REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 850 Bogotá, D. C., miércoles, 12 de julio de 2023 EDICIÓN DE 231 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 58 DE 2023

(junio 6)

Legislatura 2022-2023

En Bogotá, D. C., el día martes 6 de junio de 2023, siendo las 9:29 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, previa citación Presidida la sesión por el honorable Presidente *Juan Carlos Wills Ospina*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Muy buenos días queridas y queridos colegas, señores funcionarios de las Unidades de Trabajo Legislativo, de la comisión, con los buenos días señora Secretaria, señora Subsecretaria. Vamos a llamar a lista para verificar el quórum, resaltando la presencia del doctor Carlos Ardila que esta muy puntual el día de hoy.

Secretaria:

Sí señor Presidente y honorables Representantes, siendo las 9:29 de la mañana, procedo con el llamado a lista para la sesión de hoy:

Contestaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Ardila Espinosa Carlos Adolfo
Cadavid Márquez Hernán Darío
Castillo Torres Marelen
Cotes Martínez Karyme Adrana
Díaz Matéus Luis Eduardo
García Soto Ana Paola
Gómez González Juan Sebastián
Landínez Suárez Heráclito
Lozada Vargas Juan Carlos
Mosquera Torres James Hermenegildo
Osorio Marín Santiago
Peñuela Calvache Juan Daniel
Pérez Altamiranda Gersel Luis
Rueda Caballero Álvaro Leonel
Sánchez León Óscar Hernán
Sánchez Montes de Oca Astrid
Suárez Vacca Pedro José
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
Uscátegui Pastrana José Jaime
Wills Ospina Juan Carlos

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum decisorio, puede usted podrá ordenar la lectura del Orden del Día y abrir la sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina
Becerra Yáñez Gabriel
Caicedo Rosero Ruth Amelia
Campo Hurtado Óscar Rodrigo
Castillo Advíncula Orlando
Correal Rubiano Piedad
Cortés Dueñas Juan Manuel
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
Jiménez Vargas Andrés Felipe
Juvinao Clavijo Catherine
Méndez Hernández Jorge
Múnera Medina Luz María
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
Polo Polo Miguel Abraham

Quintero Amaya Diógenes

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Sánchez Arango Duvalier

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny

Triana Quintero Julio César

Uribe Muñoz Alirio

Presidente:

Se abre la sesión señora Secretaria, con la bienvenida al doctor Albán, lea por favor señora Secretaria el Orden del Día.

Subsecretaria:

Sí señor Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2022-2023

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISION PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

ORDEN DEL DÍA

Martes seis (6) de junio de 2023

9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 418 de 2023 Cámara - número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria** número **141 de 2022 Senado,** *por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Ministro del Interior, doctor *Alfonso Prada Gil*, Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor *César Augusto Abreo,* Magistrado del Consejo Nacional Electoral *Hernán Penagos Giraldo,* Magistrada del Consejo Nacional Electoral, doctora *Doris Ruth Méndez Cubillos,* Registrador Nacional del Estado Civil, doctor *Alexánder Vega Rocha.* Los honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorca, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, John Jairo González Agudelo, Jorge Bastidas, Pedro Suárez Vacca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luz María Múnera Medina, Andrés David Calle Aguas, Dolcey Torres y Álvaro Monedero*. Y los honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Gustavo Bolívar Moreno, Isabel Cristina Zuleta López* ////**Proyecto de Ley Estatutaria número 411 de 2022**//// Honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Irma Luz Herrera Rodríguez y Carlos Eduardo Guevara Villabon.*

Ponentes: Honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache* -C-, *Heráclito Landínez Suárez* -C-, *Carlos Felipe Quintero Ovalle* -C-, *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Sebastián Gómez González, Orlando Castillo Advíncula, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Texto aprobado en plenaria del Senado, *Gaceta del Congreso* número: 536 de 2023.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número: 604 de 2023.

• Observaciones a la ponencia honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

• Reservas al articulado de la ponencia honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 8°. Acto Legislativo número 1 de 2003)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heráclito Landínez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente y no hay ninguna modificación al mismo. Puede usted ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

Gracias señora Subsecretaria. Se pone en consideración el Orden del Día, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿aprueba la comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes, con el quórum registrado en el recinto Presidente.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Dos: discusión y votación de proyectos en primer debate:

1. **Proyecto de Ley Estatutaria** número **418 de 2023 Cámara - número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria** número **141 de 2022 Senado,** *por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Ministro del Interior, doctor *Alfonso Prada Gil,* Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor *César Augusto Abreo,* Magistrado del Consejo Nacional Electoral *Hernán Penagos Giraldo*, Magistrada del Consejo Nacional Electoral, doctora *Doris Ruth Méndez Cubillos,* Registrador Nacional del Estado Civil, doctor *Alexánder Vega Rocha.* Los honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorca, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, John Jairo González Agudelo, Jorge Bastidas, Pedro Suárez Vacca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Luz María Múnera Medina, Andrés David Calle Aguas, Dolcey Torres y Álvaro Monedero*. Y los honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Gustavo Bolívar Moreno, Isabel Cristina Zuleta López* ////**Proyecto de Ley Estatutaria número 411 de 2022**//// Honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Irma Luz Herrera Rodríguez y Carlos Eduardo Guevara Villabón.*

Ponentes: Honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache* -C-, *Heráclito Landínez Suárez* -C-, *Carlos Felipe Quintero Ovalle* -C-, *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Sebastián Gómez González, Orlando Castillo Advíncula, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Texto aprobado en Plenaria del Senado, *Gaceta del Congreso* número: 536 de 2023.

Ponencia Primer Debate. *Gaceta del Congreso* número: 604 de 2023.

• Observaciones a la ponencia honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

• Reservas al articulado de la ponencia honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día, señor Presidente. Señor Presidente igualmente, si usted me permite, dar informe de lo que.

Presidente:

Adelante, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, la ponencia consta de doscientos ochenta artículos, incluida la vigencia de este proyecto de ley estatutaria. En el día de ayer se hizo la discusión de la ponencia, se aprobó la ponencia y se aprobaron ciento ochenta artículos, unos con modificaciones, adiciones, supresiones y otros como vienen en la ponencia.

Hay por discutir y votar en el día de hoy de la ponencia y me permito leer los artículos de manera muy despacio, para que puedan tener y tomar nota así mismo: El artículo 3°, el artículo 5°, el artículo 11, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 15, el 16, el 19, el 21, el 24, el 26, el 27, el 28, el 29, el 30, el 36, el 38, el 39, el 40, el 41, el 44, el 45, el 46, el 48, el 49, el 52, 55, 56, 57, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 90, 91, 92, 93, 100, 102, 126, 127, 129, 136, 140, 141, 146, 149, 150, 157, 158, 159, 160, 163, 168, 171, 177, 178, 197, 210, 214, 227, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 252, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 267, 268, 269, 270, 273, 274, 264, 275, 278 y 281.

Presidente, esos son los artículos que faltan por votar, advierto que en el 264 hay dos artículos con ese mismo número, con un título distinto, ahí están las proposiciones a cada uno.

Presidente:

Bueno queridos colegas, vamos a arrancar con la votación del articulado, ha tratar de conciliar lo más posible y tratar de votar en bloque lo más tranquilos e ir cerrando los artículos más complejos. Doctora Ana Paola, consulta, ¿el artículo 55 esa proposición la dejas como constancia? Me están informando acá que tu dijiste que sí. Doctor Lozada adelante para una constancia mientras organizamos el articulado, tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente, podría dejar aquí varias constancias hoy, pero la constancia que quiere dejar Presidente, es que hoy está en discusión por casi quinto día en la Comisión Primera del Senado, el proyecto de Regulación del Cannabis de uso adulto que ha sido imposible de votar en esa comisión, esperemos que hoy con el aparente regreso del doctor Humberto, con el regreso del doctor Deluque y ojalá que no falte nadie, sino que estén todos doctor Albán, podamos votar el Cannabis en la Comisión Primera de Senado.

Por eso Presidente quiero dejar la constancia que voy a tener que retirarme a la comisión y por su puesto hacerlo con su venia y con su permiso Presidente. Esa es mi constancia puesto que la Comisión Primera de Senado está citada para las 10:00 de la mañana, así que en unos minutos deberé ir a ver si somos capaces de llevar esto hasta el último debate. Muchas gracias, Presidente y de antemano le agradezco el permiso que me da, de retirarme a la sesión de la Comisión Primera del Senado.

Presidente:

Bien pueda doctor Lozada, vaya defienda sus intereses. Doctor Campo, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado:

Gracias, señor Presidente. Yo quiero hacer mi constancia expresando una voz de solidaridad con los habitantes del municipio del Tambo, en mi departamento del Cauca, quienes hoy sufren una nueva masacre. Tres personas han sido acribilladas en el sector rural del municipio, ayer fueron encontrados los cuerpos sin vida del profesor Jairo Enrique Tombé y su esposa Leonora González, después de varios días de búsqueda, en una fosa común en el sector del Hoyo, fueron encontradas estas personas tan unidas al desarrollo comunitario del Sur del Tambo. Este municipio de gente buena, de gente trabajadora, de gente muy productiva, padece la inclemencia de la violencia permanentemente.

Se han manifestado a favor de la Paz, hemos acompañado esa manifestación a favor de la Paz, de verdad al Comisionado de Paz, ya son muchos los llamados que se le han hecho. Esas mesas de negociación deben concertar que los gestos de paz se vivan en el territorio. No pueden seguir siendo mensajes de dolor, de muerte y de sangre los que determinan el día a día de la gente. Para que haya sinergia se requiere voluntad, para que haya voluntad se requieren gestos y para que haya gestos debe parar la muerte en sitios como en el Tambo, en el Cauca.

Presidente:

Doctor Ardila, tres minutos para su constancia. Señora Secretaria, vamos a decretar un receso de veinte minutos para organizar el articulado.

Secretaria:

Sí Presidente, ha sido decretado el receso siendo las 9:56 de la mañana, un receso de veinte minutos.

(Receso)

Presidente:

Señora Secretaria, se reanuda la sesión, le pido por favor que ponga en consideración el primer bloque de artículos.

Secretaria:

Presidente, se reanuda la sesión siendo las 10:05 de la mañana, con la constancia de que existe quórum en el recinto. El primer bloque que se va a votar de artículos es del artículo 49 al artículo 68. Ese bloque de artículos corresponde al capítulo II del censo electoral. Entonces: el 49 tiene proposiciones de los Representantes: Astrid Sánchez que fue acogida, Felipe Jiménez que la deja como constancia y el doctor Pedro Suárez que la deja como constancia, así que el artículo 49 se votará con proposición de la doctora Astrid.

El artículo 52, este artículo 52 tiene dos proposiciones, de Álvaro Rueda y de Pedro Suárez, las dos han sido dejadas como constancia y se votará de la ponencia.

El artículo 55, el artículo 55 tiene proposición del doctor Peñuela que fue acogida que esa es de ponentes, el doctor Pedro Suárez la deja como constancia, la doctora Ana Paola la deja como constancia, hay una del doctor Felipe Jiménez que también la deja como constancia, así que se votará con la proposición del doctor Peñuela.

El artículo 56, este artículo tiene proposición del doctor Andrés Felipe Jiménez y el doctor Pedro Suárez de eliminación, el doctor Pedro Suárez ¿La mantiene la eliminación o la deja como constancia? La deja como constancia. El doctor Felipe Jiménez ¿la deja como constancia o la mantiene?

Sigo con el siguiente artículo de este bloque, el 57, este artículo tiene proposición del doctor Pedro Suárez, que ya nos habían dicho que la deja como constancia, el doctor

Alirio Uribe creo que también la deja como constancia, nos había dicho doctor Alirio, del 57, el doctor Alirio del 57 me había dicho que la dejaba como constancia, doctor Alirio. Entonces, el 56 del doctor Felipe de constancia, así que el 56 será de la ponencia.

El 57 de Pedro Suárez la deja como constancia, ya nos había dicho, el doctor Felipe Jiménez, 57, ¿también la deja como constancia? Alirio la deja como constancia, el doctor Felipe ¿la deja como constancia el 57 doctor Felipe? No la deja como constancia, así que este artículo se excluye de ese bloque.

El artículo 60, esta tiene una proposición de eliminación del doctor Rueda, el doctor Pedro, el doctor Pedro la deja como constancia, el doctor Rueda la mantiene, entonces también se excluye de este bloque para votar esas dos proposiciones por separado.

El 64, el 64 tiene una proposición del doctor Alirio Uribe y de Pedro Suárez de eliminación, la de eliminación doctor Pedro al artículo 64 y otra del doctor Alirio. Vamos a ir a este bloque que es de ese capítulo hasta el artículo 68, entonces estamos, no doctor no se la acogieron, 64, como constancia, igual que el doctor Pedro Suárez, constancia. Entonces va de la ponencia.

El 65, la doctora Astrid la ha dejado como constancia, Pedro Suárez la ha dejado como constancia, también iría de la ponencia.

El 66, va de la ponencia.

67, hay una de Pedro Suárez y de Alirio Uribe, del 67 de Pedro Suárez y de Alirio Uribe, la de Pedro es de eliminación, la del doctor Alirio es una modificación, así que ¿la deja como constancia o la mantiene doctor Alirio y doctor Pedro? Entonces, nos falta solamente el 67 y 68 doctor Alirio de este bloque y doctor Suárez, que tiene eliminación en las dos, ¿las dejan como constancias o los saco del bloque? constancias. Entonces, el doctor Alirio también deja la de él como constancia del 68.

Doctora Ana Paola, tiene una al 68 y el doctor Álvaro Rueda también tiene al 68. Hasta ahí iríamos con este bloque, señor Presidente, que es de ese capítulo.

Presidente:

Doctor Rueda, ¿al 68 lo deja como constancia?

Secretaria:

La doctora Ana Paola la deja como constancia, así que, si el doctor Álvaro Rueda la deja como constancia, iríamos de la ponencia. ¿La deja como constancia? número Entonces, se retira. Entonces, retiramos el 68.

De este bloque se retiran el 60 y el 68, porque tienen proposiciones del doctor Álvaro Rueda estos dos artículos. Así que, honorables Representantes, voy a leer los artículos cómo van a quedar ese bloque.

Entonces, al artículo 49, proposición de la doctora Astrid Avalada, que la deja de la siguiente manera, el primer inciso. Atención, voy a leer las proposiciones.

Proposición:

Artículo 49. ***Concepto.*** El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecánicos de participación ciudadana y en las consultas populares de Partidos y Movimientos Políticos. El censo electoral determina el número de electores habilitados, que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley. Suprime la siguiente expresión. Tiene dos parágrafos, los deja como viene en la ponencia. Así quedaría el artículo 49.

El artículo 52 es de la ponencia.

El artículo 55 es una proposición del doctor Peñuela y demás ponentes, que lo que hace, es modificar el segundo inciso que lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses, informar cuando haya cambiado su domicilio electoral. Esa es la única modificación que es al inciso 2° del artículo 55.

El artículo 56 de la ponencia.

El artículo 57 de la ponencia, lo había excluido, pero el doctor Felipe Jiménez, la deja como constancia, entonces va de la ponencia.

El artículo 60 se excluye.

El artículo 64 de la ponencia, toda vez que había proposición del doctor Alirio y Pedro Suárez que la han dejado como constancia, al igual que el artículo 65 de la ponencia, porque había proposición de Astrid Sánchez y Pedro Suárez y la deja de la ponencia.

Entonces, decía, el artículo 64 de la ponencia, porque tenía dos proposiciones, las han dejado como constancia.

El artículo 65 de la ponencia, porque había proposición de la doctora Astrid y de Pedro Suárez, las han dejado como constancia.

El artículo 66 de la ponencia, porque el doctor Alirio, la del doctor Pedro Suárez y la doctora Karyme Cotes las han dejado como constancia.

El artículo 67 también es de la ponencia, toda vez que el doctor Alirio y el doctor Pedro Suárez las han dejado como constancia.

El 68 se excluye, porque el doctor Rueda tiene proposición.

Presidente, puede usted poner en bloque.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria con las proposiciones de modificación y como vienen en la ponencia. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, abramos la plataforma para la votación.

Secretaria:

Sí, Presidente. Mientras alistamos plataforma, reitero los artículos que se van a votar: El artículo 49 con proposición de la doctora Astrid, el artículo 52, el artículo 55 con proposición leída del doctor Peñuela. El artículo 56 de la ponencia, el artículo 57 de la ponencia, el artículo 64 de la ponencia, el artículo 65 de la ponencia, el 66 de la ponencia, el 67 de la ponencia y el 68 no va. Esos son los artículos que se van a poner a votación. Presidente, puede usted ordenar la votación.

Presidente:

Se abre el registro señora Secretaria, para que los colegas voten por la plataforma.

Secretaria:

Honorables Representantes, se ha abierto el registro para que puedan votar este bloque de artículos que ya he leído, vuelvo y los leo para que todos sepan qué es lo que está en consideración: 49, 52, 55, 56, 57, 64, 65, 66 y 67. Si hay algún técnico para el doctor Diógenes Quintero.

Doctora Marelen Castillo no puede votar el artículo 64, tiene impedimento.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	Impedida
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún colega por votar? ¿Cómo vota la doctora Carolina?

Secretaria:

Presidente, pregunto si hay algún honorable Representante ¿Que no haya podido votar, tenga alguna dificultad? Presidente, puede usted cerrar la votación. Ah, falta el doctor James. ¿Ya pudo votar?

Presidente:

Se cierra la votación señora Secretaria, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, por el SÍ veinticinco (25) por el NO (1). Así que ese bloque de artículos ha sido Aprobado con veinticinco (25) votos por el SÍ y un (1) voto por el NO, con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Muy bien, señora Secretaria, artículo 60 y 68 con las proposiciones de eliminación no avaladas del doctor Álvaro Rueda.

Secretaria:

Sí, Presidente, voy a permitirme leer las dos proposiciones, 60 y 68. artículo 60 el doctor Álvaro Leonel Rueda solicita eliminar el artículo.

Y el artículo 68, lo que pretende, honorables.

Presidente:

A ver, queridos colegas por favor, un poco de atención acá a la explicación, doctor Alejandro.

Secretaria:

Doctor Carlos Felipe, voy a leer las dos proposiciones del artículo 60 y del 68 del doctor Álvaro Leonel Rueda, no las dejó como constancia, solicita que se discutan y se voten.

El artículo 60, lo que hace es que está solicitando la eliminación del artículo 60.

Y del artículo 68, que se refiere a definición de apoyos para la inscripción de candidatos, el doctor Álvaro solicita que se elimine el parágrafo que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Parágrafo. Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.

Y en el parágrafo transitorio, elimina la expresión, "La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente Código".

También elimina doctor Tamayo, esos dos, el parágrafo y la parte final del transitorio el doctor Rueda. Entonces, está en discusión señor Presidente y honorables Representantes, las dos proposiciones al artículo 60 y al artículo 68, que son los que hacen parte del bloque que estaban discutiendo ahorita.

Presidente:

El doctor Rueda, para sustentar sus proposiciones, por tres minutos adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias, señor Presidente. Colegas, esto es sencillo, el artículo 60 está modificando el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, está haciendo una modificación al Código Penal y yo creería que no hay lugar a que en este debate estemos hablando nosotros de conductas punibles. Adicional a ello, pues se hace necesario eliminar este artículo 60, teniendo en cuenta que la propuesta de la reducción de la pena, compromete la integridad del proceso electoral y va a enviar un mensaje equivocado en cuanto a la gravedad de este tipo de delitos.

Es decir, decirle a una persona que está diciendo que vive en otro lado y tanto que nos quejamos de la

trashumancia y hoy le vamos a conceder digamos una prerrogativa, a aquellos que incurran en esta conducta, me parecería que sería bastante irresponsable de parte de nosotros y más que este tema de la ley penal, pues, nada tendría que ver en este Código Electoral. Y el artículo 68 colegas, que es muy importante. Yo sé que todos hacemos parte de un Partido Político, pero esa prohibición que se establece en el parágrafo que manifiesta la prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrara a regir un año a partir de la sanción del presente código.

Pues acá tenemos nosotros que revisar qué va a pasar con aquellas personas que no tienen una filiación política y que realmente quieren es hacer un ejercicio independiente, o quieren salir a la calle a pedir el respaldo ciudadano y entonces se va a presentar una situación bastante particular, que si Pepito Pérez inició en enero a recoger firmas, Juanito en marzo no va a poder pedirle la firma a la misma persona y muchos me dicen, venga pero que esto es convicción, eso es ideología o si él le firmó es porque le cree digamos la posición o sus ideas, pero si él no conocía a Juanito que inició en marzo, que inició de manera posterior, estaríamos coartándole el derecho a ese ciudadano que se inscribe de manera posterior, a poder pedir el apoyo de un ciudadano a través de las firmas.

Ahora vean ustedes compañeros, no todos tienen las maquinarias para pedir las firmas, esto es un trabajo de calle y los que hemos estado también en este ejercicio hemos caminado, sabemos lo difícil que es pedir el respaldo ciudadano y no podemos nosotros entonces llegar acá a limitar también quiénes pueden recoger firmas o quiénes no, porque sería atentar contra la democracia. Por eso yo los invito a que me acompañen en esta proposición, si bien es cierto la del artículo 68, habla es de una modificación al articulado, no de una eliminación total. La del 60 sí estamos solicitando que eliminen esa reducción de pena frente al fraude del domicilio electoral. Muchísimas gracias queridos compañeros.

Presidente:

Doctor Tamayo, como ponente en el uso de la palabra, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Bueno, este tema yo creo que les presten atención a los colegas, no es sencillo, no es fácil. Miren, si bien es cierto que hay que dar apertura, nosotros venimos de este proceso en la representación política, venimos del bipartidismo, la Constitución de 1991 que generó más de noventa y un partidos y ahora se cerró un poco con el umbral, se cerró la posibilidad de partidos, estuvimos en once, pero ahora con la apertura que tenemos, ya vamos otra vez, treinta y cuatro y dicen que vamos a terminar algo así como en setenta partidos.

Entonces, eso primero desde el punto de vista político eso no tiene razón de ser, absolutamente no tiene razón de ser, pero en aras de la democracia, hay que dar una apertura para unos reagrupamientos en tendencias dentro de los mismos Partidos y eso es lo que tenemos hoy en día, pero en la práctica miren lo que está pasando, los grupos significativos de ciudadanos no se originan porque una persona adquiera o tenga un reconocimiento en la sociedad, o en una comunidad, o en una causa que él lidere, que le es fácil a esa persona recaudar el respaldo a través de las firmas, le es fácil si logra ese propósito, un ambientalista, una persona que lucha por las comunidades en condiciones de capacidades reducidas, en fin, cualquier situación y la gente lo reconozca por eso. Pero ¿qué está pasando en la práctica? que quien ejercite la política de manera tradicional en los partidos, se están teniendo todos por la vía de las firmas y los movimientos significativos de ciudadanos.

Hoy en Cali tenemos de los casi cuarenta candidatos a la Alcaldía, tenemos diecisiete por grupos significativos de ciudadanos y entonces ya alegan que no tienen tiempo para una cosa, que no tienen tiempo para lo otro y alegan que no tienen tiempo para expresar sus ideas, es que eso no es improvisar, es la construcción del reconocimiento social, la que le permite a la persona participar en las decisiones políticas, no es que a una persona le ocurra, es que mañana voy a ser candidato a la Alcaldía de Cali bajo el pretexto de eso y entonces me reúno con firmas, no, es el reconocimiento a sus propuestas, a sus planteamientos o a sus ejecutorias que validan esa posibilidad de la propuesta y los ciudadanos se agrupan a través de ellos, esa es la expresión del movimiento ciudadano.

Entonces acá cuando se plantea y se dice, porque les voy a decir algo, en los partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, quien gobierna o representa y lo hace bien, el ciudadano lo califica y lo reafirma, pero el que lo hace mal, sanciona al partido y no votan por esos candidatos en sus representaciones administrativas o corporativas, en tanto que en los movimientos significativos de ciudadanos nadie responde por ellos, ellos nacen y mueren con cada elección.

Presidente:

Adelante doctor Tamayo para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Y gobiernan o lo hacen bien o se equivocan y no hay nadie a quien sancionar políticamente, no hay a nadie a quien sancionar políticamente. Yo creo que en eso debemos ir avanzando porque eso no puede quedar así, que las personas se postulan por firmas, después aparecen, se cambia el mismo grupo de personas y aparecen con otras propuestas, eso hay que controlarlo de alguna manera, la afectación de eso. Una cosa es el reconocimiento a una persona porque lidera o abandera causas que la sociedad lo reconoce y se puede presentar por firmas y otra cosa, es que se monten a salir elegidos por firmas y después no les responden ante la sociedad y no hay a quien sancionar, no hay Partido o Movimiento a quien sancionar.

Eso yo se los digo porque se está presentado de manera práctica en la vida política, entonces cuando se intenta una regulación en esa materia queridos colegas, es buscando de alguna manera también que se exitista un control a esa actividad también que es reconocida, que yo la defiendo, pero que hay que controlarla, hay que regularla, porque si no estamos terminando en una deformación del quehacer de los movimientos significativos de ciudadanos, es una deformación que está pasando en eso.

Presidente:

Doctor Felipe Quintero, como coordinador ponente en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Gracias Presidente. Los dos artículos que busca modificar y eliminar nuestro compañero de Bancada, yo quiero explicarlos bien lo que se dijo en la ponencia ayer, el artículo 60 que habla del fraude en el domicilio electoral, lo que busca es evitar la trashumancia, si no le damos las herramientas y ponemos unas sanciones en el código esto va a quedar de letra muerta, por eso este artículo es demasiado importante para evitar lo que viene ocurriendo en Colombia que es la trashumancia electoral.

En todos los pueblos de la región Caribe hay intentos de trashumancia, porque no hay un censo electoral y no hay además de ese censo electoral que se tiene que estar renovando, no hay las herramientas jurídicas para las sanciones previstas en el fraude en el domicilio electoral, cualquier persona que mienta de su domicilio, tendrá unas sanciones porque muchos en este negocio de las votaciones hacen que los votantes mientan de su domicilio y se presten para trashumancia. Por eso este artículo no se puede eliminar, porque dejamos sin herramientas jurídicas y sin dientes al código respecto al fraude en el domicilio electoral.

Y respecto al artículo 68, me sumo a las palabras del doctor Tamayo, el desorden que hay en la recolección de firmas de candidatos, es un desorden que no hay un control, ahora todos quieren ir por firmas y está bien, están en su derecho, pero tienen que tener un control, porque vemos firmas de ciudadanos que están en tres candidaturas o en tres precandidaturas, no hay un control exhaustivo a esa recolección de firmas o apoyo a candidaturas independientes.

Y se ha puesto por supuesto una moda, una práctica de que consiguen las firmas, sesenta mil firmas en diez días, los magos, yo le digo los candidatos mágicos, que, en tres días, cuatro días tienen sesenta mil firmas, pero y que están cogiendo que hay una mala práctica. Entonces, el artículo 68 compañeros es importante que se mantenga tal como está, para evitar ese desorden en la recolección de firmas. Yo les pido que nos acompañen a votar negativamente las proposiciones de mi colega. Muchas gracias.

Presidente:

El doctor Ocampo me había pedido el uso de la palabra, ya le doy la palabra querido doctor Rueda, apenas vayamos a proceder a votar, para que usted finalice con todas las inquietudes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Presidente muchas gracias, el tema de la trashumancia es un tema muy complejo le quiero decir, voy a darle solamente tres datos de tres municipios del Valle del Cauca, póngale cuidado a este tema, para ayudar a sustentar la tesis de mi compañero Quintero. Un municipio que llama Argelia-Valle, según el DANE 2019 tiene tres mil quinientos setenta y dos habitantes y dice que tiene seis mil ochenta. votantes. El Dovio: Cinco mil setecientos cinco habitantes y tiene diez mil votantes Ansermanuevo tiene once mil habitantes y tiene diecinueve mil votantes, así se calcula que hay más o menos ciento cincuenta y ocho municipios en el país, donde hay más votos que habitantes, así pongan a votar los muertos no les da la cifra, no les da la cifra.

Lo que dice el doctor Quintero es verdad, en muchos municipios los que estamos aquí podemos perder las elecciones con gente que llevan de otra parte, con registros falsos, con muertos, con un poco de argucias que han utilizado durante muchos años en Colombia. Yo sí creo que hay que tener un tipo penal para este caso y quiero decirle al doctor Quintero, que voy a radicar una proposición sobre cómo el DANE, la Fiscalía y la Registraduría, tienen que ayudarnos a controlar esto, tienen que cuadrar las cifras en los municipios, no puede ser que tengamos o municipios que extrañamente vota el 99%, que rompen todo el comportamiento típico electoral de Colombia, es obviamente los sitios donde más se presume se pueden hacer los fraudes electorales en Colombia.

Este Código Electoral debe servir para tres cosas: uno, para los mismos que estamos acá sentados, Presidente es imposible con la buya que se hace uno poder. Entonces este código debe procurar tres cosas: uno, que las elecciones no se las roben, que la gente pueda tener claro que vota por un candidato a ese candidato le vaya el voto, tenemos que eliminar la idea de que termina siendo más costoso para una persona tener una infraestructura electoral para cuidar sus elecciones que hacer la campaña, es triste que no tengamos hoy por ejemplo el derecho a que cada candidato tenga como testigo el total de las mesas que existen en su circunscripción, porque peleamos todos con los compañeros de la lista y no es posible que en los reconteos se da un chorro de plata que cualquier pobre no puede pagar.

Yo creo que hay que ponerle un tipo penal doctor Carlos Felipe, pero creo que hay que una norma. Hay que tener un principio de congruencia para que no nos sigan goleando y no sigan haciendo alteraciones numéricas en las elecciones, eso tiene que quedar en el tema del tipo penal, de quien quiera hacer, quien quiera engañar, quien quiera poner a otra persona, quien se preste para eso debe ir preso, porque el principio de seguridad de la Nación empieza por las elecciones, en un país democrático como el nuestro, la estructuración del Estado y la conformación de autoridades se da a través del voto popular y ese voto popular se ve asaltado, se ve menguado, se ve truncado por las argucias, por los delitos que se cometen en plenas elecciones, de los cuales muchos de aquí hemos sido víctimas, señor Presidente. Muchas gracias.

Preside la sesión el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Álvaro Rueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Mire señor Presidente, muchísimas gracias. Compañeros eliminar el artículo 60 no va a eliminar la conducta punible, es que ya el 389 lo establece, lo que yo digo es que acá no debe estar en este estatuto, en este Código Electoral no deben haber premisas del derecho penal, estamos perdiendo el rumbo de este código con la aprobación de esta conducta punible y ya está, ya existe en el 389 y de manera muy respetuosa los invito a que lo lean. Ahora bien yo sí le pido a la Mesa Directiva que separemos el de eliminación del artículo 60 al artículo 68, porque el artículo 68 lo que estamos pretendiendo nosotros es una modificación al que se presentó en el informe de ponencia y con el respeto que le tengo al doctor Tamayo y a mi colega Carlos Felipe, pues es que la problemática que se está presentando con los grupos significativos de ciudadanos no corresponde a que los ciudadanos quieran salir a pedir firmas, a pedir el apoyo ciudadano, corresponde a que no hay un sistema de control fuerte que no cualquiera que llegue por firmas pueda solicitar un Partido y eso es lo que está generando inestabilidad.

Ahora, que pueda apoyarse más de una precandidatura, por qué le vamos a coartar la posibilidad a una persona que aspire por un grupo significativo de ciudadanos si alguien y Felipe lo decía muy bien, que tiene mucho dinero inicia entonces en el mes de noviembre, en el mes de diciembre y ya abarcó y recogió doscientas mil firmas y Pepito Pérez que no tiene un peso, pero que quiere caminarse las calles, que lo va a hacer con el sudor de su frente y empieza en enero, en marzo llega y se encuentra con un ciudadano y él le va a tener que decir no puedo porque ya le firmé a otro. Venga, ahí le está dando la posibilidad es de, que se postule, porque

tampoco tiene afinidad a un Partido Político, no podemos nosotros acá atacar la pluralidad y el pluralismo de que habla nuestra Constitución Política, no podemos afectar acá la diversidad política, si un ciudadano quiere apoyar a tres personas que están recogiendo firmas para que puedan postular su nombre y de manera posterior en las elecciones si llegar y acompañarlo con el voto es diferente.

Entonces, por eso yo solicito de manera muy respetuosa, que ese artículo 68 lo votemos por separado, porque es una modificación del artículo presentado en el informe de ponencia, más no es una eliminación de todo el articulado. Y que en ese 68 pues efectivamente lo que suprimamos, es la prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura porque incluso está mal planteado, ahí no es una candidatura todavía, el ciudadano le está dando la posibilidad a una persona para que se inscriba a través de un grupo significativo de ciudadanos y postule su nombre para la contienda electoral. Muchísimas gracias.

Presidente:

Bueno, leamos la ponencia del coordinador ponente, para que nos cuente qué va a valar o qué no.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Nosotros sobre el artículo 68 sí nos preocupa y vamos a dejarla como para que se vote el artículo 68 ¿por qué razón? Porque la preocupación está es repito en el desorden de la recolección de firmas, ciudadanos que son pertenecientes a un Partido Político, que pertenecen a un Partido Político firmándole a tres candidatos, a tres precandidatos que por eso hoy el tema de la recolección de firmas se ha vuelto muy atractivo, porque no hay una regulación y un seguimiento y un control a la recolección de firmas de personas que quieran por supuesto participar en la elección. Por eso el artículo 68 consideramos que hay que discutirlo, no lo podemos modificar señores, porque vamos a quedar todavía como estamos con el desorden y toda esa feria de precandidatos recogiendo firmas, sesenta mil firmas y van a la elección y sacan diez mil votos, es que es ilógico, debilitan a los Partidos, al fortalecimiento de los Partidos a través de estos mecanismos y no hay seriedad en la recolección de firmas. Entonces, consideramos los coordinadores ponentes, poner en votación Secretaria y Presidente el artículo 68.

Con el artículo 60, por supuesto nosotros como no está en el Código Penal, lo que hace este Código es modificar un artículo del Código Penal porque a través de la ley estatutaria que estamos discutiendo, podemos hacer con este artículo la modificación de un tipo penal, ¿por qué razón? Porque no es necesario entonces presentar un proyecto de ley para la modificación de un tipo penal en el código, con el código electoral le estamos haciendo, si quiere Secretaria nos ilustra en este tema, miren me permite leer: Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000 y el artículo 4° de la Ley 1864 del 2017, fraude en el domicilio electoral. Y por supuesto habla del tipo penal e interpone en el código, menciona las sanciones.

Lo que dice el compañero Rueda, es que le preocupa que nosotros en este código, estamos evocando un tipo penal que le corresponde al código penal, lo que estoy diciendo es que como no tocamos directamente el código, o sea no presentamos un proyecto de modificación del código, estamos tocando a través de un artículo la modificación de este artículo en particular por unidad de materia y porque estamos hablando de todo el sistema y el proceso electoral. Me gustaría que nos aclarara la secretaria, si nos permite aclarar este punto, sobre la posibilidad que, a través del proyecto de ley estatutaria del código electoral, se pueda tocar un tipo penal o modificar un artículo del código penal.

Presidente:

Adelante Amparo, la escuchamos.

Secretaria:

Presidente, lo que he entendido del doctor Carlos Felipe es que solicita que las dos proposiciones se voten de manera separada ¿cierto doctor Carlos Felipe? Que se voten las dos separadas. Entonces, primero se votaría la del 68 que solicita eliminar el parágrafo "Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado" y se elimina la expresión del parágrafo transitorio. Podríamos poner en consideración señor Presidente la supresión del artículo 68, Carlos Felipe ¿primero esa proposición y después la otra?

Presidente:

Entonces, a ver Felipe está pidiendo la palabra, ¿Otra vez? Hágale.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Presidente como coordinador ponente usted sabe que tengo la responsabilidad de este proyecto y el uso de la palabra es importante, ojalá fuera por señas. Presidente lo siguiente, hablando con los demás coordinadores ponentes, el doctor Heráclito y el doctor Peñuela, hemos considerado pues avalar después de la defensa que di, pero ellos consideran que podemos avalar las dos proposiciones del doctor Rueda, entonces evitemos la votación y avalamos las dos proposiciones de acuerdo a la discusión que hemos tenido el doctor Heráclito y el doctor Peñuela.

Secretaria:

Listo señor Presidente, entonces puede poner usted en consideración y votación las dos proposiciones presentadas por el doctor Álvaro Rueda, que es la eliminación del artículo 60, que también hay una proposición del doctor Pedro Suárez solicitando que se elimine el 60 y una modificación al 68.

Entonces yo les propongo, que someta a consideración Presidente la eliminación del artículo 60, que está solicitada por el doctor Álvaro Rueda y el doctor Pedro Suárez. y el artículo 68 con las supresiones propuestas por el doctor Álvaro Rueda y con eso se votan los dos artículos de una vez Presidente.

Presidente:

Entonces, vamos a votar la eliminación de los dos artículos con las proposiciones de los Representantes Rueda, elimina el artículo 60 y suprime una parte del 68, ¿está claro lo que vamos a votar? Bueno, abra el registro Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, se abre el registro para votar la eliminación del artículo 60 y el artículo 68 con las supresiones solicitadas por el Representante Álvaro Rueda y acogida por los ponentes, se abre el registro honorables Representantes, pueden ustedes votar. Está abierto el registro honorables Representantes para la votación de la eliminación del artículo 60 y el 68 con las supresiones presentadas por el doctor Rueda, si hay alguno que tiene inconveniente por favor hacérnoslo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No votó
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Preside la sesión el honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

Presidente:

¿Cómo vota el doctor Luis Eduardo Díaz? Vota SÍ señora Secretaria. Está abierto el registro queridos colegas para que voten por la plataforma.

Secretaria:

Están votando el doctor Díaz que votó SÍ y el doctor Peñuela vota SÍ estas dos proposiciones.

Presidente:

¿Falta algún honorable por votar?

Secretaria:

Sí doctor, el 60 eliminándolo y el 68 con proposición de Rueda. Presidente puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado por el SÍ veinticinco (25) honorables Representantes, ¿doctor Peñuela usted voto de manera digital por el sistema? entonces retiramos el voto del doctor Peñuela de manera física, queda de manera por el sistema. Así que han votado Presidente, Veinticuatro (24) por el sistema, más uno (1) del doctor Díaz, veinticinco (25) votos por el SÍ, por el NO tres (3) votos, para un total de veintiocho (28) votos. Ha sido Aprobada la eliminación del artículo 60 y el artículo 68 con proposición del Representante Rueda, con la mayoría absoluta.

Presidente:

Siguiente bloque señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente el siguiente bloque, me han manifestado que el artículo 267, 268, doctor Peñuela, doctor Calos Felipe Quintero, doctor Heráclito, coordinadores, el 267, el 268, el 269 y el 270 tienen proposición de eliminar de los ponentes, del doctor Peñuela al 267, del 268 Peñuela con otros, el 269 Peñuela y el 270 Tamayo. Así que Presidente puede usted poner en consideración y votación la eliminación de estos cuatro artículos.

Presidente:

En consideración la eliminación de los cuatro artículos leídos por la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, así que pueden votar la eliminación honorables Representantes del bloque de artículos 267, 268, 269 y 270, puede ordenar la apertura del registro Presidente.

Presidente:

Se abre el registro para que voten por la plataforma queridos colegas.

Secretaria:

Las proposiciones están presentadas en su mayoría todas por los ponentes, el 267 es proposición del doctor Peñuela, el 268 del doctor Peñuela, el 269 de Peñuela y el 270 del doctor Tamayo. Así que las eliminaciones de estos artículos son presentadas por los coordinadores ponentes. Honorables Representantes, están votando la eliminación de los artículos 267, 268, 269 y 270. Sí puede votar doctor Méndez, no tiene impedimento para la eliminación de este bloque de artículos.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No votó
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No votó

Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	No votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Pregunto ¿si hay algún honorable Representante que no haya podido votar? ¿Doctor Carlos Felipe Quintero ya votó? Es la eliminación de los artículos 267, 268, 269 y 270, honorables Representantes. Señor Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente, el resultado es de la siguiente manera: Por el SÍ veinticuatro (24) votos, por el NO uno (1). Así que han sido Eliminados el bloque del 267, 268, 269 y 270.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Doctor Peñuela, doctor Carlos Felipe, doctor Heráclito, voy a leer el siguiente bloque, por favor, si me pueden ayudar para confirmar. El siguiente bloque honorables Representantes va del artículo 70, que tiene que ver con la inscripción y modificación de candidatos y listas. Esto es del Capítulo II. De este bloque faltan por votar estos artículos, del 70 al 84, o sea, el 70, el 71, voy a leerlos todos para que ustedes sepan qué tiene proposición, qué no tiene Proposición, cuáles han dejado como constancias y cuáles acogen honorables Representantes, les ruego un poco de silencio para que sepan qué van a discutir y votar.

Artículo 70, artículo 71, artículo 73, artículo 74, artículo 75, artículo 77, artículo 78, 79, 80, 82 y 84. Presidente y honorables Representantes, de este bloque el artículo 70 tenía proposición de los Representantes: Astrid, Alirio Uribe, Orlando Castillo y Pedro Suárez, solo ha sido acogida la de la doctora Astrid y el doctor Alirio, el doctor Orlando y el doctor Pedro las han dejado como constancias. Así que se votará la ponencia más la proposición de la doctora Astrid, que si usted bien tiene Presidente de una vez la leo. Lo que ella modifica, la doctora Astrid, es en el segundo inciso que tiene que ver con:

Proposición:

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar cinco (5), esa es la modificación, días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior. Así quedaría el artículo que es una modificación al parágrafo 2°, inciso 2°.

Luego viene el artículo 71, tenía proposición de Alirio Uribe, Pedro Suárez, las han dejado todas como constancia, se votará de la ponencia.

El artículo 73, este artículo tenía dos proposiciones del Representante Alirio y el doctor Pedro Suárez, las han dejado como constancia, se votará de la ponencia.

Doctor Peñuela, el artículo 74, si no sé si estas proposiciones las dejan como constancias, una del doctor Rueda, la del doctor Juan Sebastián la ha dejado como constancia, Pedro Suárez es de eliminación, ¿no sé si la dejan como constancia? Sí la dejan como constancia. Así que solo faltaría la del doctor Rueda, si la deja como constancia, o excluyo este artículo del bloque, doctor Peñuela, usted me indica, constancia del doctor Rueda, la ha dejado como constancia, entonces va de la ponencia.

El artículo 75, tenía proposición de Alirio Uribe y de Pedro Suárez, las han dejado como constancia, va de la ponencia.

El artículo 77 tiene una proposición de la doctora Ruth Caicedo, que la han asumido, la han avalado y una de Pedro Suárez, que la deja como constancia. Entonces leo la proposición de la doctora Ruth al artículo 77, leo la proposición de la doctora Ruth que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Verificación de requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará a las entidades financieras o empresas aseguradoras que pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales o soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de respaldar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente. Así quedaría el artículo 77 con la proposición de la doctora Ruth.

El artículo 78 tiene dos proposiciones, una del doctor Pedro Suárez y otra de Alirio Uribe, las han dejado como constancia, así que iría de la ponencia.

El artículo 79, Presidente hay proposición de Pedro Suárez y de Alirio Uribe, las han dejado como constancia, va de la ponencia.

El artículo 80, doctor Peñuela y doctor Carlos Felipe. Astrid Sánchez hay una proposición de ella, yo tengo aquí la relación y habían dicho que acogían la proposición de la doctora Astrid Sánchez. Y el doctor Pedro Suárez tiene de eliminación, la deja como constancia. Así que, honorables Representantes Carlos Felipe y Peñuela. Ella modifica el numeral 10 la doctora Astrid, que dice, adiciona este numeral:

Proposición:

La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura. No sé si la han acogido, yo la tengo aquí en la relación, doctor Peñuela, adiciona este numeral al artículo 80.

El artículo 82, tiene proposición de Astrid Sánchez, que también yo la veo que está acogida, de Ana Paola García, ella se retiró, sería como constancia. Pedro Suárez tiene eliminación al 82, la deja como constancia. Y Juan Sebastián Gómez tiene al artículo 82, la deja como constancia. Si acogen la de la doctora Astrid al artículo 82, es esta, doctor, solo modifica una expresión en el tercer inciso que quita:

Proposición:

Excepto para la elección de Congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas. Quita esa expresión, doctor Carlos Felipe, quita esa expresión en el tercer inciso del artículo 82, ¿Está avalada doctor Peñuela?

El artículo 84 tiene proposición de la doctora Ruth Caicedo y de Pedro Suárez de eliminación, el doctor Pedro Suárez la deja como constancia, yo no sé si la doctora Ruth deja la de ella como constancia al artículo 84, sí la deja como constancia, doctora Ruth la deja como constancia. Entonces el artículo 84 quedaría de la ponencia.

Doctor, el artículo 80 y 82 son las proposiciones de la doctora Astrid, no sé si las acogen para poder que puedan someter a consideración y votación ese bloque. La doctora Astrid ha salido, entonces el doctor Peñuela dice que la deja como constancia, las mirarán la de la 82 y el 80, constancia, entonces quedarían de la ponencia el artículo 80 y 82.

Presidente y honorables Representantes, vuelvo y repito de este bloque cómo será la manera de discutir y votar. El artículo 70 con proposición de la doctora Astrid Sánchez, el 71 de la ponencia, el 73 de la ponencia, el 74 de la ponencia, el 75 de la ponencia, el 77 con proposición de la doctora Ruth Caicedo, ya fue leída la proposición, el 78 de la ponencia, el 79 de la ponencia, el 80 de la ponencia, el 82 de la ponencia y el 84 de la ponencia. Presidente, Puede usted poner en consideración y votación este bloque de artículos.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos leídos por la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Muy bien señora Secretaria, se abre el registro para la votación, le preguntamos a los ponentes ¿cómo votan? El doctor Carlos Felipe Quintero vota SÍ y el doctor Peñuela vota SÍ.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante por votar?

Secretaria:

¿Pregunto si hay algún honorable Representante que no haya podido votar? Para registrarle su voto, el doctor Peñuela votó que SÍ, ¿No votó por el sistema, cierto doctor Peñuela? Vota SÍ. Edward Sarmiento vota SÍ. Hay un problema que no ha podido votar Edward Sarmiento, que quede constancia. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, por el SÍ veintiocho (28) por el sistema, por el NO uno (1) y habían votado dos de manera manual,

así que han votado treinta (30) honorables Representantes por el SÍ, este bloque de artículos con modificaciones y de la ponencia y uno por el NO, para un total de treinta y un (31) votos. Señor Presidente, ha sido Aprobado con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Queridos colegas, aviso parroquial, vamos a tener el viernes que viene, el debate en San Andrés, que lo habíamos aplazado la semana pasada, para que por favor quienes vamos a acompañar al doctor Jorge Méndez en este debate en San Andrés, confirmemos para toda la actividad logística que tienen que hacer aquí desde la Secretaría, entiendo que el doctor Méndez ya también avanzó en el avión que nos va a transportar y en el hospedaje allá en la ciudad de San Andrés, este viernes, viajaríamos el jueves en la tarde, volviendo el viernes en la tarde. Siguiente bloque de artículos señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes, les ruego por favor hacer un poco de silencio. Doctor Peñuela, doctor Carlos Felipe y doctor Heráclito, el siguiente bloque es el siguiente del que se va a discutir, va del artículo 90, ese corresponde, El siguiente Capítulo es el Capítulo III que tiene que ver con revocatoria de inscripción de candidatos. Entonces van a discutir y van a hablar del artículo 90, 91, 92 y 93 que falta de ese Capítulo.

Honorables, el artículo 90 tiene proposición del doctor Pedro Suárez de eliminación, la deja como constancia. El doctor Alirio tiene proposición, el artículo 90 doctor Peñuela, doctor Carlos Felipe, del doctor Alirio dice que han acogido la proposición del artículo 90 y la de la doctora Karyme Cotes del artículo 90. Estamos en el bloque del 90, 91, 92 y 93, luego vamos al bloque del 100.

Doctor Peñuela, el 90 tiene proposición de Alirio Uribe, de Pedro Suárez y de Karyme Cotes. Entonces avalada la del doctor Alirio, la del doctor Pedro, constancia y la de Karyme, la deja constancia Karyme. Entonces, el 90 voy a leer la proposición que acogen.

Presidente:

Perdón, queridos colegas, si prestan atención, por favor. La señora Secretaria está leyendo las proposiciones de modificación que han sido acogidas por los ponentes y coordinadores ponentes.

Secretaria:

Sí, Presidente, el artículo 90 tiene que ver con competencia. Mire, el artículo 90 hay una proposición del Representante Alirio Uribe que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Competencia. El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional, es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura. Ha sido leída la proposición como que quedaría el artículo 90.

El artículo 91 tiene proposiciones, ese artículo 91 honorables Representantes, tiene una proposición sustitutiva del doctor Peñuela. Entonces, voy a leer la sustitutiva, si es acogida esa sustitutiva, elimina las proposiciones de Rueda, Sánchez y Karyme Cotes. Voy a leer la sustitutiva del artículo 91 Representantes, modifica desde el numeral 7:

Proposición:

7. Cuando se le dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o mediante los mecanismos de democracia interna definidos por las organizaciones políticas.

8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro Partido, Movimiento Político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.

9. Cuando el Partido Político y/o Movimiento Político otorgue el aval sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios.

10. Inscripción de candidato o lista por un Partido Político, Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos diferente al grupo significativo de ciudadanos que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inicio el proceso de recolección de apoyos.

11. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica o si incurre en las prohibiciones contempladas en este Código. 12. Cuando los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular. Así quedaría el artículo 91 como lo he leído si es acogido de proposición sustitutiva del doctor Peñuela, entonces así que se eliminarían las demás proposiciones.

El artículo 92 tiene proposición de Carlos Felipe Quintero. El artículo 92 queda como viene en la ponencia.

¿Entonces el artículo 90 usted la deja como constancia? Entonces el 90 del doctor Alirio la deja como constancia, así que se votará de la ponencia.

El artículo 91, ya la leí que es una sustitutiva del doctor Juan Daniel Peñuela y el artículo Landínez.

El artículo 92. Hay una proposición de eliminación de Pedro Suárez, constancia. Y Carlos Felipe Quintero, la deja como constancia. Entonces va de la ponencia.

Y el artículo 93 tiene una de Pedro Suárez de eliminación, constancia. Y de Alirio Uribe, constancia. Entonces, también se vota de la ponencia.

Presidente, puede usted poner en consideración este bloque de artículos.

Presidente:

En consideración, queridos colegas, el articulado leído por la señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, vuelvo y repito para claridad.

Presidente:

Por favor léalos para que haya claridad.

Secretaria:

El 90 había una proposición del doctor Alirio Uribe, la deja como constancia.

El 91 leí una proposición sustitutiva de los ponentes.

El 92 de la ponencia, había proposición de Carlos Felipe y Pedro Suárez, la dejan como constancia.

Y el 93 había proposición de Alirio Uribe y Pedro Suárez, la dejan como constancia.

Presidente, puede poner en bloque ese artículo.

Presidente:

Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria abra el registro.

Secretaria:

Presidente, se abre el registro para votar. Pueden votar honorables Representantes el bloque de artículos, 90 de la ponencia, 91 de proposición sustitutiva de los ponentes. El 92 de la ponencia y el 93.

Señor Presidente, estamos en votación, tendríamos que luego reabrir el articulado porque el 93 hay una proposición que dicen que está acogida del doctor Alirio Uribe. Pueden votar honorables Representantes, seguir en la votación o si usted indica Presidente, se suspende la votación y para incluir que sí está acogida la proposición. Presidente, pueden seguir votando y honorables Representantes, el bloque de artículos 90 de la ponencia, 91 con proposición sustitutiva, 92 y 93 de la ponencia.

Señor Presidente, la doctora Cathy Juvinao está solicitando que se suspenda la votación, porque no tiene claridad en lo que se está votando. Si usted a bien tiene Presidente, suspender la votación a solicitud de la doctora Catherine Juvinao porque ella no está entendiendo.

Señora Secretaria, la votación continúa. Simplemente usted leyó cuatro artículos que todos vienen como vienen en la ponencia con una sustitutiva que es la del artículo 91 que presentó el doctor Peñuela. El 93 la habían dejado como constancia, por eso se leyó como viene en la ponencia. Yo creo que está claro, no hay necesidad de suspender la votación.

Secretaria:

Seguimos en votación.

Presidente:

Vamos a suspender la votación, porque aquí no hay ningún afán, doctora Luzma, el único afán es que salgan las cosas como tienen que salir. El doctor Alirio quien es el autor, dejó que quedara como constancia. Así que cuando haya una proposición de la doctora Luzma, si usted decide que se mantenga la votación o se aplace, pues yo creo que es importante que cada quien intervenga en sus proposiciones. Se suspende la votación señora Secretaria, repita el articulado.

Secretaria:

Presidente, el artículo 90, estamos en la votación del bloque del 90, 91, 92 y 93. En el 90 es de la ponencia, porque dejaron constancias Alirio Uribe, Pedro Suárez y Karyme Cotes. En el 91 leí la proposición sustitutiva de los ponentes. El 92 había proposición del doctor Carlos Felipe Quintero y el doctor Pedro Suárez la dejaron como constancia y se va de la ponencia.

Voy a leer la proposición del artículo 93 del doctor Alirio Uribe, dice:

Proposición:

Causales de inhabilidad en las Juntas Administradoras Locales. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para Ediles de Juntas Administradoras Locales, los ciudadanos que se encuentren incursos en las siguientes causales:

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos.

2. Que es lo que adiciona. Haber sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el Patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

3. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular.

4. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a ética profesional por autoridad competente.

5. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

6. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

7. Haber sido miembro de Consejo o Junta Directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

8. Ser miembro de otra corporación de elección popular.

9. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.

Está suscrita por el doctor *Alirio Uribe,* el doctor *Pedro Suárez,* la doctora *Luz María Múnera,* el doctor *Eduard Sarmiento* y el doctor *Gabriel Becerra.* Así que Presidente, así quedaría el artículo 93. Puede usted poner en consideración y votación el artículo 90 de la ponencia, el artículo 91 de sustitutiva, el artículo 92 de la ponencia y el artículo 93 con proposición del doctor Alirio.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria, con las proposiciones leídas, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, abran el registro para votar.

Secretaria:

El doctor Daniel Peñuela vota este grupo SÍ. Honorables Representantes, si hay alguno que no haya podido votar, tenga dificultad, por favor, hacérnoslo saber para que puedan ayudarles los técnicos. Por favor, están votando honorables, están votando el artículo 90, 91, 92, 93, unos de ponencia y otros con proposiciones, al 91 y al 93. Rogamos que voten, honorables Representantes. El doctor Peñuela ese bloque votó SÍ. Estamos en votación honorables Representantes, están en votación. Por favor Presidente, puede usted cerrar la votación de este bloque de artículos.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No votó
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí

Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No votó
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente, han votado por el SÍ veinticuatro (24) en el sistema y de manera manual dos (2), el doctor Peñuela y el doctor Juan Manuel Cortés, para un total de veintiséis (26) votos, por el NO han votado un (1) honorable Representante. Así que han votado en total veintisiete (27), siendo Aprobado este bloque con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, el siguiente capítulo es el Título IV del Régimen de Propaganda Electoral, Encuestas y Sondeos de Carácter Electoral. El Capítulo I de ese título va del artículo 100 al 105. Solo faltan por votar de ese capítulo dos artículos el 100 y el 102, honorables, falta el 100 y 102. El 100 voy a leer las proposiciones que fueron acogidas por los ponentes. Y el 102 tiene una proposición de la Representante Juvinao, que también ha sido acogida.

El 100 tiene proposición de Óscar Sánchez acogida, del doctor Méndez acogida y de la doctora Karyme Cotes acogida. Voy a leer las tres proposiciones al 100 y al 102. Al artículo 100 dice de la siguiente manera, el doctor Óscar Sánchez, suprime la expresión y deja el primer inciso de la siguiente manera:

Proposición:

De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, suprime la siguiente expresión y continúa, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de Partidos o Movimientos Políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. Esa es la proposición de Óscar Sánchez.

El doctor Jorge Méndez modifica el último inciso del parágrafo 1° y lo deja de la siguiente manera el parágrafo 1° en el segundo inciso. Yo les ruego que, si no hacen un poco de silencio, pues no me escuchan lo que estoy diciendo, no saben que van a votar. Honorables, están votando del bloque que les advertí que solo faltan dos artículos, vea es el Título VI del Régimen de Propaganda Electoral, Encuestas y Sondeos de carácter Electoral. El Capítulo I de la propaganda electoral y de ese bloque de artículos solo faltan dos, el 100 y el 102. El 100 tiene tres proposiciones avaladas, ya leí una de Óscar Sánchez, ahora voy a leer del doctor Méndez que adiciona un inciso al parágrafo 1° de la siguiente manera:

Proposición:

Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de estos.

Esa es la del doctor Méndez. Y la de la doctora Karyme modifica el primer inciso, tacha las causales de revocatoria de inscripción de candidatos y dice:

Proposición:

Artículo 100. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación. Y deja el inciso como viene. El segundo inciso lo adiciona de la siguiente manera y lo deja así:

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar. Eso es lo que adiciona. Esa es la adición que hace la doctora Karyme.

Entonces, Presidente, el artículo 100 con esas tres proposiciones acogidas por los ponentes y el artículo 102 de proposición de la doctora Cathy Juvinao, que dice de la siguiente manera la proposición del artículo 102 de la doctora Cathy. Ella modifica el segundo inciso y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, creadores de contenido, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos. Adiciona lo siguiente: Los creadores de contenido deberán consignar una etiqueta o insignia en sus publicaciones, que las identifiquen como propaganda electoral pagada. Los siguientes dos parágrafos los deja tal y cual.

Presidente, puede usted poner en consideración estos dos artículos de este bloque. El 100 con tres

modificaciones y el 102 con una de la doctora Cathy Juvinao.

Presidente:

En consideración los dos artículos leídos por la señora Secretaria con las modificaciones avaladas, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra el registro por favor, para la votación señora Secretaria.

Sí, señor Presidente, se abre el registro para votar estos dos artículos, el 100 y el 102 con modificaciones. Los ponentes invitan, cómo vota doctor Felipe y doctor Peñuela

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No votó
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación del artículo 100 y 102 con proposiciones de Óscar Sánchez, Jorge Méndez y Karyme al 100, 102 de la doctora Catherine Juvinao.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado los Representantes de la siguiente manera, todos de manera afirmativa por el SÍ treinta y un (31) votos, siendo Aprobados estos dos artículos con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Siguiente bloque es del mismo Título V, desarrollo de las Elecciones Populares. Este bloque es del Capítulo II de los jurados de votación. Señores coordinadores para que me ayuden aquí, el 126 vea, tiene proposición de la doctora Astrid Sánchez, del doctor Óscar Sánchez, del doctor Juan Daniel Peñuela y hay una sustitutiva del doctor Peñuela que la voy a leer honorables, para ver si sus proposiciones están ahí acogidas y pueden votar ese artículo con esa sustitutiva al 126. honorables, voy a leer la sustitutiva al 126 del doctor Peñuela que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10°) grado de educación media y edad no superior a sesenta (60) años. El parágrafo 1° y el parágrafo 2° lo deja igual como viene en la ponencia. Esta sería la sustitutiva al artículo 126.

El artículo 127 tiene una proposición del doctor Mosquera que la ha dejado como constancia desde el día de ayer y hay una proposición de la doctora Cathy Juvinao que no ha sido acogida, la mantiene, entonces la excluyo, excluyo ese artículo de la votación.

Y el artículo 129, hay una proposición de la Representante Delcy Isaza que ha sido acogida, del 129 ha sido acogida de la doctora Delcy, la voy a leer. Y hay una del doctor Tamayo. Lo que hace la doctora Delcy es que ese artículo 129 tiene varios numerales, ella suprime el numeral 18 que dice:

Proposición:

18. Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas. Suprime solo esa expresión.

Entonces, esa sería al artículo 129. Doctor Tamayo, ¿la de usted la deja como constancia? La del 129 doctor Tamayo ¿Sí? Lo que propone el doctor Tamayo es un Numeral 19:

Proposición:

19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñen funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley. ¿La acogen señores ponentes coordinadores, o la deja como constancia doctor Tamayo? Están revisando.

Y continúo con el siguiente artículo, el 136, este artículo 136 tiene varias proposiciones, pero hay una sustitutiva del doctor Peñuela que me voy a permitir leerla para ver si los demás autores de proposiciones como la doctora Ruth, el doctor Felipe, el doctor Méndez y la doctora Delcy acogen esta como sustitutiva. Dice de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 136. ***Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.*** Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación cuándo:

1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.

2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación, salvo, es lo que adiciona, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la jornada de elecciones, casos en los que deberá informar la situación al delegado del puesto de votación. El resto de numerales los deja tal como vienen en la ponencia. Esa sería al artículo 136, que sería como sustitutiva del doctor.

Así que Presidente, el 129 ¿qué dijo el doctor Tamayo? ¿La cogen o la retiran? Acogida doctor Tamayo su proposición y la de la doctora Delcy, entonces, le adiciona esta, al 129 tiene proposición de Tamayo. Yo la leí, pero vuelvo y la leo para tranquilidad de todos. La proposición del doctor Tamayo dice de la siguiente manera. Nuevo Numeral el 19:

Proposición:

19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñen funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley.

Y queda también con la proposición de la doctora Delcy. O sea que Presidente, puede usted poner en consideración y votación el artículo 126 de la sustitutiva que leí del doctor Peñuela, el 127 se excluye porque tiene una proposición de la doctora Cathy, el 129 con proposiciones de la doctora Delcy y del doctor Tamayo y el 136 con una sustitutiva del doctor Peñuela. Presidente puede poner en consideración y votación el bloque de estos artículos.

Presidente:

Se abre la discusión de los artículos leídos por la señora Secretaria con las proposiciones avaladas, anuncio que voy a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria, abramos registro para la votación.

Secretaria:

Señor Presidente, se abre el registro para votar el artículo 126, el 129 y el 136. Honorables Representantes ya pueden votar. Si hay alguno que tenga dificultad, hacerlo saber. En este bloque el doctor Peñuela vota SÍ.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No votó
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación de este bloque de artículos del 126, 129 y 136 con proposiciones leídas y acogidas.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Por favor, podemos verificar ¿si la doctora Luz María pudo votar en el sistema? Ah, es que la doctora no se había registrado. Doctora, ¿cómo vota este bloque? Vota SÍ este bloque la doctora Luz María y el doctor Peñuela también vota SÍ y Tamayo también vota SÍ. Así que hay tres votos manuales. Honorables entonces, retiro el voto de la doctora Luz María, porque votó por el sistema, lo retiro. Entonces, está de manera manual el voto del doctor Peñuela, del doctor Tamayo y de la doctora Piedad Correal y el doctor Gersel también.

Entonces, cuatro votos manuales por el SÍ y por la plataforma veintiocho (28) votos por el SÍ por el sistema, Para un total de treinta y dos (32). Retiro el voto del

Representante Gersel que sí votó por plataforma. Así que tres de manera manual por el sistema y 28 por el sistema para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ para los artículos 26, 29 y 36 y por el NO dos (2) votos. Así que han votado treinta y tres (33) en total. Ha sido Aprobado el bloque de 26, 29 y 36 con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos señora Secretariat.

Secretaria:

Presidente, el que correspondería sería el artículo 127, que se excluyó de este bloque, porque la doctora Catherine Juvinao tiene una proposición para este artículo. Si usted me permite, leo la proposición del 127 de la doctora Cathy Juvinao.

Subsecretaria:

La doctora Cathy adiciona un inciso al parágrafo. Dice:

Proposición:

Se garantizará la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se utilicen para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones. Su implementación requerirá concepto de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

Secretaria:

Vean honorables, este artículo tiene varios parágrafos, la adición que está haciendo la doctora Cathy es al parágrafo 4° ¿sí, doctora Cathy?

Presidente:

Doctora Cathy Juvinao, adelante para su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias, Presidente. Esta es una proposición que hemos presentado en el mismo sentido de otras y es que, cuando la Registraduría esté implementando tecnologías para los diversos aspectos del proceso electoral, tenga que tener primero un concepto previo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, y que además se cuente con que la Registraduría garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se utilicen para la identificación de jurados y el desarrollo de sus funciones en este caso.

De manera que agradezco se haya avalado esta proposición y ojalá en el mismo sentido las que le apuntan a lo mismo, también puedan ser avaladas. Muchas gracias Presidente, e invito por supuesto a la comisión a apoyar esto a fin de buscar la transparencia, la pertinencia, la idoneidad y la seguridad de las tecnologías que podrían ser implementadas en lo sucesivo por la Registraduría.

Presidente:

Le pregunto a los coordinadores ponentes si la proposición de la doctora Juvinao ¿está avalada? Sigue la discusión de la proposición de la doctora Cathy Juvinao, avalaron los coordinadores ponentes la proposición. Se cierra la discusión.

Secretaria:

Presidente, puede usted poner en consideración el artículo más la proposición que es solamente una adición al parágrafo 4° Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 127 con la proposición avalada de la doctora Cathy Juvinao. Se cierra la discusión, abra registro.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Javier, abra registro para votar el artículo 127 con la proposición suscrita por la doctora *Cathy Juvinao*. Honorables, están en votación del 127 por favor, votar si hay alguna dificultad hacerlo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	No votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No votó
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Por favor, votar en plataforma. El doctor Felipe necesita un técnico para que le ayude, Andrés Felipe

Jiménez. Doctora Ana Paola no ha podido votar, por favor que le ayuden allá para votar a la doctora. Al doctor Heráclito por favor ayudarle para que pueda votar, Sergio. Presidente, puede usted cerrar la votación del artículo 127.

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante por votar? El doctor Felipe Jiménez ya lo registro. Pregunto nuevamente ¿si falta algún colega o alguna colega por votar? Eduardo Sarmiento, ya. Se cierra la votación, señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado por el sistema por el SÍ veintiocho (28) votos, uno manual del doctor Peñuela para un total de veintinueve (29), por el NO cero (0) votos. Así que ha sido Aprobado el artículo 127 con la proposición de la doctora Cathy Juvinao.

Presidente:

Siguiente bloque señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente y honorables Representantes, el siguiente bloque que van a discutir y votar es del Capítulo III de los testigos electorales, también el Capítulo IV de la observación electoral y el Capítulo V que tiene que ver del día de las elecciones. Entonces, les voy a ir leyendo los artículos de manera muy despacio doctor Tamayo.

El artículo 140, ese artículo tiene dos proposiciones, de la doctora Astrid Sánchez y el doctor Pedro Suárez. El doctor Pedro Suárez deja la de él como constancia, la doctora Astrid se la acogen y yo la voy a leer cómo queda el 140, queda:

Proposición:

Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien ésta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por Partido o Movimiento Político, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas, le adiciona, y coaliciones o agrupaciones políticas. Así quedaría el artículo 140 con proposición de la doctora Astrid.

El 141 de la ponencia, toda vez que el doctor Pedro Suárez dejó su proposición como constancia.

El 146 es una proposición del doctor Pedro Suárez que ha sido acogida y me permito leerla, el primer inciso dice:

Proposición:

Artículo 146. ***Sanciones a testigos electorales.*** Lo deja de la siguiente manera: El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el Capítulo "De los testigos electorales" dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del recinto del puesto de votación. Y suprime la siguiente parte que traía el artículo. Lo deja hasta votación. Ese es el 146 con proposición del doctor Pedro Suárez.

El 149. El 149 tiene una proposición del Representante Uscátegui que ha sido acogida que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 149. ***Acreditación de los observadores electorales.*** El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral, y adiciona, respecto del cual procederán los recursos de ley. Ha sido leída la proposición del 149.

El otro artículo es el 150, también está acogida una proposición de Albán, que dice de la siguiente manera:

Proposición:

Artículo 150. ***Facultades de los observadores electorales:*** 9) Participar en su calidad de observador de los procesos de auditoría al software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usarse en el desarrollo del proceso electoral. Esta está acogida del artículo 150.

El siguiente Capítulo, el Capítulo V, el artículo 157 es con una proposición sustitutiva de los ponentes que voy a leer, que sería la que recogería todas las proposiciones ahí. Dice de la siguiente manera, la sustitutiva modifica el parágrafo 1° y lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Al parágrafo segundo también lo modifica y lo deja de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades del voto electrónico mixto, se efectuarán los simulacros y auditorías que garanticen el adecuado funcionamiento del software implementado. Esa es la proposición sustitutiva del artículo 157.

El artículo 158 tiene proposición de rueda que la deja como constancia y acogen la del doctor Alirio Uribe y la de la doctora Juvinao. El artículo 158, instrumentos de votación, el doctor Alirio adiciona una expresión en el tercer inciso.

Proposición:

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, en formatos accesibles.

Y la doctora Cathy Juvinao modifica en el mismo sentido, "en formatos accesibles", en ese segundo inciso, adiciona también lo mismo, es aditiva, el resto lo deja tal y cual como viene en la ponencia. Pero en la ponencia tiene parágrafo 1°, parágrafo 2° y parágrafo 3°, la proposición del doctor Alirio Uribe no trae esos parágrafos, ¿es que los suprime? No los colocaron, ok, queda el resto como está en la ponencia.

Ahora sigue el 168. El artículo 168 es el que tiene proposición de. No lo van a discutir. Lo van a excluir el 159 y el 160 doctor de este bloque.

Presidente:

Sigue el bloque 160. ¿El de Pedro Suárez? ¿Ah, y Cortés la deja como constancia? ¿No está Manuel Cortés?

Secretaria:

Constancia de Cortés y avalada la de Suárez y la de Carlos Felipe Quintero y la de Peñuela. El 168 tiene una proposición de la doctora Ruth Caicedo y la doctora Juvinao, que se han acogido las dos, las voy a leer. La doctora Juvinao adiciona el siguiente inciso:

Proposición:

El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo. Es la adición que hace la doctora Cathy. Y la doctora Ruth adiciona un parágrafo 2°:

Proposición:

Parágrafo 2°. Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrán ingresar con niños menores de 14 años. Esa es la proposición del 168 del Representante. Han sido acogidas las dos proposiciones del 168.

Y el último artículo de este bloque es el 171. Doctor Peñuela, el 171 hay proposición de Rueda, de eliminar de Óscar Sánchez de eliminar, de la doctora Juvinao y de la doctora Piedad Correal. Entonces, lo sacamos de este, entonces sacamos el 171 de este bloque, se queda por fuera.

El 168 sí va.

Este 163 no va, 160 no va, el 159 no va. Va el 157, 158. 157 es Modalidades del voto. Sacamos el 157 Modalidades del voto, ahí está clarito el 157 modalidades del voto.

Entonces Presidente, puede usted poner en bloque. Entonces el 159 queda así:

Proposición:

Ley Seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los Alcaldes Municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p. m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

Parágrafo 1°. En todo caso, los Gobernadores y Alcaldes Municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público y tomar las medidas referentes a la ley seca respecto de su jurisdicción.

Parágrafo 2°. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia aplicará para consultas internas de los Partidos Políticos, ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación. Ha sido leída la proposición del artículo 159 acogida de Pedro.

Presidente:

Muy bien señora Secretaria, con las proposiciones y articulado leído, por favor demos claridad de lo que se va a votar, para poner en consideración.

Presidente:

Presidente, van a votar los siguientes artículos: El 140 con proposición de la doctora Astrid Sánchez, leída y constancia de Pedro Suárez.

El 141 con proposición del doctor Pedro Suárez. El 141, sí de la ponencia con constancia de Pedro Suárez. El 146 esa sí es con proposición de Pedro Suárez.

El 149 es con proposición de Uscátegui.

El 150 con proposición de Albán.

El 157, Ese se excluyó, aunque había leído una sustitutiva.

158, con proposición del doctor Alirio Uribe y de la doctora Catherine Juvinao, con constancia de Rueda.

El 159, con proposición del doctor Pedro Suárez solamente. Las otras fueron eliminadas.

Y el 168, con proposición de la doctora Ruth Caicedo y Juvinao. Con la constancia de que he leído con claridad estas proposiciones. Presidente, puede poner usted en consideración y votación el bloque.

Presidente:

Lo acabamos de excluir por solicitud de la doctora Juvinao. En consideración del articulado leído. Doctor Tamayo, el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Es que me gustaría en el artículo 146, sanciones a testigos electorales, tengo entendido el doctor Pedro Suárez, él presenta una proposición. Yo quisiera escuchar el sustento, porque suprime una parte que también hace referencia a las medidas de carácter policivo a que haya lugar. Entonces en su primera parte yo quisiera que me sustentara esa parte.

Y en el 168, quisiera ver, es que no pude ver como se autorizaron o se acogieron dos proposiciones, quisiera ver cómo queda integrado ese artículo con las dos proposiciones, porque no alcancé a observar o a escuchar cómo queda integrado, porque veo una restricción allí donde establecen menores de edad. Entonces, yo quiero mirar ese aspecto cómo quedó.

Presidente:

Adelante doctor Pedro, para la explicación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidente. Doctor Tamayo, básicamente la amenaza de sanción a través del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que lo sustituya de conformidad con la redacción de este artículo, desestimula la presentación de los testigos electorales. En todo caso, no se inaplicaría en caso de que persista alguna conducta que viole ese código.

Esto básicamente sería como si fuera una sanción adicional dentro del Código de Policía. Bastaría con que se retiren del lugar en donde está sucediendo la actividad electoral, para que en caso de que si ellos finalmente persisten en alguna conducta policiva serán sancionados y esto no lo prohíbe, pero tampoco le pone una sanción adicional dentro del Código de Policía, que era nuestra preocupación, que además desestimularía la participación de los testigos electorales en estos eventos.

Presidente:

Doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Referente al hecho mismo no, de verdad que no, porque es que también hay testigos electorales que interfieren de manera notoria y afectan el proceso electoral en detrimento de los votantes, del ejercicio del libre derecho a votar del ciudadano. O sea, hay personas que entran en esas causales. Entonces, el advertir esa situación relacionadas con el código de carácter policivo o de convivencia, me parece a mí que tampoco, eso no va a desestimular. Por el contrario, lo que tiene que decir es que la autoridad electoral sabe que, si un testigo electoral está interfiriendo o bien el ejercicio del voto o bien en los escrutinios, pues se le hace llamamiento, se retira la credencial y si persiste pues tenga que recurrir a las disposiciones del Código de Policía, eso no le veo absolutamente ninguna limitación entorno a eso, en ese aspecto.

Y Presidente, doctor Wills y lo otro es con la proposición que presentaron al artículo 168 y yo quisiera que la Secretaria nos leyera cómo queda integrada. Le entendí que dos proposiciones entraron allí ¿cómo queda integrado? Porque vi que allí involucraron menores de edad. Entonces, quiero mirar cómo quedó ese articulado.

Presidente:

Leamos las proposiciones nuevamente para dar claridad del 168, señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, el artículo 168 son las proposiciones de los Representantes Ruth Caicedo y Juvinao. Miré doctor Tamayo, ese artículo trae un parágrafo, la doctora Catherine Juvinao adiciona un inciso que lo leí, si usted quiere vuelvo y lo leo, para ese parágrafo. Y la doctora Ruth Caicedo, adiciona otro parágrafo, o sea, lo que hace la doctora Ruth, quedarían dos parágrafos en el artículo, uno con un inciso adicional de la doctora Cathy Juvinao y la de la doctora Ruth, que es otro parágrafo nuevo. Pero si usted quiere los leo, los leo doctores.

Entonces, adiciona, cómo quedaría el parágrafo 1° con este inciso adicional. El parágrafo solo tiene dos incisos. Yo les ruego que hagan un poco de silencio, para que puedan escucharme y saber que van a votar. La proposición de la doctora Catherine Juvinao adiciona un inciso al parágrafo que trae la ponencia, del siguiente contenido:

Proposición:

El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.

Y la doctora Ruth adiciona un parágrafo, porque solo trae uno, dice:

Proposición:

Parágrafo 2°. Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrán ingresar con niños menores de 14 años.

Esas son las dos proposiciones a ese artículo doctor Tamayo. El artículo tiene el título: Voto con acompañante. Presidente puede usted poner en consideración y votación el bloque de artículos 140, con proposición, 141 de la ponencia, 146 con proposición del doctor Suárez, 149 con proposición de Uscátegui, 150 con proposición de Albán, 158 con proposición de Alirio y de Juvinao, 159 del doctor Pedro y 168 de Ruth y Juvinao.

Presidente:

Sigue la discusión, anuncio que voy a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria, abramos registro.

Secretaria:

Sí señor Presidente se abre el registro para votar los artículos: 140, 141 de la ponencia, 146 con proposición del doctor Pedro Suárez, 149 de Uscátegui, 150 de Albán, 158 del doctor Alirio y de la doctora Juvinao, 159 con Pedro Suárez y 168 con las que acabé de leer de la doctora Ruth y Juvinao. Pueden votar honorables Representantes, ya está abierto el registro. El doctor Peñuela vota de manera manual, vota SÍ. Heráclito vota SÍ. Por favor, un técnico al doctor Gabriel. Si hay alguno que tenga dificultad para votar, hacerlo saber. Por favor, un técnico a la doctora Luz María.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, ¿pregunto si hay algún honorable que no haya podido votar? Hay dos votos manuales. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, señora Secretaria por favor, anuncie el resultado.

Secretaria:

Han votado de manera manual el doctor Peñuela y el doctor Heráclito por el SÍ dos (2) votos y por el sistema han votado treinta (30) honorables Representantes todos de manera afirmativa. No, el doctor Heráclito no se registró, ni el doctor Peñuela tampoco, así que esos dos votos son manuales. Para un total de treinta y dos (32) votos por el SÍ. Siendo Aprobado este bloque de artículos con treinta y dos (32) votos, con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, yo no sé si van a discutir estos que están aquí en este mismo bloque, o los dejamos por fuera. Entonces Presidente, el siguiente bloque que van a votar es el 249. Bueno Presidente y honorables Representantes,

estos artículos son de dos bloques, ya de las disposiciones varias. Que es del Capítulo I de disposiciones generales, el 249. El 250 del Capítulo II auditoría informática electoral. El 261 que es del Capítulo II de disposiciones varias. El 260 también de ese mismo Capítulo. El 262, el 273, el 274 y el 281. Entonces, voy a permitirme saber cómo son las proposiciones de este bloque.

El artículo 249, tiene proposición, señores coordinadores, por favor, tiene proposición del Representante Alirio Uribe, de Álvaro Rueda, que la ha dejado como constancia. Hay dos proposiciones, no sé, del doctor Alirio y una del doctor Peñuela, que es sustitutiva. Entonces, ¿votaríamos solo la sustitutiva de Peñuela? Doctor Alirio, voy a leer la del doctor Peñuela, si ahí acoge sus proposiciones. Dice, 249 tiene un parágrafo y lo que hacen es modificar el parágrafo.

Proposición:

Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital.

Esa es la proposición que ha presentado el doctor Peñuela y Carlos Felipe. Entonces, las de ustedes ¿las dejan como constancias? Ok, entonces las de ustedes como constancias. Entonces, se votaría esta sustitutiva al 249.

Al 250, tiene proposición el doctor Alirio, la doctora Juvinao, el doctor Carlos Felipe Quintero, el doctor Rueda la ha dejado como constancia, el doctor Ardila, el doctor Lozada, no está, se podría hacer como constancia, James Mosquera y Alirio Uribe y Triana. Entonces, se acoge la del doctor Alirio, de Julio César Triana y la leo doctora Cathy, porque usted tiene ahí una, yo no sé si dentro de la que voy a leer está acogida la suya. La leo cómo va a quedar, dice, en el segundo inciso hacen una adición:

Proposición:

Auditoría informática electoral. Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos, adiciona, de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados y postulación de testigos, precorteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

El siguiente inciso lo dejan igual y adicionan el siguiente inciso: El plan de auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo. Está suscrita por el Representante Alirio Uribe y el doctor Julio César Triana y las demás. Doctor Alirio, doctor Julio César Triana y doctora Juvinao, modifico esta proposición con mi letra a siete meses.

Siguiente artículo es el 260, tienen proposiciones los honorables Representantes Álvaro Rueda y Ana Paola García. El 260 tiene proposición doctor Peñuela, de Álvaro Rueda y Ana Paola García ¿las dejan como constancia? Entonces, leo la de la doctora Ana Paola y la del doctor Rueda dice que la dejan como constancia. El artículo 260 en el segundo inciso:

El Consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y al Alcalde o Gobernador para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

Adiciona este inciso: En caso de que el Alcalde o Gobernador no pueda asistir personalmente, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días siguientes para su realización. La asistencia del Alcalde o Gobernador será indelegable. El resto del artículo lo deja igual, ¿verdad doctora Ana Paola, esas son las modificaciones? Sí, está acogida, pero esas son las dos modificaciones, el resto lo deja igual.

Artículo 261, tiene una proposición del doctor Peñuela, solo el 261 que me permito leer y que está acogida. El 261 el doctor Peñuela modifica el tercer inciso. Dice:

Proposición:

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los delegados departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante. Así que haría el 261 con proposición del doctor Peñuela.

El 262 tiene proposición de la doctora Cathy Juvinao, está acogida y lo que hace la doctora es adicionar:

Proposición:

Los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos y convenios interadministrativos señalados en el presente artículo. Está acogida, entonces proposición de Juvinao, acogida 262.

Ahora 273. El artículo 273 tiene proposición de la doctora Cathy Juvinao, de Cadavid de eliminar y de Lozada. El doctor Lozada no está, se podría dejar como constancia y las otras, doctor Cadavid tampoco está, se podría dejar como constancia y la de la doctora Cathy Juvinao ¿Está acogida? Solo modifica, el primer Inciso lo deja de la siguiente manera, ponentes coordinadores:

Proposición:

Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas. Lo deja como está en la ponencia. Está acogida. Entonces, acogida la de la doctora Cathy Juvinao y las otras dos constancias.

El artículo 274 del doctor Cadavid, no está, se puede dejar como constancia. Entonces, de la ponencia.

Y el 281 de la vigencia, ahí hay una proposición de Juvinao. Entonces, excluyamos el 281.

Presidente, puede usted someter a consideración y votación el bloque de artículos 249, 250, 260, 261, 262, 273 y 274, puede ponerlo en consideración y votación Presidente

Presidente:

Entonces, señores, queridos colegas, leídos los artículos por la señora Secretaria con las proposiciones avaladas, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar. Señora Secretaria, repita los artículos por favor para que haya claridad.

Secretaria:

El 249 con proposición del doctor Peñuela, el 250 con proposición del doctor Alirio, que usted acogió, el 260 con proposición de la doctora Ana Paola, el 261 con proposición de Peñuela, el 262 con proposición de Juvinao, 273 con proposición de Juvinao, el 274 de la ponencia. Esos son los artículos que se discutirán y votarán en este bloque. 262 con proposición de Juvinao, 263 no está en este bloque, Presidente, puede poner a consideración y votación este bloque de artículos.

Presidente:

En consideración, los artículos nuevamente leídos por la señora Secretaria. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Por favor, abra el registro para votar señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el registro Presidente, para la votación de estos artículos.

Presidente:

Acabo de pedirle al Presidente Racero, que aplace la plenaria, están viendo, tomando la decisión, pero nos dicen que con tranquilidad sigamos aquí el debate.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Señora Secretaria, cierre el registro y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, se cierra la votación. Presidente, de manera manual ha votado el doctor Heráclito y el resto de manera plataforma, el doctor Peñuela vota SI. Entonces, dos (2) votos de manera manual y por el sistema han votado en la plataforma veintinueve (29) votos por el SÍ para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ y un (1) voto por el NO. Así que han votado treinta y dos (32) en total. Siendo Aprobado este bloque de artículos con la mayoría absoluta, exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes, el siguiente bloque es en el Capítulo II del ámbito de aplicación y definiciones asociadas a los escrutinios, el 177, el 178. Del Capítulo VI de los escrutinios en comisión, el 197, 214, el 210 solo tiene una proposición de Pedro Suárez, no está, la podría dejar ahí como constancia. 227, 239. Entonces vamos a hacer las proposiciones que estarían ahí acogidas, señores ponentes coordinadores.

177, es una proposición de Pedro Suárez. ¿Está acogida o la deja como constancia? La 177 está acogida, doctor Alirio, es de Pedro Suárez y está acogida. La voy a leer de una vez para que vayamos avanzando. Presidente, por favor, necesito que me decretara sesión permanente.

Preside la sesión el honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Presidente:

¿Quiere la comisión declarar la sesión permanente?

Secretaria:

Sí lo quiere Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Continúe señora Secretaria, con el Orden del Día.

Secretaria:

Presidente, entonces iba a leer el artículo 177 de proposición de los Representantes Pedro Suárez, Alirio Uribe, Eduard Sarmiento. Lo que hacen es que modifican el 4° inciso y lo dejan de la siguiente manera:

Subsecretaria:

Proposición:

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en

cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados de mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los, y le agrega esto, diferentes tipos de logs de la totalidad del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios. Esa es la adición que hace el doctor Pedro Suárez y el doctor Alirio y el doctor Eduard al artículo 177. Esa es la modificación que hace el doctor Pedro Suárez.

El artículo 178, hay proposición de la doctora Astrid que dice que la acogen, de Pedro Suárez que la acogen, de Juvinao que la acogen y de Duvalier Sánchez que también la acogen y la del doctor Felipe Jiménez, que la deja como constancia. Entonces voy a leer las proposiciones. Leo las proposiciones que están acogidas: Del doctor Pedro Suárez modifica con el doctor Eduard y Alirio el parágrafo 2° y lo deja:

Proposición:

El Consejo Nacional Electoral vigilará, inspeccionará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

La doctora Astrid dice, ese mismo parágrafo 2°, ojo ponentes coordinadores:

Proposición:

La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios permitirá el acceso a veedurías, Partidos o Movimientos Políticos, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas, para imparcialidad, garantizar su funcionamiento y que la información registrada sea veraz y actualizada.

Y la doctora Juvinao, modifica el parágrafo que trae la ponencia y la deja de la siguiente manera:

Proposición:

La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros y auditorías que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. Adiciona, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica conceptuará acerca de la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de la plataforma tecnológica dispuesta.

Ahí está avalada entonces también la leída. Entonces la de la doctora Astrid es un parágrafo adicional también acogido y la del doctor Alirio y otro también es acogido. Ahora leo la del doctor Duvalier, el doctor Duvalier modifica el parágrafo 1° que dice, la doctora Cathy también hace a ese mismo parágrafo:

Proposición:

La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando pruebas y simulacros, no se contradice con la de Cathy, que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. Adiciona el doctor Duvalier: En cada una de las pruebas y simulacros se garantizará el acceso y la participación efectiva de los Partidos y Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales.

Y también habla de un parágrafo 2°. el Consejo Nacional Electoral se encargará de la vigilancia, inspección y control del desarrollo de las plataformas tecnológicas; de igual forma acompañará cada una de las pruebas y simulacros de funcionamiento que se realicen con anterioridad a cada elección.

La del doctor Duvalier, doctor Duvalier también hay un parágrafo 2° del doctor Alirio Uribe, no sé si usted coincida con ese parágrafo de ellos, que lo leo si permite el del doctor Alirio Uribe: El parágrafo 2° el doctor Alirio Uribe lo deja y el doctor Pedro.

Proposición:

El Consejo Nacional Electoral vigilará, inspeccionará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios, es igual pero distinto tiene razón doctor Alirio. Entonces, la modificación del doctor Duvalier será a solo el parágrafo 1°, igual que la doctora Catherine Juvinao, y el parágrafo 2° como dice el doctor Pedro Suárez.

Ahora seguimos con el 197, es una proposición del Representante Pedro Suárez que está acogida, leo la proposición del 197 del doctor Pedro Suárez, dice de la siguiente manera, modifica el segundo inciso de la siguiente manera:

Proposición:

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, ésta procederá a escanearlos para ser publicado en la página web de la Registraduría o en su defecto en un lugar de libre acceso a la información de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio. Está suscrita por el doctor Pedro Suárez, Edward Sarmiento y Alirio Uribe, el 197 de Pedro.

El 210, tiene una proposición del doctor Pedro Suárez, que el doctor Pedro ¿nos la deja como constancia? El doctor Pedro Suárez el 210 así que quedará para votar de la ponencia.

El 214, el 214 tiene proposiciones del doctor Alirio Uribe, de Lozada y de Carlos Felipe Quintero. Lozada no está, se podría dejar como constancia, la del doctor Alirio Uribe doctor Peñuela, está acogida. Entonces, por favor leo la proposición del 214 del doctor Alirio, modifica el parágrafo:

Proposición:

Parágrafo. Los aspectos no previstos en este Código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

¿Y la de Carlos Felipe Quintero? constancia. El 214 entonces proposición del doctor Uribe. El 227, proposición del doctor Méndez, no está Méndez, se puede dejar como constancia, entonces de la ponencia. Y el 239, que es de la doctora Juvinao, ¿está acogida? De Juvinao está acogida al 239. ¿Qué dice la doctora Juvinao? Dice en el numeral 7:

Proposición:

7. Los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica y coaliciones deben presentar los respectivos informes sobre ingresos y gastos de campaña de las consultas internas a la autoridad electoral, de conformidad con la ley. Ha sido leído la proposición de la doctora Juvinao al 239.

Presidente, puede usted poner en consideración el bloque de artículos: 177 con proposición del doctor Pedro Suárez. El 178, cuatro proposiciones avaladas de Astrid, de Pedro Suárez, de Juvinao y de Duvalier. El 197 del doctor Pedro Suárez. El 210 de la ponencia. El 214 del doctor Alirio y otros. El 227 de la ponencia y el 239 con proposición de la doctora Juvinao.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la Secretaria, abro la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada la discusión. ¿Aprueba la comisión estos artículos? Vamos a votarlos de manera nominal. Señora Secretaria, abra el registro para votar los artículos antes anunciados.

Secretaria:

Se abre el registro para votar este bloque de artículos, pueden votar, honorables Representantes. Ardila vota SÍ. Peñuela vota SÍ. Están en votación, por favor votar en plataforma. Un técnico para el doctor Heráclito, para el doctor Carlos Felipe.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No votó
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No votó
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Pregunto ¿sí hay algún honorable Representante que no haya votado? ¿Ya todos han votado por la plataforma? Presidente, puede usted cerrar la votación

Presidente:

Secretaria, cierre la votación y anuncie su resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, de manera manual han votado (2) dos honorables Representantes, por la plataforma veintitrés (23) por el SÍ más dos (2) por el NO, para un total de veinticinco votos (25) votos y cero votos por el NO. Así que ha sido Aprobado este bloque de artículos con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, entonces vamos con este bloque, yo no sé qué dirán los ponentes coordinadores. El bloque del 243, 244, 245, 247, 248 y 249. ¿El 249 ya se votó? Entonces el 249 ya está votado. Entonces sería este bloque, el 243, 244, 245, 247 y 248.

Presidente:

Doctora Catherine Juvinao tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Muchas gracias Presidente. Solicito por favor no votar en bloque y dar la discusión de manera individual por lo profundo de estos artículos y las proposiciones presentadas del 243, 245, 247 y 248.

Presidente:

¿Todos? Bueno, vamos con el 243 Secretaria.

Secretaria:

Presidente, permíteme dejar una constancia. Ahorita en la votación anterior tuve un error y dije que eran 23 en plataforma por el SÍ, más dos votos manuales, por decir dos manuales, dije dos por el NO. Así que en total han votado veinticinco (25) honorables Representantes por el SÍ a ese bloque de artículos y cero (0) votos por el No.

Presidente:

A lugar la constancia Secretaria. Vamos con el siguiente artículo Secretaria y acogemos la solicitud de la doctora Juvinao.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes vean, del bloque anterior que se votaron, la doctora Cathy solicitó que se dejara por fuera el 157 y el 171, también se dejó por fuera de ese bloque el 160 y el 163. Si quieren podrían discutir ese bloque que es el bloque del día de las elecciones y lo que acojan se vota y lo que no, no. Por eso doctora, van a discutir y votar ese bloque, el 157, o sea, ese bloque de artículos sí lo van discutiendo uno a uno, entonces la escuchan a usted, si individual. Entonces, el 157, el 157 es que la doctora Cathy pidió que se sacara.

Presidente:

Venga Secretaria, antes de continuar, yo le ruego a los ponentes, ayúdennos a armar bloques de artículos que cuenten con proposiciones avaladas o que cuenten con temáticas similares, así podríamos avanzar de manera

expedita en esta discusión. Mientras eso ocurre y los ponentes avanzan, Secretaria avancemos con uno de los artículos para poder darle discusión y posteriormente vamos a votarlo.

Secretaria:

El artículo 157 es uno de los artículos que pidió la doctora Cathy que se votara de manera individual. Ese 157 tiene proposiciones de los Representantes Rueda, James Mosquera, Astrid Sánchez, Gersel Pérez, Alirio Uribe, Cathy Juvinao, el doctor Peñuela, Duvalier Sánchez, ah Duvalier la dejó como constancia, Ardila y hay una proposición sustitutiva del doctor Peñuela. Doctor Peñuela, usted presentó una sustitutiva que modifica el parágrafo 1° y el parágrafo 2° del 157 y el parágrafo 1° lo deja de la siguiente manera.

Proposición:

Parágrafo 1°. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Y el parágrafo 2° dice: Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del software implementado.

Entonces, Presidente esa es una sustitutiva que está presentando el doctor porque está cambiando y para el voto electrónico, lo está dejando como voto electrónico mixto.

Y la doctora Cathy Juvinao tiene la siguiente proposición, la doctora Cathy lo que hace es que ella está eliminando el Literal B, y elimina el parágrafo 1° y el parágrafo 2° y el parágrafo transitorio.

Presidente:

Secretaria, vamos a discutir la proposición modificatoria, la de la doctora Catherine Juvinao, que elimina Literales de este artículo y también elimina los parágrafos 1°, 2° y el parágrafo transitorio. Esta es una proposición que elimina parte del articulado, por eso vamos a dar discusión a la misma. Doctora Catherine, tiene usted el uso de la palabra para justificar su proposición, vamos con tres minutos, con opción a prorrogar un minuto más.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Muchas gracias Presidente. Apreciados colegas, yo entiendo que en esta comisión hay una mayoría soberana, autónoma, respetable para sacar adelante este código y yo lo respeto. Pero yo les pido que tengamos algunas líneas rojas que, de verdad, de verdad, pueden poner en peligro los procesos electorales, las tecnologías de procesos electorales y la integridad del proceso electoral. Y este es uno de los artículos más sensibles de este Código Electoral, por decirlo menos, porque si lo pudiera calificar de alguna manera, diría, es uno de los artículos más peligrosos. Y es el voto electrónico mixto.

¿Por qué es peligroso? Algunos dirán, pero qué pasa, son las nuevas tecnologías, hay que meterle tecnología al voto, no. Cuando uno habla con las organizaciones expertas y cuando ellas le explican a uno cómo los países más desarrollados que hace diez y veinte años empezaron a probar tecnologías de voto electrónico y voto electrónico mixto, lo han venido desmontando. ¿Por qué? Porque al parecer y hasta ahora es lo que se ha podido demostrar, el voto más seguro es el voto análogo. Es decir, el voto en el que se marca en el tarjetón con una X o en el que introduciendo el dedo en una tinta se marca el tarjetón.

A los colegas del Pacto Histórico, quiero que me escuchen por favor. ¿Saben por qué el Pacto Histórico pudo recuperar cerca de un millón de votos? Porque la votación era análoga, porque pudieron recontar papeletas y tarjetones, porque pudieron volver a abrir bolsas. Les quiero poner un ejemplo de lo que podría pasar con el voto electrónico mixto. Se daña una máquina a la mitad de la jornada electoral, se dañó, que en los municipios alejados de Colombia eso sería bastante fácil de imaginar, hubo un problema con la luz, se dañó un tubo, se vino una inundación, lo que sea, se dañó la máquina.

¿Cómo sabemos si la máquina hasta el momento de dañarse había votado los tickets correctos? ¿O cómo sabemos si el daño en la máquina había sido antes? ¿Cómo sabemos si las personas más inescrupulosas y que saben hackear tecnologías no van a hackear las máquinas? O sea, lo que quiero que me entiendan es que a mayor tecnología en el voto. No estoy hablando de los procesos que rodean el proceso electoral, por supuesto esos procesos ya están digitalizados hoy, lo que tiene que ver con jurados, con inscripción de cédulas, con escrutinios, etcétera, etcétera. Pero entre más tecnología se le mete a la forma de votar.

Presidente:

Un minuto más para la doctora Juvinao.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente. Entre más tecnologías a la forma de votar, más vulnerables se vuelve porque de nuevo las nuevas tecnologías, valga la redundancia, son vulnerables a problemas de conectividad y a personas inescrupulosas que pueden hackear estas máquinas. Les pongo un ejemplo, Alemania había implementado esta forma de votación y lo desmontó y lo desmontó porque les salió mal, porque empezaron a tener problemas con las máquinas y al final ¿qué es lo que se ha ido concluyendo a nivel internacional? El voto más seguro es el voto análogo.

Entonces, yo de verdad les pido colegas, que en este punto ojalá tuviéramos un consenso y ojalá le evitáramos a los procesos electorales en Colombia, riesgos que serían luego muy difíciles de reversar, imagínense ustedes a la Registraduría haciendo compras billonarias de estas máquinas, porque aquí también es compras billonarias.

Presidente:

Treinta segundos para la doctora Catherine Juvinao.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Y que luego nos diéramos cuenta que las máquinas en Colombia no sirvieron, por la cantidad de factores que les estoy exponiendo y ya luego con esas máquinas compradas ¿qué hacemos? Y luego nos toca volver a tramitar otro Código Electoral para volver al voto análogo. Entonces, yo de verdad les pido que en su sabiduría y en su sensatez no aprobemos el voto electrónico mixto. Se los pido, colegas, por la integridad de las elecciones en Colombia. Gracias.

Presidente:

Doctor Miguel Abraham Polo Polo tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos. Sigue el doctor Quintero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo:

Yo estoy de acuerdo con el Código Electoral, creo que se necesita una modernización de los procesos electorales, pero sin embargo tengo unas grandes preocupaciones con el tema del voto electrónico y voy a dar unos pequeños datos. La doctora Juvinao habló de Alemania, en el año 2009, Alemania implementó el voto

electrónico y se presentaron innumerables demandas y la Corte Suprema de este país declaró inconstitucional las urnas electrónicas porque según ellos, este sistema no permitía la fiscalización del proceso electoral por personas sin conocimientos técnicos. Si este artículo se llegase a aprobar aquí en Colombia, muchos partidos en Colombia no tendrían las personas idóneas, ni los recursos para poder fiscalizar bien el proceso electoral.

Está el caso por ejemplo de Finlandia, que en el 2006 el Parlamento de Finlandia aprobó el voto electrónico y en el 2008 se implementó este proceso experimental en tres municipios de Finlandia y resulta que la votación por temas de seguridad se anuló. También está el caso de Holanda, que en 1956 implementó el voto electrónico en Holanda, un país desarrollado y al final le tocó volver al proceso normal del voto de papel por temas de seguridad. También está el voto de Irlanda, que en el año 2000 modificó su legislación para introducir el voto electrónico y dos años después creó una comisión independiente, cuya comisión llegó a la conclusión de que se debía volver otra vez al voto análogo.

Cada sistema, todos los sistemas electrónicos son vulnerables y más hoy, que estamos en una época en donde incluso las páginas estatales son seguras ante las interferencias de hackers. Está el caso de Brasil, que hoy tiene el voto electrónico, en donde más de doscientas cincuenta mil mesas se registraron cero votos por el candidato presidencial Jair Bolsonaro. Entonces, yo sí creo que aquí tenemos que estar muy atentos al tema del voto electrónico, yo estoy a favor del Código Electoral, pero tengo mi reserva con este tema del voto electrónico y más porque es el dueño del software quien va a tener la información de quiénes son los que van a votar en las urnas y por quién votaron.

Y ustedes saben que después se van a perder los secretos del voto y más ahora en este Gobierno del Cambio que pretende implementar una Reforma a la Salud que nos quiere llevar al Seguro Social en donde son los políticos quienes van a manejar el Sistema de Salud. ¿Qué pasará? Que el que no votó por el Político del Pacto Histórico, el que no votó por el Político del Cambio, entonces no va a recibir la atención de salud. Yo sí creo que esto es muy, muy preocupante, el tema del voto electrónico hay que mirarlo con lupa. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctor Polo. Tiene el uso de la palabra el doctor Quintero y luego la doctora Piedad Correal. Perdón, me solicitan una Réplica, perdón doctor Carlos Felipe Quintero. Una réplica por parte del doctor Pedro Suárez, adelante, doctor, hasta por un minuto su réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Doctor, yo no sé por qué aquí se ha convertido costumbre andar hablando mal de los demás, cuando no se está de acuerdo con cualquier cosa. Aquí no tiene nada que ver con que el Pacto Histórico esté haciendo ningún tipo de trampa, ni esté amañando este Código Electoral para los intereses propios. Hemos visto históricamente la corrupción de los Gobiernos anteriores y aquí no venimos a sacarles eso en cara, las relaciones con grupos ilegales y demás y aquí no venimos a sacar eso en cara, estamos discutiendo el Código Electoral con muchísimo respeto y exigimos respeto de absolutamente todos los compañeros que dejen ese tipo de comparaciones constantes de que todo es corrupción y que nosotros estamos amañando aquí a través de la ley esto de manera corrupta. Definitivamente, como dice el dicho popular, el que las usa las imagina. Gracias, Presidente.

Presidente:

Doctor Carlos Felipe Quintero, tiene usted el uso de la palabra hasta por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Muchas gracias Presidente. Yo difiero con lo que han dicho los compañeros, yo sigo insistiendo que donde haya más tecnología hay más garantías, quién no recuerda la época, bueno los que están un poquito mayores, la época de la papeleta y de la tinta, donde votar era a través de una tinta liberal y conservadora y yo me acuerdo cuando muy niño, iba a acompañar a mis padres a las elecciones y votaban con una tinta. Ahí sí era preocupante porque ahí sí se robaban las elecciones, eso era peor. Pasamos al tarjetón y todavía hay problemas, nadie dice que estamos en un modelo perfecto. Pero sigo insistiendo, que el voto electrónico mixto a partir del 2029, garantizará un poco más la transparencia al votar, a muchos no les gusta porque les da miedo que vaya a haber fraude y manipulación y si se roban las urnas como ha pasado, es que estamos ante el riesgo del ser humano de hacer muchas cosas, los seres humanos también cometen delitos electorales y eso es cierto.

Pero con los sistemas hay mucha más garantía, ¿qué le iremos a decir a nuestros hijos en veinte, veinticinco años que pueden votar de manera electrónica, que tienen que desplazarse a sufragar? Estamos todavía muy atrasados en los procesos electorales. Por eso yo sí creo que hay que dar el paso. Los miedos están basados en suposiciones, en especulaciones que no pasan. Entonces, mejor vamos a retroceder al Siglo XX donde no había nada de tecnologías, porque les da miedo enfrentarse al futuro, es la realidad Heráclito. Entonces yo creo Representantes, que hay que dar ese paso, dejemos el miedo y avancemos a las verdaderas tecnologías.

Al que le hacen fraude o manipulan los hackers es al sistema, no a la máquina, por supuesto la máquina puede dañarse, eso puede ocurrir, pero para eso sería la oportunidad porque sería alternativo, mixto, de votar de manera manual. No es absoluto el voto electrónico, quiero que quede claro, se puede hacer de manera alternativa, por eso se llama voto electrónico mixto. Quiero que quede claro eso y que dejen los temores y avancemos hacia la modernidad.

Presidente:

Doctora Piedad Correal, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente. Miren, yo sí quiero dejar claro a esta comisión que efectivamente los temores los tenemos que tener, porque son cambios a una.

Presidente:

Colegas por favor, doctora Piedad, perdón le interrumpo. Les ruego me ayuden con el silencio, los asesores por favor, y quienes deseen conciliar sus proposiciones podrían realizarlo aquí a un lado del recinto. Doctora Piedad Correal, tiene usted el uso de la palabra, por favor reanuden el tiempo de la doctora Correal.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. Todo cambio obviamente trae inquietudes y lo que se pretende con este código precisamente es, tratar de corregir muchos errores que se vienen presentando en el Sistema Electoral y estoy de acuerdo que se puedan presentar hechos de corrupción en un momento dado con un voto electrónico, pero también

les quiero decir ¿cuántos hechos de corrupción se han presentado con el voto análogo? Yo les quiero decir algo, mire, en mi departamento nada más y yo sé que eso es una muestra de todo el país, hemos tenido problemas con este voto análogo de encontrar cuando están haciéndose los escrutinios votos tirados en las papeleras marcados, tarjetón marcados en canastas de basura e inclusive en el traslado de los tarjetones marcados cuando se terminan las elecciones al centro de escrutinios, hemos tenido problemas gravísimos de cambio de cajas que transportan esos votos.

Es decir, si a eso vamos hay corrupción a todo nivel, lo que tenemos es que estar a la par con la tecnología y obviamente blindar los procesos como en este momento se está haciendo con el software de escrutinios, que igualmente podría tener los mismos problemas pero que ya existe el software de escrutinios y que tienen las auditorías de los mismos Partidos Políticos como también de los organismos de control. Aquí lo que tenemos es que rodear los mecanismos electrónicos, para que tengan vigilancia y control de todas las autoridades, tanto de la sociedad civil como de los organismos de control, como obviamente las autoridades como en el caso del software de escrutinios. De manera que en ese sentido iba mi intervención señor Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctora Correal. Doctor Hernán Cadavid tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente Ardila muchas gracias. Mire, como todos los aspectos que se proponen nuevos, pues generan el debate de qué ventajas y desventajas presentan. Sin duda que uno no puede satanizar el planteamiento que está haciendo el proyecto de reforma, pero ante las dudas abstente, le decían a uno de los mayores, o le dicen a uno. Y en la medida que no se puedan, en mi opinión, digamos defender tres aspectos importantísimos de la esencia del voto, la integridad del voto, el voto secreto, la capacidad de verificación por parte del ciudadano en tiempo real, yo desconozco el modelo del planteamiento para que el ciudadano del día a día pueda verificar en tiempo real o al final de la elección el sistema electrónico de votación. Eso me genera a mi, dudas y ante esas dudas en un tema tan delicado yo si prefiero decir que no puedo acompañar este artículo del Código Electoral.

Si en el futuro hay avances, desarrollos que permitan tener la tranquilidad, si las referencias internacionales de países en desarrollo nos permiten encontrar que no hay dudas, porque hoy es lo contrario, hoy sí existe, Cathy Juvinao acaba de hacer una referencia a varios países y cómo ha funcionado el modelo y cómo es vulnerable. Entonces, no quiero entrar en una satanización del voto mixto o electrónico, pero en este momento no tengo las condiciones ni los elementos para estar tranquilo a la hora de aprobar un sistema de votación que, por el contrario, mal utilizado, mal conocido o mal verificado, pueda terminar haciendo mucho más vulnerable el sistema electoral en Colombia.

Tenemos que superar hechos como los del año pasado. ¿Cómo no nos va a preocupar que aparezcan un millón de votos en el lapso de un mes? Esos son los temas a los que nos tendríamos que estar dedicando de fondo y de lleno, esos son los elementos que tendríamos que estarle diciendo, o es que acaso a ustedes la ciudadanía no les pregunta, oiga, ¿Y qué pasó? ¿No que iban a repetir elecciones? ¿No que iban a repetir unos comicios? Entonces la falta de certeza jurídica le hace mucho daño y la falta de certeza electoral mucho más. Pero en este momento, como miembro del Centro Democrático no puedo acompañar el artículo el que está en discusión sobre voto mixto electrónico. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Hernán. Doctor Edward tiene el uso de la palabra y se alista el doctor Alirio Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias Presidente, buenas tardes a todas y todos. Miren, compartimos preocupaciones, es cierto, compartimos preocupaciones alrededor de un par de asuntos principales, la confidencialidad del voto, uno, y dos, la garantía de que las plataformas sean invulnerables ante las posibilidades de fraude. Lo que yo creo es que en los controles de los software que tienen datos muchísimo más sensibles incluso que el voto en el país y en el mundo, ya se presenta esa preocupación y ya hay formas para garantizar unos mínimos de seguridad, no necesitamos mínimos. Tendríamos que nosotros, no sé, Representante Peñuela y demás, y es cómo hacemos para que la redacción de este artículo dé absoluta garantía de que para cuando se implemente, es decir dentro de seis años, los pilotos no sean un ensayo mecánico de funcionamiento de conteo de votos, sino principalmente de dos cosas que he manifestado como las dos principales preocupaciones que compartimos, confidencialidad e invulnerabilidad al fraude, son los dos asuntos principales.

Señores ponentes, Representante Sebastián, Representante Peñuela, necesitamos asegurar esas dos cosas para poder pensarnos que en 2029 podemos tener voto electrónico, esa es la garantía que necesitamos Presidente, por parte del proceso que es tecnológico, que va más allá de la discusión jurídica, pero que también va alrededor de la discusión propia de la democracia y de las garantías para las y los votantes, que es en últimas lo que tenemos que defender acá, insisto ponentes, confidencialidad e invulnerabilidad al fraude y se podría avanzar, ¿Cómo damos garantías en ese sentido en la redacción del actual artículo?

Presidente:

Colegas, estamos discutiendo una proposición de autoría de la doctora Juvinao que elimina el literal B del artículo, elimina el parágrafo 1°, el parágrafo 2° y el parágrafo transitorio, temas relacionados con voto electrónico y voto electrónico mixto. Doctor Alirio Uribe, tiene usted el uso de la palabra. Colegas, le ruego me ayuden con el tiempo, para poder avanzar en la discusión, aún nos restan varios artículos y una vez más al grupo de asesores, les imploro silencio, caso contrario, me veo en la penosa obligación de retirarles del recinto de la Comisión. Doctor Alirio, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias, Presidente. El Representante Eduard no dijo si sí o no, pero bueno, yo reconozco que, por la tradición en Colombia de la desconfianza a los procedimientos electorales, ahorita firmábamos una proposición por ciento ochenta municipios Presidente, donde el censo de votación es mayor que el censo poblacional, o sea, el censo electoral es mayor al número de habitantes en ciento ochenta municipios, de tal manera que eso genera una profunda desconfianza. Yo reconozco que en años anteriores yo hice acciones legales Representante Juvinao, para que se implementara el voto electrónico en Colombia, porque desde el 2011 tenemos una ley y ya hoy son dos leyes que establecen el voto electrónico, pero entiendo esta inconsistencia.

Yo he sido observador electoral en varios países y a mí me parecía que Venezuela era el más seguro, porque en Venezuela uno llegaba al puesto de votación y firmaba la planilla con su cédula, luego hacia voto electrónico, el voto electrónico mandaba dos papeletas, una para el elector, uno para la urna con el nombre, la cedula, luego lo metían a uno en una tinta indeleble y después dijeron que Venezuela era donde más se hacía fraude electoral, entonces, uno no sabe cómo opera este tema. Pero entendiendo la vulnerabilidad y entendiendo que efectivamente varios países han reversado el voto electrónico y teniendo claro que el actual Registrador nos iba a hacer perder casi un millón de votos hace un año, pues yo sí prefiero que dejemos la certificación como propone Cathy, nos toca ahí seguir con el sistema antiguo mientras tenemos sistemas de software.

Yo no entiendo por qué en los sistemas bancarios, por ejemplo, uno maneja las tarjetas de crédito, hace compras, toda esa vaina, al comienzo uno seguía haciendo cola porque le daba miedo usar las plataformas, pero es claro que en el mundo electoral colombiano sí hemos tenido muchos problemas de fraude y quizás sí es bueno tener esa, digamos esa constatación o ese rastreo que permite después verificar la votación. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Alirio. Cerramos esta discusión con el doctor Duvalier Sánchez, voy luego con el doctor Carlos Felipe Quintero que había pedido la palabra y, perdón doctor Jorge, tiene usted toda la razón, doctor Duvalier y sigue el doctor Jorge Eliécer Tamayo en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

A mí por principio, me cuesta mucho aceptar que no podemos confiar, ni usar la tecnología, que debería generarnos más garantías, que debería generarnos mayor confianza en el proceso electoral, en la trazabilidad del voto, en la inviolabilidad del mismo, en el secreto del mismo, pero resulta que en Colombia paradójicamente, como nos cuesta tanto confiar e implementar, desde el 2004 estamos intentándolo, está en la Ley 892, en el artículo 1° del 2004 y no lo implementamos y se reiteró la intención de la Registraduría del Estado de implementarlo en el 2011, pues resulta que estamos en el 2023 y nada.

Pero, ¿qué ha pasado? Que los países que sí lo implementaron, están echando para atrás el voto electrónico, es decir, ¿ya para qué lo intentamos? Ya otros lo hicieron y lo de Alemania no es un tema menor, es la corte la que prohíbe el uso del voto electrónico, pero también Estados Unidos, en los análisis que ha hecho, prefiere porque le ha ido mal en esos análisis, no hacer uso del voto electrónico. Creo que en Colombia efectivamente todos sospechamos de las elecciones, los electores en estas elecciones pasadas sentían que se podía ganar en las urnas, pero que en la Registraduría se podía perder, ese es un mal mensaje, pero resulta que poder todavía tener la certeza que en la urna el ciudadano decide, así sea manualmente y no un software donde usted vota y no sabe dónde termina, porque no todo el mundo entiende de tecnología, puede generar un aumento en la desconfianza y ese es el valor central de una democracia. Así que dicho esto, yo voy a votar positivo la proposición de la compañera Cathy Juvinao para que no quede este artículo sobre el voto electrónico. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Jorge Eliécer Tamayo, tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. Yo he terminado en una confusión absoluta en este tema, primero, yo siendo perteneciendo a las generaciones que no nos formamos en medio de las tecnologías, me ha tocado entender que la tecnología es importante, que es valiosa, que se requiere la tecnología, pero en la vida práctica he encontrado que la tecnología, cuando está integrada de manera universal, es vulnerable. Cada vez que se desarrolla, por decir algunos temas que he estado trabajando en materia de seguridad electrónica en el sector financiero, se encuentra la vulnerabilidad, cada vez que se inventan un programa, aparecen los hackers, aparecen las personas expertas cómo vulneran esos sistemas. Eso me coloca a mí en un riesgo, en una situación compleja, difícil, en la cual yo tengo ya cierta reserva a lo electrónico.

Pero cuando pregunto cómo operaría, me están diciendo que este que proponen aquí, no hace parte de un sistema que esté interconectado, que esto no hace parte de un sistema interconectado, que es una máquina que simplemente reemplaza la operación manual de cuando a usted le identifican la cédula, usted digita, busca la tarjeta electoral, aplica para la tarjeta electoral y escoge su candidato o corporación, y usted imprime su voto y pasa a la urna. O sea, lo que quita es la intervención de unas personas que están allá. Y vuelve a aparecer la intervención humana en el escrutinio. Ese es el sistema que lo que me están diciendo que es esto. Si es esto, no tiene nada que ver con lo otro. Entonces, por eso digo que esto me deja más enredado que como estaba inicialmente pensando, porque yo tengo una posición más hacia la iniciativa de la propuesta de nuestra compañera Cathy, porque efectivamente, si eso está interconectado, es susceptible que entre cualquier experto que sabe más que los que desarrollan el software y entonces interviene e interfiere eso. Así como alteran una cuenta bancaria, ¿cómo no van a alterar un resultado electoral? Entonces uno diría, es riesgoso.

Pero estas máquinas, no se están refiriendo a ese tipo de máquinas, se está refiriendo a un tipo de máquinas que llaman máquinas ciegas, que no tienen intercomunicación, ellos no acumulan, ella no va a escrutar, sino simplemente que ella registra en esa mesa de votación electrónica registra el dato y el voto individual que se deposita en la urna y debe coincidir el número de votos allá con la urna con el número que esa máquina produce allí, sin tener conexión universal. O sea, sin estar conectada a un sistema de operación, que tenga un servidor para poder alimentar la información y transmitirla.

Presidente:

Doctor Jorge Eliécer Tamayo. Doctor Heráclito, su micrófono está encendido ¿solicitó la palabra? Adelante por favor, tiene usted el uso de la palabra. Cerramos con el doctor Quintero, que es ponente que me había solicitado la palabra y finalmente la doctora Juvinao, que es la autora. Entonces, interviene la doctora Juvinao y cierra el doctor en calidad de ponente. Adelante, doctor Heráclito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Como coordinador ponente, prefiero intervenir después de la intervención de la Representante Juvinao que presentó la proposición.

Presidente:

Perfecto. Sí, los ponentes normalmente cierran doctora Juvinao, es normal, para responder a las preocupaciones

de los autores de las proposiciones. Entonces, doctora Juvinao tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Certifíqueme. Yo simplemente les quiero insistir en un punto, esta discusión no es sobre si estamos a favor de la tecnología o no, esto no tiene nada que ver con que no queramos que al proceso electoral y que a la Registraduría se le tecnifique a lo máximo posible, esa no es la discusión. La discusión es que en los países donde ya se ha aprobado esta tecnología, que son países bastante más desarrollados que nosotros, que tienen conectividad en todo el territorio y que tienen una institucionalidad fuerte y cuyas elecciones gozan de la confianza de la ciudadanía, lo desmontaron porque no funciona, ¿Y por qué no funciona? Un ejemplo, cuando se dañaron unas máquinas, no sé si fue en Lituania, que lo desmontó también, se dañaron unas máquinas que eran de voto electrónico mixto, es decir, que primero votaban en la máquina y luego votaba el ticket. Cuando se dañó la máquina, no se pudo establecer si los tickets que había votado la máquina y que estaban en la urna eran correctos o no y no hubo cómo establecerlo, no hubo cómo abrir la máquina y saber. Entonces, esos votos se perdieron.

Aquí está en juego es la integridad del voto y de nuevo, nosotros no podemos legislar desde el romanticismo, menos aún si estamos hablando del proceso electoral, aquí hay que legislar bajo principios de realidad. ¿Qué hacemos si en este país se hacen inversiones billonarias en máquinas de voto electrónico y luego llegamos a la conclusión de que, como los países desarrollados, aquí tampoco funcionó y entonces ¿Esa plata ya la votamos? Entiéndase y una respuesta a algún comentario que dijeron por acá, que el voto análogo también ha tenido problemas, pues obvio, pero los problemas del voto análogo son de recursos humanos, no es que el papel solo se desaparece, no, es que hay un jurado que hizo algo inapropiado o es que luego funcionarios en la misma Registraduría hicieron lo que no tenían que hacer con esos votos. Pero les repito el caso del Pacto Histórico ¿Por qué pudo el Pacto Histórico recuperar un millón de votos? Porque eran votos análogos, guardados en una bolsa, que se pueden volver a sacar y volver a contar. Eso se pierde con el voto electrónico y por eso los países desarrollados lo están desmontando, no es porque no estemos de acuerdo en usar las tecnologías, es que la tecnología en este caso, lo que hace es volver más vulnerable el proceso de votación.

Entonces colegas, de verdad, o sea, apoyen todo lo que ustedes quieran de este código, sáquenlo adelante, quedémonos aquí hasta la medianoche, que cancelen plenaria, lo que ustedes quieran, pero yo les pido que tengamos unas líneas rojas por la integridad del proceso.

Presidente:

Treinta segundos, doctora Catherine Juvinao. Adelante.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Por la integridad electoral de este país, este tema debería ser una línea roja. Les pido que recuerden una vez más, a mayor tecnología en la forma de votar, más vulnerabilidad. bienvenida la tecnología para todos los procesos que rodean el proceso electoral, valga la redundancia, pero no hay nada más seguro como consenso hoy a nivel internacional, esto no es que aquí nos lo estamos inventando, es que a nivel internacional el consenso, simplemente el consenso internacional es, que el voto electrónico o electrónico mixto es más vulnerable que el análogo de manera estructural, justamente por la incorporación de una tecnología que nunca jamás puede ser invulnerable, si es que esa palabra existe, o impenetrable, siempre la tecnología va a tener ese riesgo, por eso les pido que no implementemos voto electrónico, teniendo en cuenta que los otros países que ya lo probaron, lo desmontaron. Gracias.

Presidente:

Ha solicitado el uso de la palabra el doctor Nicolás Farfán. Él es el Registrador Delegado para Asuntos Electorales. Se hace necesario decretar una sesión informal para que lo escuchemos hasta por cuatro minutos y luego escuchamos a los coordinadores ponentes de este proyecto. Doctor Nicolás Farfán, tiene usted el uso de la palabra. Adelante, doctor Farfán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Nicolás Farfán, Registrador Delegado para Asuntos Electorales:

Gracias señor Presidente, honorables Congresistas. Agradecer desde la Registraduría la diligencia y el tiempo que han tenido en estos dos días para adelantar el debate del Proyecto del Código Electoral. Queremos mencionar algunos argumentos respecto a la necesidad de continuar en la implementación del voto electrónico en Colombia. Y como aquí se ha señalado, esta no es la primera vez que se introduce en la legislación colombiana esta posibilidad, el Congreso reformó la Constitución, el artículo 258 de la carta para permitir esa posibilidad. Posteriormente, como bien lo señalaba el Representante Duvalier, se incorporó una ley que está vigente y que contiene el voto electrónico puro y que no se ha implementado. Después se reiteró en el año 2011 y tampoco se ha implementado por muchas razones, económicas, políticas, culturales, tenemos unas normas que hablan voto electrónico, pero no se implementan.

Pero ¿por qué creemos que es necesario? Tal vez en esos países europeos no lo sea, por la confianza que hay en el sistema, por la manera en que se eligen. Creemos que es necesario en nuestro ambiente, porque tenemos un sistema multipartidista, de múltiples listas, que hace que los instrumentos de votación sean complejos, la convivencia del voto preferente junto con la proliferación, hoy ya treinta y cuatro Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, hace que las operaciones que el jurado de votación deba realizar conlleven a errores, errores que nos enfrentan a circunstancias como las que se vivieron en el año pasado.

Queremos que el uso de la tecnología habilite y le facilite al jurado las operaciones que tiene que hacer en la mesa, el diligenciamiento de las actas, el registro de los sufragantes y estamos proponiendo una modalidad de voto electrónico mixto, que cambie al que está en la actualidad que es puro, con comprobante físico, para que el elector tenga la tranquilidad de saber por quién votó y que ante la duda de los resultados se pueda comprobar y contabilizar en físico cuántos votos hay en la mesa.

En el argot académico a este tipo de modelos se le habla de que son máquinas o terminales bobas, ya que ellas no almacenan información, no están conectadas al internet, ellas simplemente ayudan tanto a electores como a jurados en la operación del día a día. El hecho de que no estén conectadas a internet y de que esté desvinculada la autenticación biométrica del elector del ejercicio del voto, garantiza el secreto al voto. Finalmente, quiero señalar que este debate en el marco de la aprobación del código anterior que fue declarado inexequible por la Corte Constitucional por vicio de formas, tuvo este debate y acogiendo las recomendaciones que se hicieron en el mismo Congreso de la República, de organizaciones de la sociedad civil como la MOE, como la fundación carisma, se dejó claro en el texto legal que la máquina no

almacena resultados, que la máquina no está conectada al internet y que lo que pretende es facilitar al elector con comprobante físico en el momento de la votación. Finalmente, también se han puesto unas salvaguardas para que su implementación sea.

Presidente:

Treinta segundos más para el doctor Farfán, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Nicolás Farfán, Registrador Delegado para Asuntos Electorales:

Gracias, señor Presidente. Mencionaba que se han puesto unas salvaguardas para que su implementación sea gradual y progresiva, que primero se hagan planes pilotos que vayan generando la confianza en los actores políticos. Así mismo, dentro del contenido del proyecto de ley se ha aprobado un plan de auditorías seis meses antes de la elección, donde las organizaciones políticas y las de observación electoral podrán conocer cómo funciona el software de las máquinas, ir hasta conocer el código fuente, porque finalmente aquí no se pretende. Muchísimas gracias.

Presidente:

A usted doctor Farfán, escúchenos, pero el tiempo apremia. Doctora Catherine Juvinao, un minuto por favor para una réplica por alusión. Pregunto a la comisión ¿Si desea volver a sesión formal?

Secretaria:

Sí lo quiere Presidente.

Presidente:

Adelante, doctora Juvinao, hasta por un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias. Doctor Farfán, vea, con el mayor respeto, a mí me genera mucha curiosidad usted cómo dice que es que en los países desarrollados desmontan el voto electrónico porque es que quizás allá hay más confianza en el proceso electoral, no señor, acabo de intervenir diciendo que lo desmontaron porque tuvieron problemas técnicos con las máquinas, inclusive con máquinas de voto electrónico mixto ¿Y sabe por qué? Porque cuando la máquina se daña no se puede establecer si los tickets que votó, hasta cuándo fueron correctos y hasta cuándo no, por eso es que se desmontan.

Y no tiene nada que ver que no estén conectadas al Wi-Fi, es que son máquinas que en cualquier caso son vulnerables. Y si tenemos una mafia de corruptos en la Registraduría, como muchas veces se ha denunciado y si llegaran los corruptos de los peores corruptos y penetraran las máquinas, ahí no habría nada que hacer, sin mencionar la inversión billonaria. Y solamente termino, usted está diciendo que es que el código incluye.

Presidente:

Termine su idea, doctora Juvinao.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Usted está diciendo que el código incluye auditorías seis meses antes de las elecciones y que con eso no va a haber problema, no, eso no es lo que incluye el código y lo que nosotros acabamos de meter en proposición es que sea siete meses antes de la implementación de la tecnología. Justamente por ustedes simplemente haber permitido en las elecciones del año pasado, que esto se habilitara casi que cinco meses de elecciones, es que no pudo haber auditoría y por eso tuvimos el desastre que tuvimos en cabeza del doctor Vega con las elecciones al Congreso. Entonces, lo que está demostrado aquí es que ni hay la institucionalidad, ni la conectividad, por eso ni siquiera se han podido implementar bien las máquinas de biometría, porque no hay conectividad.

Presidente:

Doctor Carlos Felipe Quintero, tiene usted el uso de la palabra. Y cerramos con el doctor Heráclito, quienes son coordinadores ponentes de este proyecto de ley. Doctor Carlos Felipe, le ruego nos ayude con el tiempo, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Gracias, Presidente. Yo creo que la exposición que ha hecho el doctor Farfán, aclara muchas dudas, muchas dudas que tienen o una desinformación que hay sobre el voto electrónico mixto, los cambios por supuesto generan temores, pero si no fuera por los cambios y por la tecnología estuviéramos todavía sin usar aviones, sin montarnos en aviones, porque era mejor caminar que ir en aviones porque se podían caer. Pero es ilógico, hay que dar el paso, hay que dar el paso porque si no le apostamos a la tecnología y a los avances tecnológicos, vamos a mantenernos toda la vida o nos hubiéramos quedado repito, con el voto de la tinta.

Hay que avanzar y yo creo que la oportunidad, repito, es a través de un sistema electoral moderno, ágil, eficiente y que dé garantías. Las máquinas no van a estar conectadas al sistema Wi-Fi, son máquinas que no necesitan esa conexión, ¿cuál es el miedo? Por supuesto, el miedo es el cambio que hay que hacer en ese voto, ya está desde el 2004, por falta de voluntad política, por algunos temores no se ha hecho, pero yo creo que hay que dar ese paso a la modernidad y buscar que eso simplemente.

Por otro lado, los votos nulos se van a disminuir a través del voto electrónico mixto. ¿Cuántos votos nulos no hay en una elección? Con este sistema lo que se busca, por supuesto, es reducir el error humano en las votaciones, o sea tiene unas ventajas importantes el voto electrónico mixto. Por eso nosotros pedimos a los compañeros y compañeras que nos acompañen a dar este paso en la instalación del voto electrónico mixto, que además es alternativo en el momento de que tú puedes elegir cómo votar, no es una camisa de fuerza. Yo les pido como coordinador ponente que nos acompañen a todos a votar a favor del voto electrónico mixto. Muchas gracias.

Preside la sesión el honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

Presidente:

Doctora Karyme, en el uso de la palabra y cerramos con el doctor Heráclito.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias Presidente. Mire, yo quiero hacer como una reflexión en relación con este punto que nos ha causado tanta discusión y es la siguiente, la Ley 892 del 2004 está plenamente vigente, que es la ley a través de la cual se modificó, se implementó el voto electrónico en Colombia. Es decir, es importante que nosotros tengamos claro que esta es una potestad que hoy tiene la Registraduría, no es una novedad del Código Electoral, lo que pasa es que como hace tanto tiempo que el Código Electoral está vigente, hay mucha normatividad de esta misma naturaleza dispersa en todo el ordenamiento jurídico y eso hace que a través de este código, que es un estatuto en el cual se quiere compilar toda la normatividad, pues sea obligatorio traerlo a colación al articulado y a la discusión.

Pero es importante que tengamos claro que el voto electrónico existe en Colombia, a través de una norma distinta a esta que ojo, en las vigencias y en las derogatorias del Código Electoral no se toca, de manera que sigue vigente la 892. En este sentido, es importante entonces señalar, que lo que quiere esta nueva normativa es adicionar un elemento de seguridad con la impresión del ticket y también dejar claro, que, en materia de discrepancia entre los resultados de una máquina y los resultados de los elementos físicos o documentales impresos, prevalecerá el resultado de los elementos físicos o impresos. Esto como para darle claridad a la discusión en la toma de la decisión frente a este artículo, Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Heráclito, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor Presidente. Yo creo que la discusión sobre el voto electrónico es muy interesante y yo creo que así mismo es muy interesante lo que conversábamos ayer con respecto a la discusión de este Código Electoral. La discusión del Código Electoral la dimos ayer y la estamos dando hoy, precisamente en lo que tiene que ver con la argumentación detallada de cada uno de los artículos vía proposiciones y vía argumentación. Yo creo que esta Comisión del Congreso de la República, la Cámara de Representantes, ha venido haciendo su tarea muy juiciosa, muy disciplinada y muy dedicada a discutir cada uno de los proyectos que se tramitan acá y yo creo que eso tenemos que reconocerlo y reconocerlo a nosotros mismos, porque eso significa que los Congresistas están haciendo su tarea como corresponde.

Y quiero decir algo que lo dijo hace un momento la doctora, sin ser repetitivo, la doctora Piedad Correal y la doctora Irma, Representante del Partido MIRA que nos acompaña esta tarde, Irma Herrera, pregunto, en el sistema actual del voto manual ¿No ha habido problemas asociados a la corrupción electoral? No hay, vivimos en el mundo perfecto. En el año 2014 el Partido MIRA el día del conteo de elecciones, aparecía con un número de votos que no podía elegir un Senador y después de una batalla y de una dedicación con sus equipos de trabajo, con sus testigos en mucho tiempo logró que se le reconociera, escúchenme compañeros y compañeras, que el Partido MIRA había elegido tres Senadores de la República y que en el sistema de votación actual se le habían escondido, se le habían perdido por intereses electorales, tres cupos en el Senado de la República correspondientes a sus candidatos. En este mundo perfecto y no existía voto electrónico, no existía voto mixto, doctora Piedad Correal, doctor Felipe Quintero.

Y el ejemplo que pusieron aquí hace un momento de las elecciones del 13 de marzo del año 2022, elección del Congreso de la República, 13 de marzo del 2022, conteo de votación el día de las elecciones, domingo, la coalición de Partidos, Pacto Histórico, aparece a las 10:00 de la noche con dieciséis Senadores, señor Presidente, 13 de marzo del año 2022, sin votación electrónica, votación manual, ¿Y saben ustedes queridos compañeros, cómo descubrimos nosotros que nos hacían falta los votos suficientes y que teníamos derecho a veintiuno o veinte Congresistas en el Senado de la República? Porque teníamos un sistema de información que leía los formularios E14 y nos reportaba exactamente en cuáles mesas nosotros no recibíamos votos. Es decir, con una herramienta de las nuevas tecnologías.

Presidente:

Tiempo para el doctor Heráclito para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

El sistema de información de nosotros, nos reportaba exactamente en cuáles mesas no se reportaron votos para el Pacto Histórico, un sistema de información diseñado para tal fin, cero votos, lo que nos permitió a nosotros impugnar exactamente esas mesas porque sabíamos en cuál puesto de votación y cuáles mesas eran, las impugnamos, obligamos a que en el escrutinio se destaparan los sobres y verificamos efectivamente que los votos estaban ahí.

Entonces para concluir, la tecnología sube por el ascensor y nosotros vamos subiendo por las escaleras y yo creo, me decía Gabriel Becerra, el Representante juicioso, que no hay que tenerle miedo a los cambios ni a las nuevas tecnologías, ¿por qué tenemos que tenerle miedo a los cambios? Igual pasa, entre paréntesis, a los cambios del Gobierno nacional ¿por qué tenemos que tenerle miedo? Cierro el paréntesis. La propuesta de voto mixto incluye dos cosas: Uno, unas pruebas piloto, dos, no tendrá ningún tipo de conexión a internet, ni a ninguna red, pero además compañeros, compañera Angélica, además compañeros, para nosotros se iniciarán las pruebas de voto mixto con los pilotos en el año 2029, que tal vez muchos de los que estemos acá no estaremos en procesos de elecciones. Es decir, será para las próximas generaciones, las generaciones que han nacido con un teléfono celular en las manos y que acceden a las nuevas tecnologías todos los días.

Y en las nuevas tecnologías mi querido doctor Pedro, en sistemas de información, la tecnología se duplica cada año, la tecnología se mejora cada año, es decir, en el año 2029 tendremos una tecnología seis veces superior a la que podamos tener acá. Entonces queridos compañeros, queridas compañeras, invito a votar NO esta proposición y que acompañemos el voto electrónico mixto. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Sigue la discusión, señora Secretaria. Se cierra la discusión, abramos registro para la votación.

Secretaria:

Sí Presidente, se abre registro para votar la proposición de la doctora Catherine Juvinao al artículo 157. Los ponentes ¿cómo votan? Doctor Peñuela, el doctor Peñuela vota NO la proposición de la doctora Catherine Juvinao al artículo 157. Doctor Carlos Felipe Quintero vota que NO la proposición de la doctora Catherine Juvinao al artículo 157. Pueden votar honorables Representantes por plataforma, si hay algún inconveniente por favor hacerlo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No

García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Pérez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No

Ah, ¿cómo vota doctora Cathy? Lo que pasa es que hay plataforma y por eso no estamos preguntando, sino que están votando por sistema. Pero no hay ningún problema ¿cómo vota su señoría? La doctora Cathy vota SÍ, vamos, un voto por el SÍ, el doctor Carlos Felipe Quintero y el doctor, ya votó por plataforma Carlos Felipe y el doctor Peñuela vota NO. Ardila vota NO. Yo les ruego que en lo posible voten por la plataforma. Un técnico para el doctor Mosquera, por favor.

Por favor rogamos a los honorables Representantes votar por la plataforma. Quien vota SÍ está aprobando la proposición de la doctora Juvinao, quien vota NO, no acoge la proposición de Juvinao. ¿Han votado ya todos los honorables Representantes? ¿Falta alguno por votar? La doctora Cathy también votó por la plataforma. Retiramos el voto manual de la doctora Cathy y retiramos el voto manual del doctor Carlos Felipe Quintero. Solo hay dos votos manuales, del doctor Peñuela y del Representante Ardila. Presidente, puede usted cerrar la votación

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado dos (2) honorables Representantes por el NO y por el NO en plataforma veintidós (22) votos para un total de 24 votos por el NO y por el SÍ han votado seis (6) honorables Representantes. Así que ha sido Negada la proposición de la doctora Cathy Juvinao al artículo 157. Presidente, hay una proposición sustitutiva a este artículo presentada por los ponentes coordinadores de este proyecto, hay varias proposiciones.

Presidente:

Demos lectura a la sustitutiva señora Secretaria, para ponerla en consideración.

Secretaria:

Ellos modifican el parágrafo 1° que dice que:

Proposición:

Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2°. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto, se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del software implementado. El resto del artículo lo dejan igual, Presidente.

Presidente:

En consideración de la proposición sustitutiva leída por la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra el registro señora Secretaria por favor, para votar.

Secretaria:

Se abre el registro para votar la proposición sustitutiva al artículo 157, presentada por el doctor Peñuela y el doctor Carlos Felipe Quintero y otros. El doctor Ardila vota SÍ ese artículo, de manera manual. Pueden votar honorables Representantes, en plataforma. honorables Representantes, están votando el 157 como fue presentada por los ponentes. proposición sustitutiva, quien tenga algún inconveniente, por favor hacérnoslo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí

Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Honorables ¿ya han votado todos, por favor? Pregunto ¿si hay algún honorable Representante que no haya podido votar? Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado veintisiete (27) honorables Representantes, Por el SÍ veintiséis (26) por el sistema y uno (1) de manera manual para un total de veintisiete (27) y uno (1) por el NO, así que han votado veintiocho (28). Corrijo, en total 28, 27 por el SÍ y uno por el NO. Ha sido Aprobado el artículo 157 con la mayoría absoluta.

El siguiente artículo de ese bloque señor Presidente si usted me permite, es el artículo 160. Ese artículo 160 doctora Cathy, honorables Representantes está en el título de este mismo artículo y es el tema de jornada electoral, usted también había pedido que se sacara. Ese artículo tiene, honorables ponentes coordinadores, ese 160 tiene una proposición del doctor Alirio Uribe, una proposición de la doctora Cathy Juvinao y del Representante Ardila, que solicitan que se elimine el artículo. El doctor Ardila no lo veo y hay una proposición del doctor Lozada, no está, se podía dejar como constancia. Así que hay una sustitutiva señor Presidente, que es la de eliminar el artículo 160 suscrita por la doctora Cathy Juvinao, puede usted ponerla en consideración y votación.

Presidente:

Doctora Cathy, en el uso de la palabra para explicar la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Colegas, aquí hay otro riesgo que nos parece muy grande para las elecciones, esta es una proposición construida con la MOE y las organizaciones expertas en procesos electorales y transparencia. ¿Cuál es el incentivo que se crea cuando se introduce en el Código Electoral una figura tan peligrosa como la suspensión de elecciones? Voy a pedirle a este recinto que por favor escuchemos para que podamos entender qué estamos tramitando. Al incorporar en el Código Electoral la figura de la suspensión de elecciones, vean ustedes lo que puede pasar, estamos en un momento de deterioro grave de la seguridad en algunos territorios, la MOE acaba de sacar un informe la semana pasada, en donde da cuenta de cómo lo que se había convertido en algunas zonas naranjas están volviendo a ser zonas rojas, en donde los grupos ilegales armados se están reorganizando, se están fortaleciendo y se están reconfigurando.

Vamos a poner el escenario de que tenemos un candidato que tiene relación con grupos armados ilegales, o podría no tener relación con grupos armados ilegales pero los grupos armados ilegales sí tienen intereses en que gane un Alcalde, un Gobernador, un Concejal o un Diputado. ¿Saben cuál es el incentivo con esta figura? Que días antes de elecciones o inclusive un día antes de elecciones, un grupo armado ilegal podría provocar de manera deliberada una situación de orden público y esto en las zonas rojas del país no es muy difícil de imaginar. Cualquier grupo armado ilegal que generara cualquier incidente de orden público, daría para suspender las elecciones. Y si yo fuera una candidata que tuviera relación con grupos ilegales y sé que voy perdiendo las elecciones, lo primero que yo intentaría es que efectivamente haya un disturbio para que se suspendan las elecciones en las que yo ya sé que voy a perder. Entonces imagínense lo peligroso que puede ser introducir esta figura.

Yo les pido por favor que en su sabiduría y en su sensatez, eliminemos esta figura del Código Electoral, no lo digo yo apreciados colegas, lo dicen las organizaciones expertas en procesos electorales que además están haciendo el monitoreo del recrudecimiento de la inseguridad por la vía del constreñimiento de grupos armados ilegales para estas elecciones. Hay que decirlo, lamentablemente en estas elecciones se proyecta un aumento de la violencia y un aumento en el constreñimiento electoral por parte de los grupos armados ilegales y aquí lo que les estamos dando es una zanahoria para que empecemos.

Presidente:

En consideración la proposición de la doctora Cathy, se abre la discusión, anuncio que voy a cerrar. Doctor Carlos Felipe Quintero. Un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Un minuto. Miren, yo creo que esto es lo más garantista que hay ¿por qué razón? Me voy a permitir leer el segundo parágrafo del artículo: "En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código, el Consejo Nacional Electoral deberá decidir por unanimidad el diferimiento de la jornada electoral". Cierro comillas ahí y explico eso. Los Magistrados que hacen parte del Consejo Nacional Electoral son todos los Partidos Políticos, es mejor que lo decida el Consejo Nacional Electoral porque hay una garantía de todos los Partidos Políticos y hay una representación.

Presidente:

Para concluir doctor Felipe.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Y hay una representación política en el Consejo Nacional Electoral. Yo creo que es mucho más tener garantías con decidir que si se suspenden las elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, que dejárselo a una sola persona. Por supuesto, hay unas preocupaciones con el incremento de la inseguridad y de la violencia y por eso es mucho más garantista este artículo. Yo pido que apoyemos este artículo y que no votemos la proposición presentada. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Heráclito, como coordinador ponente, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias señor Presidente. Yo creo que hay dos temas acá que tenemos que tratar, mi querido compañero Quintero: Uno, la competencia para determinar las

condiciones de orden público no debe recaer en una entidad como el Consejo Nacional Electoral, debe ser una decisión del Gobierno nacional que tiene la potestad de manejar el orden público y determinar las condiciones en las cuales se puede determinar la fuerza mayor o las condiciones de orden público. Y, en segundo lugar, creo que la Representante Juvinao tiene razón, creo que las condiciones no deben estar dadas para que una entidad administrativa encargada de solucionar temas meramente administrativos del proceso de elecciones, se encargue de dar línea mi querido compañero ponente, sobre temas particulares del orden público.

Creo que cada competencia definida en el ordenamiento jurídico colombiano, en la estructura institucional, esa competencia está o en cabeza del Gobierno nacional a través de sus Ministerios y en cabeza de los Alcaldes Locales. Entonces, mi querido doctor Peñuela, yo invitaría a que avalemos esta proposición, a que la aprobemos y continuemos con el debate.

Presidente:

Señora Secretaria, abra el registro para la votación. Perdón señora Secretaria, entonces nos da claridad para la votación, porque me dicen aquí que se avala una proposición.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, están en la discusión del artículo 160 de la ponencia y hay una proposición sustitutiva de la doctora Cathy Juvinao, qué solicita la doctora Cathy, dice de la siguiente manera:

Proposición:

Elimínese el artículo 160 del Proyecto de ley número 418 y el título. Dice el doctor Peñuela, el doctor Heráclito y Carlos Felipe que la avalan. Así que puede usted Presidente, ordenar abrir el registro para votar esta proposición. También está una proposición del doctor Ardila que también solicitaba lo mismo, pues ahí queda acogida en eso. Presidente, puede ordenar abrir el registro para votar.

Presidente:

Se abre el registro para la votación señora Secretaria.

Secretaria:

Los ponentes, el doctor Peñuela vota SÍ a esta proposición de eliminación, vota SÍ el doctor Peñuela, invitamos a todos los Representantes a hacerlo desde su curul.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No votó
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, usted ya puede cerrar la votación de la eliminación del artículo 160 solicitado por la Representante Cathy Juvinao.

Presidente:

Se cierra el debate señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado por el SÍ de manera manual el doctor Peñuela y por la plataforma veintitrés (23) honorables Representantes. Así que ha sido Aprobada la eliminación del artículo 160 por veinticuatro (24) votos. En ese mismo bloque Presidente, sigue el artículo 163. El artículo 163 tiene proposiciones del doctor Alirio Uribe que las ha dejado como constancias y una de la doctora Catherine Juvinao que dice de la siguiente manera la del 163 de la doctora Cathy que permito leerla. Dice:

Proposición:

Autenticación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación, de conformidad con los criterios que fije la ley. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la ley podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Adiciona este inciso: La implementación de nuevas tecnologías en la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, incluyendo la identificación biométrica facial, requerirá previamente simulacros y auditorias en los términos de la presente ley, de modo

que se garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas empleados. Se requiere concepto positivo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, respecto de la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología. El parágrafo 1° deja tal como viene en la ponencia. Esta es la modificación, señor Presidente, que hace la doctora Cathy Juvinao a este artículo 163.

Presidente:

Doctora Cathy, tiene el uso de la palabra, ¿Está avalada?

Secretaria:

Esta acogida señor Presidente, así que pueden someter a consideración y votación esta proposición como ha sido presentada por la doctora Cathy al artículo 163.

Presidente:

En consideración el artículo 163. Doctora Karyme, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Presidente, con todo respeto y antes de que continuemos, lo que pasa es que acabamos de votar la eliminación completa del artículo 160 porque los señores ponentes avalaron la proposición de eliminación del artículo completo. Resulta que el artículo completo 160 no solamente establecía la posibilidad de diferir las elecciones cuando hay situaciones de orden público, sino que también en sus dos primeros incisos indicaba a qué horas comienza la jornada electoral y a qué horas termina.

Y además de eso, el segundo inciso del artículo 160 que acabamos de eliminar, también establecía cómo era el trámite para que los extranjeros pudieran votar. Entonces, es importante llamar la atención de los señores ponentes, en el sentido de que deberán entonces avalar un artículo Nuevo, ya que eliminamos el 160, que establezca a qué horas comienza la jornada electoral y a qué horas termina y también cómo pueden votar y en qué tiempos los extranjeros, señor Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Acogemos la sugerencia de la doctora Karyme, le pido a los ponentes presentar la proposición de reapertura a ese artículo, para que lo pongamos en consideración por eso le estoy pidiendo a los ponentes, acogiendo esa proposición, pero es el artículo 160, estamos en la discusión del 163. Vamos a acogerla, vamos a pedir que presenten la proposición, si la presentas tú doctora Karyme, ya la va a presentar la doctora Karyme muy bien. Entonces, en consideración del artículo 163, con la proposición leída por la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada ¿aprueba la comisión? Señora Secretaria, abra registro.

Secretaria:

Abrimos registro honorables Representantes, para que puedan votar el artículo 163 con la proposición acogida de la Representante Cathy Juvinao que yo la he leído, solo tenía esa proposición y ha sido acogida. Pueden votar, el 163 pueden votarlo. El doctor Peñuela vota SÍ ese artículo 163 con la proposición de la doctora Catherine, el doctor Peñuela vota de manera manual SÍ.

Presidente:

Vamos a suspender la votación, porque me están pidiendo que hagamos claridad. Señora Secretaria haga claridad y vuelva y lea la proposición.

Secretaria:

Se suspende la votación señor Presidente, porque el ponente coordinador Carlos Felipe Quintero, ha pedido que se aclare la votación de la proposición. Entonces, vuelvo y leo la proposición honorables representantes del artículo 163. Este artículo tenia proposiciones del doctor Alirio Uribe que las dejo como constancia, y hay una proposición de la doctora Catherine Juvinao, dice de la siguiente manera:

Proposición:

Autenticación del Elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o los equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación, de conformidad con los criterios que fije la ley. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la ley podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación y la generación automática del registro de votantes, mediante los dispositivos de biometría.

Y adiciona el siguiente inciso.

La implementación de nuevas tecnologías en la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, incluyendo la identificación biométrica facial, requerirá previamente simulacros y auditorías en los términos de la presente ley, de modo que se garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas empleados. Se requiere concepto positivo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, respecto de la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología. El parágrafo siguiente lo deja tal y cual.

Presidente, esa es la proposición que está en consideración, usted puede poner en discusión y votación está proposición.

Presidente:

En consideración la proposición leída por la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, ¿cómo votan los ponentes coordinadores esta proposición de la doctora Cathy Juvinao, al 163? Carlos Felipe Quintero vota NO, doctor Peñuela, ¿Cómo vota? Pero estoy en votación ya la he suspendido dos veces. El doctor Peñuela, vota NO. Honorables Representantes, los invito a que voten por plataforma la proposición del artículo 163. Los ponentes coordinadores Daniel Peñuela y Carlos Felipe Quintero, han votado que NO.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No

Cotes Martínez Karyme Adriana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	No votó
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	No

Secretaria:

Si hay algún honorable Representante que tenga dificultad para votar, hacerlo saber. Honorables Representantes, por favor deben votar, están en votación de la proposición del artículo 163 de la doctora Catherine Juvinao, por favor pueden votar.

Presidente:

¿Falta algún Congresista por votar?

Secretaria:

Honorables Representantes. Un técnico para el doctor Luis Eduardo Díaz. Presidente, puede usted cerrar la votación, ¿no sé si el doctor Luis Eduardo Díaz pudo votar?

Presidente:

Cómo vota doctor Luis Eduardo, le cogemos el voto manual, vota NO. Ya pudo votar se retira el voto manual del doctor Luis Eduardo. ¿Falta algún Representante por votar?

Secretaria:

Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado dos Representantes por el NO, que son el Representante Carlos Felipe Quintero, ¿yo no sé si lo pudo hacer por el sistema? Ah, Quintero votó por el sistema, entonces solo el único manual es el doctor Peñuela y por plataforma, el doctor Díaz Matéus pudo votar por plataforma, no tengo aquí como mirar cuántos por el SÍ y cuántos por el NO, por ningún lado.

Por el SÍ dos (2) y por el NO veintitrés (23) con uno (1) manual, veinticuatro (24), ha sido Negada la proposición de la doctora Juvinao, al artículo 163. En ese orden de ideas, habrá que votar el artículo como viene en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 163 como viene en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra registro señora Secretaria.

Secretaria:

Honorables Representantes, ya pueden votar el artículo 163 como viene en la ponencia. Los ponentes, el artículo 163 de la ponencia, ¿cómo votan los ponentes coordinadores? Felipe Quintero vota SÍ, Peñuela vota de manera manual vota SÍ. Doctor Carlos Felipe, usted de todas maneras está votando por plataforma, gracias.

Por favor honorables Representantes, votar el artículo 163 de la ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó

Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Honorables Representantes, por favor si hay alguno que tenga inconveniente para votar, avisarnos. Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Doctor Méndez, ¿cómo vota, ¿alcanzó a votar? Presidente, en la plataforma han votado Veintitrés (23) por el SÍ y uno (1) manual del doctor Peñuela, para un total de veinticuatro (24) por el SÍ y por el NO un (1) voto. Así que ha sido aprobado el artículo 163 de la ponencia.

Presidente, de ese bloque quedaría el artículo 171 y el artículo 171 tiene dos proposiciones acogidas, una del doctor Óscar Sánchez y otra de la doctora Piedad Correal, que me las permito leer, hay otras dos del doctor Álvaro Rueda que la ha dejado como constancia y la doctora Catherine Juvinao, también la ha dejado como constancia. Entonces, lo que pretende el doctor Óscar Sánchez es eliminar los dos incisos siguientes al primero del 171, el del Gobierno nacional destinará los recursos a las Gobernaciones y el siguiente que dice: El Gobierno nacional de acuerdo a su marco fiscal de mediano plazo, esos dos incisos los elimina.

Leo el primer parágrafo dice: Los Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley. Está igual que la ponencia. Ah el primer inciso hay dos modificaciones, si ya las leo doctor. Muchas gracias doctor por advertirlo.

Transporte quita la palabra "gratuito" en la jornada electoral y luego dice: El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento, quita la palabra gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo y el resto lo deja tal y cual como está. Y el artículo 171 también de la doctora Piedad, modifica, adiciona lo azul dice, después: de votación urbanos y rurales sin distinción de afinidad o Partido Político alguno y en igual de condiciones para todos los ciudadanos. Esa es la modificación que hace.

Presidente, puede poner en consideración y votación el artículo 171 con estas dos proposiciones del doctor Óscar Sánchez y la doctora Piedad, a este artículo.

Presidente:

En consideración el artículo leído con las proposiciones leídas por la señora Secretaria. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra Registro, señora Secretaria para la votación.

Secretaria:

Se abre el registro honorables Representantes ponentes coordinadores, ¿cómo vota el doctor Peñuela? Vota SÍ el doctor Peñuela y el doctor Carlos Felipe Quintero, también vota SÍ, él lo hace en el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

El doctor Méndez, vota SÍ el artículo 171, ya tengo dos votos manuales Presidente. Un técnico para el doctor Castillo, por favor. Honorables Representantes, ruego que voten por plataforma. Presidente, puede usted cerrar la votación del artículo 171 de la ponencia.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado por el SÍ por la plataforma veintitrés (23) votos más dos (2) de manera

manual del doctor Méndez y del doctor Peñuela, para un total de veinticinco (25) votos por el SÍ y por el No cero (0) votos. Así que ha sido Aprobado el artículo 171 de la ponencia con la proposición del doctor Óscar y la doctora Piedad Correal. Siguiente bloque.

Presidente:

Siguiente bloque señora Secretaria.

Secretaria:

Bueno Presidente, el siguiente bloque y honorables Representantes es el siguiente; el artículo, los voy a leer todos para que vayan sabiendo qué es lo que tiene proposición. El artículo 256, hay una proposición acogida del Representante Pedro Suárez, pero hay otra del doctor Juan Sebastián Gómez que solicita que se discuta. El artículo 259, hay una proposición de la doctora Karyme, hay dos proposiciones una acogida la otra no, yo creo que fue la otra constancia, una de Karyme, retira la que no está acogida, perfecto doctora Karyme, muchas gracias. Entonces, una no más de la doctora Karyme acogida.

El artículo 263, tiene varias proposiciones, pero las han dejado como constancias James Mosquera, Juan Carlos Lozada no está, Alirio Uribe la ha dejado como constancia, Pedro Suárez también, Gabriel Becerra igual y James Mosquera, hay una acogida de Juan Daniel Peñuela y de Albán, hay una de Duvalier que la ha dejado como constancia. El artículo 264, el artículo 264 tiene tres proposiciones, dos acogidas del doctor Tamayo y del doctor Pérez y del doctor Peñuela, Pedro Suárez ha dejado la de él como constancia, ¿Sí Peñuela tiene? No tiene. El 275, tiene proposición de Alirio Uribe, que la dejó como constancia y Juan Sebastián Gómez, la deja como constancia al 275, ah está acogida la de Juan Sebastián del 275. Entonces, ese ya se podría votar con esa proposición la del doctor Alirio constancia y el 275 de Juan Sebastián, el 278 tiene una proposición de Juan Sebastián, ¿la deja como constancia o la va a discutir? 278, esta acogida. Así que el 278 también se puede acoger y votar.

Entonces Presidente, si usted a bien tiene, puede poner a votación este bloque de artículos.

Presidente:

Señora Secretaria, entonces se excluye el 256 y lea las proposiciones.

Secretaria:

Sí Presidente. Entonces, excluimos el 256 que el doctor Juan Sebastián quiere discutir la de él y van a votar los artículos que tienen proposición el 259, solo de la doctora Karyme, dice de la siguiente manera la doctora Karyme hace una modificación en el último inciso: La votación será obligatoria cuando ésta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y un (51%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del Gobernador o del Alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo. Así quedaría el artículo 259 con la proposición de la doctora Karyme.

El artículo 263 del Representante Peñuela y del Representante Albán, dice de la siguiente manera las proposiciones, el Representante Peñuela en el segundo inciso dice: El software cambia la palabra "podrá" por "deberá" ser auditado por las delegaciones de auditoría, Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente de software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software del código abierto.

Y la del doctor Representante Luis Alberto Albán, modifica el primer inciso y lo deja de la siguiente manera: Software de escrutinio. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Nación, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Así quedaría el 263 señor Presidente, las demás proposiciones las han dejado como constancias.

El artículo 264, tiene proposición del doctor Tamayo y del Representante Gersel, que me permito leer, el doctor Pedro Suárez la dejó como constancia, el doctor Gersel dice 264: Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través de software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los Magistrados del Consejo Nacional Electoral deberán realizar los cambios correspondientes. Y la del Representante Tamayo, cambia el primer inciso: Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes. Así quedaría el artículo 264.

El 275, es una proposición del Representante Juan Sebastián Gómez, la de Alirio Uribe la ha dejado como constancia.

Proposición:

Artículo 275. ***Cuota de género en propaganda electoral.*** Salvo en los municipios categoría 4, 5 y 6, los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

En el caso de contar por personas trans y no binarias, el porcentaje de participación será proporcional al número de personas inscritas bajo esta condición de identidad de género. Ese es el artículo 275 y el artículo 278 también del Representante Juan Sebastián Gómez, dice de la siguiente manera: artículo 278, modifica el numeral 9. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, personas trans y no binarias y minorías étnicas en el proceso político. Al igual, en el inciso siguiente dice: En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y personas trans y no binarias y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. En lo específico a la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, la destinación no podrá ser inferior al 3%.

Presidente, puede poner en bloque estos artículos con las proposiciones leídas.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria el 259, 263, 264, 275 y 278 con las proposiciones leídas. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar. Abra el Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el registro, para votar este bloque de artículos con las proposiciones ¿cómo vota el doctor Carlos Felipe Quintero? Vota SÍ. El doctor Peñuela vota SÍ de manera manual. Rogamos a los honorables Representantes, votar por la plataforma, rogamos un técnico a la doctora Ruth, por favor.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

El doctor Carlos Felipe Quintero, vota SÍ de manera manual, el doctor Méndez, vota Sí de manera manual, ¿doctor Quintero pudo votar? Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se va a cerrar la votación. Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Ana Paola García, vota Si de manera manual, Triana vota SÍ de manera manual. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación. Señora Secretaria, por favor anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado de manera manual los Representantes Peñuela, Méndez, Ana Paola García y Julio César Triana, o sea Cuatro (4) votos de manera manual y por la plataforma veinticinco (25) para un total de veintinueve (29) votos por el SÍ y Cero (0) votos por el NO a los artículos 259, 263, 264, 275 y 278.

Presidente, de este bloque se excluyó el artículo 256 toda vez que el doctor Juan Sebastián. Así que usted puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

Doctor Juan Sebastián, adelante para sustentar su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez González:

Muchas gracias señor Presidente. Colegas no, es muy sencillo el artículo 256, es un artículo que creo que a nadie le genera inconveniente, porque es la definición de violencia contra la mujer y tiene diferentes numerales en términos de cuáles son los tipos de violencia contra la mujer, cuáles son todas las conductas que se pueden dar, Lo único que yo quiero, lo único que pretendo y ojalá ustedes me puedan acompañar, es que el texto en todas partes diga, definición de violencia contra la mujer "y personas trans y no binarias", solamente eso. Eso no modifica listas, no modifica porcentajes en este artículo, solamente que cuando se prevengan temas de violencia contra la mujer, también se tenga en cuenta a personas trans y no binarias. Eso es todo Presidente, gracias.

Presidente:

Doctor Peñuela. Treinta segundos, doctora Cathy, palabra para la doctora Cathy Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias Presidente. Simplemente, para pedirle a los ponentes reconsiderar, la negación del aval de esta proposición y en particular Representante Peñuela, usted que es ponente del proyecto que busca prohibir las terapias de conversión, creo que en línea con ese proyecto que apoyamos mayoritariamente en esta comisión, deberíamos permitir que en un artículo que se habla de prevenir la violencia política contra la mujer que es una población, también estén las personas trans y no binarias que también son una población. Esto es una proposición de forma, que pareciera muy sencilla, pero que le da o que les permite a poblaciones de la sociedad sentirse incluidas de manera formal en esto.

Entonces, yo pues la verdad no entiendo la negación a una proposición que realmente es tan sencilla, pero que, para poblaciones minoritarias, podría ser tan significativa y que además está alineada con otros proyectos que esta comisión apoya mayoritariamente. Gracias.

Presidente:

Doctor Peñuela en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Doctor Juan Sebastián y doctora Cathy, el Partido Conservador avala la proposición, toda la bancada avala la proposición, el Partido Conservador.

Presidente:

¿Qué dice el jefe Quintero? En consideración la proposición, señora Secretaria ha sido avalada por el Partido Liberal y por el Partido Conservador y por el Pacto Histórico. Lea la proposición señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, leo la proposición como queda el artículo 256 que propone.

Artículo 256. ***Definición de violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en la vida política.*** Se entiende por violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y personas trans y no binarias o a sus familias. El resto lo deja igual.

La violencia contra las mujeres y personas trans y no binarias en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres y personas trans y no binarias, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres y personas trans y no binarias que, basadas en su género:

1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las personas de mujeres y personas trans y no binarias.

El resto como esta, el numeral 2 igual, el numeral 3 igual, el numeral 4 les adiciona intencionalmente a las mujeres "y personas trans y no binarias". En el numeral 5 igual dice: Aquellas conductas que atenten contra la debida administración de justicia de las mujeres y adiciona, "y personas trans y no binarias" el resto lo deja igual. El 6º igual, el 7º también le adiciona: Suministrar intencionalmente a las mujeres "y personas trans y no binarias", el resto igual. El 8º: Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer "y personas trans y no binarias", incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condición de igualdad. Y el 9º, restringir el uso de la palabra de las mujeres "y personas trans y no binarias" en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condición de igualdad. 10. Discriminar a las mujeres y personas trans y no binarias, en el ejercicio de sus derechos políticos. El resto igual.

12. Instrumentalizar a la mujer "y personas trans y no binarias" a permanecer dentro del proceso electoral. el resto igual, el 13 igual. El 14: Suplantar la identidad de una mujer "y personas trans y no binarias" por cualquier medio incluyendo entornos, el resto igual.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres y adiciona "y personas trans y no binarias", en política, el resto igual.

El parágrafo 2º. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres "y personas trans y no binarias" en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

Parágrafo 3º. Los Partidos y Movimientos Políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres "y personas trans y no binarias". El parágrafo 4º igual.

Presidente, puede poner en consideración el artículo 256 con la proposición del Representante Juan Sebastián Gómez.

Presidente:

En consideración el artículo 256 leído por la señora Secretaria, con la proposición avalada del doctor Juan Sebastián Gómez. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar. Abra Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre Registro, para la votación del artículo 256 con la proposición del doctor Juan Sebastián Gómez. ¿Cómo votan los ponentes? Carlos Felipe Quintero vota SÍ, Juan Daniel Peñuela vota SÍ, el doctor Peñuela lo hace de manera manual. El doctor Carlos Felipe Quintero sí lo hace de manera por plataforma.

Ruego a los honorables Representantes votar el artículo 256 con la proposición del doctor Juan Sebastián, acogida, si tienen algún inconveniente favor los hacérnoslo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	No votó
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí

Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Honorables Representantes, los invitamos a votar por plataforma. Señor Presidente, puede cerrar la votación. Presidente puede cerrar la votación del artículo 256 como viene en la ponencia con el doctor Juan Sebastián, la proposición.

Presidente:

Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado de manera manual el doctor Peñuela y por la plataforma veintiséis (26) votos a favor. Así que en total han votado por el SÍ veintisiete (27) y Cero (0) por el número Ha sido Aprobado con la mayoría absoluta el artículo 256 con la proposición de *Juan Sebastián Gómez.*

Presidente:

Siguiente bloque, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el siguiente bloque de artículos es el siguiente. Le ruego a los coordinadores estar muy atentos. Doctor Carlos Felipe el artículo 24 tiene varias proposiciones del doctor Rueda, del doctor James Mosquera, de Pedro Suárez y Alirio Uribe todas dejadas como constancias. Así que se votará de la ponencia. El artículo 26 hay una proposición sustitutiva de los ponentes, que me permito leer que será la que se votará, porque ha acogido las proposiciones del doctor Gersel, de la doctora Ana Paola, del doctor Alirio y del doctor Peñuela y el doctor Pedro Suárez y de la doctora Juvinao. Así que leo la sustitutiva que es al artículo 26 suscrita por los ponentes, el artículo 26. Permítanme un segundo Sí esta es una sustitutiva, esa dice de la siguiente manera: deja el artículo 26:

Proposición:

Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos del Registro Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del Registro Civil. Así quedaría el artículo 26.

El artículo 27, esta es una sustitutiva, el artículo 27 tiene proposiciones avaladas del Representante James Mosquera y del Representante Peñuela. Hay dos de eliminación que son del doctor Pedro Suárez y Duvalier Sánchez, yo no sé Duvalier no está y Pedro la deja como constancia. Así que, puedo leer las dos proposiciones es que el doctor James, ¿la deja como constancia? No, James adiciona un parágrafo que dice: Para la inscripción del nacimiento de los miembros de la comunidad palenquera o raizal, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada comunidad con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas. Esa es del artículo 27.

También hay una proposición, del Representante Juan Daniel Peñuela, que en el parágrafo 1° lo deja así: La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción de nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. El resto lo elimina.

Esas son las dos proposiciones al artículo 27, el doctor Pedro Suárez deja la de él como constancia, Duvalier no está, que queda también como constancia.

El artículo 28, tiene dos proposiciones una del doctor Pedro Suárez y otra del doctor Duvalier. Duvalier, no está se puede dejar como constancia, no sé si el doctor Pedro Suárez dejaría la de él como constancia o insiste en la votación, la deja como constancia. Entonces esa va el artículo 28 de la ponencia y el artículo 30 solo hay una de eliminación de Pedro Suárez, que él también la deja como constancia decae la ponencia, no se ha votado doctor el 29. Gracias doctor Pedro.

Presidente, puede poner usted en bloque este articulado 24, 26, 27, 28 y 30, de la ponencia el 24, el 28 y el 30 y con una sustitutiva el 26 y con dos proposiciones avaladas el 27.

Presidente:

Se abre la discusión de los artículos leídos por la señora Secretaria, sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra el Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente se abre el Registro para votar el bloque de artículos leídos, el doctor Peñuela vota de manera manual vota SÍ, el doctor Carlos Felipe Quintero vota SÍ por el sistema ¿cierto doctor? Claro que sí.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adriana	No votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó

Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Honorables Representantes, por favor votar en la plataforma. Doctor Carlos Felipe, votar en plataforma, si tienen algún inconveniente el técnico les ayudará.

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante, por votar?

Secretaria:

Rogamos un técnico para la doctora Catherine Juvinao, por favor. Doctora Ana Paola García, no ha podido votar, por favor.

Presidente:

¿Falta algún honorable por votar? Se cierra la votación, señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado este bloque de artículos de manera manual el doctor Juan Daniel Peñuela y por el SÍ por la plataforma Veinticinco (25) votos. Cierre la votación Javier, entonces para un total de veintiséis (26) y por el NO uno (1). Así que han votado en total Veintisiete (27) honorables Representantes, siendo Aprobados este bloque con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Siguiente bloque. señora Secretaria.

Secretaria:

El siguiente bloque es, el artículo 36 voy a leer el bloque de artículos que seguirían, el 36 tiene proposición. Señores ponentes, el 36 tiene unas proposiciones del doctor Pedro Suárez de eliminación, que la deja como constancia, la doctora Astrid Sánchez también deja la de ella como constancia el 36. Entonces, ese lo podríamos votar de la ponencia. No, ¿no lo deja como constancia? Ah, no entonces la doctora Astrid no ¿es avalada? Entonces votamos el 36 de la ponencia.

El 38, señor Presidente tiene una proposición sustitutiva que me permito leer y votada esta, le ruego a los demás Representantes. Honorables, vean de ese artículo Representantes, de ese artículo 38 hay proposición de la doctora Ruth, del doctor James, de la doctora Astrid, del doctor Orlando, del doctor Pedro, de Juan Daniel Peñuela y de Albán. Pero hay una sustitutiva, que la voy a leer a ver si ahí está acogido lo de ustedes.

Entonces, el artículo 38. Principio de la función electoral en los procesos electorales. Numeral 1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección Constitucional y le adiciona "las víctimas del conflicto armado" y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio. Modifica ese numeral.

Igualmente, el numeral 17, lo deja de la siguiente manera: **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral la libre adopción de tecnologías por lo que se deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral al momento de su implementación Y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, y que garantice auditoría del sistema adoptado. Y él 26 lo sustituye por el siguiente inciso: Principio de economía. Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollarán en el marco de la eficiencia, bajo la optimización de tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de este, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protección de los derechos de quienes intervienen en ella.

Principio de lenguaje claro. Se promoverá el uso del lenguaje concreto y lenguaje comprensible, sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y/o las personas o comunidades. Está suscrita por *Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero y Heráclito Landínez*.

Aprobada esta proposición, sustituye las demás.

El artículo 38, entonces es una sustitutiva. El artículo 39, también hay una sustitutiva que me permito leer dice: el artículo 39. **Derecho al voto.** El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control de poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, orientación sexual, identidad, expresión de género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia ante la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1°. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre los de catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos departamentales, distritales, municipales y locales de juventud.

Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de Poder Público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones

brindando las herramientas de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal que sean necesarios para ello.

Adiciona, las personas con discapacidad deberán informar durante los tres (3) meses anteriores a las elecciones en el sitio web de la Registraduría que se habilite para este efecto o en la Registraduría de su lugar de votación, qué discapacidad presenta a efectos de que la entidad planee y adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al voto.

Parágrafo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con las organizaciones de víctimas del conflicto armado, los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palanqueras adoptarán mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

El parágrafo 4°, lo deja tal como viene en la ponencia.

Presidente, esta también sería una sustitutiva al artículo 39, aprobada esta desaparecerán las otras proposiciones.

Y el artículo 40, tiene una proposición de Pedro Suárez de eliminación y del Representante Rueda, la de Rueda es acogida que me permito leer, la del Representante Rueda, la del doctor Suárez la deja como constancia, es de eliminación al artículo 40. Leo la acogida del doctor Álvaro Leonel, él adiciona el siguiente inciso: La abstención será una forma válida en los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, con umbral de participación.

Ha sido leída la proposición del doctor Rueda al artículo 40. Doctor Pedro, usted deja como constancia la del artículo 40. Presidente, puede poner en votación este bloque el 36 de la ponencia, 38 sustitutiva, 39 sustitutiva y 40 con proposición del Representante Rueda.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria. artículo 36, 38, 39 y 40 como vienen en la ponencia y con las proposiciones leídas. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, se abre el registro para votar esos artículos. El doctor Peñuela, vota de manera manual vota SÍ, el doctor Carlos Felipe en la plataforma y vota Sí. Rogamos a los honorables Representantes votar en la plataforma, si hay alguna dificultad los ayudaran los técnicos.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante por votar? Albán ¿Ya votó?

Secretaria:

¿Honorables hay algún Representante que no haya podido votar? ¿Ya han votado todos? doctor Juan Sebastián, no ha votado. Ya votó Juan Sebastián.

Presidente:

Señora Secretaria, se cierra la votación anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente. Se cierra la votación como usted lo indica, han votado un (1) voto manual del Representante Peñuela y hay veinticuatro (24) votos por el SÍ por la plataforma. Así que, son veinticinco (25) votos por el SÍ y un (1) voto por el NO, ha sido Aprobado el artículo 36, 38, 39, 40 con las modificaciones planteadas y con la mayoría absoluta. Presidente el siguiente bloque.

Presidente:

Siguiente bloque, señora Secretaria.

Secretaria:

El siguiente bloque Presidente, es el siguiente voy a leerlos. El artículo 41, ponentes coordinadores para que nos ayuden 41, 44, 45, 46 y 48, este bloque señor Presidente. 41, 44, 45, 46 y 48, excluimos el 41 de este bloque, 44, 45, 46 y 48. Entonces, le digo Presidente y señores ponentes, ¿qué hay de proposiciones? En el 41 se excluyó ¿por qué se excluyó? Porque la doctora Catherine Juvinao, tiene una proposición y quiere que se excluya. El artículo 44, hay más proposiciones hay una de Juan Carlos Lozada, no está, acogida la de Juan

Carlos Lozada, hay una del Representante Gersel al 41 ¿la deja como constancia o la sostiene? Ah, está acogida. El doctor Pedro Suárez, solicita eliminarla ¿La deja como constancia? Ardila no está.

El 44, honorables ponentes coordinadores, el 44 tiene tres proposiciones, dos del doctor Pedro Suárez tiene dos al 44, una de eliminar y otra que yo no sé de qué es, está acogida la del 44 Pedro Suárez, Juan Carlos no está, entonces no está, la de Juan Carlos también avalada y elimina la de la eliminación. Entonces, ese 44 se puede votar con las dos proposiciones de Lozada y de Suárez. El artículo 45 tiene proposición de Óscar Sánchez acogida, ¿Sí, 45 Óscar Sánchez acogida y quién más? ¿Y de Ruth Caicedo? Acogida la de la doctora Ruth. Pedro, de eliminación constancia y Méndez, constancia ¿Si están bien doctor Pedro y doctor Méndez, sí? Bueno, entonces ese se vota con esas dos proposiciones de Caicedo y de Sánchez, Óscar Sánchez aclaro doctor qué pena, pero es que estoy cansada ya.

El artículo 46, este artículo tiene proposición de eliminar de Pedro Suárez, ¿la deja como constancia? Pedro, 46 eliminación constancia Pedro Suárez, constancia ¿Y Juvinao? La 46 de Juvinao. 48 del Representante Pedro Suárez, eliminación constancia y tiene proposiciones de la doctora Astrid Sánchez, hay una sustitutiva al 48 de Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe que me permito leer y vean ese artículo honorables, ese artículo honorables tiene proposiciones de Astrid Sánchez, de Óscar Sánchez, de Alirio Uribe, de Juvinao, de Pedro Suárez, de Ardila, de James Mosquera y de Peñuela. Voy a leer doctora Juvinao la proposición sustitutiva a ver si ahí está recogida, la de todos ustedes.

Artículo 48. ***Cambio del domicilio electoral.*** Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1°. Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2°. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo. Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero, Heráclito Landínez, es una proposición sustitutiva. Presidente, puede poner en consideración.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria, número 44, 45, 46 y 48 con las proposiciones. Sírvase leer señora Secretaria, entonces las proposiciones del 44, 45 y 46 que han sido avaladas.

Secretaria:

El 44, fue acogida la proposición del Representante Lozada, que modifica el siguiente Inciso: Las autoridades electorales deberían realizar los ajustes razonables a partir del diseño universal para garantizar la accesibilidad al derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular. Por diseño universal de entenderá el diseño de productos, entornos, programas o servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Al artículo 45, dos proposiciones una del doctor Caicedo, la del 45 del doctor Sánchez. Ah, son dos del 44 ah sí. Del 44. Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables y medidas afirmativas que permitan para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. El resto lo deja igual.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará puestos de votación atendiendo el criterio de diseño universal que permite el fácil acceso para las personas con discapacidad.

Parágrafo 2°. Lo deja igual.

Ahora el artículo 45, dos proposiciones de Ruth Caicedo modifica el literal b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, de los ciudadanos y menores de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años habilitados para votar. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad y la tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez.

Y la proposición del doctor Óscar Sánchez, modifica el literal e y f. e) Sobre el valor de los trámites administrativos en las instituciones oficiales de educación superior o establecimientos públicos de carácter universitario, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

f) Sobre el valor de la expedición, por una sola vez, de las tarjetas profesionales.

Y la de la doctora Catherine Juvinao, dice de la siguiente manera:

Artículo 46. ***Definición de certificado electoral.*** La doctora Catherine Juvinao adiciona el parágrafo 4°. La implementación del certificado electoral digital deberá garantizar la seguridad, pertenencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas que se utilice. Tacha el resto.

Así quedarían Presidente. Puede poner en consideración y votación el bloque de artículos con las proposiciones leídas.

Presidente:

En consideración los artículos leídos por la señora Secretaria con las proposiciones leídas, se abre la discusión, anuncio que voy a cerrar, queda cerrado. Abra Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el Registro para votar los artículos 44, 45, 46 y 48 con las proposiciones aditivas, Sustitutivas y modificativas. Se excluye de este bloque el artículo 41 solicitado por Catherine Juvinao.

Pueden votar honorables Representantes. Cómo vota el doctor Peñuela ¿cómo vota este bloque? Peñuela vota

SÍ de manera manual, Carlos Felipe Quintero vota Sí por plataforma. Pueden votar honorables Representantes.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta, algún honorable Congresista por votar? ¿Pregunto, si falta algún Congresista por votar o alguna?

Secretaria:

Doctor Juan Carlos, están votando los artículos 44, 45, 46 y 48, el 44 con proposición suya y del doctor Suárez, el 45 con proposición del doctor Sánchez y de la doctora Ruth, el 46 con proposición de la doctora Juvinao y el 48 Sustitutiva de los ponentes.

Presidente:

En su ausencia aprobamos las proposiciones presentadas por usted doctor Lozada. Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente, se cierra la votación hay un (1) voto manual del doctor Peñuela y por plataforma veintisiete (27) votos por el SÍ, para un total de veintiocho (28) votos por el SÍ y Cero (0) votos por el NO. Así que ha sido votado el bloque de artículos 44, 45, 46 y 48, falta de ese bloque el 41 que pidió la doctora Catherine Juvinao que lo sacara.

Presidente:

Entonces, vamos a poner en consideración el artículo 41.

Secretaria:

Presidente, el artículo 41 tiene una proposición acogida del doctor Juan Carlos Lozada y otra, de Gersel Pérez, hay una proposición de la doctora Catherine Juvinao, de Pedro Suárez que la deja como constancia, Ardila no está en este momento y el doctor Duvalier, tampoco. Así que esas dos podrían quedar como constancias. Leo la de la doctora Juvinao, pero ¿dónde está Juvinao? Al artículo 41 la doctora Juvinao modifica el parágrafo 1°, onentes coordinadores.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico. Estos sistemas y mecanismos electrónicos serán definidos por la comisión asesora para la implementación progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, priorizando la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de su implementación. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, auditaran el sistema tecnológico que sea adoptado.

Elimina el parágrafo 3°, esa es la modificación de la doctora Juvinao y leo la del doctor Juan Carlos Lozada y el doctor Gersel. La del doctor Juan Carlos Lozada, modifica que está acogida, dice: Para ejercer el derecho al voto deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos. Cuando la persona presente huella desdibujada u otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería, no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Y la proposición del doctor Gersel, es al primer inciso. Identificación y autenticación del elector y adiciona, para efectos del ejercicio al voto, los ciudadanos colombianos se identificarán con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Estas son las dos proposiciones acogidas al artículo 41 y ya he leído Presidente la no acogida por la autora Catherine Juvinao, si usted considera pues darle la palabra.

Presidente:

Doctora Cathy Juvinao, en el uso de la palabra para su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciados colegas, yo sé que estamos cansados, pero les pido por favor o les ruego su atención. En este artículo se dice, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, ojo que es el primer paso para la integridad del voto, la autenticación adecuada del elector, dispondrá la Registraduría de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. En la proposición, estoy poniendo en su consideración, que eliminemos eso de, o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin, porque eso puede ser lo que sea. O sea, la autenticación del elector debe ser establecida bajo unas tecnologías concretas, la biometría por supuesto, pero no podemos poner aquí abierto o cualquier otra tecnología.

Y además le añadimos, que esos sistemas o mecanismos electrónicos sean definidos por la Comisión asesora para la implementación progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, priorizando la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de su implementación. También anoto, que esta comisión asesora, que debería tener conceptos vinculantes, está creada por ustedes en el código, eso no es un invento mío. Simplemente, estoy añadiendo en este artículo que sea esa comisión la que ya crea el mismo código. la que también autorice estos sistemas.

Y finalmente, añado, perdón elimino el parágrafo 3°, que realmente me parece que no tiene ningún sentido y es el que dice: Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico. ¿Cuál es el sentido de eso? Ninguno, por qué le tenemos que pedir a una persona que va a sacar la cédula digital que la haya sacado en el formato anterior, si justamente la cédula digital, es para que sea digital. Entonces, las someto a consideración de ustedes honorables colegas.

Presidente:

Doctor Heráclito o doctor Quintero, para hablar sobre la proposición de la doctora Cathy Juvinao. Doctor Carlos Felipe, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Presidente, gracias. El artículo 41, de la preocupación que tiene la doctora, es que cuando se refiere o a cualquier otro mecanismo electrónico que se considere pertinente e idóneo, deja abierto la posibilidad que sea un mecanismo electrónico cualquiera que sea, pero que tengan los requisitos para poder identificar o autenticar valga la redundancia, en la identificación del elector.

Yo no le veo problema alguno, no entiendo la preocupación porque se habla de sistemas biométricos o cualquier otro sistema informático. Por eso, considero que se debe dejar como viene en la ponencia. Por otra parte, Presidente, es dejar a que se vote invito a que voten, invito a que voten de manera negativa la proposición de la doctora Juvinao y acompañen como viene en la ponencia el artículo. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Heráclito, en el uso de la palabra adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

En la estructura del Estado colombiano, todas las oficinas asesoras, todas las comisiones asesoras tienen la característica, que no toman decisiones, sino que hacen recomendaciones. Y en ese sentido, todas las oficinas en todas las entidades públicas del nivel central, departamental o territorial, tienen las competencias plenamente definidas.

Por tanto, sus recomendaciones jamás pueden ser vinculantes y jamás pueden tomar decisiones de ejecución o de características de adquirir un producto. Por eso, consideramos que el artículo tiene que continuar como viene en el proyecto, no tiene que abrogarse la comisión, decidir sobre qué tipos de mecanismo de identificación personal deben tomarse y mucho menos, definir cuáles son las características de ese tipo. Por lo tanto, compañero Quintero y compañero Peñuela, creo que el artículo tiene que seguir como está, creo que las características principales de la Comisión aAsesora y las competencias no pueden ser decisorias, no pueden tomar decisiones, pueden hacer recomendaciones y las recomendaciones que se hagan a quien toma las decisiones, porque significa entre otras cosas, erogaciones presupuestales y compromisos presupuestales.

Es por lo tanto señor Presidente, invito a todos los compañeros y compañeras de la comisión, a dejar el artículo como viene y votar negativa esta proposición de la Representante Juvinao.

Presidente:

Sigue en consideración la proposición de la doctora Juvinao. Señora Secretaria, se cierra la discusión, abra Registro señora Secretaria para votar la proposición de la doctora. Me piden que espere un momento que están en conciliación.

Para una moción de orden doctor Triana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

No, no Presidente. Heráclito, doctor Peñuela, para referirme al artículo. Yo vea, la estructura de este artículo es uno de los pocos artículos que trae inmerso ya un sistema de auditoría y trae aquí algo que discutimos mucho en el pasado y que entiendo, en Senado fueron incluyendo y es que esté presente el Ministerio Público, el Consejo Nacional Electoral, los delegados de los Partidos y de los Movimientos Políticos que tengan personería jurídica. Pero, además, trae un verbo rector y es que son ellos los que le harán la auditoría, al sistema que considere pertinente tecnológico sea adoptado por parte de la Registraduría.

De tal suerte Pedro, que yo lo que veo aquí es que el diseño del artículo está bien, porque no solamente no nos casamos con una sola tecnología biométrica, sino que abrimos la puerta ante la presencia de nuevas tecnologías y al mismo tiempo, establecemos para tal fin, quien haga la auditoría. A mí me parece, que el artículo es seguro y tiene un blindaje y por eso votaré el artículo como lo presentan los ponentes.

Preside la sesión el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

Sigue la discusión, aviso que va a cerrarse la discusión, se cierra la discusión. Secretaria, abra el registro para votar.

Secretaria:

Se abre el registro para votar la proposición, solo de la doctora Catherine Juvinao, toda vez que las otras dos proposiciones sí han sido acogidas por los ponentes, esta proposición la deja como constancia la doctora Cathy Juvinao. Así que Presidente, puede usted poner en consideración y votación el artículo 41 con las dos proposiciones ya leídas y acogidas. Puede abrir usted el

registro Presidente para votar el artículo 41 como vienen presentadas y leídas en la ponencia.

Presidente:

Por favor Secretaria, abramos el registro para votar el artículo anunciado.

Secretaria:

Presidente, entonces también queda la proposición del doctor Duvalier, yo lo había excluido porque como el doctor Duvalier no está, entonces dicen los ponentes que sí acogen lo de Duvalier, que es eliminar el parágrafo 3° del artículo. Entonces, queda con la proposición de Duvalier, la proposición de Gersel y la proposición de Juan Carlos Lozada. Así que lo de la doctora Cathy, doctora Cathy se acoge parcialmente su proposición, porque se suprime el parágrafo 3°.

Presidente, puede poner en consideración el artículo 41 con las tres proposiciones ya leídas.

Presidente:

Se abre el Registro para la votación del artículo leído y explicado por la Secretaria.

Secretaria:

¿Cómo votan los ponentes el artículo 41 con las proposiciones del doctor Duvalier, del doctor Lozada y el doctor Gersel? Doctor Juan Daniel Peñuela, vota SÍ de manera manual, Albán vota SÍ de manera manual, Carlos Felipe vota SÍ de manera manual, Gersel vota por plataforma, Quintero Carlos Felipe ¿tiene problemas doctor Gersel? Quintero Carlos Felipe, un técnico para el doctor Gersel, por favor.

Honorables Representantes, por favor votar el artículo 41 con las proposiciones leídas.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Presidente:

¿Algún Representante o alguna Representante falta por votar?

Secretaria:

¿Doctora Astrid, pudo votar?

Presidente:

Que no puede votar Astrid, alguien que le ayude allá. ¿Astrid cómo vota? ¿Alguien falta por votar?

Secretaria:

¿Cómo vota doctora Astrid? Vota Sí Astrid Sánchez de manera manual. Puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Cerramos la votación. Secretaria, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

De manera manual Presidente, han votado cuatro (4) Representantes, el doctor Juan Daniel Peñuela, el Representante Albán, Carlos Felipe Quintero y Astrid Sánchez y por la plataforma no veo ¿cuántos por plataforma Víctor? No veo en la plataforma. Veintisiete (27) por el SÍ para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ y por el NO, Un (1) voto. Así que ha sido Aprobado el artículo 41 con las modificaciones propuestas. Siguiente bloque.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos.

Secretaria:

Presidente, el siguiente bloque es el siguiente. Les ruego, por favor un poco de silencio. Este bloque va del Capítulo 1, Disposiciones generales Título 9º de los sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales, está el 243, el 244, el 245, el 247, el 248 y el 252, les digo qué proposiciones hay de este bloque honorables Representantes, para que puedan dejar hacer las observaciones.

El artículo 243, tiene proposición de eliminación del Representante Álvaro Rueda, la ha dejado como constancia, se excluye de este bloque el 247 por solicitud del Representante Duvalier. Entonces, el 243 honorables Representantes, hay una proposición del doctor Álvaro Rueda, que ha manifestado que la deja como constancia y el doctor Felipe Jiménez, yo no sé cómo la dejará, si la deja como constancia ¿sí? Ah leo el artículo y le digo cuál es el artículo. Medios tecnológicos para la votación, usted adiciona un inciso que dice: El Mintic, garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las

Registradurías y puestos de votación en Colombia, la deja como constancia.

Entonces el artículo 243 será de la ponencia. El artículo 244, este artículo 244 tiene una proposición sustitutiva, le digo a los honorables Representantes que tienen proposición Felipe Jiménez, Alirio Uribe tiene dos proposiciones, yo no sé por qué dos, Peñuela, Juvinao, Álvaro Rueda la ha dejado como constancia, James Mosquera. Voy a leer la Sustitutiva por si ustedes consideran que pueden dejar las de ustedes y votada esta, pues se reemplaza a las otras.

El 3 inciso del 244, este artículo es, Progresividad. La implementación de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, adiciona instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, adiciona las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del servicio de veeduría y transparencia.

El parágrafo 1°. Lo modifica de la siguiente manera: Para facilitar la participación en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico mixto permitirán de manera progresiva y complementaria, la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

El parágrafo transitorio, lo modifica completamente y lo deja de la siguiente manera: Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026, esa es la proposición sustitutiva, leída Presidente que sería la que se votaría del 244.

El artículo 245, hay varias proposiciones de los Representantes Jorge Tamayo, Gersel Pérez, Alirio Uribe, la doctora Catherine Juvinao, Álvaro Rueda que la ha dejado como constancia, pedía eliminarla y hay una proposición del doctor Peñuela y otros, hay dos del doctor Alirio Uribe sí, hay dos proposiciones. Esta es la modificación honorables Representantes de la proposición sustitutiva del ponente coordinador, por favor pongan atención. Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas, suprime establecido todo eso, que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La comisión estará conformada por los siguientes expertos: once, elimina el 12. Un Senador y un Representante lo elimina. La Presidencia de la comisión presentará las recomendaciones de también lo elimina. El 13, un Representante de los Partidos políticos también lo elimina. el parágrafo 1° deja de la siguiente manera: La comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Elimina el resto. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 3°. La comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterio de mérito para su elección. Así sería el artículo 245 de la proposición sustitutiva.

El 247 se excluye, también del 245 está avalada una del Representante Gersel, que elimina el numeral 12 y modifica el numeral 7 y lo deja de la siguiente manera: Los Presidentes de las Comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República. Esta sí, pero el 12 no, queda el 12, entonces solamente modifica el numeral 7 y el 247 se saca por solicitud del Representante de Duvalier.

El 248, tiene proposición de los Representantes Felipe Jiménez, Alirio Uribe, la doctora Catherine Juvinao tiene dos proposiciones, Juan Carlos Lozada, Álvaro Rueda la deja como constancia la de eliminación, James Mosquera, Ardila y Alejandro Ocampo había dicho que dejaba todas las de él como constancias, ese artículo yo creo que se debe excluir ese 248 porque no hay ninguna sustitutiva que recoja ninguna.

Y el 252, también aquí hay varias proposiciones, pero hay una sustitutiva del Representante Peñuela y los ponentes, que me permito leer del 252. El 252, hay una proposición del doctor Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero y acoge la mayoría de las proposiciones. Entonces, modifica el numeral 8 al final: Los instructivos serán dados a conocer, a sus auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar, seis (6) meses antes del inicio del funcionamiento de los sistemas y elimina del parágrafo 3º el último inciso y al final escribe acreditación. Esa es la modificación Presidente, puede poner usted en consideración con la proposición sustitutiva. El 243, el 244, el 245 y el 252 se excluyen el 247 y el 248, el 247 por solicitud de Duvalier y el 248 por solicitud de Catherine Juvinao. Y el 252, que le habían dicho doctor ¿qué acogían la suya?

La del Representante Ardila, me permito leerla modifica el numeral 1 y dice: Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación y la inscripción de ciudadanos.

El numeral 5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables de software de inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación, preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación que para tal efecto realice la Organización Electoral.

Modifica también el 8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral y del plan de auditorías.

El siguiente inciso: Para el ejercicio de estas facultades, la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica de los Procesos Electorales diseñará el plan de auditoría. Este plan tendrá en cuenta las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Siguiente inciso: El plan de auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorias de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio del funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las

auditorias deberán presentarse ante los tres (3) meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

Parágrafo 1°. Adiciona al final del parágrafo: "Y las misiones de observación electoral nacional e internacional".

El **parágrafo 2°.** Lo modifica así: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional Electoral, establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores a más tardar dos meses antes de que se socialice el plan de auditorías.

Está suscrita por el doctor *Carlos Ardila,* el doctor *Alirio Uribe* también la suscribe. Así que Presidente, puede usted poner a consideración el artículo 243 de la ponencia, 244 de sustitutiva, 245 de sustitutiva y 252 de sustitutiva de Ardila y de Uribe.

Presidente:

En consideración los artículos leídos y explicados por Secretaria, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, está cerrado. Secretaria, por favor abra el registro.

Secretaria:

Se abre el registro para votar el bloque de artículos leídos. Doctor Peñuela, vota de manera manual vota SÍ, Peñuela vota SÍ de manera manual, Albán vota SÍ de manera manual. Les ruego a los honorables Representantes votar, Carlos Felipe Quintero vota SÍ por el sistema. Honorables, pueden votar el bloque de artículos que ya fue leído.

Un técnico para la doctora Ana Paola García, por favor.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Le ruego un técnico para el doctor Polo Polo. Presidente, puede usted cerrar la votación ¿Hay algún honorable que no haya podido votar? ¿Quién no pudo votar? Presidente, cierre la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, por favor Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Han votado de manera manual. Triana, vota de manera manual, ¿cómo vota doctor Triana? Ya le funcionó. Puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Se cierra la votación, un momentico que falta Cathy.

Secretaria:

Juvinao, vota NO, Ardila.

Presidente:

Se cierra la votación.

Secretaria:

¿Juvinao, pudo votar? Ya votó Juvinao por el sistema. ¿Doctor Ardila, pudo votar? Entonces, ahora sí Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado dos (2) Representantes por el SÍ, por la plataforma por el SÍ veintiséis (26) votos para un total de veintiocho (28) votos por el SÍ y dos (2) por el NO. Así que ha sido Aprobado con la mayoría absoluta este bloque de artículos.

Presidente de este bloque de artículos se excluyó el 247 y el 248, el 247 tiene varias proposiciones del Representante Alirio Uribe, de la doctora Juvinao, del doctor Rueda que la ha dejado como constancia, de Lozada, de James Mosquera, de Alejandro Ocampo, de Duvalier Sánchez, de la doctora Catherine Juvinao y varios y Karyme Cotes, este artículo se excluyó porque el doctor Duvalier solicitó que se retirara. Entonces, si usted

me permite leo la proposición de Duvalier, yo creo que por separado los dos artículos, deberían de votarse.

Presidente y honorables, doctor Duvalier usted tiene dos proposiciones a este artículo, una firmada por su señoría solamente, y otra firmada con la doctora Catherine Juvinao, James Mosquera, no me está poniendo atención, usted no me está poniendo atención.

Presidente:

Duvalier, no, no préstale atención.

Secretaria:

Es que está tan concentrado, está tan concentrado que no me poniendo cuidado a lo que yo le estaba diciendo. Tiene dos proposiciones doctor Duvalier, una firmada por usted solo que, en el primer inciso, tacha los procesos electorales, esa constancia y la otra, es que la firma con varios Congresistas con la doctora Cathy, con el doctor James Mosquera, con la doctora Luz María Múnera y otras firmas más, Álvaro Rueda, Gersel, Astrid, Karyme. Ah Alirio Uribe.

Entonces, me permito leer la proposición doctor Duvalier, dice en el tercer Inciso lo modifica y dice: La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones adiciona, nacionales e internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1°. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y adiciona, y el desarrollo las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría adiciona la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia el principio de máxima publicidad.

El **parágrafo 2°.** Lo deja de la siguiente manera: La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la total publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.

No se consideran datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3°. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos.

Parágrafo 4°. Los asuntos que se relacionen con los procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.

Ha sido leída la proposición, Presidente suscrita por varios honorables Representantes.

Presidente:

Duvalier, tiene la palabra para sustentar su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Duvalier Sánchez Arango:

Gracias señor Presidente. Bueno, esta proposición hace rato me he acercado a cada uno de los representantes a compartirles, una preocupación y lo que busca la proposición es que quede más claro este artículo 247, donde vincula como temas de seguridad nacional, las funciones misionales de la Registraduría.

Quiero contarles, que en principio tuvimos una discusión con los ponentes sobre los procesos electorales, porque la ley es clara, la Ley 57 de 1985, que señala que todo asunto o información de seguridad nacional, tiene reserva legal y eso genera unos criterios para que la información, se maneje de manera confidencial. ¿Qué queremos separar? Y esto es muy importante que quede claro, queremos separar lo que es misional de la Registraduría que tiene una carga de seguridad nacional, no queremos que Venezuela se meta en nuestros asuntos electorales, ni de Registraduría, de lo que son los procesos de contratación, que quede claro que los procesos de contratación pueden ser vigilados y auditados por la Contraloría, que los oferentes e interesados pueden pedir la información y que con la excusa la reserva legal no les bloqueen esa información.

También con el compañero Alirio, del Pacto Histórico que, por ejemplo, en el desarrollo de auditorías a los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, puede haber máxima publicidad y participación de los Movimientos y Partidos interesados. Es decir, que con la excusa de la seguridad nacional no terminemos todos aislados, bloqueados y apartados del acceso a la información de los procesos electorales.

Entonces, pues con varias bancadas, con el Partido Liberal, con el Pacto Histórico, con el Partido de la U o incluso con Cambio Radical, socializamos esta proposición, esperamos que la acompañen que lo que busca es dejar de forma más clara, que sí es de seguridad nacional, qué es reserva legal según la Ley del 85 y qué debe ser transparencia en la contratación de los procesos que tienen que ver con parte la Registraduría, para poder operar los procesos y sus tareas.

Así que, pues invito a toda la comisión a acompañar esta proposición de forma positiva, para que quede así en la ponencia de último debate. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

En discusión, el artículo 247 con la proposición firmada por Duvalier y otros Congresistas, ¿alguien va a hablar? Cerramos la discusión del artículo 247, por favor Secretaria abra Registro para la votación.

Subsecretaria:

Se va a votar la proposición suscrita por el Representante Duvalier y otros, al artículo 247 que ya fue leída. Ya está abierto el Registro para que por favor voten. Doctor Heráclito Landinez, ¿cómo vota? Vota SÍ manualmente, doctor Peñuela ¿Cómo vota? el Representante Peñuela vota SÍ y el Representante Luis Alberto Albán vota SÍ. Por favor los Representantes votar.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No

Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	No votó
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Sánchez Montes de Oca Astrid	No votó
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No votó

Representante Carlos Felipe Quintero, ¿Como vota?

Secretaria:

Señor Presidente, están en votación de la proposición honorables Representantes del 247 de los Representantes Duvalier Sánchez, Catherine Juvinao y otros más. ¿Doctor Peñuela como votó? Honorables, están en votación de la proposición del doctor Duvalier al artículo 247, por favor si hay algún honorable que no ha podido votar. De manera manual vota el doctor Tamayo ¿como vota? vota que SÍ, o sea que hay cuántos votos manuales Tamayo, vota SÍ, Heráclito ¿cómo vota de manera manual? vota SÍ, Peñuela vota SÍ, Albán vota SÍ y Quintero vota SÍ. Entonces van cinco (5) votos manuales de los Representantes Tamayo, Heráclito Landinez, Peñuela, Albán y Quintero Carlos Felipe.

Presidente, rogamos a los honorables Representantes votar en la plataforma, no tenemos aquí hay cinco manuales doctor Alirio, hay cinco manuales, Tamayo votó de manera manual, el doctor Heráclito votó de manera manual, el doctor Peñuela de manera manual, el Representante Albán de manera manual y Quintero de manera manual. Les ruego a los del sistema me digan si los que están votando de manera manual, que yo los tengo registrados ¿están en el sistema? Vuelvo y repito, Tamayo, Heráclito, Peñuela, Albán y Carlos Felipe Quintero ¿están en plataforma votando? No, así que Presidente puede usted cerrar.

La doctora del Ruth, ya votó por plataforma ¿Verdad? Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes, han votado de manera manual cinco (5) Representantes, todos por el SÍ. Por el SÍ cinco (5) manual más catorce (14) en la plataforma para un total de diecinueve (19) y por el No Siete (7) votos. Así que la proposición ha sido Negada, toda vez que hubo solo diecinueve (19) votos por el SÍ y se requiere la mayoría absoluta exigida en la Constitución, por tratarse de una ley estatutaria.

Presidente:

Ponemos a consideración el artículo 247 como viene en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar. Secretaria, abra el registro.

Secretaria:

Sí Presidente, se abre el registro para votar el artículo 247 como fue presentado en la ponencia, doctor Peñuela ¿cómo vota? Peñuela vota de manera manual, vota SÍ, el doctor Carlos Felipe Quintero ¿como vota? manual Carlos Felipe Quintero, Quintero vota SÍ de manera manual. Ruego a los honorables Representantes, votar por el sistema en la plataforma el artículo 247 como fue presentado en la ponencia.

Doctor Heráclito, va a votar en la plataforma, por favor ¿o, va a votar manual? Vota SÍ como viene en la ponencia el doctor Heráclito. Sí tenemos quórum doctor Alirio, Albán vota SÍ de manera manual. Honorables Representantes por favor votar en la plataforma.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí

Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Alguien falta por votar? Carolina.

Secretaria:

Doctor Orlando, no ha votado; doctor Ardila no ha votado; Méndez vota SÍ de manera manual, Duvalier vota NO. Presidente. puede usted cerrar la votación.

Preside la sesión el honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

Presidente:

Pregunto, ¿si falta algún Congresista por votar? Doctor Uscátegui, no aparece. Se cierra la votación, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado por el SÍ el doctor Peñuela, Carlos Felipe Quintero, Heráclito Landínez, Luis Alberto Albán y Jorge Méndez para un total de cinco (5) votos manuales, más veintiún (21) votos por la plataforma para un total de veintiséis (26), por el NO han votado de manera manual el doctor Duvalier y un (1) voto por la plataforma para un total de dos (2) votos. Así que ha sido Aprobado el artículo 247 como viene en la ponencia.

Presidente:

Siguiente artículo.

Secretaria:

El siguiente artículo Presidente, que se había excluido de este bloque por solicitud este 248 de la Representante Catherine Juvinao, el 248 a solicitud de la doctora Catherine Juvinao, se había sacado del bloque que se iba a votar, tiene varias proposiciones la doctora Catherine Juvinao, tiene dos proposiciones. Así que me permito leerlas Presidente.

Régimen contractual, ella adiciona dos incisos a ese parágrafo en la primera proposición dice: Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la comisión asesora de la que trata el artículo 240 de la presente ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones, así como los requisitos habilitantes y pliego de condiciones para promover la pluralidad de oferentes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral. Está suscrita por Catherine Juvinao y también hace otra adición, un parágrafo doctora Cathy también hace una adición de un parágrafo que dice: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección adelantados por las entidades estatales que conforman la Organización Electoral, que tengan por objeto la adquisición y/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la votación electrónica mixta la identificación autentificación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales. Está suscrita por *Catherine Juvinao.*

Esas son las dos proposiciones aditivas, que hace la doctora Cathy al artículo 248.

Presidente:

Doctora Cathy Juvinao, en el uso de la palabra para su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciados colegas, las dejo como constancia. Pero simplemente, quiero dejar aquí sobre la mesa, de que estas dos proposiciones lo que buscan es, dado que estamos aprobando unas condiciones de contratación para la Registraduría, mucho más discrecionales que primero, para el artículo 248 todos los procesos de contratación que se regirán por el Estatuto General de la Contratación y de la Administración Pública, tengan la asesoría de la Comisión Asesora de la que trata la presente ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos, que serán contratados para las elecciones.

Esto, porque si efectivamente en esta comisión se aprueba lo de seguridad nacional, nos parece que esto es supremamente importante. Ojalá podamos en una conversación con los partidos lograr que, en plenaria, estas disposiciones se aprueben, porque de nuevo si le vamos a dar más discrecionalidad a la Registraduría para la contratación, pues ojalá que también la comisión Asesora tuviera algún rol.

Presidente:

¿Qué otras proposiciones hay señora Secretaria?

Secretaria:

Presidente, esas proposiciones de la doctora Cathy, como fueron dejadas como constancias no se votaron, hay proposiciones a ese artículo de los Representantes Andrés Felipe Jiménez, que adiciona un inciso: Bajo ninguna circunstancia la Organización Electoral podrá contratar software de prueba o alternativos en los cuales se pueda disponer de la información electoral paralela y concomitante al software usado para las elecciones. Esa es del doctor Andrés Felipe Jiménez, no sé si la considera que se vote o se deje como constancia.

También hay una, doctor Alirio Uribe, ¿que dice doctor Felipe? Como constancia. Entonces, ahora revisaremos la del doctor Alirio Uribe, doctor Alirio, usted tiene una proposición que adiciona: Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la comisión asesora de la que trata el artículo 240 de la presente ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones

técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Y hay otra, es muy similar a la de Juan Carlos Lozada, la de James la ha dejado como constancia, no está; el doctor Lozada tampoco está, se podrían quedar como constancias y la del doctor Ardila, también es muy similar a la del doctor Alirio Uribe, todas más o menos es en el mismo sentido. No es que solo tiene una usted, a ese artículo.

Presidente, en ese orden de ideas el doctor Alirio dice que se vote su proposición, es en el mismo sentido de la proposición del doctor Carlos Ardila que dice en el mismo sentido. Entonces, leo la proposición aditiva que se sometería a consideración y votación: Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la comisión asesora de la que trata el artículo 240 de la presente ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia, especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Ha sido leída la proposición, Presidente que es muy igual a la del doctor Carlos Ardila, votada ésta se someterá a consideración, si no es aprobada, la ponencia.

Presidente:

En consideración la proposición del doctor Alirio y otros, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Señora Secretaria, abra Registro.

Secretaria:

Se abre registro honorables Representantes, para la votación de la proposición del Representante Alirio Uribe al artículo 248 que es muy similar a la del doctor Ardila, al artículo 248 son dos incisos aditivos al artículo. Entonces, ¿cómo vota el ponente? ¿Doctor Juan Daniel Peñuela? Juan Daniel Peñuela vota de manera manual, doctor Juan Manuel Peñuela vota NO, el doctor Carlos Felipe Quintero ¿cómo vota? Vota NO, por el sistema vota NO el doctor Quintero.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente:

Estamos votando la proposición, no avalada del doctor Alirio Uribe, no avalada.

Secretaria:

Doctor James, no ha votado, el doctor Orlando Castillo tampoco, por favor pueden votar la proposición del doctor Alirio Uribe.

Presidente:

Pregunto ¿si falta algún honorable Representante por votar?

Secretaria:

Doctor Andrés Felipe Quintero, ¿como vota? Vota NO, el doctor Quintero de manera manual. Doctora Juvinao, vota SÍ de manera manual, doctor Triana, no ha votado la proposición del doctor Uribe al artículo 248, si quiere votar.

Presidente:

Quiero anunciarles, que ya estamos a diez artículos queridos colegas, ya estamos cerca, viene comida también para que tengan la tranquilidad. Si quieren dejar todas las proposiciones como constancia, la Secretaria está recibiendo las decisiones de los Congresistas.

Secretaria:

Doctor Luis Eduardo Díaz, no ha votado, no aparece en el sistema.

Presidente:

Doctor Felipe Jiménez, le puede explicar al doctor Luis Eduardo cómo se vota en la plataforma, por favor.

Secretaria:

Está en rojo, ahí aparece que no ha votado doctor.

Presidente:

Doctora Delcy, le puede ayudar al doctor Luis Eduardo.

Secretaria:

Luis Eduardo Díaz, vota NO de manera manual. Puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado dos (2) honorables Representantes por el NO, el doctor Juan Daniel Peñuela y el Representante Luis Eduardo Díaz, dos (2) votos por el NO de manera manual y por el NO diecisiete (17) votos en la plataforma para un total de Diecinueve (19) y por el SÍ de manera manual la doctora Catherine Juvinao Un (1) voto y por la plataforma Diez (10) o sea, que para un total de Once (11) votos por el SÍ. De todas maneras, no ha tenido la mayoría absoluta se entiende Negada la proposición presentada por el doctor Alirio Uribe.

Presidente, en ese orden de ideas se debe votar el artículo, como fue presentado en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 248 como viene en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra registro señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el registro Presidente, para votar el artículo 248 como fue presentado en la ponencia. Doctor Peñuela, ¿cómo vota? Vota SÍ de manera manual el doctor Peñuela. El doctor Quintero vota SÍ de manera manual. Ah por el sistema vota el doctor Quintero, por el SÍ. Invitamos a todos los Representantes si hay alguna dificultad de hacerlo saber.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No votó
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	No votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Congresista por votar?

Secretaria:

Méndez vota SÍ de manera manual el 248.

Presidente:

Pregunto, ¿si hace falta algún honorable Congresista por votar? Señora Secretaria, se cierra la votación, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente, se cierra la votación y han votado de manera manual dos (2) votos, el doctor Juan Manuel Peñuela y el doctor Méndez, por plataforma han votado por el SÍ veintitrés (23) votos, entonces para un total de veinticinco (25) votos por el SÍ y por el NO han votado Dos (2) votos, para un total de veintisiete (27) votos de los miembros de la Comisión, siendo Aprobado el artículo 248 con la mayoría absoluta.

Presidente:

Siguiente artículo señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, los siguientes artículos que hay para votar, son el artículo el 264 que es del título siguiente: artículo 264, que habla está titulado de la siguiente manera, tiene que ver con: Los Partidos Políticos a través de un delegado podrán auditar el software utilizado. Ese artículo tiene una proposición del doctor Peñuela que lo deja de la siguiente manera: Los Partidos Políticos a través de un delegado cambia podrán por, deberá auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral. Está suscrito por el doctor Juan Daniel Peñuela, solo hay esa proposición señor Presidente del doctor Peñuela. Así que puede usted poner en consideración y votación el artículo 264.

Presidente:

En consideración el artículo 264 leído por la señora Secretaria, correspondiente al título que acaba de leer, se abre la discusión, anuncio que voy a cerrar, queda cerrado. Abra registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el registro para votar el 264 con proposición del doctor Peñuela. Peñuela, vota de manera manual ¿cómo vota? Vota SÍ. Invitamos a los honorables Representantes votar por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No votó
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, ya puede usted cerrar la votación del artículo 264 con proposición del doctor Peñuela.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado de manera manual un (1) voto del doctor Peñuela y por el sistema veintisiete (27) votos por el SÍ para un total de veintiocho (28) votos y por el NO, cero (0) votos. Así que ha sido Aprobado el artículo con la proposición del doctor Peñuela con la mayoría absoluta.

Señor Presidente, el siguiente bloque de artículos es el siguiente, el 5 y el 29 tienen proposición sustitutiva, les aclaro a los honorables Representantes.

Presidente:

Artículo 5° y artículo 29, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, el artículo 5° tiene varias proposiciones, pero han presentado una sustitutiva acogiendo y recogiendo muchas de las proposiciones que tiene el artículo y me lo voy a permitir leerla, para que todos los autores de las proposiciones tengan la tranquilidad meridiana.

Presidente el artículo 5º son Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones, modifica el numeral y lo deja de la siguiente manera: La vocería y representación legal de la entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces.

Numeral 2, el 3 y el 4 y el 5 como vienen en la ponencia, el 6 lo deja de la siguiente manera: Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes, con el propósito de realizar consultas internas e interpartidistas por parte de los Partidos y organizaciones políticas.

El 7, el 8, el 9, el 10, el 11. El 11 lo modifica y lo deja de la siguiente manera, dice: Por solicitud motivada del candidato de los Partidos, Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la Comisión Escrutadora Zonal, Municipal, Distrital, Departamental o General de Bogotá, D. C., ni el estudio de los respectivos recursos.

El 12, el 13, el 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19, el 20, el 21 y el 22 como vienen en la ponencia. Modifica el 23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

El 24, el 25, el 26, el 27, el 28, el 29, parágrafo 1°. Igual, parágrafo 2° igual, parágrafo 3° le suprime la expresión al parágrafo 3°. El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de compaña.

Parágrafo 4°. Igual, parágrafo 5° igual y el parágrafo 5° trae dos incisos queda igual. Presidente, puede usted poner en consideración y votación la proposición sustitutiva al artículo 5°.

Presidente:

En consideración el artículo 5°. Por favor lea la sustitutiva del artículo 29, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente. **Artículo 29.** ***Documento de identificación personal.*** Los colombianos se identificarán

y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal. Elimina el siguiente inciso y el siguiente queda de la siguiente manera: El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Parágrafo primero. La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios técnicos y territorios rurales apartados y de difícil acceso, para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo segundo. El Congreso de la República establecerá el contenido, formas o mecanismo de identificación, datos que ha de incorporar, entre otros aspectos relacionados con la identidad de las personas y el manejo de datos sensibles conforme al derecho de Hábeas Data, de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. Está suscrita por *Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero, Heráclito Landínez, Jorge Eliécer Tamayo, Luis Alberto Albán, Gersel Luis, José Jaime Uscátegui, Juan Sebastián Gómez, Orlando Castillo y Catherine Juvinao, Alirio Uribe.* Presidente, puede poner en consideración y votación el artículo 5° y 29 de las proposiciones sustitutivas leídas, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 5º y 29 con la sustitutiva que acaba de leer la señora Secretaria, se abre la discusión, anuncio que voy a cerrar, queda cerrada. Abra registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre registro para votar el artículo 5° y 29 con proposiciones sustitutivas, Daniel Peñuela vota SÍ de manera manual, el doctor Carlos Felipe Quintero vota Sí; pero por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente. puede usted cerrar la votación de estos dos artículos el 5° y el 29.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

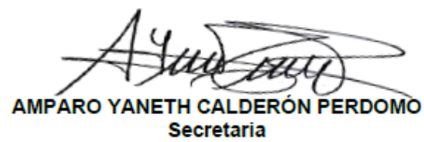
Secretaria:

Presidente, de este artículo un (1) voto manual del doctor Peñuela, más veintiocho (28) votos por el sistema para un total de veintinueve (29) votos por el SÍ y Cero (0) votos por el NO. Así que ha sido Aprobada el 5° y el 29 con las sustitutivas leídas. Presidente. siguiente bloque de artículos. el siguiente artículo el artículo 3º, ese artículo 3º Presidente tiene las siguientes proposiciones.

NOTA SECRETARIAL

La Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, deja constancia que, por error al momento del conteo en la votación por plataforma y de forma manual de los, artículo 5° y 29 del Proyecto de Ley Estatutaria número 418 de 2023, se anunció una votación de: un (1) voto de forma manual y veintiocho (28) votos por plataforma por el SÍ y cero (0) votos por el NO, para un total de veintinueve (29) votos.

Se corrige que la votación fue: un (1) voto de forma manual y veintinueve (29) votos por plataforma por el SÍ y cero (0) votos por el NO, para un total de treinta (30) votos.



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

Honorables Representantes, voy a leer las proposiciones que hay. Hay una proposición de Eliminación del artículo 3º del doctor Pedro Suárez que la deja como constancia, sí la deja como constancia. El 3º de Astrid Sánchez también la dejó como constancia y hay dos proposiciones del Representante José Jaime Uscátegui, no está y el Representante Alejandro Ocampo, también las dejaron como constancia. Ah, si está perdóneme doctor Uscátegui, no lo ví.

Entonces Presidente, de este artículo 3º hay una proposición acogida del doctor Alirio Uribe que dice de la siguiente manera:

La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral
2. El Registrador Nacional del Estado Civil
3. Los Registradores Distritales del Estado Civil de Bogotá, D. C.
4. Los Registradores Departamentales del Estado Civil, uno por departamento
5. Los Delegados Seccionales en Registro Civil e de identificación y en lo electoral
6. Los Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil
7. Los delegados de puesto de los Registradores Distritales, Especiales, Municipales del Estado Civil.
8. Las Comisiones Escrutadoras
9. Los jurados de votación.

Está suscrita por *Alirio Uribe, Pedro Suárez, Eduard Sarmiento, Luz María Múnera, Heráclito Landinez* y otras firmas más. Presidente, puede usted poner en consideración el artículo 3º con la proposición del doctor Alirio Uribe.

Presidente:

En consideración el artículo 3º, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra Registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre Registro para la votación del artículo 3º con la proposición del doctor Alirio Uribe. Presidente vota de manera manual el doctor Juan Manuel Peñuela, ¿Cómo vota?

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes De Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Solicito, un técnico para el doctor Miguel Polo, por favor un técnico el doctor Miguel Polo Polo. Daniel Peñuela, vota SÍ el artículo 3º del Representante Uribe.

Por favor pueden votar la proposición de artículo 3º, el doctor Carlos Felipe Quintero ¿Cómo vota por plataforma? Carlos Felipe Quintero vota SÍ, por plataforma; el doctor Heráclito vota SÍ por plataforma.

Presidente:

Se suspende la votación, señora Secretaria vamos a volver a leer la proposición del doctor Alirio Uribe, que está avalada para que los coordinadores ponentes queden tranquilos y sepan qué se va a votar.

Señora Secretaria, por favor leamos nuevamente la proposición del doctor Alirio Uribe, la que está avalada. Hay otra proposición que está ahí puesta, pero está toda rayada que le pido que la deje por fuera toda vez, que hay otra proposición que está presentando el doctor Alirio Uribe. Doctor Alirio, ¿me puede prestar la proposición avalada? Por favor que la que usted leyó es la que está, señora Secretaria lea la proposición alterada del doctor Alirio, que está avalada.

Secretaria:

Voy a leer la que queda como esta, que está avalada por los ponentes coordinadores Juan Daniel Peñuela, Heráclito Landínez y Carlos Felipe Quintero.

Artículo 3°. ***Conformación.*** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral
2. El Registrador Nacional del Estado Civil
3. Los Registradores Distritales del Estado Civil de Bogotá, D. C.
4. Los Registradores Departamentales del Estado Civil, uno por departamento
5. Los Delegados Seccionales en Registro Civil e de identificación y en lo electoral
6. Los Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil

7. Los Delegados de Puesto de los Registradores Distritales, Especiales, Municipales del Estado Civil.

8. Las Comisiones Escrutadoras

9. Los Jurados de Votación.

Está suscrita por el doctor *Alirio Uribe.* Presidente, puede poner en consideración y votación esta proposición sustitutiva al artículo 3º.

Presidente:

Nuevamente en consideración el artículo 3º con la proposición acogida por los coordinadores ponentes y demás ponentes, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar, si está claro para todos señora Secretaria, abra el Registro.

Secretaria:

Sí está claro señor Presidente, eso espero. Se abre el registro para votar el artículo 3º del Representante Alirio Uribe, el doctor Peñuela vota de manera manual SÍ, Carlos Felipe Quintero vota por el sistema, vota SÍ, Heráclito Landínez vota por sistema SÍ. El voto del doctor Quintero Carlos Felipe, es SÍ de manera manual porque no pudo votar en el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

Pregunto, ¿Si falta algún honorable Congresista por votar? Doctor Rueda, no le funciona la plataforma se recalentó, vota SÍ.

Secretaria:

Rueda, vota SÍ de manera manual, Uribe vota SÍ de manera manual.

Presidente:

Se cierra la votación. Perdón. falta la doctora Astrid ¿cómo vota? Vota SÍ.

Secretaria:

Astrid vota SÍ de manera manual.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado cinco (5) honorables Representantes más por la plataforma Veintiséis (26) por el SÍ para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ y un (1) voto por el NO, habiendo votado treinta y dos (32) Representantes y siendo Aprobado con treinta y uno (31) con mayoría absoluta el artículo 3º.

Presidente:

Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, vamos en el orden sería el artículo 11, este artículo 11 tiene proposiciones de eliminar los numerales 3 y 4 de los Representantes Carlos Ardila, Hernán Darío Cadavid, pero no está, de la Representante Catherine Juvinao, del Representante Alirio Uribe y de eliminar el numeral 9 del Representante Carlos Ardila y eliminar todo el artículo de Pedro Suárez, que la deja como constancia y la del doctor Tamayo, que pide eliminar el Numeral 9. Ninguna de estas proposiciones, han sido acogidas por los ponentes. Así que Presidente, por trámite y por procedimiento, se pueden votar en bloque todas estas eliminaciones, toda vez que todos pretenden eliminar el numeral 3 y cuarto y el numeral 9 del artículo 11. Puede poner usted en consideración y votación este bloque de proposiciones.

Presidente:

En consideración la eliminación de los numerales 3, 4 y 9 del artículo 11 por los Representantes que ya mencionó la señora Secretaria, se abre la discusión, en el orden doctor Tamayo, enseguida la doctora Cathy Juvinao y el doctor Alirio. Adelante doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. No Simplemente, me gustaría conocer de los coordinadores ponentes la motivación para no acoger la proposición mía de eliminación del numeral 9 del artículo 11. Quisiera escuchar ¿cuál es la motivación para no acoger la proposición?

Presidente:

Doctora Cathy, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciados colegas, una vez más sé que estamos cansados. Pero, simplemente quiero dejar constancia de que el numeral 3 del artículo 11 es inconstitucional, el artículo 266 de la Constitución Política, establece que estos funcionarios son de carrera y eso tiene un sentido y es que, no se politice a la Registraduría como groseramente lo ha hecho la actual administración de esa entidad y lo sigue haciendo. Entonces, me da mucha vergüenza con ustedes decirles, que, si ustedes aprueban esto, es una de las causas por las cuales este código, probablemente se va a volver a caer, este artículo no resiste la evaluación de Constitucionalidad en la Corte Suprema. Y siento mucha pena, de que en la Comisión Primera en donde tenemos a los legisladores, que tenemos que estudiar la Constitución, estemos aprobando un numeral abiertamente inconstitucional. Gracias.

Presidente:

Doctora Alirio Uribe, en el uso de la palabra, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias Presidente. No, yo tengo una proposición que pido que se vote, así me derroten Presidente, pero yo estoy de acuerdo con la Representante Cathy Juvinao, en que el Numeral 3º no se debe votar como está en la ponencia, sino que se deben acatar las reglas de carrera.

Igualmente, el Numeral 4º sobre los nombramientos de Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Desde mi punto de vista esos dos numerales el 3 y el 4 pueden propiciar problemas de corrupción. De tal manera, que estos cargos se deben proveer por concurso y de acuerdo a las reglas de la contratación y respetando el artículo Constitucional, que establece que los cargos de la Registraduría deben ser de carrera, por mérito. Entonces, como esta proposición no está avalada, yo solicito que se vote de manera independiente. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Alirio, lo que pasa es que tenemos proposiciones que están en el mismo sentido. Por ende, pues nos toca votarlas porque solamente hay proposiciones al 3, al 4 y al 9, en varios autores de proposiciones. Si es la misma, está Ardila, está Hernán Darío Cadavid, está el doctor Alirio Uribe, está la doctora Cathy Juvinao, no sé si me falta alguno. Pero son varias, entonces piden la eliminación precisa a excepción del doctor Tamayo, que el numeral 9 y Ardila pide eliminar el numeral 9.

Adelante doctor Heráclito en el uso de la palabra, como coordinador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

La Constitución Política de Colombia, define entre otras cosas, cuál es la estructura del Estado colombiano. Cuál es la estructura en lo que tiene que ver con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, la Rama Judicial y los órganos autónomos e independientes y aquí define claramente, cuál es la competencia de la Registraduría Nacional y particularmente de las funciones del Registrador Nacional.

Y hay un principio, en la función pública de la Constitución Política de Colombia, cuando se habla que el acceso a los cargos públicos, el acceso a prestar el servicio público el principio general es el mérito, siempre debe ser el mérito. En la Ley 27 de 1992, el sistema de carrera administrativa general define sus criterios y define que existirán regímenes específicos de carrera y regímenes especiales, el de la Registraduría Nacional es un régimen especial.

Los regímenes de la Superintendencias que son entidades sumamente técnicas, tienen que ser regímenes específicos en el cual se exige un nivel de conocimiento mucho más avanzado, por ejemplo, para las pruebas y en la Ley 909 del año 2004, la Ley de Carrera Administrativa y de gerencia pública y de gerencia pública, compañero Alirio, define dos cosas: cuáles son los cargos de responsabilidad y cuáles son los cargos así mismo de carrera, para acceder a nombrarlos. En los dos cargos y en todos los niveles, que los niveles son directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, el primer principio para el ingreso es el mérito. Y así debería ser para todos los escenarios de la vida pública y de los asuntos públicos de un país.

La Ley 909, entonces en ese escenario define: los cargos de asesor hasta asistencial son de carrera, pero los cargos de responsabilidad, serán de libre nombramiento y remoción, ¿cuáles son esos cargos, en la Registraduría Nacional? Tienen que existir unos que por sus características y por sus competencias y funciones, tienen que ser de libre nombramiento y remoción y entonces acá, se determina que son los cargos directivos. Y la Constitución Política de Colombia, en el artículo 266 que leyó nuestra compañera Cathy Juvinao, dice compañeros y compañeras, en su última parte alguien dijo una vez, dame el padre nuestro.

Presidente:

Adelante doctor Heráclito.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Alguien dijo una vez, "dame el padre nuestro a pedazos y lo convertiré en energía". Entonces, tenemos que leer completo el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia que dice en su última parte: En todo caso, óigase bien, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, serán de libre nombramiento y remoción de acuerdo con la ley.

Y en ese escenario queridos compañeros, las responsabilidades administrativas definen entre otras cosas, las responsabilidades así mismo de nominación, las responsabilidades de dirección, las responsabilidades de delegación de parte del nominador de la entidad, en este caso del Registrador Nacional para poder, por ejemplo, celebrar contratos. Es decir, el principio de delegación siempre tiene que darse en estos escenarios, en estos cargos directivos para que pueda el Registrador Nacional delegar, por ejemplo, la nominación de la entidad, la contratación, es decir la celebración de contratos y la ejecución presupuestal. Eso implica responsabilidades administrativas, eso implica responsabilidades fiscales y responsabilidades disciplinarias.

Si nosotros asumimos que toda la administración pública, deberían ser cargos exclusivamente de carrera, no habría un orden, ni una institucionalidad. Hay unos cargos, por ejemplo, que son cargos de periodo fijo, que son cargos que la Constitución misma considera que tienen que elegirse por un procedimiento meritocrático, pero que al final de cuentas, las corporaciones públicas tienen la responsabilidad de elegirlos: los personeros municipales, los contralores departamentales o de ciudades capitales, por ejemplo, el Defensor del Pueblo que se define para un período fijo y que lo elige esta Cámara de Representantes. Entonces, en ese escenario la organización y los arreglos institucionales de las entidades públicas, implica que existen unos cargos de dirección, unos cargos de nivel asesor, unos cargos profesionales, técnicos y asistenciales que debe primar el mérito y en la

designación que hace de libre nombramiento y remoción el Registrador Nacional, tendrá siempre que tener en cuenta el mérito y el mérito se define por el conocimiento y por las competencias definidas para el caso.

Un cargo de directivo, tiene que tener unas competencias definidas que son, toma de decisiones, trabajo en equipo, liderazgo y si nosotros miramos un técnico nunca podrá exigírsele toma de decisiones a un técnico, porque está definido en el manual de funciones que está su cargo definido para ciertas cosas. Entonces, queridos compañeros y queridas compañeras, doctor Alirio, creo que, pensando en los arreglos institucionales, en la arquitectura organizacional de las entidades públicas y particularmente de la Registraduría Nacional, primando el sistema de mérito, sí tiene que tener esos cargos de libre normalmente y remoción siempre.

Por eso, los invitamos a que nos acompañen de acuerdo como viene el artículo y los invitamos a votar SÍ. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

A usted señor coordinador ponente. Una Réplica de la doctora Cathy Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciado doctor Heráclito, yo lo respeto como un hombre de leyes, pero yo también le pido a esta célula que, si somos la Comisión Constitucional, nos remitamos a la Constitución Política y si me lo permiten, es lo que voy a hacer. artículo 266 de la Constitución dice: La Registraduría Nacional, estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso y aquí me parece que hay una confusión y se lo digo muy respetuosamente doctor Heráclito, dice el artículo: En todo caso, los cargos de responsabilidad a los que usted acaba de hacer referencia, de responsabilidad administrativa o electoral, serán de libre remoción.

Presidente:

Para concluir doctora Cathy.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Remoción, no de libre nombramiento. Entonces, no confundamos los conceptos porque de nuevo, por esto es que se cae probablemente otra vez este código. Este artículo como se está aprobando no resiste la evaluación Constitucional e insisto, cuando la Constitución definió esta disposición, fue con el sentido de evitar la politización de la Registraduría, que me da mucha pena decirles y volver a decirles, es lo que busca el señor Alexander Vega, creando treinta y dos delegados.

Presidente:

Otros treinta segundos, para la doctora Cathy.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Es para lo que se están creando treinta y dos delegados nuevos, para los cuales al día hoy, no han podido ofrecer ninguna justificación técnica. Entonces de nuevo, la Constitución permite que los cargos de responsabilidad administrativa y electoral, sean de libre remoción, no de libre nombramiento. De manera, que si esta célula aprueba este artículo así está legislando contra la Constitución y eso me da mucha pena, porque aquí se supone que estamos los que legislamos por la Constitución.

Presidente:

Doctor Felipe Quintero, primero el doctor Peñuela, adelante doctor Peñuela.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias Presidente. Miren, yo quiero hacer una claridad doctora Cathy y queridos colegas, miren lo primero. A ver doctora Cathy y colegas, lo primero en el artículo, a ver una precisión. Miren estamos en la iniciativa, estamos nosotros estableciendo como funciones de Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras la de nombrar los cargos directivos del nivel central, los Registradores distritales, los Registradores departamentales, los delegados seccionales en Registro Civil e identificación y en lo electoral y dice: De acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial. Es decir, ese numeral 3 se ajusta plenamente a lo que establece el artículo 266 Constitucional en su inciso 4º que leyó la doctora Cathy donde dice: La Registraduría Nacional, estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial, a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de mérito.

Entonces ¿qué ocurre? Que esas funciones de nombrar los cargos directivos y de aprobar los nombramientos de los Registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil, como lo dicen los numerales 3 y 4 del artículo 11 de la iniciativa, pues el Registrador solamente lo podrá hacer de acuerdo con las normas que regulan la carrera administrativa especial. Así lo dice la Constitución, no puede ejercer esas funciones por encima de la Constitución Política y ¿Dónde está regulada esa carrera administrativa especial? Ya lo está en la Ley 1350 del año 2009 y adicionalmente, en una Sentencia de la Corte Constitucional, la Sentencia C-553 del 2010 dice: Carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, son de libre remoción y no de libre nombramiento, así lo dice la sentencia.

Pero entonces doctora Cathy, perdóneme el numeral 3 y el numeral 4 que varios colegas, solicitan que se eliminen no debería eliminarse porque esas funciones las debe cumplir el Registrador, de nombrar o de aprobar los nombramientos, pero de acuerdo a lo que dice el texto Constitucional.

Presidente:

Adelante, doctor Peñuela.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

No, no se contradice, no se contradice porque al hacer los nombramientos o al aprobar los nombramientos, tiene que hacerlo de acuerdo con lo que dice la Constitución y la Constitución está señalando, que se accede a esos cargos de acuerdo con la carrera administrativa especial, donde se prioriza el concurso de méritos. Entonces, eso es coherente, eso es completamente coherente, nosotros no estamos aquí, no estamos aquí ni sustituyendo la Constitución, ni actuando en contra de la Constitución. Para ejercer esas funciones el Registrador, pues ¿qué tiene que hacer el Registrador? Tiene que cumplirlas, pero de acuerdo con lo que dice la Constitución Política.

Por eso señor Presidente, respetando la interpretación que dan otros colegas, sí respetando la interpretación que dan otros colegas, no se avalaron esas proposiciones y se solicita que se vote de acuerdo como está la ponencia Presidente.

Presidente:

Bien doctor Peñuela. Doctor Felipe Quintero, en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle:

Presidente, para mayor claridad y para complementar lo que dice el compañero Peñuela y el doctor Heráclito, es que esto se tiene que hacer una interpretación conjunta, no individual de las normas y la Ley 1350 del 2009 establece la carrera administrativa de la Registraduría y en su artículo 5º, habla de manera excepcional cuáles son esos cargos que pueden ser de libre nombramiento y remoción, entre esos el Secretario General y otros cargos como delegados, que son cargos de confianza del representante de la entidad, en este caso del Registrador.

Por eso, la interpretación no puede ser repito, de manera individual sino de manera conjunta de la normatividad entre la Ley 1350 del 2009, que es la que reglamenta toda la carrera administrativa de la Registraduría y por otro lado, el artículo 266 Constitucional. Tienen para cerrar, la potestad nominal los representantes legales de la entidad, tanto potestad nominal como la potestad reglamentaria, por lo mismo. Entonces, de ninguna manera se puede hablar, que el artículo es inconstitucional.

Pido, a todos los Representantes votar a favor, que se mantenga como viene en la ponencia este artículo. Muchas gracias.

Presidente:

En consideración. El doctor Heráclito, quiere hacer intervención, adelante doctor Heráclito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landinez Suárez:

Creo que, para tranquilidad del doctor Alirio y la doctora Juvinao, hay que diferenciar que en las entidades públicas existen dos niveles, un nivel de dirección y de responsabilidad con respecto a la nominación, a la contratación y a la ejecución misma del presupuesto, que tienen que ser funcionarios de confianza, en todas las entidades públicas de todos los órdenes, de todos los niveles. Si nosotros asumimos, que un alcalde cuando sea elegido popularmente, no pueda escoger su equipo directivo, sus secretarios de despacho y que todos son de carrera, creo que no se le está dando el mandato de los ciudadanos de dirigir el desarrollo económico y social de su municipio.

Cuando en un Ministerio o en la Presidencia de la República, todos los cargos serían de carrera desconociendo que hay cargos de dirección como los Ministros, estaríamos desconociendo la organización y la arquitectura de la Constitución Política de Colombia. Cuando asumimos que cualquier entidad de cualquier nivel y de cualquier Rama del Poder Público, no puede designar libremente los cargos de responsabilidad, estaremos pensando en otro país en el cual los cargos serán vitalicios, por ejemplo, entonces vámonos a una monarquía y no elijamos Alcaldes, sino nombremos condes, volvamos a la edad media.

Cuando la Constitución de 1991 y el Constituyente pensó, en la arquitectura del Estado colombiano, pensó exactamente en esos dos niveles: el nivel de responsabilidad y el nivel de todo el servicio público que debería estar mediado por el mérito, la imparcialidad y aún así, la no responsabilidad política. Un servidor público, no puede estar ahí para hacer de alguna manera, un trabajo político para cualquier partido y voy a repetirlo otra vez como lo dijo el doctor Quintero, ¿cuáles deben ser esos cargos de responsabilidad? ¿Cuáles son? Lo definió la ley y lo concibió la Constitución Política: Secretario General, Secretaria Privado, Registrador delegado, gerente, director general, jefe de oficina, delegado departamental, Registrador distrital, Registrador especial y aún asesores. Entonces, estos son los cargos de responsabilidad con el cual cada Registrador Nacional, cuando es elegido en un proceso meritocrático por las Altas Cortes, define cuál es su equipo de trabajo, su equipo de confianza.

Entonces, yo invito a los compañeros que, atendiendo a este principio de la organización del Estado colombiano y de las entidades públicas y teniendo en cuenta que la gerencia pública como lo dice la Ley 909, le da esas competencias al nominador de escoger su equipo de trabajo y sus cargos de confianza. Entonces los invito a que acompañemos.

Presidente:

Veinte segundos, doctor Heráclito para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Invito a todos compañeras y compañeros, que apoyemos el artículo como viene, que apoyemos porque estamos tomando una decisión en el marco de la Constitución y la ley, pero particularmente en la legislación de la gerencia pública Ley 909 del año 2004 y en la Ley 1350 que regula el régimen especial de carrera de la Registraduría.

Presidente:

Gracias doctor Heráclito. Doctor Tamayo, me pide el uso de la palabra, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Para dos apreciaciones, la primera que estoy totalmente de acuerdo con el doctor Heráclito, en el sentido de que el nivel directivo y el nivel asesor, deben de ser del libre nombramiento y remoción, los otros cargos hay que defenderlos como cargos de carrera, yo estoy de acuerdo en esa parte. Segundo, yo dejo esa constancia la de suprimir el numeral 9 del artículo 11 por la siguiente razón: es facultad reservada del Congreso de la República crear, fusionar, suprimir cargos, dentro de la planta global de las entidades del Estado y lo puede delegar ¿en quién? En el Presidente de la República, solo en el Presidente de la República, esa facultad, solo en el Presidente de la República. Dejo la nota simplemente para la historia. Muchas gracias.

Presidente:

Doctora Cathy, para una Réplica, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Con todo respeto nuevamente, al colega Heráclito. En la Ley 1350 y los funcionarios que usted acaba de nombrar que la ley establece como de responsabilidad, son justamente los que se señala en la Constitución que es la norma de normas y está por encima de la 1350 y está por encima de la 909, es la que la Constitución señala en su artículo 266, solo podrán ser de libre remoción, remoción.

Y al doctor Tamayo, también me llama la atención que el doctor Tamayo diga, pues que él opina que los cargos de responsabilidad y del nivel asesor, tienen que ser de libre nombramiento y remoción. Pues sí esto es lo que podemos opinar. Pero, es que aquí no podemos opinar por encima de la Constitución y si la Constitución es clara, diciendo que esos cargos son de carrera administrativa especial y que se ingresará exclusivamente, por concurso de méritos previendo.

Presidente:

En consideración las proposiciones de eliminación leídas por la señora Secretaria, sigue la discusión, anuncio que voy a cerrar, se cierra la discusión. Abra el Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, se abre el registro para votar las proposiciones de los Representantes Ardila, Hernán Darío Cadavid, Cathy Juvinao, Alirio Uribe, Carlos Ardila, Jorge Eliécer Tamayo y James, que solicitan eliminar los numerales 3, 4 y 9 del artículo 11. Se abre la votación, el doctor Peñuela como ponente coordinador ¿cómo vota? Se está votando la eliminación, quien vote SÍ está solicitando que se eliminen esos numerales, quien vote NO. Doctor Peñuela, vota NO, el doctor Heráclito vota NO por plataforma, vota NO manual el doctor Quintero Carlos Felipe, van dos votos manuales rogamos a los Representantes votar por plataforma, si tienen alguna dificultad los técnicos, por favor ayudar.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Doctor Lozada, por favor puede votar muchas gracias, el doctor Ardila también si nos ayuda con el voto por favor. Porque es exactamente igual que la del doctor Alirio la de la doctora Cathy Juvinao. Ah la doctora Juvinao vota de manera manual ¿cómo vota doctora Juvinao? Vota SÍ, va un voto por el SÍ manual.

Presidente:

¿Falta algún honorable Congresista, por votar?

Secretaria:

Un técnico para el doctor Polo Polo, ¿pudo votar? Presidente, puede usted cerrar la votación

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, por el NO de manera manual, han votado el doctor Peñuela y el doctor Carlos Felipe Quintero, dos (2) votos por el NO, más veintiséis (26) votos por el NO de la plataforma para un total de veintiocho (28) votos por el NO y por el SÍ, Un (1) voto manual de la doctora Juvinao, más Seis (6) votos para un total de Siete (7) votos por el SÍ. Así que han sido Negadas las proposiciones de eliminación de los numerales 3, 4 y 9 del artículo 11 con veintiocho (28) votos por el NO y siete (7) votos por el SÍ.

Lo que procede Presidente, es votar el artículo como viene en la ponencia y hay dos avaladas de la doctora Ruth Caicedo, de la siguiente manera ella modifica el numeral 12 y le adiciona las siguiente expresión, lo leo como lo deja: Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la entidad.

Y el numeral 20 dice: Las demás que le atribuya a la Constitución y la ley.

Con esas dos proposiciones el artículo 11 con la ponencia, puede ponerlo a consideración y votación Presidente.

Presidente:

En consideración el artículo 11 con las proposiciones avaladas de la doctora Ruth, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra el Registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el Registro, señor Presidente para votar el artículo 11 con las dos modificaciones al numeral 20 y 12 de la Representante Ruth, pueden votar señor Presidente, los honorables Representantes. Daniel Peñuela de manera manual ¿cómo vota? Vota SÍ el doctor Peñuela, Carlos Felipe Quintero, vota SÍ Carlos Felipe Quintero de manera manual. Heráclito, vota SÍ por la plataforma.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí

Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No votó
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante, por votar?

Secretaria:

Pregunto ¿si hay algún honorable Representante, que haya tenido dificultad para votar, no haya podido votar? El doctor Diógenes Quintero vota de manera manual ¿Cómo vota doctor Diógenes? Vota SÍ, Diógenes Quintero. Presidente puede cerrar la votación

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

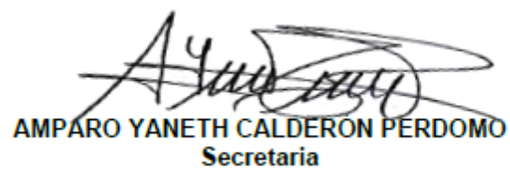
Secretaria:

Presidente, hay tres votos manuales del doctor Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero y Diógenes Quintero, de manera manual tres (3) votos por el SÍ y por la plataforma veinticinco (25) para un total de veintiocho (28) de votos por el SÍ y Dos (2) votos por el NO. Así que, han votado treinta (30) honorables Representantes, ha sido Aprobado el artículo 11 con las dos proposiciones de la Representante Ruth Caicedo con la mayoría absoluta.

NOTA SECRETARIAL

La Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, deja constancia que, por error al momento del conteo en la votación por plataforma y de forma manual del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria número 418 de 2023, se anunció una votación de: tres (3) votos de forma manual y veinticinco (25) votos por plataforma por el SÍ y dos (2) votos por el NO, para un total de treinta (30) votos.

Se corrige que la votación fue: tres (3) votos de forma manual y veintiséis (26) votos por plataforma por el SÍ y dos (2) votos por el NO, para un total de treinta y un (31) votos.



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria

Siguiente artículo Presidente, es el 13.

Presidente:

Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

Es el artículo 13 Presidente, este artículo 13 tiene varias proposiciones. Entonces ese artículo 13, lo que permite es que lo que están solicitando es que se elimine el Literal e del Numeral 14 que tiene que ver con talento humano, esa proposición es de Catherine Juvinao, Alirio Uribe también hace la misma proposición, Hernán Darío Cadavid igualmente, el doctor Pedro Suárez había solicitado una eliminación total, la deja como constancia; el doctor James hace una adición a ese numeral, la deja como constancia el doctor James y el doctor Carlos Ardila, también la elimina el numeral E, pero dice que la deja como constancia y el Representante Tamayo, avalan su proposición.

Presidente, así que usted podrá poner en consideración y votación las proposiciones que solicitan eliminar el Literal e, del artículo 13 Literal E del numeral 14, que tiene que ver con talento humano, el Literal e ese el Literal e, es proposición de la doctora Juvinao, perdóneme que no les diga todo el nombre que estoy cansada, la garganta. Del doctor Uribe Alirio, del doctor Cadavid, esas tres proposiciones Presidente son las que podría usted poner a consideración y votación, de ser aprobadas o negadas e irían a la ponencia o con la modificación de ellos o sin la modificación. Presidente, puede poner en consideración el Literal e, la proposición del numeral 14 del artículo 13, estas proposiciones son de la doctora Catherine Juvinao, del doctor Alirio Uribe y del doctor Hernán Darío Cadavid, está pidiendo la palabra la Representante Cathy Juvinao.

Preside la sesión el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano.

Presidente:

En consideración el artículo con la, perdón las modificaciones que explica la señora Secretaria. Tiene la palabra Cathy Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Simplemente para leerles la Sentencia C-553 de 2010, porque ya no solo les estoy dando un artículo Constitucional el 266, sino que además les estoy dando una Sentencia queridos colegas, de la Corte Constitucional de verdad, sensatez dice, la Sentencia: Resuelve. declarar

exequible por los cargos estudiados en esta Sentencia. el Literal a del artículo 6° de la Ley 1350 de 2009, abre comillas "Por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan normas que regulen la gerencia pública", cierro comillas. En el entendido, que los cargos de autoridad administrativa o electoral allí regulados, son de libre remoción y no dice explícitamente la Sentencia, y no de libre nombramiento. Por lo cual, deberán ser provistos exclusivamente por concurso público de méritos.

Yo no puedo creer que nosotros, con un artículo Constitucional y con una Sentencia de la Corte Constitucional, sigamos empecinados aquí, en legislar contra la Constitución. Yo no los voy a convencer lo tengo clarísimo. Pero, será la Corte Constitucional la que vuelva a tumbar este Código, estos artículos no van a pasar la evaluación Constitucional apreciados colegas, yo les pido un mínimo de sensatez y, sobre todo, de respeto al Espíritu de esta comisión, que es la Constitucional. Nosotros, no podemos venir aquí a dar opiniones contrarias a la Constitución o a legislar mucho menos en contra de la Constitución, este no es el ejemplo que le tenemos que dar al país.

Entonces los invito una vez más a que, en un acto de razonabilidad, entendamos que tanto la Constitución Política como la Corte Constitucional, son absolutamente claras y aquí de aprobar estos artículos como vienen en la ponencia, estaríamos contrariando la Constitución, se va a volver a caer el código. Gracias.

Presidente:

Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Heráclito está pidiendo la palabra? Heráclito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landinez Suárez:

La facultad y la competencia de nominación de los servidores públicos en una entidad, siempre tienen que estar en cabeza del director, del Gerente, del Presidente, del Alcalde o del Gobernador. Si nosotros seguimos con este numeral 14 del artículo 13, estaríamos creando un caos en la administración de la Registraduría Nacional, porque crearíamos treinta y tres nominadores. Es decir, treinta y tres personas podrían nominar a las personas, podrían nombrarlas directamente. Entonces, creo que eso no es conveniente para la administración pública, porque habría un caos completo en la provisión de los cargos.

La nominación en cualquier entidad pública de cualquier sector, tiene que estar en cabeza del Representante legal y Representante legal solo hay uno, en este caso es el Registrador Nacional. Entonces, estamos de acuerdo compañero Peñuela y compañero Quintero, compañero Quintero, en que aceptemos la proposición y eliminemos el Literal e del Numeral 14 del artículo 13. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Entonces se acoge la proposición. Secretaria, ponemos en consideración el artículo 13 con la proposición acogida de Cathy Juvinao, Alirio Uribe, Hernán Darío Cadavid.

Secretaria:

Presidente, y de una vez podríamos leer entonces la proposición del doctor Tamayo, que hace una adición con el Literal i que viene de el Numeral 13 y dice: Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. Entonces Presidente, sería con el artículo 13, perdóneme con la proposición de los Representantes que solicitan eliminar el Literal e del Numeral 14 y del doctor Tamayo, que adiciona el Literal i, a el Numeral 13. Ya ha sido leído Presidente, puede usted poner en consideración el artículo 13 con las proposiciones leídas.

Presidente:

En consideración el artículo 13 con las consideraciones leídas por la señora Secretaria, por favor Secretaria abra Registro para votar el artículo.

Secretaria:

Se abre el registro para votar el artículo 13 con las dos modificaciones de eliminación de un Literal e y la adición del Literal i, uno al Numeral 14 y otro al Numeral 13. Pueden votar Honorables Representantes, ¿el doctor Daniel Peñuela cómo vota? Heráclito Landinez vota SÍ por el sistema a este artículo 13 con esas modificaciones. ¿Peñuela cómo vota? El doctor Peñuela, vota SÍ también a ese artículo 13 con las modificaciones. El doctor Carlos Felipe Quintero ¿vota Si por plataforma doctor? Quintero, vota por plataforma, el doctor Heráclito también votó por plataforma. Sí señor, o sea solo hay registrado un voto manual del doctor Peñuela, otro voto manual del doctor Albán votando SÍ.

Presidente:

A petición de los coordinadores ponentes, vamos a suspender la votación.

Secretaria:

Se suspende la votación, porque los ponentes coordinadores, el doctor Carlos Felipe Quintero y el doctor Juan Daniel Peñuela, han solicitado que se suspenda la votación de este artículo hasta tanto, no se tenga claridad al respecto.

Presidente:

Cathy qué pena, pero el Presidente es el que debe dar la palabra. Tiene la palabra la Representante Cathy Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Yo quisiera pedirle a esta mesa directiva, el favor dada la confusión y la cantidad de gente merodeando, que realmente no se entiende quiénes son, quisiera que se me certificara ¿quiénes son los funcionarios de la Registraduría presentes en este recinto? Gracias.

Presidente:

Secretaria, respóndale por favor a la Representante Juvinao, certifíquele.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, en las barras hay mucha gente, aquí alrededor hay varios asesores, yo no podría de ninguna manera, certificar quién está en las barras, yo no conozco a mucha gente de las que está en la barra, no tengo ni idea doctora Cathy.

Presidente:

Tiene la palabra Carlos Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Venga Presidente, mientras la Secretaria ejerce una labor investigativa y consigue los nombres de los funcionarios, yo quiero plantear lo siguiente ¿y cuáles el pecado que aquí existan funcionarios de la Registraduría? ¿Cuál es el pecado? No, pero déjeme hablar Cathy, luego puedo hablar ¿cuál es el pecado que haya un funcionario de la Registraduría? Acaso este código no lo radicó el Registrador, ¿cuál es el pecado? Por qué tienen que crucificar a los dos, tres asesores que hay aquí de la Registraduría.

¿Por qué entonces no piden lo mismo de funcionarios de otras dependencias que están aquí? Veo a varios

asesores de otras dependencias ¿pero por qué? Yo no entiendo, O sea tiene todo el derecho a que le certifique, no hay ningún lío, pero porque tienen que crucificar a dos o tres asesores que están trabajando de manera conjunta, asumo yo con quienes lideran una ponencia, no le veo yo mayor misterio a eso y no veo cuál sea el propósito en venir aquí, a descalificar a unos y a otros.

Preside la sesión el honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina.

Presidente:

Réplica de la doctora Cathy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciado colega lo de la descalificación se lo está imaginando usted y lo está diciendo usted le voy a dar la razón por la cual yo creo que es importante saber quiénes son los asesores de la Registraduría aquí presentes, porque es absolutamente evidente que están incidiendo en el trámite legislativo y en las proposiciones y en el aval o no de las proposiciones. De manera que, dado que esa es una incidencia directa en el trámite de esta comisión, yo tengo absolutamente todo el derecho como Congresista y de hecho, lo exijo, se me diga quiénes son, en virtud del rol que están teniendo en el artículo por artículo y en lo que se aprueba y en lo que no.

Si usted le parece, que eso es una crucifixión o que ese es un insulto, pues yo me permito estar en desacuerdo con usted doctor Ardila, yo simplemente estoy pidiendo claridad sobre quiénes son, me parece absolutamente legítimo saberlo y además creo, que la ciudadanía que está viendo este debate.

Presidente:

Gracias doctora Cathy. Excúsenme queridos colegas porque, yo no quiero armar aquí una discusión en torno a quienes hacen parte y quienes no, esta mesa directiva no tiene la función de dar ese tipo de notificaciones, creo que toca doctora Cathy, es pasarle un derecho de petición a los Congresistas, si hicieron invitaciones a los funcionarios de la Registraduría, pero es muy difícil por parte de esta mesa directiva certificar, si hay funcionarios o no de la Registraduría, evidentemente tienen que estar aquí funcionarios enviados y delegados para sacar adelante ese código. Para una moción de orden doctor Albán, ya le doy la palabra doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Gracias señor Presidente. Mire, aquí cada uno y cada una es dueño de tener su pensamiento y de tener su argumentación, pero al momento de expresarlo Cathy, uno no puede ofender al resto, hay que tener en cuenta eso. Cómo es posible que nos vas a decir aquí, que nosotros nos estamos dejando manipular de dos, o tres, o diez funcionarios, que están incidiendo en la votación artículo por artículo. O sea, nosotros aquí, los integrantes de la Comisión Primera, entonces nos estamos dejando manipular.

Me parece que eso ya se pasa de la raya. No es posible, no es posible, o sea no es posible y entonces, yo digo de verdad expresemos lo que sea, pero teniendo en cuenta que no tenemos derecho nosotros, a ofender al resto de compañeros. Y, en segundo lugar, también tenemos que medir nuestras peticiones, tenemos derecho a que nos certifiquen sí, pero es imposible certificar, porque no se han hecho invitaciones. Entonces, tenemos que ser racionales en nuestras solicitudes. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Tamayo, en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. No, esta anotación en este sentido, la primera es, yo no sé si la doctora Amparo, Secretaria nos puede certificar si la función del lobista está reglada en el Congreso de Colombia. Hemos en varias oportunidades intentado reglar eso, nosotros consideramos que es importante reglar la función de lobista, hasta tanto no esté reglada no está prohibida, ni siquiera en su forma, ni siquiera en su forma. Luego, yo le quiero advertir algo, yo sí he sostenido diálogos con funcionarios que tienen la experticia en la Registraduría, porque yo no y eso no quiere decir nada. He presentado proposiciones, discutidas con ellas, que ellos las defienden y yo les digo no, por ejemplo, ésta que acabé de anotar yo simplemente le mandé ahí, ya para que vaya mirando la parte correspondiente.

Entonces, yo lo que digo, claro que podemos decir absolutamente todo lo que podamos indicar cada uno, de acuerdo a nuestra formación, a nuestro criterio, a nuestros principios podemos decir. Pero, yo quiero decirle algo no está bajo ninguna regla prohibido la presencia sí o no de funcionarios. Por lo tanto, por el caso mío soy el primero que tengo que advertir que he sopesado normativamente aspectos que yo considero, que puede mejorar el servicio el funcionamiento de la Contraloría y en materia electoral, que puede pasar y lo he hecho y lo seguiré haciendo en esta y en cualquier otro tipo de norma que estemos desarrollando, porque esa es la función principal del Congreso, regular, crear regulaciones y por lo tanto, yo no veo ningún tipo de reparo en ese aspecto, salvo que me digan a mí, no aquí está la norma que regula el lobismo en el Congreso y pueden hacerlo.

Bueno y además de eso, se soporta uno también por organizaciones sociales o grupos académicos, yo consulto las facultades, a mis colegas docentes y pares académicos los consulto, para tener más certeza y claridad frente a decisiones que vamos a tomar y lo hago permanentemente, es una herramienta a la cual yo recurro, para tratar de producir lo mejor que pueda hacerse en el Congreso, en materia de regulación, en materia normativa, eso simplemente eso. De parte mía, yo invitaría a eso, o sea no le veo el aspecto, que pida los nombres, pues ya será potestativo si la persona quiere identificarse o no, eso será otro aspecto. Pero, yo creo que es algo que yo personalmente voy a recurrir a ello, porque la necesito, yo no voy a cometer imprecisiones, a mí no me subordinan, los que me conocen a mí saben que yo soy irreverente frente a muchas cosas y no le acepto a la gente que me impongan cosas. O sea que, ahí me muevo yo, ese mi ángulo de acción en mi labor legislativa.

Presidente:

El doctor Triana, pidió una moción de orden, no ya no. Sí, ya le doy la palabra porque varios están nombrándola, entonces para que sea una sola respuesta doctora Cathy. Doctora Piedad, me había pedido primero la palabra, luego la doctora Karyme y el doctor Ardila concluye, para que ya sigamos la votación queridos colegas, quedan seis artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias señor Presidente. No muy cortica mi intervención, es que yo también quiero hacer claridad acá, de que, en todas las reformas y los proyectos de ley, aquí ha habido funcionarios del Gobierno nacional. Yo le decía ahora a mi querida amiga Cathy, que precisamente, por ejemplo, la Reforma a la Salud ¿quién le avala a uno y a quién le consulta? Al Ministro de Salud. Plan Nacional de Desarrollo, estaba el Gobierno por todo lado

y yo tenía que ir a donde el jefe de planeación a decirle, oiga sí me avala esto o no me lo avala ¿cierto?

No, mire yo lo que quiero aquí decir es, que yo tampoco me dejo manipular de nadie y aquí cuando uno tiene que hacer consultas a la autoridad, al que sabe del tema, pues hay que hacerlo y lo que se vota positivo, se vota positivo y lo que hay que votar negativo se vota negativo, porque yo tampoco me dejó manipular de nadie. Entonces, yo quería dejar esa constancia señor Presidente, porque no veo irregularidad alguna de que existan aquí funcionarios de la Registraduría. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctora Piedad. Doctora Karyme, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Presidente, muchas gracias. Miren, en el mismo sentido es la Registraduría y el señor Registrador Nacional del Estado Civil, el autor principal de esta iniciativa razón por la cual, en ese contexto, pues tendría toda la legitimidad para estar acá acompañado de su equipo, mirando cómo avanza la discusión, incluso tiene todo el derecho de participar en ella, allá en la mesa directiva, eso no tendría nada de particular.

Pero, yo sí quiero llamar la atención de esta comisión, queridos colegas en relación con el punto que suscitó este debate, que es el Literal e del Numeral 14 del artículo 13 de la iniciativa y en este sentido, a los señores ponentes llamarles la atención. Aquí estamos elevando a rango legal una potestad, una facultad de los Registradores distritales, que es nombrar los Registradores auxiliares. Vale decir que hoy, funciona así, lo que pasa es que yo no sé cuál es el marco normativo que respalda ese funcionamiento.

Me parecería, supondría que fuese por delegación del Registrador Nacional a los Registradores distritales y en ese sentido, uno entendería la necesidad de elevar, aprovechando que estamos discutiendo un Código Electoral, dejar de una vez incluida en la Ley, esa potestad de los Registradores distritales, solamente en lo que tiene que ver con Registradores auxiliares, más no con el segundo inciso de este Literal e, que se refiere al nombramiento de los.

Presidente:

Para concluir doctora Karyme.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias Presidente. Es decir, la dificultad de este Literal, está es en su segundo inciso querido doctor Triana, cuando habla de los demás empleados de la Registraduría distrital, porque los demás empleados de las Registradurías distritales distintos a los Registradores auxiliares, deben estar sometidos al régimen de carrera administrativa y no entrar en esta facultad amplia, que se le entrega a los Registradores distritales.

En ese sentido, doctor Heráclito y doctor Peñuela, yo creo que la proposición de pronto se puede modificar, para que sea exclusivamente entregada la potestad, para el nombramiento de los Registradores auxiliares y que lo demás, los demás empleados pues sean vinculados a través del régimen que corresponda, entre otras cosas para hacer consecuentes con un consenso.

Presidente:

Adelante doctora Karyme.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

No doctor Wills, para ser consecuentes todos nosotros, con un consenso al que llegamos aquí hace dos o tres horas, cuando decidimos que es el Registrador Nacional del Estado Civil, el que tiene la potestad nominadora en la entidad. Gracias.

Presidente:

Doctor Ardila, un minuto me pidió, no es que ya había intervenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Creería que menos Presidente. Mire Presidente, para responder a mi colega y cerremos este tema de una buena vez. Cuando tuve oportunidad de presidir, declaramos una sesión informal y la declaramos para escuchar a un funcionario de la Registraduría, a un Registrador delegado que se llama Nicolás Farfán Namen y estábamos en la discusión de un artículo y en medio de esa discusión le escuchamos para poder asumir una posición respecto al artículo que se estaba debatiendo y pongo esto a manera de ejemplo, para terminar aquí cerrando, cualquier suspicacia y cualquier tufillo de desconfianza en el marco de esta discusión.

Presidente:

Doctora Cathy, en Derecho a Réplica como la han nombrado varias veces, tiene dos minutos para sustentar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Voy a tratar de ser breve. Primero, a mi querido Representante Albán, que es un mensaje que hago extensivo a todos, cuando yo pregunto quiénes son los asesores aquí de la Registraduría Representante Albán, no es porque yo esté diciendo que los asesores los estén manipulando, yo creo que ya llevamos un año aquí sesionando y yo he sido supremamente respetuosa con todos ustedes y creo que con todos tengo una relación muy cordial a hoy. La razón por la que yo estoy pidiendo saber, quiénes son los asesores que aquí hacen presencia, es porque justamente me parece que en aras de la transparencia y dado que estamos enredados, hemos pedido varias veces suspensión de artículos, que no se entiende, se meten los asesores de la Registraduría, se vuelve a someter a votación.

Yo pregunto ¿cuál es la ofensa, con pedir claridad de quiénes son los funcionarios de la Registraduría que están aquí? Aquí hay conmigo personas, quizás no somos mayoría y quizás somos poquitos, los que somos críticos de este Código Electoral y creo que, en nuestra posición legítima de hacerle absoluto escrutinio a este proyecto, tenemos el derecho a saber e incluso, tenemos el derecho a exigir, que se nos aclare ¿qué funcionarios efectivamente están incidiendo en el trámite? Yo no estoy diciendo que incidir en el trámite no esté permitido, yo no estoy diciendo que la labor del lobby no se puede hacer, simplemente me parece que, en aras de la transparencia en el trámite legislativo, tengo derecho a saber quiénes son.

Ahora, la doctora Amparito me responde, pues que ella no está en capacidad de decirme quiénes son los asesores. Yo identifico alguno aquí, identifico alguno acá más o menos sé quiénes son, no me sé sus nombres, ojalá se hubieran identificado. Pero, entonces en este momento le hago solicitud formal.

Presidente:

Un minuto, doctora Cathy.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Le hago solicitud formal a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se me informe bajo la figura de derecho de petición a Congresistas y bajo la Ley 5ª, se me informe quiénes son los asesores que estuvieron aquí ayer, ¿ quiénes son los asesores que están aquí hoy y cuáles son los asesores que van a participar de la plenaria? Son cinco días hábiles, de manera que esta información yo la debería tener antes de la plenaria.

Y cierro simplemente, volviendo como lo hizo mi apreciada colega Karyme, al punto central de la discusión, yo no tengo aquí ninguna intención de ofenderlos a ustedes y creo que les he mostrado absoluto respeto en el año de legislatura, pero yo creo colegas que aquí estamos cometiendo un error y una ligereza que le puede costar la constitucionalidad a este código. Les cité un artículo de la Constitución que es el 266, les cité una Sentencia de la Corte Constitucional.

Presidente:

Me pide, doctor Triana una moción de orden. Así es, así lo haremos doctor Triana. Señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, ese artículo doctor Heráclito y doctor Peñuela y doctor Carlos Felipe, se había iniciado la votación con la eliminación de Literal e del Numeral 14, pero también se había adicionado una proposición que adicionaba un Literal i del doctor Tamayo, porque ustedes inicialmente habían asumido eso. Entonces, yo sí le pido cómo quieren que voten, nos clarifiquen a la Secretaria cómo van a votar el artículo, si solo la proposición o en conjunto.

Presidente:

Adelante doctor Triana, para una moción de procedimiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Yo quiero hacer la moción de procedimiento en el siguiente sentido, ya tendremos más adelante la posibilidad con la doctora Juvinao, de referirnos que nos es permitido en materia Constitucional y que no. No comparto muchas de las apreciaciones, pero creo que ese no es el debate de fondo a estas alturas y ya habrá oportunidad para ello.

Presidente, un grupo de Congresistas queremos votar la proposición única y exclusiva que elimina ese Literal e del Numeral 14. Le ruego a la mesa directiva, ponga solo esa proposición a consideración y podamos habilitar esa votación, ya luego votaremos la del doctor Tamayo, si usted me lo permite Presidente.

Presidente:

Muy bien. Entonces, en consideración señora Secretaria, leamos nuevamente lo que vamos a votar, atendiendo la solicitud del doctor Triana.

Secretaria:

Mire Presidente, entonces del artículo 13 se va a votar la proposición únicamente, la que solicita la eliminación del Literal e del Numeral 14 de ese artículo, hay proposición de la doctora Catherine Juvinao, del doctor Alirio Uribe y Hernán Darío Cadavid. Así que Presidente, puede usted poner en consideración y votación, esa proposición de eliminación de ese Literal.

Presidente:

En consideración la proposición leída por la señora Secretaria de eliminación, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra el Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Llamo a los ponentes coordinadores, el Representante Peñuela vota de manera manual y vota NO, el doctor Heráclito vota por el sistema ¿cómo vota? El doctor Heráclito vota SÍ. El doctor Carlos Felipe Quintero Ponente vota NO, también lo hace de manera manual, Heráclito lo hizo por el sistema, Carlos Felipe Quintero vota NO. Presidente, ruego a los honorables Representantes votar la proposición de eliminación del Literal e del Numeral 14 del artículo 13 suscrita por la doctora *Cathy Juvinao y Alirio Uribe.*

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No votó
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Si hay algún honorable Representante, que tenga dificultad para votar, por favor hacérnoslo saber. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Doctor Luis Eduardo Díaz, no aparece registrado su voto. Señora Secretaria, cuando usted me dé la instrucción, cierro el registro.

Secretaria:

Sí Presidente, puede usted cerrar la votación. Presidente, han votado la proposición de este artículo de la eliminación del Literal e del Numeral 14 del artículo 13, por el NO de manera manual dos (2) Representantes y por plataforma dieciséis (16) para un total de dieciocho (18) y por el SÍ han votado dieciséis (16) honorables Representantes. Así que no ha tenido la mayoría absoluta, se entiende Negada las proposiciones de eliminación de Literal e del

NOTA SECRETARIAL

La Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, deja constancia que, por error al momento del conteo en la votación por plataforma y de forma manual del artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria número 418 de 2023, se anunció una votación de: dos (2) votos de forma manual y dieciséis (16) votos por plataforma por el NO y dieciséis (16) votos por el SÍ, para un total de treinta y cuatro (34) votos.

Se corrige que la votación fue: un (1) voto de forma manual y dieciséis (16) votos por plataforma por el NO y dieciséis (16) votos por el SÍ, para un total de treinta y tres (33) votos.



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

Numeral 14 del artículo 13. Presidente, corresponde entonces votar el artículo 13 con la adición del Literal i del Numeral 13 que dice de la siguiente manera: Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinio.

Presidente, puede votar el artículo 13 ponerlo en consideración y votación con la proposición del doctor Tamayo.

Presidente:

En consideración. Me pide el doctor Triana, el uso de la palabra dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

A los ponentes, yo sí creo Pipe y todos los ponentes, que esta modificación deben llevarla en el texto que presenten en la plenaria, aquí no fue aprobada. Pero, de verdad se los digo en mi condición de abogado y de miembro de esta comisión y así no haya sido aprobado, dejo esa constancia, hagan la modificación en el texto que lleven a la plenaria, por salud del mismo texto. Gracias Presidente.

Presidente:

En consideración. Doctor Heráclito, en el uso de la palabra dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Este Congreso de la República, es el escenario de la democracia en Colombia y en el escenario de la democracia se gana con votos, no logramos que se excluyera este Literal, pero aceptamos obviamente la decisión de la mayoría. Pero vamos a insistir y creo que en eso vamos a apoyar a la doctora Juvinao, que en Plenaria se quite este Numeral, porque no es conveniente para la estructura misma de la Registraduría Nacional, tener treinta y tres representantes legales que puedan nominar a su equipo de trabajo, a sus servidores públicos. Dejo la constancia señor Presidente. Gracias.

Presidente:

Doctora Piedad, dos minutos adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Igualmente, yo me uno a las palabras del doctor Triana, también quiero dejar esa constancia. Me parece que este artículo, puede estar viciado de inconstitucionalidad y sería muy bueno revisarlo, que los ponentes lo revisaran para la ponencia para la plenaria, a ver cómo lo podemos subsanar porque es que inclusive me preocupa que está abierto, es que no es solamente nombrar los registradores auxiliares sino los demás empleados de la Registraduría distrital, todos y ni siquiera dice que conforme la carrera administrativa.

Entonces ahí sí, yo me separo de esa votación que ganó, yo voté pues obviamente de forma contraria, pero sí pediría muy respetuosamente que lo revisáramos para la ponencia de la plenaria.

Presidente:

Señora Secretaria, abra registro para la votación del artículo con la adición del doctor Tamayo.

Secretaria:

Así se hará Presidente, se abre la votación para el artículo 13 con la proposición aditiva del Representante Jorge Eliécer Tamayo. Se abre el registro honorables Representantes pueden votar, el doctor Peñuela vota de manera manual ¿cómo vota? Vota SÍ, el doctor Heráclito vota por el sistema ¿cómo vota? Vota SÍ el doctor Heráclito por el sistema. Carlos Felipe de manera manual. Carlos Felipe Quintero vota de manera manual vota SÍ. Hay Dos (2) votos manuales el doctor Tamayo también vota de manera, ya votó por el sistema el doctor Quintero, el doctor Tamayo vota SÍ de manera manual. Ruego a los honorables Representantes que voten por la plataforma.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No votó
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó

Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí Presidente de manera manual han votado dos (2) Representantes el doctor Peñuela y el doctor Tamayo por el SÍ y por el sistema han votado veinticuatro (24) honorables Representantes para un total de veintiséis (26) por el SÍ y por el NO cinco (5). Así que ha sido Aprobado el artículo 13 con la modificación del doctor Tamayo, con la mayoría absoluta con veintiséis (26) votos, un total de treinta y uno (31) que votaron, veintiséis (26) por el SÍ y cinco (5) por el NO.

Presidente:

Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, siguiente artículo. Les voy a decir a ustedes, si están de acuerdo en lo siguiente honorables Representantes quien tienen proposiciones, vea Presidente y si usted así a bien tiene ordenar y establecer que se haga. El artículo 14 tiene varias proposiciones y todas son de eliminar el artículo y el artículo 15 también tiene varias proposiciones todas de eliminar el artículo, los ponentes el doctor Peñuela, en su calidad de ponente coordinador, ha presentado sustitutivas a este artículo, ¿qué les propongo de manera respetuosa? Si consideran que se vote Presidente si usted así lo considera, las proposiciones que solicitan eliminar el 14 y el 15 y luego, si son negadas pues que se voten las sustitutivas si así lo consideran.

Presidente:

Así lo haremos señora Secretaria. En consideración las proposiciones de eliminación del artículo 14 y 15. Doctora Cathy Juvinao, en el uso de la palabra para sustentar las eliminaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

No los quiero aburrir, aunque sé que ya los tengo aburridos. Pero simplemente repito, que para estos dos artículos aplica el mismo problema en el artículo 266 Constitucional, el Registrador no puede crear estos tipos de cargos para libre nombramiento y remoción y la Sentencia de la Corte Constitucional lo dice explícitamente Una vez más hago el llamado a la razonabilidad porque de lo contrario esto que estoy segura compañeros se va a caer en la Corte Constitucional. Algunos de ustedes me dicen, deja que se caiga y cuando se caiga lo celebras y les he respondido. No porque yo no actúo desde motivaciones mezquinas, yo actúo para que esto salga bien.

Ojalá pudiéramos sacar un buen código, que luego no tuviera problemas de Constitucionalidad, pero muy a mi pesar, creo que los va a tener.

Presidente:

Sigue la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra el Registro señora Secretaria, para las eliminaciones del artículo 14 y 15.

Secretaria:

Se abre la votación de las proposiciones, que solicitan eliminar el artículo 14 del doctor Pedro Suárez, Alirio Uribe, Luis Alberto Albán, Catherine Juvinao, Piedad Correal y Carlos Ardila. Y del artículo 15, de los Representantes Juvinao, Pedro Suárez, Albán y Piedad, esas son las proposiciones de eliminación del artículo 14 y 15.

Pueden votar doctor Peñuela, ¿cómo vota la eliminación de esas proposiciones? Vota NO de manera manual el doctor Peñuela. El doctor Heráclito vota por el sistema ¿cómo vota? Vota NO y el doctor Carlos Felipe Quintero ¿por el sistema? Por el sistema.

Ruego que voten los honorables Representantes, por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No

Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	No votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Pregunto, ¿sí hay algún honorable Representante, que no haya podido votar, que tenga algún inconveniente? Doctora Piedad, no ha votado, doctor Andrés Felipe Jiménez, doctor Ocampo no ha votado.

Presidente:

Pregunto, ¿si falta algún honorable Congresista por votar?

Secretaria:

El doctor Tamayo, vota de manera manual y vota NO. Presidente, puede cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado de manera manual el doctor Peñuela y el doctor Tamayo, por el NO y en la plataforma han votado por el NO veinticuatro (24) honorables Representantes, para un total de veintiséis (26) por el NO y cuatro (4) Representantes por el SÍ para un total de treinta (30) que han votado Representantes, siendo Negada la eliminación de estos artículos 14 y 15 por veintiséis (26) votos con la mayoría absoluta.

Presidente, hay proposición sustitutiva tanto al 14 como al 15 que me permito leer.

Presidente:

Léalas señora Secretaria, por favor.

Secretaria:

El artículo 14 lo dejan de la siguiente manera: Del Registrador Departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) Registrador Departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El Registrador Departamental, tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Daniel Peñuela, Heráclito Landínez, Carlos Felipe Quintero.

El artículo 15, queda de la siguiente manera: 15 Funciones. Los Registradores Departamentales del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.

2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en Registro Civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.

3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

4. Actuar como Secretario de la Comisión Escrutadora Departamental.

5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.

6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.

7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo departamento.

8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto a su organización desconcentrada.

9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.

12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

13. Las demás que les asigne la ley y el Registrador Nacional del Estado Civil.

Juan Daniel Peñuela Carlos Felipe Quintero y Heráclito Landínez y la doctora Astrid, que también está acogida adiciona un numeral que dice de la siguiente manera: El Numeral 14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

Es una proposición aditiva a la sustitutiva del artículo 15. Señor Presidente, así que, en ese orden de ideas, debe usted poner en consideración y votación la sustitutivas leídas del artículo 14 y del artículo 15 y el artículo 15 tiene una adición de la doctora Astrid. Puede usted poner en consideración el artículo 14 y 15 de las sustitutivas.

Presidente:

En consideración las proposiciones sustitutivas, leídas por la señora Secretaria y la proposición avalada de la doctora Astrid, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar. Doctora Cathy, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

La proposición del artículo 15, que es una proposición para eliminar todo el artículo, pongo en consideración de ustedes, si les suena eliminar el numeral 1, del artículo 15. Vean esto tan absurdo, dice el artículo: **Funciones**. Los delegados Departamentales, ya ni siquiera El Registrador Nacional. Los delegados Departamentales del Estado Civil, tendrán las siguientes funciones.

1. Nombrar a los servidores, o sea, nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.

Eso no tiene absolutamente ningún sentido. Y de nuevo, viola de manera flagrante el artículo 266 de la Constitución y la Sentencia de la Corte Constitucional, C-355 de 2010. Una vez más dejo la constancia, de que estaríamos legislando en contra de la Constitución y esto va a comprometer la exequibilidad del código. Gracias.

Presidente:

Señora Secretaria, abra el Registro para la votación del artículo 14 y 15 en las proposiciones sustitutivas y la de la doctora Astrid.

Secretaria:

Doctora, hemos leído dos proposiciones sustitutivas.

Presidente:

Doctora Cathy, la proposición tiene que ser por escrito, radicada ante la Secretaria General, para poderla poner en consideración.

Secretaria:

Esa ya fue decidida doctora y fue eliminada, claro doctora.

Presidente:

Claro. 14 y 15 votaron la eliminación. Señora Secretaria, abra el Registro para la votación del artículo 14 y 15 con las proposiciones sustitutivas y la de la doctora Astrid.

Secretaria:

Sí Presidente, se abre el registro para votar las proposiciones sustitutivas al artículo 14 y al artículo 15 con una proposición aditiva de la doctora Astrid Sánchez al artículo 15. ¿Cómo vota el doctor Juan Daniel Peñuela? Se abre el registro ya pueden votar, el doctor Peñuela vota SÍ de manera manual. El doctor Heráclito ¿cómo vota? Por el sistema. El doctor Carlos Felipe Quintero ¿cómo vota? Vota SÍ por el sistema, vota manual el doctor Carlos Felipe Quintero vota SÍ

Honorables Representantes, por favor votar, están en votación del artículo 14 y 15 sustitutivas de los ponentes coordinadores.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Pregunto, ¿sí hay algún honorable, que no haya votado? Doctor Ocampo, no ha votado. Un técnico por favor para el doctor Ocampo, el doctor Ocampo vota NO de manera manual. Doctor Becerra no ha votado, doctor Gabriel Becerra aparece en el sistema que no ha votado, ya votó doctor, gracias. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual ha votado el doctor Peñuela y el doctor Carlos Felipe Quintero, dos (2) votos y de manera por plataforma veintidós (22) votos por el SÍ, así que han votado veinticuatro (24) honorables Representantes por el SÍ y por el NO Uno (1) de manera manual, el doctor Ocampo más Cinco (5) de manera por la plataforma. Así que un total de seis (6) han votado treinta (30) honorables Representantes, por el SÍ veinticuatro (24) por el NO seis (6) ha sido Aprobado el artículo 14 y 15 con las proposiciones leídas.

Siguiente artículo Presidente.

Presidente:

Siguiente artículo señora Secretaria. Nos quedan tres artículos, si nos permiten avanzar logramos, si toca reaperturar algún artículo esta comisión en su profunda sabiduría, sobre todo, la del doctor Óscar Sánchez que nos ha ilustrado reaperturaremos lo que toque reaperturar. Hay hartos artículos nuevos, cerca de quince. Siguiente artículo señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, conforme a lo de la ponencia está el artículo 16, ese artículo 16 y el artículo 19, si ustedes me permiten doctor leerles el artículo 19 tiene proposición de doctor Alirio, que la ha dejado como constancia, el doctor Pedro Suárez que la ha dejado como constancia, se puede votar de la ponencia y el artículo 16 tiene proposición del doctor Pedro Suárez de eliminar, ¿la deja como

constancia? Y han acogido dos del doctor Juan Daniel Peñuela y Juan Carlos Lozada.

Entonces Presidente, puede usted someter consideración el artículo 16 con las dos proposiciones y el artículo 19 de la ponencia.

Presidente:

En consideración los dos artículos con las proposiciones. Lea las proposiciones, señora Secretaria.

Secretaria:

El artículo 16 del doctor Peñuela, la proposición dice: Delegados Seccionales. En cada departamento habrá un (1) delegado seccional en el registro civil e identificación, un (1) delegado seccional en lo electoral, de los cuales al menos una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el delegado Departamental y tendrán las siguientes funciones. Las deja igual como están en la ponencia, que es del numeral 1 con los Literales hasta el j y modifica el parágrafo y lo deja de la siguiente manera:

Parágrafo primero. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

Parágrafo segundo. Referente a la paridad que señala el presente artículo, no podrá desmejorárseles los derechos laborales y de seguridad social a quienes sean removidos de su cargo con ocasión del cumplimiento de aquella paridad. Juan Daniel Peñuela.

Ese es el artículo 16 y el artículo 16 también tiene una proposición del doctor Juan Carlos, ¿No se contrapone? Ah bueno. artículo 16. **Delegados seccionales.** En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales, uno para el Registro Civil e identificación y otro en lo electoral, de los cuales y ahí ya deja como tiene la proposición de Peñuela y el resto queda igual.

Ese artículo lo puede votar señor Presidente con la proposición de Lozada y de Peñuela y el 19 de la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 16 como viene con las proposiciones avaladas y el 19 como viene en la ponencia, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra Registro señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre registro, para votar el artículo 16 con las dos proposiciones y el 19 de la ponencia. El doctor Peñuela ¿cómo vota? Carlos Felipe Quintero ¿cómo vota? Heráclito Landínez vota SÍ por plataforma, Heráclito Landínez vota SÍ por el sistema. El doctor Carlos Felipe Quintero vota SÍ de manera manual. El doctor Peñuela vota SÍ de manera manual, dos votos de manera manual el doctor Heráclito SÍ por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	No votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	No votó
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Representante, por votar? Doctor Lozada, vote por la plataforma por favor. Doctor Orlando Castillo tampoco tiene registrado su voto, doctor Orlando Castillo Advíncula, no tiene registrado su voto. Doctor Ardila no tiene registrado su voto.

Se cierra la votación. Señora Secretaria, por favor anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí señor Presidente, han votado de manera manual dos (2) honorables Representantes: el doctor Carlos Felipe Quintero y el doctor Peñuela y por la plataforma veinticinco (25) por el SÍ y uno (1) por el NO. Así que, de manera por el SÍ veintisiete (27) votos y por el NO Uno (1) para un total de veintiocho (28) votos, siendo Aprobado el artículo 16 y 19 con la mayoría absoluta de veintisiete (27) votos por el SÍ.

Presidente:

Siguiente artículo, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente, el siguiente artículo, es el artículo 21 este artículo solo hay una proposición de la doctora Cathy Juvinao y una eliminación del doctor Pedro que la ha dejado como constancia. La doctora Cathy Juvinao deja el artículo de la siguiente manera: Posesión. Vinculación de los Registradores, la Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará

exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción. Está suscrita por la doctora Cathy Juvinao.

El artículo 21, Presidente. Falta el 281 que es la vigencia, no sé si se pudiera votar al mismo tiempo, también hay una proposición de la Representante Cathy Juvinao y el doctor Hernán Darío Cadavid, el doctor Cadavid no está, no es obligación buscar. Entonces, no sé si se pueden poner en consideración los dos, doctor son distintas dice la doctora, entonces que sea artículo por artículo.

El artículo 21, ella está haciendo una proposición sustitutiva y el artículo 281 de la vigencia.

Presidente:

La doctora Cathy, en el uso de la palabra para discutir.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Quiero dejar constancia, de la sistematicidad en la intención de este código de contrariar la Constitución Política y de nuevo la Sentencia C-553 de 2010 de la honorable Corte Constitucional. Ya son varias disposiciones, llevamos ya un tiempo esgrimiendo estos argumentos, de manera que lo único que hace esta proposición, es traer el artículo 266 de la Constitución Política y lo que dice la Sentencia de la Corte. Es un exabrupto hacer lo contrario y simplemente, quiero dejar constancia de ello.

Por supuesto, es mi deber invitar a la comisión que se ocupa de asuntos Constitucionales, a votar positivamente esta proposición.

Presidente:

En consideración, el artículo 21 de la proposición leída por la señora Secretaria de la doctora Cathy Juvinao, no avalada por los coordinadores ponentes, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. Abra Registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, se abre el registro para votar la proposición del artículo 21 de la doctora Cathy Juvinao, ¿cómo vota doctor Peñuela? Doctor Peñuela vota de manera manual, vota NO ¿Cómo vota doctor Carlos Felipe Quintero? Doctor Heráclito, ¿Como vota el doctor Heráclito? Vota NO Heráclito por el sistema. Carlos Felipe Quintero, vota NO de manera manual. Ya llamamos y convocamos a los Representantes para que voten la proposición de la doctora Cathy Juvinao, que es una sustitutiva al artículo 21.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No
Becerra Yáñez Gabriel	No
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	No
Cotes Martínez Karyme Adriana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Perez Altamiranda Gersel Luis	No
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente:

¿Falta algún honorable Congresista, por votar?

Secretaria:

Pedro Suárez vota NO de manera manual. Pregunto ¿si hay algún honorable, que no haya podido votar?

Presidente:

¿Falta algún honorable por votar? Señora Secretaria, se cierra el registro, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado de manera manual tres (3) Representantes, los honorables Representantes: Juan Daniel Peñuela, Carlos Felipe Quintero y el Representante Pedro Suárez y por la plataforma votaron por el NO veinticinco (25) votos. Así que han votado por el NO, veintiocho (28) honorable Representantes y por el SÍ cuatro (4) honorables Representantes para un total de treinta y dos (32) votos, siendo Negada la proposición de la Representante Cathy Juvinao del artículo 21, solo había esa proposición. Habrá que votar la ponencia.

Presidente:

Muy bien, en consideración el artículo 21 de la ponencia, se abre la discusión, anuncio que voy a cerrar, queda cerrada. Señora Secretaria, se abre el registro.

Secretaria:

Presidente, se abre registro para votar el artículo 21 de la ponencia. Doctor Peñuela, ¿cómo vota el artículo 21 de la ponencia? Vota SÍ el doctor Peñuela el artículo de la ponencia. El doctor Carlos Felipe Quintero ¿Carlos Felipe, ¿cómo vota el artículo 21 de la ponencia? Vota SÍ

en el sistema, manual el doctor Carlos Felipe Quintero, manual el voto, vota SÍ. Doctor Heráclito SÍ por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	No votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Doctor Pedro Suárez, vota SÍ no le sirve el sistema, no está sirviendo el sistema del doctor Pedro Suárez. Doctor Orlando Castillo Advíncula por favor vote, la doctora Karyme Cotes.

Presidente:

El doctor Albán, no ha votado. No ha votado doctor Albán y es una obligación si está presente en el recinto.

Secretaria:

Doctor Ocampo, no ha votado. Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado. Bien pueda doctor Ocampo, alcanza a votar antes de que se cierre. ¿Cómo vota doctor Ocampo?

Secretaria:

El doctor Ocampo, vota SÍ de manera manual, porque no le sirve sistema.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Se retira el voto manual del doctor Carlos Fernando Quintero. Así que hay solo dos (2) votos manuales del doctor Peñuela y del doctor Ocampo, que no lo pudieron hacer por el sistema. Por el SÍ dos (2) votos más, veintinueve (29) por la plataforma para un total de treinta y un (31) votos por el SÍ, un (1) voto por el NO, para un total de treinta y dos (32) votos, treinta y uno (31) por SÍ, ha sido Aprobado el artículo 21 con la mayoría absoluta.

Presidente, solo queda el último artículo de la ponencia, que es la vigencia, la dejó como constancia la doctora Cathy al 281. Así que puede usted poner en consideración y votación el artículo 281, como fue presentado en la ponencia Presidente.

Con la constancia de la proposición de la doctora Cathy Juvinao y del Representante Hernán Darío Cadavid, puede abrir la votación Presidente.

Presidente:

Vigencia, señora Secretaria. En consideración el artículo 281 como viene en la ponencia, se abre su discusión.

Secretaria:

Hay dos artículos nuevos, que están avalados me permito leerlos Presidente. Es de la doctora Karyme, que dice: artículo nuevo. Jornada Electoral. las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular. Está suscrita por la doctora *Karyme Cotes Martínez*.

Ese es un artículo nuevo, más otro artículo nuevo de la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca, que dice: artículo nuevo. Prohibición de violencia política en propaganda electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y a la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado con el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley

1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva. Está suscrita por la Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca.*

Entonces Presidente, puede usted poner en consideración los dos artículos nuevos leídos, uno de la doctora Astrid Sánchez Montes de Oca y otro de la doctora Karyme Cotes y la vigencia como está en la ponencia.

Presidente:

En consideración el artículo 281 de la vigencia, más los dos artículos nuevos avalados, leídos por la señora Secretaria. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada. Abra Registro, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el Registro para votar el artículo 281, la vigencia y los artículos nuevos de la doctora Karyme Cotes y la doctora Astrid Sánchez.

Señores ponentes coordinadores, Juan Daniel Peñuela ¿cómo vota? El doctor Peñuela vota SÍ el artículo. Doctor Carlos Felipe Quintero, Vota SÍ el doctor Carlos Felipe Quintero de manera manual. El doctor Heráclito vota SÍ por plataforma. Rogamos a los honorables Representantes, votar en la plataforma. Falta título y pregunta, faltan otros artículos que solicitaron reapertura y tranquilidad.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No votó
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	No votó
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Congresista por votar? Señora Secretaria, se cierra el registro, anuncie el resultado.

Secretaria:

Por el SÍ, dos (2) votos de manera manual y en la plataforma veintiséis (26) para un total de veintiocho (28) votos por el SÍ y por él NO solo un (1) voto para un total de veintinueve (29) de votos de los Representantes de la Comisión Primera, por el Sí veintiocho (28). Así que han sido Aprobados con la mayoría absoluta la vigencia y los dos artículos nuevos. constancias Presidente, de artículos nuevos del doctor Alejandro Ocampo, el censo electoral podrá ser mayor al censo poblacional o a su proyección expedido por el DANE.

A un artículo nuevo que modifica límites al monto del gasto de campaña de Karyme Cotes, un artículo nuevo de implementar la educación sobre la normativa que compone el régimen electoral colombiano de Álvaro Leonel Rueda. Un artículo nuevo del censo de elecciones atípicas de Astrid Sánchez, un artículo nuevo de Juan Sebastián Gómez de voto de personas con experiencia de vida trans. Un artículo nuevo de los extranjeros residentes de la doctora Astrid Sánchez. Un artículo nuevo voto de personas con lenguas propias de Astrid Sánchez, un artículo nuevo en las listas para corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse como mínimo el 30% de Jorge Méndez. Un artículo nuevo de Juan Sebastián, voto de personas con experiencia de vida trans.

Presidente, estas son las constancias que quedan de artículos nuevos que no han sido acogidas, señor Presidente. Hay Presidente, una solicitud de reapertura del artículo de reapertura de la doctora Piedad Correal, que solicita que se reabra el artículo 67. Doctora Cathy, usted había pedido que se reabriera el artículo 15. Presidente, hay dos solicitudes de reapertura de los artículos 15 de la doctora Catherine Juvinao y del artículo 67 de la doctora Cathy Juvinao. la reapertura.

Presidente:

Vamos a poner en consideración primero, la reapertura del artículo de la doctora Piedad y ha sido avalado, acogido por los coordinadores ponentes, señora Secretaria. En consideración la apertura del artículo 67 acogido por los coordinadores ponentes, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado. ¿Aprueba la comisión, la reapertura del artículo 67?

Secretaria:

Sí lo Aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes, con el quórum suficiente en el Recinto.

Presidente:

Muy bien, lea la proposición de la doctora Piedad, en torno a este artículo.

Secretaria:

Presidente, el artículo 67 hace una modificación la doctora Piedad en el parágrafo 3°. Dice: Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. Esto es lo que adiciona: Una vez presentados los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los precandidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral.

Ha sido leída la modificación Presidente del artículo 67, como había sido aprobada más esta proposición de la doctora Piedad Correal. Puede ponerlo en consideración.

Presidente:

En consideración la proposición del artículo 67, avalada por los coordinadores ponentes, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar, queda cerrado. Abra Registro señora Secretaria, para la votación.

Secretaria:

Se abre el registro para votar el artículo 67 con la proposición de la doctora Piedad Correal más lo que ya se había aprobado con antelación. Carlos Felipe Quintero, ¿cómo vota? Vota SÍ Carlos Felipe Quintero ¿por el sistema o de manera manual? Manual un voto SÍ. El doctor Juan Daniel Peñuela ¿cómo vota? Vota SÍ Peñuela de manera manual ¿y el doctor Heráclito? Vota SÍ por el sistema. Rogamos a los honorables Representantes votar, si es posible doctor Becerra, doctora Ruth puede votar en el sistema, ya, doctora Delcy.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	No votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

¿Falta algún honorable Congresista por votar? se cierra el registro, señora Secretaria anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, de manera manual han votado dos (2) honorables Representantes, por el sistema veinticinco (25) por el SÍ y cuatro (4) por el NO. Así que han votado veintisiete (27) por el SÍ y cuatro (4) por el NO para un total de treinta y un (31) honorables Representantes, votando por el SÍ veintisiete (27) ha sido Aprobado el artículo 67 con la modificación de la doctora Piedad Correal.

Hay otra solicitud de reapertura de la doctora Catherine Juvinao, al artículo 15 Presidente, donde ella solicita la reapertura para que se elimine el numeral 1 del artículo.

Presidente:

En consideración la reapertura del artículo 15 solicitado por la doctora Cathy Juvinao. Doctora Cathy, en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Al grano, esta reapertura la pedimos porque con varios de ustedes en varios partidos, pues se sugirió la posibilidad de volver a votar el artículo 15 que es el que dá las funciones y dice: Los delegados departamentales del estado civil tendrán las siguientes funciones. Modificamos la proposición solo para eliminar el primer Literal que dice: Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código. De manera, pues someto a su consideración esta nueva proposición, que repito del artículo 15, solo eliminaría el primer numeral. Gracias.

Presidente:

Doctor Quintero, adelante en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias Presidente. Yo puedo, yo estoy de acuerdo que haya un delegado departamental por las razones que han expuesto los ponentes, pero en lo que sí no estoy de acuerdo y en lo que acompaño a la Representante Cathy, es en darle el poder y la concentración de poder que da este numeral 1 de este artículo. O sea, piensen

queridos Representantes, que este numeral puede venirse luego en contra de ustedes mismos en los territorios y ni siquiera es por inconstitucional, sino por inconveniente la concentración de poder en los delegados departamentales.

Le estamos dando poder nominador a los delegados Departamentales y claramente la Registraduría es una entidad que funciona con funciones valga la redundancia, desconcentradas y aquí prácticamente estamos es descentralizando las Departamental, las delegaciones Departamentales de la Registraduría. Gracias Presidente.

Presidente:

Doctor Gersel, en el uso de la palabra, enseguida doctor Ocampo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda:

Muchísimas gracias, señor Presidente. Tiene razón la doctora Catherine Juvinao, en cuanto a esta atribución que se le entrega a los delegados departamental, pero hay que tener en cuenta señor Presidente, que esta misma facultad se le entregó en un artículo anterior a los Registradores distritales. Yo invito a la compañera y a los compañeros, que podamos coordinar con los ponentes para que, en la ponencia para la plenaria, se puedan hacer las modificaciones. Esta facultad es exclusiva del nominador no es una facultad que deben tener ni los Registradores Distritales, ni los delegados departamentales, salvo que pueda el señor nominador, delegarles esa responsabilidad. Muchísimas gracias señor Presidente.

Presidente:

La doctora Cathy la deja como constancia. Señora Secretaria, título y pregunta.

Secretaria:

Título y pregunta señor Presidente. El título "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" y pregunto a la comisión señor Presidente, por instituciones suyas ¿sí quieren que este proyecto de ley estatutaria pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República? Está pidiendo la palabra del doctor Tamayo.

Presidente:

En consideración el título y la pregunta. Doctor Tamayo, vamos a dar la palabra por dos minutos máximo, por uno dicen aquí democráticamente doctor Tamayo, adelante tranquilo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Presidente y Secretaria, yo había radicado una proposición con respecto al artículo 252 que fue votado, porque ahí en esa disposición que se aprobó, si bien en la parte de formación en democracia y cultura ciudadana, para que se haga a través de las instituciones educativas, se está transgrediendo la autonomía que le otorga la Constitución y la ley, a las instituciones educativas en sus autonomías y en sus Gobiernos escolares.

Entonces, yo le solicito la apertura de este y si no, dejarlo como constancia para que considere en la ponencia, porque hay que corregir ahí hay un yerro que deben de corregir, por favor.

Presidente:

Se hará la corrección de la ponencia, doctor Tamayo. En consideración el título y la pregunta, se abre la discusión, anuncio. Doctor Ocampo, en el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo:

Presidente, yo pido que me dé, lo que voy a decir es muy importante, unos diez minutos para poder, no mentiras, voy a votar el título y pregunta, pero espero que los ponentes puedan en verdad hacer los arreglos, los acuerdos, las recomendaciones que están malas, que van a pasar allá. Con ese acuerdo espero que la ponencia de plenaria llegue todo arreglado, acomodado, sin confusión, sin repeticiones dejen que en la Registraduría trabajen.

Presidente:

Se abre el registro para votar el título y la pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Se abre el Registro para votar título y pregunta, ¿doctor Peñuela cómo vota? Vota Si de manera manual el doctor Peñuela. El doctor Carlos Felipe Quintero, vota SÍ de manera manual el doctor Carlos Felipe Quintero. El doctor Heráclito que es muy juicioso. vota SÍ por el sistema.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No votó
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Múnera Medina Luz María	No votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Perez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No votó
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

Queridos colegas, mañana citaremos. Me ha pedido el Pacto, que citemos a las 10: 00 de la mañana porque tienen jornada deportiva en la mañana tienen que salir a caminar, tienen caminata, vamos a citar a las 10: 00 de la mañana. Así que señora Secretaria, cierre el Registro, anuncie el resultado

Secretaria:

Presidente, puede cerrar la votación, cierre la votación. Anuncio el resultado, dos (2) votos de manera manual por el SÍ y veintinueve (29) votos por el SÍ de manera manual. Así que han votado el título y la pregunta, treinta y un (31) honorables Representantes y uno (1) por el NO para un total de treinta y dos (32) votos. Presidente, ha sido Aprobado el título y la pregunta con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley. Ponentes, Presidente.

Presidente:

Mismos ponentes, señora Secretaria.

Secretaria:

Quedan notificados como ponentes para Segundo Debate ante la plenaria de la Cámara, los Representantes *Juan Daniel Peñuela, Heráclito Landinez, Carlos Felipe Quintero, Gersel Luis Pérez, Jorge Eliécer Tamayo, José Jaime Uscátegui, Juan Sebastián Gómez, Orlando Castillo, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán*, quedan notificados por estrado.

Presidente:

Anuncie señora Secretaria.

Secretaria:

Anuncio por instrucción suyas, los proyectos que se discutirán.

- **Proyecto de ley número 272 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 017 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 262 de 2022 Cámara,** *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 246 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 114 de 2022 Cámara,** *por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública.*

- **Proyecto de ley número 381 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera.*

- **Proyecto de ley número 391 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.*

- **Proyecto de Ley Orgánica número 370 de 2023 Cámara,** *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Presidente, han sido anunciados por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Agradeciéndole a todos los funcionarios de la comisión, la dedicación. Se levanta la sesión, citaremos para mañana 10:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará Presidente, ha levantado usted la sesión siendo las 8:25 de la noche y se ha convocado para mañana 10:00 de la mañana, con los proyectos que se han anunciado.

Mil gracias a todos, a los asesores del doctor Carlos Felipe, del doctor Heráclito, del doctor Peñuela y de todos los asesores de los Congresistas, que fueron ponentes de este proyecto por el trabajo, la dedicación y la responsabilidad que asumieron para ayudarle a la Secretaria en el trámite de este proyecto. Mil gracias a todos.

Anexo: Seiscientos once (611) folios.



LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 58

FECHA Martes Junio 06/23

HORA DE INICIACION 9:29 AM

HORA DE TERMINACION 8:25 PM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara

PACTO HISTÓRICO

Constancia
Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
Sesión del 06 de junio de 2023

Vulneración del Derecho al Agua y la Dignidad del Campesinado En Güicán Boyacá

Deseamos manifestar nuestra preocupación por las acciones adelantadas por Corpoboyacá en las que presiona al distrito de Riego Asocóncavo en Güicán para desconectar del distrito de riego veredal a campesinos afectados por la delimitación del páramo, vulnerando sus condiciones de vida, de trabajo con estas acciones se va en contra del reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección.

Por lo tanto, reiteramos la necesidad de la participación campesina en la modificación de la ley 1930, los decretos de zonificación, actividades agropecuarias de bajo y alto impacto, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y planes de manejo que afectan al campesinado.

De los páramos sale una producción considerable de alimentos y en ellos sobreviven miles de campesinos y campesinas.

Páramos para la vida, páramos para la soberanía.

Cordialmente,

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:42 am
FIRMA:

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

eduardsarmientohidalgo.co Carrera 7 # 8-68 Bogotá 313 310 6754 eduardsarmiento.representante@gmail.com

06-2

VOTACIÓN 1

Nombre de la votación: Primer bloque de artículos. 49,52,55,56.57.64,65,66,67.
Inicio de la votación: 06/06/2023 10:18:13

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 49** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 49- Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores habilitados, que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley, ~~de electores habilitados para ejercer el derecho al voto en cada jornada electoral.~~

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.

Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.

Parágrafo 2. Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años.

Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 56
SI = 25
NO = 1.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODIFICACION AL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~54~~ 55.- Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar ~~bajo la gravedad de juramento~~ cuando haya cambiado su domicilio electoral.

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

Parágrafo 1. El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria.

Parágrafo 2. Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 17:18
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA No. 58

SI = 25
NO = 1
26

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACION

Se elimina 51 por 55 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "bajo gravedad de juramento" por cuanto ya hay un delito que es la trashumancia, y no es pertinente mencionarlo en este artículo.

VOTACION 2

Nombre de la votación: Artículos - Proposiciones Art. 60 y 68 H.R. Álvaro Rueda
Inicio de la votación: 06/06/2023 10:53:19

Resultados de la Votación:

Resultado	Votos	%
No	3	11,11%
Sí	24	88,89%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Luis E. Diaz. Vota manualmente por SI

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 60 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 55 60. Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:~~

~~Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido Logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su Lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar Lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registre en el censo electoral en Localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.~~

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA No. 58

SI = 25
NO = 3
28

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario eliminar el artículo 60 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que esta propuesta de reducción de la pena compromete la integridad del proceso electoral y envía un mensaje equivocado en cuanto a la gravedad de este tipo de delito.

En primer lugar, el registro de domicilio electoral falso es una práctica ilegal que socava los principios fundamentales de la democracia y el ejercicio libre del voto. Al falsificar información sobre el lugar de residencia de los votantes, se distorsiona la representación política y se afecta la equidad y legitimidad de las elecciones. Es esencial garantizar que cualquier persona que participe en actos fraudulentos relacionados con el registro de domicilio electoral sea sancionada de manera adecuada y disuasiva.

La reducción del 75% en la pena de prisión propuesta para este delito envía un mensaje negativo y trivializa su gravedad. Al disminuir significativamente las consecuencias penales, se debilita el efecto disuasorio y se fomenta la impunidad. Esto puede generar un aumento en la incidencia de fraudes electorales y erosionar la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral.

Además, la reducción de la pena podría ser interpretada como una falta de compromiso por parte del Estado en la protección de la integridad electoral. El fortalecimiento de las instituciones y la garantía de elecciones libres y justas son pilares fundamentales de cualquier democracia. Reducir drásticamente las penas para aquellos que cometan delitos electorales debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por la transparencia y la justicia en el proceso electoral.

Es importante destacar que el registro de domicilio electoral falso no solo afecta la voluntad de los votantes y la legitimidad del proceso electoral, sino que también puede tener consecuencias significativas en la representación política y en la toma de decisiones democráticas. La impunidad en estos casos puede abrir la puerta a manipulaciones y distorsiones que perjudican el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 60 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 3
28

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57)3203764708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 68 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63 68.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

~~Parágrafo. Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, sólo será válido el último apoyo otorgado.~~

Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. ~~La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.~~

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 3
28

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 68 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la prohibición descrita limita injustificadamente la participación política, restringe el pluralismo y la diversidad en el proceso electoral.

Es fundamental proteger los derechos políticos para garantizar una democracia inclusiva y representativa. Todos los ciudadanos deben tener la oportunidad de ejercer su derecho a participar en el proceso electoral y presentarse como candidatos, independientemente de su afiliación o respaldo por parte de un partido político. Limitar el respaldo a solo una persona por circunscripción mediante un movimiento significativo de ciudadanos impone una restricción desproporcionada y arbitraria a los derechos políticos de aquellos que buscan representar a la ciudadanía.

Además, permitir que pueda apoyarse a más de una candidatura en una misma circunscripción fomenta el pluralismo y la diversidad política. La democracia se enriquece cuando existen diferentes opciones y perspectivas en el ámbito político. Al eliminar esta prohibición, se brinda la oportunidad a una mayor variedad de candidatos, lo que a su vez contribuye a una representación más completa y equitativa de los intereses y opiniones de la ciudadanía.

Es importante reconocer que no todos los ciudadanos tienen acceso a los recursos y estructuras partidistas necesarios para obtener un aval de un partido político. La eliminación de esta prohibición permitirá que aquellos que no cuentan con el respaldo de un partido tengan una oportunidad equitativa de postularse como candidatos y presentar sus propuestas a la ciudadanía. Esto fomenta la inclusión política y evita la discriminación basada en recursos o conexiones partidistas.

VOTACION 3°

Nombre de la votación: Eliminación 267, 268, 269 y 270
Inicio de la votación: 06/06/2023 10:59:05

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
Sí	24	96%
Total	25	

No.	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
10.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
11.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO OLVALIER	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

{efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94}

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ELIMINACION DEL ARTÍCULO 267 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~"ARTÍCULO 267.- Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un parágrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así:~~

~~PARÁGRAFO 4. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.~~

~~Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco. Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.~~

~~Para lo anterior, es necesario tener claros los conceptos de voto válido, nulo y en blanco previstos en este Código.~~

~~PARÁGRAFO 6. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico"~~

Cordialmente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 06 JUN 2023 HORA: 11:48 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

SI=24 NO=1 25

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA MARELEN CASTILLO TORRES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ELIMINACION DEL ARTÍCULO 268 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~"ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "ARTÍCULO 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:~~

~~1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.~~

~~2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.~~

~~3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.~~

~~4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.~~

~~5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.~~

~~6. Un (1) representante del pueblo rom.~~

~~7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.~~

~~8. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+ 9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado 10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad~~

~~PARÁGRAFO 1. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo período adicional.~~

~~PARÁGRAFO 2. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades".~~

Cordialmente,

ELIMINACION DEL ARTÍCULO 269 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SEÑADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~"ARTÍCULO (NUEVO) 269. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:~~

~~"ARTÍCULO 41. Consejos municipales de juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de jóvenes.~~

~~PARÁGRAFO 1. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.~~

~~PARÁGRAFO 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Para esta disposición, las alcaldías o gobernaciones deberán garantizar espacios físicos adecuados para el desarrollo de las reuniones de los Consejos de Juventud.~~

~~PARÁGRAFO 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.~~

~~PARÁGRAFO 4. El representante por jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.~~

~~PARÁGRAFO 5. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y prácticas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.~~

~~PARÁGRAFO 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la acreditación para los jóvenes electos o designados en los Consejos Municipales y Locales de Juventud que trata el presente Código y demás normas que regulen las elecciones juveniles.~~

~~PARÁGRAFO 7. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento y la forma de suplir las vacancias absolutas o temporales que no estén reguladas en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen"~~

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:48

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

JUSTIFICACION

Se elimina el artículo 269 por cuanto ya se aprobó un proyecto de ley sobre este tema antes en comisión primera.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 270 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 270. El artículo 55 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: ARTÍCULO 55. Inhabilidades. (Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 14) No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:~~

~~1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.~~
~~2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.~~
~~3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.~~
~~4. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.~~
~~5. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.~~

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA APROBADO 05 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI = 24 NO = 1 25

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:37 pm FIRMA:

VOTACIÓN

Nombre de la votación: Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 84
Inicio de la votación: 06/06/2023 11:14:09

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,45%
Sí	28	96,55%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
17.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
18.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Hr. Juan D. Peñuela voto mandalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 2 del parágrafo 2 en el **artículo 70** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar cinco (5) ~~tres (3)~~ días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:43 FIRMA:

COMISION PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI = 30 NO = 1 31

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el primer inciso del artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 77.- Verificación de requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que a las entidades financieras o empresas aseguradoras que ~~no~~ pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni o soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de ~~garantizar~~ respaldar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:16 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se ajusta la redacción para mayor claridad sobre el artículo.

COMISION PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI = 30 NO = 1 31

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogota D.C.

VOTACIÓN:

Nombre de la votación: Artículos 90, 91, 92 y 93 (Nueva votación)
Inicio de la votación: 06/06/2023 11:39:44

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
Sí	24	96%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
5.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Juan D. Peñuela voto verbalmente Sí
HR Juan M. Cortes voto verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16e5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
RECIBIDO
06 JUN 2023
HORA: 10:12
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 26
NO = 1
27

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 91 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular **o mediante los mecanismos de democracia** interna **definidos por las organizaciones políticas.**
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Cuando el partido político y/o movimiento político otorgue el aval sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios
10. Inscripción de candidato o lista por un partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferente al grupo significativo de ciudadanos que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inicio el proceso de recolección de apoyos.
11. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
12. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde este suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 26
NO = 1
27

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral el artículo 93° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 88 93.- Causales de inhabilidad en las Juntas Administradoras Locales. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incursos en las siguientes causales:

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos.
2. Haber sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
3. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular.
4. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional por autoridad competente.
5. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
6. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
7. Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.
8. Ser miembro de otra corporación de elección popular.
9. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejercen autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
RECIBIDO
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

VOTACIÓN 7

Nombre de la votación: Artículos 100 y 102
Inicio de la votación: 06/06/2023 11:49:59

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	31	100%
Total	31	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	SÍ
16.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	SÍ
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
28.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
29.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
30.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
31.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 100 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 100.- De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, ~~o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos~~, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI=31 NO=4

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:37am FIRMA:

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 100 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ~~95~~ 100.- De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo 1. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Los medios masivos de comunicaciones también estarán obligados a reportar la publicidad política pagada ante el Consejo Nacional Electoral, de quienes hayan contratado los servicios y el beneficiario de estos.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI=31 NO=4

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:21 pm FIRMA:

MÉNDEZ

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se agrega un inciso al parágrafo primero para que exista una congruencia entre el código y las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, es de suma importancia que los medios masivos de comunicación intervengan en el reporte de la publicidad política pagada, a fin de que el CNE pueda tener un cotejo y consolidado de los gastos en campaña y la posible verificación de exceso en los topes.

MÉNDEZ

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 100 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:*

"ARTÍCULO 100.- ~~Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.~~ *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales, ***excepto que se trate de personas que ejerzan jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar.***

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo 1. *Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.*

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Parágrafo 2. *El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código."*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:39 pm
FIRMA:

LAS COSAS BIEN HECHAS

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 0

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 102 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, creadores de contenido, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos. **Los creadores de contenido deberán consignar una etiqueta o insignia en sus publicaciones, que las identifiquen como propaganda electoral pagada.**

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El envío de cualquier mensaje de difusión de propaganda electoral por medios electrónicos deberá respetar el derecho de hábeas data, y sujetarse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Las campañas tienen la obligación de ofrecer a los titulares de los datos la posibilidad de ejercer todos los derechos consagrados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, incluyendo la solicitud de prueba de la autorización para el tratamiento de los datos personales del titular y la posibilidad de revocar la autorización de uso.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 0

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
juvinao.co 3143376 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N°7-50 Of 301 / Capitolio Nacional

VOTACIONES

Nombre de la votación: Artículos 126, 129 y 136
Inicio de la votación: 06/06/2023 12:04:51

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	6,67%
Sí	28	93,33%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAIME HERMENEGILDO	Sí
15.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUAR GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Juan D. Peñuela voto Verbalmente Sí
HR Jorge E. Tamayo voto Verbalmente Sí
HR Piedad Correal voto Verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio~~, de filiación política diversa~~ y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta **(60)** ~~y dos~~ **(62)** años.

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.".

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 2
33

DELCY ISAZA
LA DEFENSORA DE TODOS
LOS TOLIMENSES

129

Modifíquese el artículo nuevo ~~136~~ ~~135~~ del **"*PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 124 129.- Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, cuando medie solicitud de parte.

2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participe el candidato.

3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.

4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.

5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.

6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.

8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones proplamente electorales.

9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.

10. Los magistrados y jueces de la República.

Edificio Nuevo del Congreso 4328 – 4338
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
uti.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co
www.seguridadparalagente.com

DELCY ISAZA
LA DEFENSORA DE TODOS
LOS TOLIMENSES

11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.

12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.

13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.

14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.

15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.

16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.

17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

~~*18. Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas.*~~

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

La causal establecida en el numeral 1 solo operará a solicitud del ciudadano.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

Parágrafo 4. Si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma".

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 2
33

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:59 pm
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso 4328 – 4338
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
uti.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co
www.seguridadparalagente.com

DELCY ISAZA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
LOS TOLIMENSES

JUSTIFICACIÓN

Por jurado de votación debemos entender como la persona que es designada en forma transitoria por la Organización Electoral para conducir el día de los comicios el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a elegir, son aquellos colombianos y colombianas sobre los cuales el Gobierno Nacional depositó la confianza para llevar a cabo el encargo del buen desarrollo del derecho al sufragio, desde la instalación de las mesas de votación, hasta realizar el escrutinio y reporte de los resultados obtenidos al finalizar la jornada electoral, entre otras funciones.

Ser jurado le permite al ciudadano asumir y poner en práctica su compromiso con los principios democráticos y velar por que ellos se cumplan. Lo anterior significa que los Jurados de Votación son los protagonistas del día de las elecciones, ya que de ellos depende en buena parte la transparencia de los comicios y la oportuna información de los resultados.

En efecto, la Corte Constitucional mediante la sentencia SU-747 de 1998 explicó que los jurados de votación "*son las personas encargadas de atender las mesas de votación, de colaborarle a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de sufragio, de controlar que la votación se realice en orden y en forma transparente y de realizar el primer conteo de los votos*". Asimismo, indicó que los nombramientos son realizados por los registradores municipales o distritales y que se pueden efectuar frente a funcionarios públicos o personas dedicadas a actividades particulares.

En el marco de todo lo anterior, no se comprende cuál es la incompatibilidad entre los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las Unidades de Trabajo Legislativo y Unidades de Apoyo Normativo de las Corporaciones Públicas y la función que cumplen los jurados de votación, pues tal calidad no les impide desempeñar con responsabilidad y transparencia la atención de las mesas de votación, con el fin de garantizar el principio democrático en los comicios.

En consecuencia, se pretende suprimir la exención otorgada a los precitados servidores público, dada su plena capacidad para realizar tan importante labor en las jornadas electorales del Estado colombiano.

Edificio Nuevo del Congreso 432B – 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
dp.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co
www.seguridadparalagente.com

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 111 de 2022 (Acumulado con el Proyecto No. 141 de 2022) Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, Identificación de las personas y el Proceso Electoral Colombiano" El cual quedara así:

ARTICULO 129. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

(...)

Nuevo numeral. 19. El personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales, que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125 de la presente Ley.

Jorge E. Tamayo.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:18 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 2
33

JUSTIFICACIÓN

Dado que los rectores y/o directores rurales de los establecimientos educativos oficiales, en su calidad de superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo en cada institución educativa, tienen la responsabilidad directa sobre el personal a su cargo resulta menester que sean excluidos en las designaciones como jurados, para que de esta forma puedan atender exclusivamente a las obligaciones consagradas en este artículo del Proyecto de Ley.

Por lo tanto, se propone un nuevo numeral para incluir dentro de las exenciones del carácter de jurado de votación contenido en el artículo 129 del proyecto de ley, al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos que de manera directa desempeñe funciones relacionadas con lo dispuesto en el artículo 125.

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 136 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas ~~**dolosas y gravemente culposas**~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación, **salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la jornada de elecciones, casos en los que deberá informar la situación al delegado del puesto de votación.**
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.
9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales".

Cordialmente,

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:21
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 2
33

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

VOTACION 9

Nombre de la votación: Artículo 127 H.R Juvinao
Inicio de la votación: 06/06/2023 12:20:37

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	28	100%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SÍ
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	SÍ
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

H.R. Juan S. Peñuela Voto Verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 127 **DEL** PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127.- Funciones de los jurados de votación. Son funciones de los jurados de votación:

1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a.m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.
3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.
4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.
5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.
6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.
7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.
8. Entregar a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.
12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.
13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.
14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.
15. Finalizado el escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.

Se garantizará la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas y herramientas tecnológicas que se utilicen para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones. Su implementación requerirá Concepto de la Comisión Asesora para la implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA No 58

06 JUN 2023
HORA: 11:26 Cam

SI = 29
NO = 0
29

VOTACION 10

Nombre de la votación: Artículos 140, 141, 145, 149, 150, 158, 159, 168
Inicio de la votación: 06/06/2023 12:47:58

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	30	100%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	SÍ
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
16.	MUÑERA MEDINA LUZ MARIA	SÍ
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

HR. Juan D. Peñuela vota Verbalmente SÍ
HR Heráclito Landinez vota Verbalmente SÍ

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosPorAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 1 del **artículo 140** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 140.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien ésta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, **organizaciones étnicas** y coaliciones o agrupaciones políticas.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA:

COMISION PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 32
NO = 4
32

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3151
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 146 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 146.- Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el capítulo **"De los testigos electorales"** dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del recinto del puesto de votación ~~y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione~~.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone eliminar la expresión "y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.".
2. Los testigos electorales prestan un servicio gratuito por lo cual no debería imponerse sanciones de carácter policivo.

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe Muñoz

Eduard Sarmiento Hidalgo

COMISION PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 32
NO = 4
32

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am
FIRMA:

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese artículo 149 del Proyecto de Ley No. 418/2023 Cámara – 111/2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 144 149.- Acreditación de los observadores electorales. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral, **respecto del cual procederán los recursos de ley.**

El Consejo Nacional Electoral determinará el término máximo para la expedición de las acreditaciones mediante acto administrativo.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 7:42
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

El acto administrativo que niegue la solicitud de la acreditación de los observadores electorales debe tener la oportunidad de controvertirse mediante los recursos dispuestos en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMISION PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 32
NO = 4
32

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LUIS ALBÁN CÁMARA

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 150 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 150.- Facultades de los observadores electorales.

9. Participar de los procesos de auditoria al software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usarse en el desarrollo del proceso electoral.

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI= 32 NO= 0 32

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:56 FIRMA:

PACTO HISTÓRICO COLOMBIA POTENCIA

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI= 32 NO= 0 32

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 158° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO -153 158. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, **en formatos accesibles**.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 158 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO -158. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, **en formatos accesibles**.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:26 am FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI= 32 NO= 0 32

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 154 -159 del proyecto de ley número PL 111/22 S ***"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*** el cual quedará así:

ARTÍCULO 154 - 159 Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público **y tomar las medidas referentes a la ley seca** respecto de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia aplicará para consultas internas de los partidos políticos, ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación.

Pedro Suárez Vaca.
Rpte PH. Boyacá.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 12:04
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 32
NO = 0
32

JUSTIFICACIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 168º al Proyecto de Ley Estatutaria NO. 418 de 2023 Cámara – 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E No 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 163 168.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

Parágrafo 1. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

Parágrafo 2. Los sufragantes que no cumplan con los requisitos de este artículo deberán ingresar solos, sin embargo, podrán ingresar con niños menores de 14 años.

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:16
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 168 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión

Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

El jurado de votación deberá informar a las autoridades electorales y observadores electorales acreditados presentes en el puesto de votación, sobre la identidad del acompañante, con la finalidad de prevenir el incumplimiento de lo contemplado en el presente artículo.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº

VOTACIÓN 41

Nombre de la votación: Artículos 249, 250, 260, 261, 262, 273, y 274
Inicio de la votación: 06/06/2023 13:05:46

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	BECERRA YÁNEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAIMES HERMENEGILDO	Sí
15.	MUNERA MEDINA LUZ MARIA	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
25.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR Juan Daniel Peñuela vota Verbalmente SÍ
HR Heráclito Landinez vota Verbalmente SÍ

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 249 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 249.- Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Los operadores ~~tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.~~ **de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital".**

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI=31 NO=1 32

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

RECIBI COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 11:49 FIRMA:

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI=31 NO=1 32

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 250° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 244 250.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos**, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas, a más tardar seis (6) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 10:33 am FIRMA:

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 260** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 260. Audiencia pública de revocatoria del mandato. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y el al alcalde o gobernador para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

En caso de que el alcalde o gobernador no pueda asistir personalmente, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días siguientes para su realización. La asistencia del Alcalde o Gobernador será indelegable.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor. En caso de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 11:14 am FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 SI=31 NO=1 32

MODIFICACION AL ARTÍCULO 261 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO **264** 261.- Respeto del medio ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el medio ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y seguras y reutilizar materiales.

Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los delegados ~~para asuntos electorales~~ departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.

Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, sólo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado".

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 Si = 31 No = 1 32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:48 FIRMA:

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE — CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ — JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO — GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA — JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA — MARELEN CASTILLO TORRES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACION

Se elimina 254 y se deja 261 y adicionalmente, y se ajusta de acuerdo a la organización electoral definida en el proyecto de ley

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 262 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262.- Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

Los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos y convenios interadministrativos señalados en el presente artículo.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 Si = 31 No = 1 32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:26 am FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 273 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 273.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones, **autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente**. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.
3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT).

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FOLIOS:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 1
32

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

VOTACION 12

Nombre de la votación: Artículos 177, 178, 197, 210, 214, 227 y 239
Inicio de la votación: 06/06/2023 13:29:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
2.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	SÍ
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	SÍ
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ

HR Juan D. Peñuela Voto verbalmente Sí
HR Carlos A Ardila Voto verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 177 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 177.- Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral coninformación clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutiniosy garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación encero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; elacta general de escrutinio; los ~~log~~ **diferentes tipos de log's de la totalidad** del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento denulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone colocar la expresión *"los diferentes tipos de log s de la totalidad del software de escrutinios"*, con el fin de tener la trazabilidad de la mesa desde el escrutinio local hasta el general.

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe Muñoz

Edward Sarmiento Hidalgo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am
FOLIOS:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 0
25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 178 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutiniosadelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Parágrafo. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 2: El Consejo Nacional Electoral vigilará, inspeccionará ~~y controlará~~ todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar un parágrafo que le permita al Consejo Nacional Electoral, Vigilar, Inspeccionar y Controlar todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe Muñoz

Edwar Samuel Polo Figueroa

COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:30 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 4
25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Adiciónese el **parágrafo 2 al artículo 178** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

(...)

Parágrafo 2. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios permitirá el acceso a veedurías, partidos o movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos, organizaciones étnicas y coaliciones o agrupaciones políticas, para imparcialidad, garantizar su funcionamiento y que la información registrada sea veraz y actualizada.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 4
25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUB 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 178 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Parágrafo. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros **y auditorias** que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. **La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

conceptuará acerca de la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de la plataforma tecnológica dispuesta.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

05 JUN 2023
HORA: 11:26 cm

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 4
25

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 197 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 197.- Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositadosen el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página **web** de la Registraduría **o en su defecto en un lugar de libre acceso a la información**, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puestode votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar la palabra *"web"*, con el fin de garantizar su publicación y en caso de fallas del sistema *"en un lugar de libre acceso a la información"*.

05 JUN 2023
HORA: 11:20 cm

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
SI = 25
NO = 4

DUVALIER Congresista — Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6

MODIFÍQUESE el artículo 173 178 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173 178.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles como mínimo por el tiempo que dure el periodo de los elegidos, según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista — Cámara de Representantes

Parágrafo 1. La plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando ~~una serie de~~ pruebas y simulacros que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada. En cada ~~una~~ una de las pruebas y ~~de los~~ simulacros se garantizará el acceso y la participación efectiva de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales.

~~Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral se encargará de la vigilancia, inspección y control del desarrollo de las plataformas tecnologías; de igual forma acompañará cada una de las pruebas y simulacros de funcionamiento que se realicen con anterioridad a cada elección.~~

JUSTIFICACIÓN.

Se propone realizan modificaciones sobre la redacción del parágrafo 1 y adicionar un parágrafo con el objetivo de que se garantice la participación efectiva de todos los actores del proceso electoral y se garantice la participación del Consejo Nacional Electora para garantizarse la transparencia en las pruebas y simulacros de funcionamientos realizados.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

05 JUN 2023

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 25
NO = 4
25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 214° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo. Los aspectos no previstos en este Código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
Si = 25
No = 0
25

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 239 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 239.- Normas aplicables a las consultas internas. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas:

1. Tres (3) meses antes de la fecha de la consulta se realizará un corte en el registro de los militantes a cargo del Consejo Nacional Electoral.
2. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio. Para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de asistencia tecnológica para este proceso electoral.
3. La votación podrá coincidir con la elección popular de corporaciones públicas. No obstante, el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la votación de las consultas correspondientes al año en que por razón de su naturaleza u oportunidad no puedan coincidir con la elección de las corporaciones públicas. En todo caso, las consultas internas se realizarán en la misma fecha para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan acudir a este mecanismo.
4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta.
5. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá fusionar puestos de votación, fijar el potencial de votantes por mesa y adoptar cualquier otra medida conducente a optimizar los recursos, de acuerdo con el número de partidos y movimientos políticos, al tipo de consulta y al comportamiento estadístico de las consultas anteriores
6. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas de las consultas internas que realicen los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones para la toma de decisiones y para la escogencia de sus candidatos, conformación de listas y orden dentro de las mismas, mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

7. **Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones deben presentar los respectivos informes sobre ingresos y gastos de campaña de las consultas internas a la autoridad electoral, de conformidad con la Ley.**

Parágrafo 1. A las consultas se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre financiación, el acceso a medios, la propaganda electoral y el escrutinio que rige las elecciones ordinarias.

Parágrafo 2. En cuanto a los asuntos no reglados en el presente artículo de manera subsidiaria, el Consejo Nacional Electoral reglamentará las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
Si = 25
No = 0
25

05 JUN 2023
HORA: 11:26 am

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

VOTACIÓN 13

Nombre de la votación: Artículo 157 H.R. Juvinao
Inicio de la votación: 06/06/2023 14:36:38

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	22	78,57%
Sí	6	21,43%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

HR Carlos A. Cadiz. Voto Verbalmente No
HR Juan S. Zuñeta Voto Verbalmente NO

[afb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto **será** presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
b. ~~Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~
~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~
c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.
No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~**Parágrafo 1.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

~~**Parágrafo 2.** Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto y de voto electrónico se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.~~

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

~~**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029.~~

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FOLIOS: 2 [illegible]

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 52

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

VOTACIÓN 14

Nombre de la votación: Artículo 157 Ponentes Coordinadores
Inicio de la votación: 06/06/2023 14:40:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

No.	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	URIBE MUNOZ AURIO	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

HR. Carlos A. Cardila voto verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 157 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto ~~y para el voto electrónico~~ sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~y de voto electrónico~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
RECIBI
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 27
NO = 1
28

VOTACION 15

Nombre de la votación: Artículo 160 HR Juvinao
Inicio de la votación: 06/06/2023 14:54:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

#	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
5.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
6.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
7.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
10.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
14.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El HR Juan D. Peñuela vota verbalmente SI

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
RECIBI
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 24
NO = 4
24

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el artículo 155 160 (de acuerdo a la numeración de la ponencia) del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO 155 160.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.~~

~~Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.~~

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral deberá decidir por unanimidad el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador o los Alcaldes, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral sólo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
RECIBI
05 JUN 2023
HORA: 3:09
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 24
NO = 0
24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Se elimina el artículo que contiene la figura de aplazamiento o "diferimiento" de la jornada electoral. Este aplazamiento es inédito en nuestra historia y en el mundo. Es completamente inconveniente.

Nunca en nuestra historia se han suspendido o diferido elecciones, a pesar de los enormes problemas de orden público que hemos afrontado.

El proyecto tampoco es claro en decir cuál será el procedimiento luego de diferidas las elecciones.

VOTACION 17

Nombre de la votación: Artículo 163 H.R. Juvinao (nueva votación)
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:05:06

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	23	92%
Sí	2	8%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

H.R. Juan D. Peñuela voto Verbalmente No

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 163 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163.- Autenticación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación, **de conformidad con los criterios que fije la Ley**. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, ~~la Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **la Ley** podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

La implementación de nuevas tecnologías en la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, incluyendo la identificación biométrica facial, requerirá previamente simulacros y auditorías en los términos de la presente ley, de modo que se garantice la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas empleados. Se requiere concepto positivo de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, respecto de la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de la implementación de la tecnología.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

06 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

VOTACION 18

Nombre de la votación: Artículo 163 Ponencia
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:11:58

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,17%
Sí	23	95,83%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
24.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El H.R. Juan D. Peñuela voto verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

VOTACION 19

Nombre de la votación: Artículo 171
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:20:10

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	SÍ
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
16.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

El HR Jorge Mendez Votó SI verbalmente.
El HR Juan D. Pavela Votó SI verbalmente.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 171 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 171.- Transporte ~~gratuito~~ en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento ~~gratuito~~ del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

~~El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

~~El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo 1. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los partidos políticos, grupos significativos y movimientos ciudadanos de la circunscripción territorial acordarán en la Comisión de seguimiento electoral las rutas a garantizar.

OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:37 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 25
NO = 4

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 166 171 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado ***"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".***

ARTÍCULO 166 171. ~~Transporte gratuito~~ en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, **sin distinción de afinidad o partido político alguno y en igual de condiciones para todos los ciudadanos,** en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a..m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Solo esto

El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo 1. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 Nº 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe determinar de manera específica la no utilización de logos, en el transporte para el día de las elecciones y garantizar que dicho servicio se preste de manera igualitaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

VOTACIÓN N°20

Nombre de la votación: Artículos 259, 263, 264, 275, 278
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:32:35

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	25	100%
Total	25	

Nombres Apellidos	Respuesta
1. ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2. CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
3. CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
4. CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
5. CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
6. CORTES DUENAS JUAN MANUEL	SÍ
7. COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
8. DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
9. GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
10. ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	SÍ
11. JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
12. LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
13. MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
14. OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
15. PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
16. QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
17. QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
18. RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
19. SANCHEZ ARANGO DUVALIER	SÍ
20. SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
21. SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
22. SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
23. TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
24. USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
25. WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

dos HHRR Juan D. Peñuela, Ana Paola Garcia, Julio C. Triana y Jorge Méndez votaron verbalmente SI para un total de 4 votos verbales.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 259 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado,** "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 259.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato. *Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraríe la presente ley.*

Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.

Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y un ~~(51%)~~ y cinco ~~(55%)~~ de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

Cordialmente;

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 11:26 am FIRMA:

SI=29 NO=4

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371 - 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Juan Daniel **PEÑUELA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 256 263 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software **podrá deberá** ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:35 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

SI=29 NO=4

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria establece que el software de escrutinios será propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, de conformidad con la Ley 1475 de 2011 "*Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos eleciorales y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 39, señala lo siguiente:

"Artículo 39. Implementación.

Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.

El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector. La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerrequisito o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil estipulará en los contratos que se celebren para la implementación del voto electrónico, **la propiedad de la Nación de los programas que se diseñen en desarrollo de su objeto y/o los derechos de uso de los programas fuente de los que se adquieran**, así cómo la propiedad de todos los datos que se vinculen a la correspondiente base de datos.

El gobierno priorizará a través de los mecanismos presupuestales que corresponda la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo transitorio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, a partir de las próximas elecciones, la identificación biométrica de los electores. Igualmente iniciará el desarrollo del sistema de voto electrónico de conformidad con un plan piloto en las circunscripciones y en el porcentaje que apruebe la

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de que trata el artículo siguiente. La implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto por la mencionada Comisión. En ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para Congreso que se realizarán en el año 2014"

En ese sentido, la norma anterior señala que la propiedad del Software será de la Nación, por tanto el artículo que se pretende modificar del proyecto de ley, debe guardar concordancia con aquella norma.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

LUIS ALBÁN CÁMARA
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la **Nacion, a través de la** Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 17:56
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 29
NO = 4

ACTO HISTÓRICO COLOMBIA PRIEDE

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 264 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 264.- Acceso al software de consolidación de escrutinios. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral ~~y el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado~~, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.
En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.

SI = 29
NO = 4

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA:

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

GERSEL PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero (1°) del artículo 264 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de manera que quede así:

"Artículo 264. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral deberán realizar los cambios correspondientes."

… Lo demás como viene en la ponencia.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:11 am
FOLIOS:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI= 29
NO= 0

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

gerselmirepresenta@gmail.com
300 362 14 10
300 565 19 45

Gersel Perez
gerselperezaltamiranda

AVANZAR SÍ ES POSIBLE

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Modifíquese el artículo 275 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 275 Cuota de género en propaganda electoral.

Salvo en los municipios categoría 4, 5 y 6, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

En el caso de contar por personas trans y no binarias, el porcentaje de participación será proporcional al número de personas inscritas bajo esta condición de identidad de género.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:55 pm
FOLIOS:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI= 29
NO= 0

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @JuzTse

---

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición.

Modifíquese el artículo 278 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 278. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

8. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

9. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, **personas trans y no binarias** y minorías étnicas en el proceso político.

10. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.

11. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.

12. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.

13. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

14. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @JuzTse

---

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres **y personas trans y no binarias** y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. En lo específico a la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, la destinación no podrá ser inferior al 3%.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

En cada una de las actividades que se deben realizar para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos de las colectividades, deberá adoptarse el principio de paridad como tema de formación.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:55 pm
FOLIOS:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI= 29
NO= 0

VOTACIÓN 21

Nombre de la votación: Artículo 256 H.R. Juan Sebastián
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:43:51

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
SÍ	26	100%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	SÍ
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
7.	CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	SÍ
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	SÍ
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	SÍ
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	SÍ
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

El HR. Juan D. Peñuela vota verbalmente SI.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Modifíquese el artículo 256 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 256.- Definición de violencia contra las mujeres **y personas trans y no binarias** en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres **y personas trans y no binarias** en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres **y personas trans y no binarias** o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular y dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales y el ejercicio del cargo, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La violencia contra las mujeres **y personas trans y no binarias** en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres **y personas trans y no binarias**, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres **y personas trans y no binarias** que, basadas en su género:

1. Aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad personal de las mujeres **y personas trans y no binarias** con el objeto de limitar, anular a restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: las agresiones físicas, el homicidio, el secuestro, el feminicidio, actos discriminatorios, hostigamiento, extorsión, constreñimiento ilegal entre otras.

2. Aquellas conductas que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: acoso, proposiciones, tocamientos, agresiones, o invitaciones

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

sexuales que influyan en sus aspiraciones políticas o las condiciones de su actividad política, entre otras.

3. Aquellas conductas que atenten contra la integridad moral con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: injuriar, calumniar, reproducir mensajes de odio, realizar expresiones que denigren, desacrediten o desclasifiquen, restringir los canales de comunicación en cualquiera medio virtual o físico, divulgar material o información íntima o privada, entre otras.

4. Aquellas conductas que atenten contra los Derechos políticos, mecanismos de participación democrática o aquellas que atenten la Seguridad Pública, las cuales se encuentran consagradas en el Capítulo 1 del Título XII del Código Penal, que se lleven a cabo con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos político o electorales, tales como: restringir o anular el derecho al voto libre y secreto, proporcionar intencionalmente a las mujeres **y personas trans y no binarias**, a las autoridades administrativas, electorales información falsa, errónea o incompleta, obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, entre otras;

5. Aquellas conductas que atenten contra la debida administración de justicia de las mujeres **y personas trans y no binarias** con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: usar indebida o temerariamente usar las acciones judiciales de forma temeraria o de mala fe en un proceso administrativo o judicial, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos, electorales o desconocer las decisiones adoptadas, imponer sanciones injustificadas o abusivas, entre otras.

6. Aquellas conductas que atenten contra la libertad de expresión con el objeto de limitar, anular o restringir sus derechos políticos o electorales, tales como: restringir o anular su libertad de expresión en los canales de comunicación, entre otras.

7. Suministrar intencionalmente a las mujeres **y personas trans y no binarias** que aspiran u ocupan un cargo de elección popular o en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada, incompleta o imprecisa u omitir información a la mujer, que impida o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones o de sus derechos políticos o electorales en condiciones de igualdad e impedir que asistan a cualquier actividad que implique toma de decisiones.

8. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer **y personas trans y no binarias**,

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juaTse

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

incluido el pago de salarios y de prestaciones asociadas al ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

9. Restringir el uso de la palabra de las mujeres **y personas trans y no binarias** en ejercicio de sus derechos políticos o electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;

10. Discriminar a las mujeres **y personas trans y no binarias** en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o el ejercicio de la maternidad, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad relacionada;

11. Imponer con base en estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;

12. Instrumentalizar a la mujer **y personas trans y no binarias** a permanecer dentro del proceso electoral en contra de su voluntad, incluyendo la continuación de trámites sin su consentimiento y que comprometan sus derechos políticos;

13. Obstaculizar en razón del género, los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;

14. Suplantar la identidad de una mujer **y personas trans y no binarias** por cualquier medio incluyendo entornos digitales con el objetivo o el resultado de menoscabar o afectar negativamente su candidatura, imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos o electorales como parte de su función política.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres **y personas trans y no binarias** en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres **y personas trans y no binarias** en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juaTse

Juan Sebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres y personas trans y no binarias.

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
1:55 pm

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº ____
SI=27
NO=0
27

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juanfse

VOTACION 22

Nombre de la votación: Artículos 24, 26, 27, 28, 30
Inicio de la votación: 06/06/2023 15:52:48

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El H.R. Juan D. Peñuela vota verbalmente Sí.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16e5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~"ARTÍCULO (NUEVO) 26.– Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.~~

~~Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.~~

ARTÍCULO 26.– Uso de tecnologías para la actualización de la base de datos de registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil propenderá por el uso de mecanismos tecnológicos que permitan la actualización permanente del registro civil.".

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 26
NO = 1
27

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:33 Pm
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un paragrafo al artículo 27 del proyecto de ley 418 de 2023, el cual queedará así:

ARTÍCULO 27.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.

Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.

4. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento delderecho.
5. Resolución del Director Nacional del Registro Civil.
6. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción delnacimiento del integrante de la comunidad étnica.
7. Certificado expedido por parteras.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará elprocedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. Para el efecto, concertará la reglamentación conlos pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacionalde Estadística, DANE.

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en eldocumento antecedente.

Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberáser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Parágrafo 6. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de la comunidad palenquera o raizal, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberáser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada comunidad con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:27am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 26
NO = 1
27

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 27 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 27.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.
8. Certificado expedido por partera.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. ~~Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.~~

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.
Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expecición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.".

Cordialmente,

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:15
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 26
NO = 1
27

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE OVALLE

CARLOS FELIPE QUINTERO

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ MARULANDA

JORGE ELIECER TAMAYO

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

VOTACION 28

Nombre de la votación: Artículos 36, 38, 39 y 40
Inicio de la votación: 06/06/2023 16:04:34

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4%
SÍ	24	96%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	SÍ
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	SÍ
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	SÍ
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	SÍ
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	SÍ
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	SÍ
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	SÍ
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	SÍ
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	SÍ
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	SÍ
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	SÍ
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	SÍ
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	SÍ
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	SÍ
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	SÍ
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	SÍ
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	SÍ
19.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	SÍ
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	SÍ
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	SÍ
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	SÍ
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	SÍ
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	SÍ
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	SÍ

El H. Juan D. Rueda votó verbalmente SI.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional, **las víctimas del conflicto armado** y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.

2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.

3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.

4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral **la libre adopción de tecnologías por lo que se** deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral **al momento de su implementación** y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. **Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, y que garantice auditoria del sistema adoptado.**

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el

control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

~~26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.~~

26. Principio de economía. Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollaran en el marco de la eficiencia, bajo la optimización de tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de este, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protecciones de los derechos de quienes intervienen en ellas".

27. Principio de lenguaje claro. Se promoverá el uso de lenguaje concreto y lenguaje comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y las personas o comunidades.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 25
NO = 1
26

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 39 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~36~~ 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, ~~**sexo, género**~~, **orientación sexual, identidad, expresión de genero,** edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de ~~los~~ **el Consejo Nacional de Juventud,** los Consejos **Departamentales, Distritales,** Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas **de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal** ~~**y ajustes razonables**~~ que sean necesarios para ello.

Las personas con discapacidad deberán informar durante los tres (3) meses anteriores a las elecciones en el sitio web de la registraduría que se habilite para este efecto o en la registraduría de su lugar de votación, que discapacidad presenta a efectos de que la entidad planee y adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al voto.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con **las organizaciones de víctimas del conflicto armado,** los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia."

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 25
NO = 1
26

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 40° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"ARTÍCULO 40. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención será una forma válida en los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, con umbral de participación.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:46
FIRMA:

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 25
NO = 1
26

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ajustar la redacción del inciso segundo del artículo 40° del presente proyecto de Ley, en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha dicho lo siguiente "*La Corporación ha establecido una clara diferencia entre el sufragio para las elecciones, y el sufragio para los demás mecanismos de participación democrática. La Corte ha puesto de presente que mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa en la que la participación mediante el voto incide en el adecuado funcionamiento de la misma y en el grado de legitimidad de los elegidos, los otros mecanismos de participación política como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde no necesariamente el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto, y donde incluso la Constitución confiere eficacia jurídica a la abstención.*"

En este orden de ideas con la redacción propuesta en el presente proyecto de Ley, se equipara la abstención para todos los mecanismos de participación ciudadana, argumento el cual no comparto y considero debe hacerse dicha aclaración.

Lo anterior en el entendido que, si bien, la abstención es un derecho ciudadano y una expresión de descontento o desinterés por parte de algunos votantes, no podemos permitir que la apatía ciudadana se convierta en una justificación para debilitar la democracia, esto específicamente en relación con el sufragio en las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades, característica de la democracia representativa.

Es importante tener en cuenta que los mecanismos democráticos buscan garantizar que las decisiones sean representativas y respaldadas por una parte significativa de la población.

De esta manera, mal entender que la abstención cuente como un voto válido incluso en el sufragio de las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa, podría afectar la legitimidad de los resultados y debilitar la representatividad de los órganos electos.

Por lo tanto, es fundamental realizar la modificación propuesta a fin de encontrar un equilibrio entre el respeto a la libre expresión de los ciudadanos y la necesidad de asegurar una participación activa en los asuntos públicos.

VOTACION 24

Nombre de la votación: Artículos 44, 45, 46 y 48
Inicio de la votación: 06/06/2023 16:16:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARD LA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
15.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

El HR Juan D. Pereira vota verbalmente Sí.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44.- Voto de personas con discapacidad. *El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.*

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables ***a partir del diseño universal*** *para garantizar* ***la accesibilidad al el*** *derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada* ***o indebida,*** *cuando se requieran en un caso particular.* ***Por diseño universal se entenderá el diseño de productos, entornos, programas o servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.***

JUSTIFICACIÓN: En el mismo sentido de la proposición modificativa del parágrafo 2 del artículo 39, para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el derecho al voto, deben relacionarse la accesibilidad (*definida como la adopción de medidas para asegurar el acceso de personas con discapacidad en igualdad de condiciones a: entorno físico, transporte, información, comunicaciones*), el diseño universal y el ajuste razonable, como elementos indispensables que permiten materializar herramientas y directrices de política pública y así eliminar las barreras que existen e impiden un sufragio efectivo por parte de estas personas.

Se complementa la definición de *Ajustes razonables* con la definición que trae la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por

#EVOLUCIÓN SOCIAL

10

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

Colombia por medio de la Ley 1346 de 2009. Igualmente se incorpora la definición que trae la norma previamente citada respecto al concepto de *diseño universal.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
GACETA DEL CONGRESISTA
05 JUN 2023
HORA: 11:08 am
FIRMA:

Sí = 28
No = 0
28

#EVOLUCIÓN SOCIAL

11

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 44.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias parasu ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos desistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables **y medidas afirmativas que permitan** para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

Parágrafo 1 . Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará ~~en los~~ puestos de votación ~~mesas especiales de~~ **atendiendo el criterio de diseño universal que permita el** fácil acceso para las personas con discapacidad.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con las alcaldías y las gobernaciones, prestará en los puestos de votación el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas.

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

SI = 28
NO = 4
28

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar la expresión "medidas afirmativas".
2. Se propone eliminar la expresión "mesas especiales" y agregar la expresión "atendiendo el criterio de diseño universal que permita el".

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 1:20 pm FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA OF COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese dos literales al numeral 4 del artículo 45 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

4. Descuentos del 10%:

...

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

SI = 28
NO = 4
28

e) Sobre el valor de los trámites administrativos en las instituciones ~~oficiales de~~ educación superior o establecimientos públicos de carácter universitario, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

f) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, de las tarjetas profesionales.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Alvaro L. Rueda

Karyme Cote Martinez
Rep. Cámara Suere
Partido Liberal Colombiano

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:54 am FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 4, literales B y D del artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45.- Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

4. Descuentos del 10%:

b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, de los ciudadanos y e menores de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años habilitados para votar. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad y la tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:16 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se mejora la redacción toda vez que en la forma inicial del artículo podría interpretarse que el beneficio solo aplica para los menores de edad.

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

SI = 28
NO = 4
28

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 46.- Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y excepcionalmente en físico, a través de los jurados de votación.

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva.

La implementación del certificado electoral digital deberá garantizar la seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas que se utilice, previo concepto de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI= 28
NO = 4
28

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO **(NUEVO)** 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a realizar la actualización del domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad este proceso a través de su pagina web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo **2**. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027**, el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo**."

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 409
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI= 28
NO = 4
28

VOTACION 26

Nombre de la votación: Artículo 41
Inicio de la votación: 06/06/2023 16:33:36

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,57%
Sí	27	96,43%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Los HHRR. Juan D. Peñuela, Luis D. Albeis, Carlos F. Quintero y Astrid Sánchez votaron verbalmente por el SI para un total de 4 votos verbales.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

JUAN CARLOS **LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 41° quedará así:

ARTÍCULO 41.- *Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.*

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique el votante por medios biométricos. Cuando la persona presente huella desdibujada ~~y~~ u otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

8

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.

JUSTIFICACIÓN: Se sugiere una modificación en la puntuación para facilitar la lectura y comprensión del artículo. Adicionamente, la redacción planteada plantea que en los casos en los que haya huella desdibuja y otro tipo de problema, requiriendo entonces que exista doble dificultad en la identificación de la persona para proceder a usar otro mecanismo idóneo de identificación, se propone que el conector sea disyuntivo y no conjuntivo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 1
32

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:08 am
FIRMA:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

9

GERSEL PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifiquesé el inciso primero (1) del artículo 41 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de manera que quede así:

"ARTÍCULO 41.- Identificación y autenticación del elector. Para efectos del ejercicio al voto, los ciudadanos colombianos se identificarán con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente."

… Lo demás como viene en la ponencia.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:11 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 1
32

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

gerselmirepresenta@gmail.com
300 362 1410
300 866 19 45

Gersel Perez
gerselperezaltamiranda

AVANZAR SÍ ES POSIBLE

DUVALIER
Congresista

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Modifíquese el artículo 38 41 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38 41.- Identificación y autenticación del elector.

[…]

~~***Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.***~~

[…]

JUSTIFICACIÓN.

Resulta contradictorio lo dispuesto en el parágrafo 3 si el objetivo es avanzar en la tecnificación y el uso de las nuevas tecnologías porque se limita la expedición de documento de identidad digital al requisito de previo de *"haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico"*.

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 31
NO = 1
32

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:44 pm
F.

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

VOTACIÓN 27

Nombre de la votación: Artículo 243, 244, 245 y 252
Inicio de la votación: 06/06/2023 16:50:44

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,14%
Sí	26	92,86%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Dos HHAA Juan D. Peñuela y Luis D. Diaz votaron verbalmente sí para un total de 2 votos verbales

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 244 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 244.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, **instituciones de educación superior** y **las** organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen, **las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia. ~~La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.~~**

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico **mixto** permitirán de manera progresiva **y complementaria,** la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. **~~Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026~~**. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026"

Cordialmente,

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

MODIFICACION AL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO **~~239~~** 245.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones ~~vinculantes~~ a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas ~~establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259 y 265~~ que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.

2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.

4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.

5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.

6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.

7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.

8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.

9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.

11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales

~~12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.~~

~~La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.~~

~~13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.~~

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil ~~por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral~~. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, ~~que trata el numeral 12 los numerales 12 y 13~~ bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:53
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

GERSEL PEREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de manera que quede así:

ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora.
Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos de que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.
La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:
1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. **Los Presidentes de las comisiones Especiales de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del congreso de la República.**
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por las Bancadas del congreso de la República.
La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.
13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia
gerselmirepresenta@gmail.com
300 362 14 10
300 565 19 45
Gersel Perez
gerselperezaltamiranda
AVANZAR SÍ ES POSIBLE

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el registrador Nacional del Estado Civil por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Atentamente,

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:11 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia
gerselmirepresenta@gmail.com
300 362 14 10
300 565 19 45
gerselperez.com
Gersel Perez
gerselperezaltamiranda
elgersalperez
AVANZAR SÍ ES POSIBLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Modifíquese el artículo 252 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:
1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos**.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación,** preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral **y del Plan de Auditorías**.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Para el ejercicio de estas facultades, l**a Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría**. **Este Plan tendrá en cuenta** las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías **tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad** será dado a conocer a los auditores acreditados, **misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas** a más tardar **siete (7)** meses **antes** del inicio de funcionamiento de los sistemas. **Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.**

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos y **las misiones de observación electoral nacional e internacional.**

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad ~~y reserva de la información del proceso electoral~~. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, **a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías**. ~~La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07

APROBADO
06 JUN 2023
ACTA No 58
SI = 28
NO = 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación al 250 y 252

Se modifican los textos del 252 y 250 para adoptar las siguientes medidas para generar las suficientes garantías para el funcionamiento de los sistemas tecnológicos utilizados en el proceso electoral, así como sus respectivas auditorías:

1. Incluir los sistemas utilizados para la inscripción de cédulas dentro de aquellos que pueden ser objeto de auditoría.
2. Habilitar a las organizaciones de observación electoral y organizaciones de la sociedad civil interesadas e instituciones de educación superior para realizar auditorías a los sistemas tecnológicos dispuestos para el proceso electoral.
3. Incorporar términos suficientes para la realización de auditorías, presentación de hallazgos y actuaciones de la organización electoral como respuesta a los hallazgos presentados.

   A más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas se debe poner a disposición y brindar los accesos para realizar las auditorías a los interesados. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La Organización Electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

4. Incluir la obligación a la organización electoral de presentar un plan de ejecución de las distintas actividades de contratación o elaboración de sistemas, que debe realizar la organización electoral en el marco del proceso electoral en el que se establezcan unos términos que garanticen la posibilidad de adelantar las auditorías. Asimismo, condicionar todas las contrataciones a que estas deben prever los tiempos suficientes para que se puedan adelantar las auditorías conforme se plantea en el numeral anterior.

VOTACIÓN 28

Nombre de la votación: Artículo 247 H.R. Duvalier
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:02:32

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	7	33,33%
Sí	14	66,67%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	No
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	No
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

HR Heraclito Landinez Voto Ponencia Sí
HR Juan D. Pinzón Voto Positivo Sí
HR Luis A. Ochoa " " Sí
HR Jorge E. Tamayo " " Sí
HR Carlos F. Quintero " " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 241 247 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.

Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad ~~y defensa~~ nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

*La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales e** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.*

*Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas **y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales**, así como para permitir la transparencia del proceso. **La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.***

Parágrafo 2. ~~Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la~~ La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar ~~su~~ la total publicidad y acceso de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, con excepción de los datos sensibles que contengan.

No se considerarán datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos.

Parágrafo 4. Los asuntos que se relaciones con procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:42
FIRMA:

COMISION PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

NO = 19
SI = 7

NEGADA porque se retiraron

VOTACION 29

Nombre de la votación: Artículo 247 ponencia
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:11:40

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	4,55%
Sí	21	95,45%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
19.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
22.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Votó Verbalmente Sí
Carlos F. Quintero Votó " Sí
Heráclito Landinez Votó " Sí
Luis D. Albán Votó " Sí
Jorge Verdoz Votó " Sí
Duvalier Sanchez Votó " NO

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

VOTACION 30

Nombre de la votación: Artículo 248 H.R. Alirio Uribe,
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:24:14

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	17	62,96%
Sí	10	37,04%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Peñuela Votó Verbalmente NO
Luis E. Díaz " " NO
Catherine Juvinao Votó " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Sí = 11
NO = 19
30

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 248° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 242 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca
Edward Sarmiento Hidalgo
Ley Haira Flechas M.
Ponente

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

VOTACION 31

Nombre de la votación: Artículo 248 Ponencia
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:32:18

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	8%
Sí	23	92%
Total	25	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
3.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO H DALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
24.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
25.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Voto verbalmente Si
Jorge Hernández Voto Si Si

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

VOTACION 32

Nombre de la votación: Artículo 264 - 2 H.R. Peñuela
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:36:49

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Voto verbalmente Si

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 264 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(2) "ARTÍCULO 264.- Los partidos políticos a través de un delegado **~~podrán~~ deberá** auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:30am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 28
NO = ϕ
28

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria se modifica en su articulo 264, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 respecto al software de escrutinios.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

VOTACIÓN 38

Nombre de la votación: Artículos 5 y 29.
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:46:23

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	29	100%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

PROPOSICIÓN No. _____

Modificar el artículo 5 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. ~~Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.~~ **La vocería y representación legal de la entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces.**

2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.

3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.

4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.

5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.

6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. ~~Así mismo~~, **con el propósito de realizar** consultas internas ~~o~~ **e** interpartidistas por parte de ~~las~~ **los partidos y** organizaciones políticas.

7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.

8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.

9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.

10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.

11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora **zonal,** municipal, distrital, ~~o~~ departamental **o general de Bogotá D.C.,** ni el estudio de los respectivos recursos.

12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.

15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.

17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.

18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.

20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.

21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.

22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.

23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos **uninominales** ~~de elección popular (gobernadores, alcaldes)~~ y ~~cargos de~~ corporaciones públicas de elección popular ~~(asambleas, concejos y juntas administradoras locales)~~. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. ~~El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.

25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.

26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.

27. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.

29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

~~El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.~~

Parágrafo 4.- Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5.- El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión.

Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ RUTH AMELIA CAYCEDO ROCERO.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 30
NO = 0
30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~**El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.**~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo **primero:** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos **y territorios rurales apartados y de difícil acceso**, para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo segundo: El Congreso de la República establecerá el contenido, formas o mecanismos de identificación, datos que ha de incorporar, entre otros aspectos relacionados con la identidad de las personas y el manejo de datos sensibles conforme al derecho de habeas data, de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad o su equivalente funcional.

Cordialmente,

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 30
NO = 0
30

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA MARELEN CASTILLO TORRES

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 4:50

VOTACIÓN EN BLOQUE

Nombre de la votación: Artículo 3 HR Uribe (nueva votación)
Inicio de la votación: 06/06/2023 17:59:10

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Votó verbalmente Sí
Carlos F. Quintero Votó verbalmente Sí
Alvaro L. Nueda Votó " " Sí
Alirio Uribe " " Sí
Astrid Sánchez " " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 3.- Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. **Los registradores departamentales del Estado Civil,** uno por departamento.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
8. **Las comisiones escrutadoras.**
9. **Los jurados de votación.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: ____
FIRMA: ____

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 31
NO = 1
32

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

VOTACIÓN 38

Nombre de la votación: Artículo 11, (eliminación de los # 3,4, y 9)
Inicio de la votación: 06/06/2023 18:32:17

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	
No	26	81,25%
Sí	6	18,75%
Total	32	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	No
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
6.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
7.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
8.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
9.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
10.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
11.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
12.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
13.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
14.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
15.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
18.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
23.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
30.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
32.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Peñuela voto verbalmente NO
Juan F. Quintero " " NO
Catherine Juvinao " " SI

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Elimínese los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~

~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

(...)

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:09 pm
FIRMA: ____

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA N 57

No :28
SI = 7
35

Carrera 7 #8-68 Oficina 4238
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co (601 390 4050 - Ext. 3464

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifiquesé el artículo 11 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil, **de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.**
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-8728 James.mosquera@camara.gov.co

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y Territorio

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que preste la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

Atentamente,

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:29
FIRMA:

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

COMISION PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO=28
SI=7
35

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. ~~Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo
Representante

11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO=28
SI=7
35

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el numeral 9 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

~~9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISION PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO=28
SI=7
35

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Es inconveniente que el registrador pueda fusionar y crear cargos a su sola discreción.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el numeral 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley

~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
No = 28
SI = 7
35

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

El artículo 266 de la constitución determina que los funcionarios de la Registraduría ingresarán exclusivamente a través de concurso de méritos, algo que aplica incluso para los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, que son de libre remoción, pero no de libre nombramiento. El texto propuesto para los artículos 11 y 13 del proyecto de Código Electoral, establece una serie de nombramientos de funcionarios a cargo del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, que van en contra del mandato constitucional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el numeral 3 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
No = 28
SI = 7
35

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

El artículo 266 de la constitución determina que los funcionarios de la Registraduría ingresarán exclusivamente a través de concurso de méritos, algo que aplica incluso para los cargos de responsabilidad administrativa o electoral, que son de libre remoción, pero no de libre nombramiento. El texto propuesto para los artículos 11 y 13 del proyecto de Código Electoral, establece una serie de nombramientos de funcionarios a cargo del Registrador Nacional y los Registradores Distritales, que van en contra del mandato constitucional.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y los delegados departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO = 28
SI = 7
35

SECRETARÍA COMISIÓN CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 cm
FIRMA:

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

~~3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, delegados departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.~~

~~4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.

6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.

7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.

9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.

11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.

13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.

16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.

17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 38
SI = 28
NO = 31

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca.
Edward Sarmiento Hidalgo
Ivan Leyla Maria Ulima M
Dta Antioquia.
Heraclito Landinez

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

VOTACION 37

Nombre de la votación: Artículo 11, HR Ruth Caycedo
Inicio de la votación: 06/06/2023 18:37:07

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	7,14%
Sí	26	92,86%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAIMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente Si
Carlos F. Quintero " " Si
Diógenes Quintero " " Si

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 20 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

20. Las demás que le atribuya la constitución y la ley.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 38
SI = 29
NO = 2
31

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

La principal fuente funcional del Registrador Nacional del Estado Civil, se encuentra contenida en la Constitución Política, por lo tanto, es importante que se incluya esta en el numeral 20, en caso de necesidad de remisión constitucional.

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 12 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

12. Delegar de manera parcial o total la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma, en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Entidad.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se adiciona la representación judicial y extrajudicial y se establece en qué funcionarios puede recaer la delegación de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 38
SI = 29
NO = 2
31

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

VOTACION 89

Nombre de la votación: Artículo 13, (eliminar literal e) HHRR Juvinao, Alirio Uribe
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:15:01

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	16	50%
Sí	16	50%
Total	32	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
11.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
12.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
13.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
14.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
15.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
16.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
17.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
18.	MOSQUERA TORRES JAIMES HERMENEGILDO	No
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
27.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
28.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
29.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
30.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
31.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
32.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Rueda votó verbalmente NO
Carlos F. Quintero votó verbalmente No.

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.

2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.

3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.

5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.

6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.

7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.

8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.

9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo

10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

12. En identificación de las personas y Registro Civil:

a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.

b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.

c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.

d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.

e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.

f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.

g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.

h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.

i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad

j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

13. En lo electoral:

a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.

b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral

c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.

d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.

f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.

g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.

i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.

14. Talento Humano:

a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.

d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;

~~e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~

f. Disponer los movimientos de personal.

g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.

h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

15. Administrativa:

a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.

c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.

16. Control interno:

a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

17. Judiciales y Jurídicas:

a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
07 JUN 2023
ACTA Nº 58
No = 18
Sí = 16
34

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

14. Talento Humano:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
07 JUN 2023
ACTA Nº 58
No = 18
Sí = 16
34

a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.

d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;

~~e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~

f. Disponer los movimientos de personal.

g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.

h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

VOTACION 40

Nombre de la votación: Artículo 13, HR Tamayo
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:26:35

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	17,24%
Sí	24	82,76%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente Sí
Jorge E. Tamayo 11 11 Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal nuevo al numeral 13 del Artículo 13 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

13. En lo electoral:

a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.
b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las
inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo Representante

k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.
l. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.

(...)

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:49 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 26
NO = 5
31

VOTACIÓN 41

Nombre de la votación: Artículo 14 y 15, Eliminar artículo - varios HHRR
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:32:11

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	24	85,71%
Sí	4	14,29%
Total	28	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
23.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
24.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
25.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
26.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
28.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Peñuela votó verbalmente NO
Jorge E. Tamayo votó " NO

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5e94]

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO 26
SI = 4
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57)3203784708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 14 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. *"Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano"*, acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado *"Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

El presente artículo se eliminó por la plenaria del senado y se pretende revivir en esta instancia.

COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:20 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO=26
SI=4
30

LUIS ALBÁN CÁMARA — Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:52 FIRMA: Royal

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

ACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO (NUEVO) 14. Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

Atentamente,

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 cm FIRMA:

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vacca

Edward Sarmiento Hidalgo

Ley María Ricaurte Gil
Pacto Antioquia

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:26 cm FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

---

Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 14 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado ***"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".***

~~**ARTÍCULO (NUEVO) 14. Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.**~~

~~**Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan**~~

~~**Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.**~~

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:05 pm FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 Nº 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 14.- Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 57
NO = 26
SI = 4
30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Se propone eliminar el artículo 14 y 15 por cuanto crean una nueva figura, que sería un superior jerárquico de los registradores departamentales, y que sería de libre nombramiento y remoción.

Esto es inconveniente porque politiza a todas las registradurías departamentales. Se podría interferir con la autonomía de estos registradores departamentales.

Por ello se propone eliminar esta figura, y mantener únicamente a los registradores departamentales, que son los que vienen ejerciendo.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca.

Alirio Uribe M.

05 JUN 2023
HORA: 11:51 am

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO = 26
SI = 4
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 3308 – Cel: (+57) 3203784708
Tel: (+57) (601) 3604050 Ext. 3209 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 15 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. *"Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano"*, acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado *"Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

El presente artículo se eliminó por la plenaria del senado y se pretende revivir en esta instancia.

Pedro Suárez Vacca.

Alirio Uribe M.

Eduar Sarmiento Hidalgo

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
NO = 26
SI = 4
30

05 JUN 2023
HORA: 11:20 am

LUIS ALBÁN CÁMARA — Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:52 FIRMA:

ACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:26 cm FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

---

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 15 Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 De 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado -- acumulado con el P.L.E No. 141 De 2022 Senado ***"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".***

~~**ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:**~~

~~**1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.**~~

~~**2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.**~~

~~**3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.**~~

~~**4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.**~~

~~**5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.**~~

~~**6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.**~~

~~**7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.**~~

~~**8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.**~~

~~**9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.**~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4208 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~**10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.**~~

~~**11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.**~~

~~**12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.**~~

~~**13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.**~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 06 JUN 2023 ACTA Nº 58 NO=26 SI=4 30

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:03 pm FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4208 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~

~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~

~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. 4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental. 5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~

~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~
~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~

~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~

~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~

~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~

~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~

~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~

~~13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

NO = 26
SI = 4
30

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~

~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~

~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~

~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~

~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~

~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~

~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~

~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~

~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~

~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~

~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~

~~13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.~~

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

05 JUN 2023
HORA: 3:15 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

NO = 26
SI = 4
30

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

VOTACIÓN 42

Nombre de la votación: Artículos 14 y 15
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:41:24

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	5	18,52%
Sí	22	81,48%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMÉNEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
16.	MOSQUERA TORRES JAIMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Carlos F. Quintero votó verbalmente Sí
Juan D. Peñuela votó verbalmente Sí
Jorge A. Ocampo 11 11 No

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI=24
NO=6
30

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**ARTÍCULO 14.-** ~~Del delegado departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) delegado departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El delegado departamental tomará posesión desu cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~Parágrafo 1. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan~~

~~Parágrafo 2. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente~~

Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan."

RECIBIDO SECRETARÍA COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRES. 06 JUN 2023 HORA: 10:11 FIRMA:

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE — CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ — JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

" ~~ARTÍCULO (NUEVO) 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:~~

~~1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~

~~2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.~~

~~3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.~~

~~4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.~~

~~5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.~~

~~6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.~~

~~7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.~~

~~8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.~~

~~9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.~~

~~10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.~~

~~11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.~~

~~12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.~~

~~13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.~~

ARTÍCULO 15.- Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. **Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

2. **Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.**
3. **Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.**
4. **Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.**
5. **Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.**
6. **Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.**
7. **Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.**
8. **Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.**
9. **Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.**
10. **Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.**
11. **Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.**
12. **Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.**
13. **Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.**

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE — CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ — JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 16:22
FIRMA:

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 24
NO = 6
30

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Adiciónese el **numeral 14 al artículo 15** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 15.- Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

14. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SI = 24
NO = 6
30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

VOTACIÓN 43

Nombre de la votación: Artículos 16 HH.RR. Lozada, Peñuela y 19 Ponencia
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:50:24

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,85%
Sí	25	96,15%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAIMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
18.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	URIBE MUÑOZ ALIRIO	Sí
25.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Voto verbalmente Si
Carlos F. Quintero " " Si

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 16 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 16. Delegados seccionales. En cada departamento habrá un (1) **dos (2)** ~~delegado~~ seccionales **un (1) delegado seccional y** en lo electoral, de los cuales, al menos una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el delegado departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:
a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
l. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado departamental.
2. Delegado seccional en lo electoral:
a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
f. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
g. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
h. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
i. Las demás que les asigne la ley, el delegado departamental, y el registrador Nacional del Estado Civil.
j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.
Parágrafo **Primero**. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.
Parágrafo segundo: Referente a la paridad que señala el presente artículo, no podrá desmejorárseles los derechos laborales y de seguridad social a quienes sean removidos de su cargo con ocasión del cumplimiento de aquella paridad".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:30 am
FIRMA:

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria señala que habrá un delegado seccional para el tema de identificación y un delegado seccional para asuntos electorales, en donde 1 será un hombre y el otro, una mujer. Sin embargo, puede presentarse la situación que actualmente haya dos, donde los dos sean hombres o los dos sean mujeres, por tanto, si con la entrada en vigencia de la presente ley se tiene que remover el cargo de alguno, no se le podrá desmejorar su situación laboral ni de seguridad social, con ocasión de la entrada en vigencia de la presente ley.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 16° quedará así:

ARTÍCULO 16. *Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales* ***uno para*** *en el registro civil e identificación, y* ***otro*** *en lo electoral, de los cuales, al menos una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el delegado departamental y tendrán las siguientes funciones:*

1. *Delegado seccional en el registro civil e identificación:*

   a. *Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.*
   b. *Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.*
   c. *Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.*
   d. *Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.*
   e. *Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.*
   f. *Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.*
   g. *Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.*

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

   h. *Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.*
   i. *Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.*
   j. *Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.*
   k. *Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.*
   l. *Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado departamental.*

2. *Delegado seccional en lo electoral:*

   a. *Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.*
   b. *Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.*
   c. *Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.*
   d. *Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.*
   e. *Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.*
   f. *Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.*
   g. *Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.*
   h. *Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.*
   i. *Las demás que les asigne la ley, el delegado departamental, y el registrador Nacional del Estado Civil.*
   j. *Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.*

Parágrafo. La vinculación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

JUSTIFICACIÓN: De la redacción radicada podría entenderse que son dos para cada uno de los temas.

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 JUN 2023
HORA: 11:08 am
FIRMA:

3

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
Si = 27
No = 1
28

#EVOLUCIÓN SOCIAL

VOTACIÓN 44

Nombre de la votación: Artículo 21 H.R. Juvinao
Inicio de la votación: 06/06/2023 19:57:12

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	25	86,21%
Sí	4	13,79%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	No
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	No
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	No
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	No
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	No

Juan D. Peñuela votó verbalmente No.
Pedro Suárez votó " No
Carlos F. Quintero votó " No

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

Votó Sí

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. ~~**Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.**~~ **Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
07 JUN 2023
ACTA Nº 58
No = 28
Sí = 4
32

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

VOTACIÓN 43

Nombre de la votación: Artículo 21 Ponencia
Inicio de la votación: 06/06/2023 20:00:53

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
13.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
14.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
15.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
16.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
20.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
21.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela votó verbalmente Sí
Jorge A. Ocampo votó " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

VOTACION #6

Nombre de la votación: Artículo 28 Ponencia, Artículos nuevos H.R. Karyme Cotes, Astrid Sanchez
Inicio de la votación: 06/06/2023 20:08:12

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
11.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
15.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
16.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
17.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
18.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Vota Verbalmente Sí
Carlos F. Quintero Vota " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado,** "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. JORNADA ELECTORAL. *Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.*

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 28
NO = 1
29

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 3:08 pm
FIRMA:

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371 - 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Adiciónese un **artículo nuevo en el Título IV, Capítulo I** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Prohibición de violencia política en propaganda electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA: Reynel

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 28
NO = 1
29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

VOTACION #47

Nombre de la votación: Artículo 67 (reabierto) H.R. Piedad Correal
Inicio de la votación: 05/06/2023 20:14:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	4	13,79%
Sí	25	86,21%
Total	29	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPIÑOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
22.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
23.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
24.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
25.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
26.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
27.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
28.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
29.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Peñuela Vota Verbalmente Sí
Carlos F. Quintero Vota " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 62 67.- Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.

b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.

c. Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.

d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

Parágrafo 2. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Parágrafo 3. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. **Una vez presentados los apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pre-candidatos o listas de los grupos significativos de ciudadanos no podrán ser avalados por partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el mismo certamen electoral.**

Cordialmente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Partido Liberal Colombiano

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:41
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
06 JUN 2023
ACTA Nº 58
SI = 27
NO = 4
31

VOTACIÓN 48

Nombre de la votación: Título y pregunta
Inicio de la votación: 06/06/2023 20:22:50

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,33%
Sí	29	96,67%
Total	30	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
4.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
16.	MENDEZ HERNANDEZ JORGE	Sí
17.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
18.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
19.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
20.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
21.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
22.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
23.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
24.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
25.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
26.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
27.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
28.	URIBE MUNOZ ALIRIC	Sí
29.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
30.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Juan D. Pereira Votó Verbalmente Sí
Carlos F. Quintero Votó " Sí

[efb3dc70-f934-454b-b539-7f01b16a5b94]

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los delegados departamentales del Estado Civil.~~
4. 5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. 6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. 7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:59 pm
FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ART. 5 NUMERAL 26 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica, **Software que deberá ser de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se prohíbe la celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento de software paralelo o de pruebas.**

(...)

De los Honorables Representantes,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:02

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

Justificación:

En ocasiones no es posible realizar auditoría de software cuando la propiedad del mismo, pertenece a un tercero y solo se ha contratado el alquiler o uso de dicho software.

Por lo tanto y para evitar que el propietario del software contratado para las elecciones se oponga a la realización de auditorías, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar a la Nación que el software usado en las elecciones es de su propiedad, y además se debe prohibir tanto al Consejo Nacional Electoral como a la Registraduría la celebración de contratos de arrendamiento de softwares de prueba en los cuáles se pueda albergar información paralela a la de las elecciones.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así mismo, consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental y General de Bogotá D.C.; resolver sus desacuerdos, llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.
11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora **zonal,** municipal, distrital**, o** departamental **o general de Bogotá D.C.,** ni el estudio de los respectivos recursos.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República, para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto y proyectos de ley.
17. Reglamentar los asuntos de su competencia, cuando la Constitución y ley así lo determine.
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.
20. Presentar proyectos de ley en el marco de sus competencias.
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.
23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas que inscriban candidatos para cargos **uninominales** ~~**de elección popular (gobernadores, alcaldes)**~~ y ~~**cargos de**~~ corporaciones públicas de elección popular ~~**(asambleas, concejos y juntas administradoras locales)**~~. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. ~~**El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**~~
24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.
25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.
27. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.
29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora General de Bogotá D.C y departamental.

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos

políticos estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

~~El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.~~

Parágrafo 4.- Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 5.- El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión.

Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.".

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 56

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:33 pm
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 6° del Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. ~~Así mismo~~, **con el propósito de realizar** consultas **internas e** interpartidistas por parte de ~~las~~ **los partidos y** organizaciones políticas.

(...)

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:49 am
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- **Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La vocería y representación legal de la Entidad estará a cargo de quien tenga las funciones de Presidente o quien haga sus veces. ~~Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.~~

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se realizan ajustes de redacción.

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el numeral 6 del **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.- Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes. Así como las ~~mismo~~, consultas internas o interpartidistas realizadas por parte de las organizaciones políticas.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
11:51 am
P410 cc

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11.- Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C, **~~delegados departamentales~~**, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial.

4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.

6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.

7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.

9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados departamentales del Estado Civil.

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.

13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.

16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.

17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
05 JUN 2023
ACTA Nº 58

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:59 pm
FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN ____ 2023

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

(...)

14. Talento Humano:

a) Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
b) Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
c) Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
d) Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
e) Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital, de acuerdo a las reglas de la carrera administrativa especial.
f) Disponer los movimientos de personal.
g) Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
h) Autorizar el pago de sueldos y primas.

Atentamente,

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:29

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: (...) 14. Talento Humano: a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar. c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad; ~~e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~ f. Disponer los movimientos de personal. g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal. h. Autorizar el pago de sueldos y primas. (...)	ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: (...) 14. Talento Humano: a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar. c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad; e. Disponer los movimientos de personal. f. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal. g. Autorizar el pago de sueldos y primas. (...)

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Cordialmente,

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 2:09 pm

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 4238
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co (601 390 4050 - Ext. 3464

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el literal e del artículo 13 del Proyecto de Ley.

~~e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:07

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Que conforme a la aprobación de la modificación del artículo 14 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se deberá modificar la expresión **"~~Delegado Departamental~~"** por **"Registrador Departamental"** en los artículos: artículo 3, numeral 3 artículos 11, 14, 15, numeral 1 del literal l), numeral 2 literal i) del artículo 16, parágrafo del artículo 17, numeral 1 del literal i), numeral 2 del literal j) del artículo 18, numeral 1 del literal h), numeral 2 del literal g) del artículo 19, parágrafo del artículo 87, numeral 8 y parágrafo del artículo 182, numeral 1 del artículo 198, artículo 261.

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:49
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO (NUEVO) 15.- Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:	ARTÍCULO (NUEVO) 15.- Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:
1. ~~Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.~~	1. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.	2. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.	3. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.	4. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.	5. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.	6. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.	7. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.	8. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.	9. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.	10. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.	11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.	12. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.
13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.	

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:09 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

PROPOSICIÓN
Elimínese el # 1 del art 15 del Proyecto de ley 418/23 C - 111/22 S

ARTÍCULO 15. Funciones. Los delegados departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: CONSTANC

1. ~~Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código~~.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cordialmente,
Catherine Tamayo C.

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 8:10 pm
FIRMA:

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO SECRETARÍA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO SECRETARÍA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 19° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 19.- Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vacca

Edward Sarmiento Hidalgo

Ilda Maira Rincón M
Ltda Auxiliar

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO SECRETARÍA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO SECRETARÍA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 24 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca. Alirio Uribe M.

CONSTANCIA ACTA Nº 58 0 6 JUN 2023

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 24.- Fondo Rotatorio de la Organización Electoral. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la **Organización Electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

~~**Parágrafo transitorio.** El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

Atentamente,

CONSTANCIA ACTA Nº 58 0 6 JUN 2023

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vacca.

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 24° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

*"**ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.*

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

*~~**Parágrafo.** La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.~~*
*~~**Parágrafo transitorio.** El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~"*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.*

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento."

CONSTANCIA ACTA Nº 58 0 6 JUN 2023

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:20 FIRMA:

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de eliminar de este artículo lo correspondiente a la creación del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, en primera medida por que título del artículo no corresponde con el contenido y en segundo lugar por que considero que tal disposición debe encontrarse en un artículo independiente, que además debe contener los aspectos logísticos y administrativos de esta propuesta, para que no se generen duplicidades ni se afecte la eficiencia en la gestión de los recursos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición___ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 24 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 24.- FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:

PARÁGRAFO NUEVO: El uno por ciento 1% del porcentaje de recaudo se destinará para que las organizaciones debidamente acreditadas puedan realizar la auditoria al software.

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:27 am
FIRMA:

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co
@RenreJamesM JAMES MOSQUERA TORRES JAMESMOSQUERA_CONGRESISTA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Organización electoral ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **Organización electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la **Organización electoral** ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

~~Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.~~

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am

JUSTIFICACIÓN:

Se propone mantener que el fondo rotario en cabeza de la organización electoral, es decir que no escinda, teniendo en cuenta que las altas organizaciones cuentan con un fondo para suplir las necesidades que no se pueden atender con los recursos ordinarios.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GERSEL PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifiquesé el parágrafo del artículo 26 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de manera que quede así:

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su ~~contenido~~ implementación y la base de datos única acorde al derecho de hábeas data.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:11 am

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
gerselmerepresenta@gmail.com
300 362 14 10
Gersel Perez
gerselperezaltamiranda
AVANZAR SÍ ES POSIBLE

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 7

ELIMÍNENSE los artículos 26,27 y 28 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

~~*ARTÍCULO (NUEVO) 26.– Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de las inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.*~~

~~*Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.*~~

~~*ARTÍCULO 27. Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:*~~

~~*1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.*~~
~~*2. Cédulas de ciudadanía.*~~
~~*3. Sentencias de adopción.*~~
~~*4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.*~~
~~*5. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.*~~
~~*6. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.*~~
~~*7. Autorización expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de la comunidad étnica.*~~
~~*8. Certificado expedido por partera.*~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista Cámara de Representantes

~~*Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.*~~

~~*Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda. Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.*~~

~~*Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.*~~

~~*Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.*~~

~~*Parágrafo 5. Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la información que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría reglamentará los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento. La Registraduría expedirá la reglamentación en máximo doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para su expedición, se deberán respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.*~~

~~*ARTÍCULO 28 .- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y*~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista Cámara de Representantes

~~*Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.*~~

~~*Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se incorporarán a la base de datos.*~~

~~*La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados o la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.*~~

~~*El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético.*~~

~~*Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.*~~

~~*Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.*~~

JUSTIFICACIÓN.

Se incluye en la parte segunda de la iniciativa legislativa disposiciones que no guardan relación con los temas electorales, sino con temas de identificación y registro de las personas lo cual puede afectar la unidad de material de la iniciativa, dado que una cosa es desarrollar los derechos a elegir y ser elegido y por otra parte el derecho a la identificación. El establecer disposiciones sobre

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista Cámara de Representantes

el sistema de identidad colombiano es buscar regular aspectos que van más allá de las regulaciones del sistema electoral.

Es pertinente señalar que el artículo 158 constitucional dispone: *"[...] Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella [...]"*. Lo que deja en evidencia que con los artículos en mención se están involucrando dos temas diferentes: identidad de las personas y temas electorales.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

SECRETARIA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:50 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 26** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. *Registro civil por medios tecnológicos.* Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única, la cual permitirá la consulta y expedición del registro civil desde cualquier dispositivo electrónico, accediendo a el solo con el pago de las tarifas que establezca para tal fin la Registraduría Nacional.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

SECRETARIA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:19 am
FIRMA:

APG ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Eliminese el parágrafo del artículo 26° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 26. Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

Parágrafo. ~~La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única.~~

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca.
Eduard Sarmiento Hidalgo
Ly Maira Hilda M.
Rte. Cámara

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

Parágrafo. ~~La Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **La Ley** reglamentará el registro civil en línea, su contenido y la base de datos única, **garantizando parámetros de seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas a implementar.**

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 cm
FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 28 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 29 del proyecto de ley No. 111 de 2022 senado. *"Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano"*, acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 senado *"Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar todo lo que lo relativo al tema de identificación, que no debe estar incluido en el código electoral.

1. Generar un Monopolio innecesario de la identificación digital con alerta de corrupción por proveedores exclusivos de tecnología.
2. Facultades al registrador, que contrariando a la corte constitucional se abroga esa facultad exclusiva del legislador para determinar las características de la identificación digital
3. El riesgo de cercenar los derechos civiles y políticos como el voto, para las personas que no accedan a la nueva identificación.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:20 am FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 28** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, sin costo, la cédula a efectos de actualizar sus rasgos biométricos y morfológicos.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:45 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 29° quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos ***dactilares*** *y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)*

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo 2: para la captura y el tratamiento de datos biométricos distintos a los dactilares, incluidos los datos biométricos faciales, la Registraduría deberá contar con el consentimiento explícito del titular.

JUSTIFICACIÓN: Acogiendo algunos de los argumentos presentados por la ciudadanía y particularmente por la Fundación Karisma, se considera que la biometría debe estar limitada y debe contar con autorización expresa de su titular. Esto, pues se trata de información sensible que puede llevar a procesos de identificación, sin el conocimiento del titular e incluso se puede prestar para procesos discriminatorios. Es fundamental que los ciudadanos tengan conocimiento de la información que están entregando, el uso que se hace con ella y los posibles riesgos a los que se pueden ver sujetos.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Por otra parte, varias organizaciones, han manifestado que "*el principal riesgo del uso de la biometría se ve reflejado en el derecho a la intimidad debido a que la biometría toma las características únicas de las personas y las conecta con diferentes áreas de la vida de ellas. Por lo anterior, la ACNUDH dejo ver su preocupación al usar este tipo de tecnología en razón de que puede usarse para propósitos que van desde la seguridad nacional hasta la investigación criminal, el control fronterizo y la identificación para la provisión de servicios elementales*"

También se ha advertido que los sistemas biométricos faciales presentan fallas y complejidades en ciertos sectores poblacionales, lo cual podría tenerminar en una afectación al derecho a la igualdad frente a la identificación ciudadana.

Finalmente, el artículo 5 de la ley 1581 de 2012 determina lo siguiente:

"*ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.*"

Así, se trata de datos sensibles que requieren un marco regulatorio robusto que, en todo caso, necesitan de la autorización expresa de su titular y que requieren un debate más profundo que no es posible dar en el marco del Código Electoral.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 50

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:08 cm
FIRMA: Paola

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 29** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral c9olombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades. En ellas, velará por el reconocimiento de la nacionalidad colombiana de los indígenas que habitan en territorio fronterizo entre Colombia y sus países vecinos.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:19 cm
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

ARG ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El **Congreso de la República** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA: Paola

Pedro Suárez Vacca

Luz Elena Sierra M.
Oste Antioquia

Heraldo Sanchez

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil~~ **La Ley** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad, **garantizando parámetros de seguridad, pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica, plena funcionalidad y transparencia de los sistemas a implementar.**

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo 2: La cédula de ciudadanía expedida en formato digital no podrá tener fecha de expiración.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 cm
FIRMA: Paola

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal. ~~El registrador Nacional del Estado Civil~~ fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP) Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.	ARTÍCULO 29.- Documento de identificacion personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal. **El Congreso de la República** fijará las dimensiones, características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP). **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios etnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:09 Pm
FIRMA: Paola

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos y en territorios rurales apartados y de difícil acceso para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:17 Pm
FIRMA: Paola

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA ***"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:57
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Se elimina el inciso que da la facultad al Registrador para fijar los características de de la Cédula. Esto, con el propósito de aumentar la transparencia en la contratación, limitar los poderes de un solo funcionario, y en cumplimiento a la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, que indica que los parámetros de los documentos de identificación deben ser fijados por medio de la Ley y no de los reglamentos.

Sentencia C 113 de 2023
↓
Congreso es el competente para determinar características de la C.C.

LUIS ALBÁN CÁMARA
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo 2: El registrador Nacional del Estado Civil radicará una iniciativa legislativa ante Congreso de la Republica para establecer las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 12:58
FIRMA:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA POTENCIA

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

29 **PROPOSICION**

Modifíquese el **artículo 29** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, la cédula a efectos de actualizar sus rasgos biométricos y morfológicos.

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 7:14
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Constanza

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil~~ **El Congreso de la República** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 7:42
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional ha señalado que sólo el legislador puede regular aspectos tales como las formas o mecanismos de identificación, su contenido, los datos que ha de incorporar, entre otros, pues se trata de aspectos relacionadas con la identidad de las personas y el manejo de datos sensibles abarcados por el derecho de hábeas data (Comunicado de Prensa – Sentencia C 111 de 2023). En este orden de ideas, se propone que todo lo relacionado con dimensiones y características de los documentos de entidad sea competencia del Congreso de la República y no del Registrador Nacional del Estado Civil.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Constanza

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos, **dactilares** y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo 2: para la captura y el tratamiento de datos biométricos distintos a los dactilares y a los datos biométricos faciales, la Registraduría deberá contar con el consentimiento explícito del titular.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:42
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Por protección de datos el elector debe dar el consentimiento para que la Registraduría pueda tomar su identificación biométrica o sus equivalentes funcionales, toda vez que allí reposen datos sensibles de los mismos electores. Datos que son protegidos por la Ley 1581 de 2012 en los siguientes términos:

"Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 10

MODIFIQUESE el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

*El ~~registrador Nacional del Estado Civil~~ **Gobierno Nacional en coordinación con el órgano electoral** fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.*

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

JUSTIFICACIÓN.

El segundo párrafo de esta disposición puede ser inconstitucional frente a las medidas de seguridad y de identificación, dado que le otorga esas facultades de reglamentación al Registrador y se excluye al Gobierno Nacional.

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:50pm
FIRMA:

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifíquese y adiciónese un paragrafo nuevo al artículo 29 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional.~~ La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Parágrafo 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil promoverá la regulación jurídica por parte del Congreso de la República de las dimensiones, características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 7:17
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

PROPOSICIÓN No. _____

Modificar el artículo 29 del **PROYECTO DE LEY ESTARURIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones y características de seguridad de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP),

Cada diez (10) años después del tramite de la cedula de ciudadanía por primera vez, los colombianos deberán actualizar sus datos biográficos, morfológicos y biométricos

Parágrafo: La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos **y en territorios rurales apartados y de difícil acceso** para que se expidan los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

Cordialmente,

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:22
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

DIÓGENES QUINTERO AMAYA

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca.

Astrid Sánchez M.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 3308 – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 32.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Para los casos de la existencia de múltiple documento de identificación sin que con concurran otras causales de cancelación de las contempladas en el presente artículo, se entenderá válido el primer documento emitido hasta la decisión de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:29 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 32.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Pérdida de la nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumpla la mayoría de edad.

Parágrafo 4. En aras de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el caso de existir más de un Registro Civil de Nacimiento para el mismo menor, se presumirá auténtico el presentado por los padres o guardadores legales hasta tanto la autoridad competente no decida sobre la materia.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:29 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext: 3256 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Elimínese el **artículo 36** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 36. Traslado de penas accesorias.** Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.~~

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Adiciónese un numeral al artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

27. Principio de economía: *Todas las actuaciones relacionadas con la función electoral y los procesos electorales se desarrollarán en el marco de la eficiencia, bajo la optimización del tiempo y los recursos empleados en todas las etapas de este, con el fin de garantizar resultados de calidad en las elecciones y la protección de los derechos de quienes intervienen en ellas.*

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

El principio de economía propende por la austeridad y el uso adecuado de todos los recursos disponibles en las actuaciones de la administración pública; por ello, se considera pertinente incluir este principio para darle aplicación en los procesos electorales que lleve a cabo la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un numeral al artículo 38 del proyecto de ley 418 de 2023, el cual queedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
8. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
9. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

10. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
11. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
12. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
13. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley
14. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
15. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garanticen por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.
16. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
17. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
18. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
19. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
20. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
21. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
22. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

23. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.
24. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
25. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.
26. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política en todos los procesos democráticos y electorales.
27. Paridad. La participación política de todas las personas es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa, incluyente y garantizado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la igualdad de género y un ambiente libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas estatutarias electorales y en los tratados internacionales.
28. Imparcialidad. Las autoridades públicas y los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.
29. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.
30. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.
31. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

32. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.
33. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.
34. **Principio de lenguaje claro. Se promoverá el uso de un lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con el proceso electoral y una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los funcionarios públicos y las personas o comunidades.**

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:27 am
FIRMA:

CONTENIDO DE PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **numeral 17 del artículo 38** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia. Se deberá elegir la tecnología más apropiada, adecuada para optimizar el proceso electoral, y que garantice auditoría del sistema adoptado.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CC RIO NAYA

PROPOSICIÓN N° 2

Adiciónese la expresión **"víctimas del conflicto armado"** a los numerales 1 y 19 del Artículo 38 del **"PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional, las **víctimas del conflicto armado** y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.

2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.

3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.

4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CC RIO NAYA

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de Preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3825000– Ext: 3620, 362
orlando.castillo@camara.gov.co
"Tu Voz es Mi Compromiso" Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CC RIO NAYA

19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad, **víctimas del conflicto armado** u otra condición entre los ciudadanos. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Les corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase preelectoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento.

3825000– Ext: 3620, 362
orlando.castillo@camara.gov.co

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CC RIO NAYA

con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO

05 JUN 2023
HORA: 11:16
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
05 JUN 2023
ACTA Nº 58

3825000 – Ext: 3620, 362
orlando.castillo@camara.gov.co
Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congres

"Tu Voz es Mi Compromiso"

LUIS ALBÁN CÁMARA
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Eliminese el numeral 26 del artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales

~~26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas.~~

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
05 JUN 2023
ACTA Nº 58

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:52
FIRMA:

PACTO HISTÓRICO

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 9

MODIFIQUESE el numeral 17 del artículo 38 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

[...]

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral ***garantizará la libre adopción de tecnologías, por lo que se*** *deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral* ***al momento de su implementación*** *y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.*

[...]

JUSTIFICACIÓN.

Atendiendo a que se establecen que disposiciones como el voto electrónico mixta entrarán en vigencia para las elecciones del 2029, es necesario que el principio de neutralidad tecnológica garantice el acceso a nuevas tecnologías y se encuentre en consonancia la redacción dispuesta en el Código Electoral con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 *"Poe la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, estableciendo:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.*

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Son principios orientadores de la presente ley:

[...]

6. Neutralidad Tecnológica. *El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.*

[...]

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
05 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:50 pm
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

MODIFICACION AL ARTÍCULO 38 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 38.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, las sujetas de especial protección constitucional y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.

2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.

3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.

4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.

5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.

6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.

7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley

8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, sólo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.

9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.

10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.

12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.

13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.

15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.

17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.

18. Inviolabilidad de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. No discriminación. La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.

20. Paridad. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

21. Imparcialidad. Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.

22. Inviolabilidad y seguridad del voto. Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.

23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

25. Principio de la inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

~~***26. Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema de cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas."***~~

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE FELIPE QUINTERO OVALLE

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:04
FIRMA: Reynel

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA MARELEN CASTILLO TORRES

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904059 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 39 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~36~~ 39.- Derecho al voto. (...)

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Las personas con discapacidad deberán informar durante los 3 meses anteriores a las lecciones en el lugar del sitio web de la Registraduría que se habilite para este efecto o en la Registraduría de su lugar de votación, qué discapacidad presentan a efectos de que la entidad planee y adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al voto

(...)

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02
FIRMA: Reynel

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Justificación:

Es necesario que la Registraduría conozca el número de votantes en condición de discapacidad y los lugares donde se encuentran registrados para votar con una antelación adecuada para planear y adoptar las medidas necesarias para garantizar a estas personas el derecho al voto.

Se establece un término prudencial previo a las elecciones para esta preparación por parte de la Registraduría.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 39° quedará así:

ARTÍCULO 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.
Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas ***de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal*** *~~y ajustes~~ razonables que sean necesarios para ello.*

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.

JUSTIFICACIÓN: Para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en el derecho al voto, deben relacionarse la accesibilidad (*definida como la adopción de medidas para asegurar el acceso de personas con discapacidad en igualdad de condiciones a: entorno físico, transporte, información, comunicaciones*), el diseño universal (*vinculado a la elaboración de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar en igualdad de condiciones todas las personas sin necesidad de adaptación alguna*) y el ajuste razonable (*modificaciones y adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y libertades en igualdad de condiciones, teniendo como principal característica la razonabilidad*) como elementos indispensables que permiten materializar herramientas y directrices de política pública y así eliminar las barreras que existen e impiden materializar un sufragio efectivo por parte de estas personas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

7

CONSECUTIVO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:08 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso primero del artículo 39** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, ~~sexo, género,~~ orientación sexual, identidad, expresión de género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

(...)

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CONSECUTIVO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:14 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

APG ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

Orlando
Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CC RIO NAYA

PROPOSICIÓN N° 3

Adiciónese la expresión **"las organizaciones de víctimas del conflicto armado" al Parágrafo 3° del Artículo 36 39, del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:**

ARTÍCULO 36 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con **las organizaciones de víctimas del conflicto armado**, los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO

CONSECUTIVO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:16
FIRMA:

3825000– Ext: 3620, 3
orlando.castillo@camara.gov
Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congre

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 39 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ~~36~~ 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.
(...)
Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de ~~los~~ **el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales**, Consejos Municipales y Locales de Juventud.
(...)

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

CONSECUTIVO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:21 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

MÉNDEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 39 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos **Distritales,** Municipales y Locales de Juventud.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:37am
FIRMA:

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 40 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 308 – Cel: (+57) 3203784708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 40º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"ARTÍCULO 40. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención ~~será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación.~~"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención en el referendo derogatorio y aprobatorio, en el plebiscito, en la consulta popular, así como aquella que convoca a asamblea constituyente y la revocatoria del mandato será una forma válida de manifestar la intencion de que no se cumpla con el umbral de participación requerido."

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:59
FIRMA:

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Rep. Cámara SUAFE.
Partido Liberal Colombiano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ajustar la redacción del inciso segundo del artículo 40º del presente proyecto de Ley, en los términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha dicho lo siguiente "*La Corporación ha establecido una clara diferencia entre el sufragio para las elecciones, y el sufragio para los demás mecanismos de participación democrática. La Corte ha puesto de presente que mientras las elecciones son concebidas como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa en la que la participación mediante el voto incide en el adecuado funcionamiento de la misma y en el grado de legitimidad de los elegidos, los otros mecanismos de participación política como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son inherentes a un modelo de democracia participativa donde no necesariamente el ejercicio del derecho se materializa por medio del voto, y donde incluso la Constitución confiere eficacia jurídica a la abstención.*"

En este orden de ideas con la redacción propuesta en el presente proyecto de Ley, se equiparará la abstención para todos los mecanismos de participación ciudadana, argumento el cual no comparto y considero debe hacerse dicha aclaración.

Lo anterior en el entendido que, si bien, la abstención es un derecho ciudadano y una expresión de descontento o desinterés por parte de algunos votantes, no podemos permitir que la apatía ciudadana se convierta en una justificación para debilitar la democracia, esto específicamente en relación con el sufragio en las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades, característica de la democracia representativa.

Es importante tener en cuenta que los mecanismos democráticos buscan garantizar que las decisiones sean representativas y respaldadas por una parte significativa de la población.

De esta manera, mal entender que la abstención cuente como un voto válido incluso en el sufragio de las elecciones como una forma de escogencia de personas o autoridades característica de la democracia representativa, podría afectar la legitimidad de los resultados y debilitar la representatividad de los órganos electos.

Por lo tanto, es fundamental realizar la modificación propuesta a fin de encontrar un equilibrio entre el respeto a la libre expresión de los ciudadanos y la necesidad de asegurar una participación activa en los asuntos públicos.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca.

Alirio Uribe M.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:31 am FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Modifíquese el artículo "38 41" (de acuerdo a la numeración de la ponencia), del proyecto de ley. Quedará así:

ARTÍCULO 38 41.- Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo ~~electrónico~~ que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y **verifique** ~~autentique~~ al votante ~~por medios biométricos,~~ cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

expedición del documento de identidad en formato físico.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:07 FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Justificación.

Se modifica el texto eliminando las palabras "electrónico" y "medios biométricos", con el fin de que la falta de verificación electrónica o biométrica no impida el derecho al voto, en aquellos casos en que no sea posible hacer la verificación con esos medios específicos. Se propone entonces que la Registraduría no se obligue a usar únicamente esos medios, sino que pueda acudir a cualquier otra forma de verificación.

Finalmente, se propone cambiar la expresión "autenticación" por la de "Verificación"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 41 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 41.- Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico ~~que considere pertinente e idóneo para tal fin~~. **Estos sistemas y mecanismos electrónicos serán definidos por la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, priorizando la viabilidad técnica, pertinencia e idoneidad de su implementación.** El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

~~**Parágrafo 3.** Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.~~

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 44 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 45 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 42 45.- Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.

2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.

3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto:

a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas de educación superior.

MÉNDEZ

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 220 | PBX (601) 4325100 Ext. 3280
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68 - Bogotá D.C.

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar la disposición señalada por considerase un subrogado penal, lo cual debe modificar el código penal, Ley 599 de 2000.

MÉNDEZ

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 46 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

LUIS ALBÁN CÁMARA — Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 47.- Definición. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente donde el votante se registra ~~**bajo la gravedad de juramento**~~ en el censo electoral, el cual deberá coincidir con su residencia permanente. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o a través de los mecanismos y lugares que ésta implemente, así como en las embajadas, consulados u oficinas consulares de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del Cauca

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:52
FIRMA:

PACTO HISTÓRICO COLOMBIA POTENCIA

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 48 PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

~~**Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027**~~".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:30 am
FIRMA:

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley Estatutaria señala que la reglamentación sobre los previsto en el art. 48 deberá realizarlo la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, se considera que no es necesario que ello quede en el articulado por cuanto ya se encuentra dentro de sus facultades.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 am
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 48** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incitar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Parágrafo 1. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 48 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 48. Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:37 am
FIRMA:

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo del artículo 48° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

~~**Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.**~~

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca. Fay Maria Hierro H. Dpto Antioquia
Eduard Sarmiento Hidalgo Heraclito Landazo

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 48 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

Parágrafo. ~~La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

---

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Elimínese el artículo 48 del Proyecto de Ley.

~~ARTÍCULO (NUEVO) 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.~~

~~Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Esta medida consiste en un empadronamiento, que si bien es "efectiva" para combatir la trashumancia, afecta desproporcionadamente el derecho de libertad de locomoción, de intimidad y de voto. Pues bien puede ocurrir que un ciudadano se mude y no desee reportar su movimiento, y ello no debe ser obstáculo para que pueda seguir votando en donde lo hizo en tiempo atrás.

Más aún, el artículo es inconstitucional porque delega en el Registrador la reglamentación de esta medida, la cual debe tener reserva de Ley estatutaria, en la medida en que afecta derechos fundamentales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48.- Cambio del domicilio electoral. Cuando un ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, deberá en un término no mayor de dos (2) meses, en relación con ese cambio informar la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular.

Parágrafo. La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Registraduría Nacional del Estado Civil antes de las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027, **el cambio de domicilio no podrá ser una justificación para negar los derechos civiles y políticos relacionados con el mismo.**

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 49 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3289 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 45 49-

Parágrafo 1. ~~La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.~~

~~Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.~~

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:07

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Justificación:

Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugó Chavéz perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para elegirlo y a los cuáles posteriormente se les anuló su cédula de identidad, se les privó de sus derechos y se les expulsó a muchos de ellos.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 50 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 52 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 a.m.
FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48 52. Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.

2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Se incorporarán a este registro los jóvenes entre los catorce (14) y los diecisiete (17) años de edad de manera voluntaria, acercándose a la registraduría de la circunscripción electoral a la que corresponde su domicilio para efectuar el registro.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.
Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:20
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 52 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que no se incluye en el proyecto de ley como se realizará la inclusión al censo electoral de los jóvenes entre 14 y 17 años de edad, dejando un vacío jurídico al respecto.

Habilitar a los jóvenes entre 14 y 17 años para la votación, aún si es solo para los consejos de juventudes, promueve la participación activa y propende por la disminución de la abstención en el momento en que esos jóvenes cumplan los 18 años.

No obstante, al ser una etapa de transición entre la infancia y la adultez, es importante reconocer y respetar la autonomía de los jóvenes, permitiéndoles decidir de manera consciente si desean ser parte del censo electoral y ejercer su derecho al voto. Al hacerlo de manera voluntaria, se respeta su capacidad de tomar decisiones informadas y se evita imponer una obligación que puede no estar acorde con su nivel de madurez o intereses individuales.

Además, promover la inclusión voluntaria de los jóvenes en el censo electoral fomenta su participación activa en la vida democrática del país. Al brindarles la oportunidad de registrarse y participar en el proceso electoral, se les empodera y se les reconoce como ciudadanos con voz y voto. Sin embargo, al ser una decisión voluntaria les permite ejercer su derecho al voto cuando se sientan preparados y comprometidos con el proceso político, fomentando así su interés por la política y su compromiso cívico a largo plazo.

Asimismo, que los jóvenes deban acercarse a la registraduría de la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio refuerza la importancia de la participación local y el arraigo en la toma de decisiones políticas. Al requerir que los jóvenes se acerquen personalmente a la registraduría, se promueve su conexión con su comunidad y su involucramiento activo en los asuntos locales. Este enfoque descentralizado también facilita la comunicación directa y la interacción con las autoridades electorales locales, brindando un espacio para aclarar dudas y recibir orientación sobre el proceso electoral.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 55 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso primero del artículo 55** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55.- Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria, para lo cual se dispondrán canales físicos y virtuales que permitan verificar plenamente la identidad de las personas. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.
(...)

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

05 JUN 2023
HORA: 11:14 a.m.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

ARG ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 55 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~51~~ 55.-

Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

~~El ciudadano o extranjero residente en el país deberá, en un término no mayor de dos (2) meses informar bajo la gravedad de juramento cuando haya cambiado su domicilio electoral.~~

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Justificación:

El derecho al voto no puede constreñirse, establecer sanciones contra las personas solo por no notificar un cambio de domicilio para efectos electorales es un constreñimiento al elector. Para este efecto existe el periodo de inscripción antes de las elecciones y es durante este periodo que los ciudadanos seguramente en aras de garantizar que su lugar de votación sea el más cercano a su residencia quienes voluntariamente procederán a su registro.

Este tipo de medias desincentiva el voto.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 56 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL 56 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~52~~ 56.-

Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral. Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y ~~cédulas de extranjería~~habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoralse suspenderán tres (3) mesesantes de la respectiva elección.

De los Honorables Representantes,

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02 cm
FIRMA:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

Justificación:

Se considera inconveniente para Colombia que se autorice la votación de extranjeros en elecciones locales, en este momento particular en el que la crisis migratoria venezolana continúa y puede agudizarse mientras la situación política, de derechos humanos y económica no mejore en Venezuela.

Se debe evitar la posibilidad de toda injerencia extranjera en nuestras elecciones locales y evitar repetir el fenómeno que le permitió al Dictador Hugó Chavéz perpetuarse en el poder en Venezuela concediendo cédulas a colombianos en Venezuela que fueron instrumentalizados para elegirlo y a los cuáles posteriormente se les anuló su cédula de identidad, se les privó de sus derechos y se les expulsó a muchos de ellos.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 57 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm
FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 56

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO (NUEVO) 57 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO (NUEVO) 57.-

~~Verificación del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que conduzca a reducir las inconsistencias en relación con los datos aportados en el domicilio electoral, garantizando el derecho al debido proceso y las normas sobre protección de datos personales.~~

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De los Honorables Representantes,

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02 cm
FIRMA:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

Justificación:

Se debe proteger el derecho al voto de decisiones erradas o arbitrarias que puedan llevar a impedirle votar a un ciudadano. En las pasadas elecciones de Congreso y Presidenciales se observaron múltiples denuncias en los medios de comunicación de personas a las cuáles intempestivamente se les cambio su lugar de votación y no pudieron ejercer su derecho al voto.

Lo previsto en este artículo faculta a la Registraduría para adoptar este tipo de decisiones que pueden ser de buena fé o no, pero que efectivamente privan a una persona de votar sin haber sido notificada previamente del cambio de su lugar de votación.

Este artículo sirve de justificación para que este tipo de decisiones puedan adoptarse, por ello debe eliminarse.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 57.- Verificación del domicilio electoral. La **Organización Electoral** deberá establecer un procedimiento que conduzca a reducir las inconsistencias en relación con los datos aportados en el domicilio electoral, garantizando el derecho al debido proceso y las normas sobre protección de datos personales.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente,

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Vacca
Edward Sarmiento Hidalgo
Ley Maria Vivanco
Ponente Coord.
Ponente Ppte.

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~55~~ 60.-Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido Logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su Lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta

(50) a doscientos (200) salarios mínimos llegales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar Lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registre en el censo electoral en Localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

EN IGUAL SANCIÓN INCURRIRÁN LOS REGISTRADORES QUE MODIFIQUEN EL DOMICILIO ELECTORAL DE UN CIUDADANO SIN SU AUTORIZACIÓN O DE MANERA ARBITRARIA, PARA ELLO EL SISTEMA DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA INMODIFICABLE DE QUIÉN REALIZÓ DICHO CAMBIO

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:02 am FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

Justificación:

Se debe proteger el derecho al voto de decisiones erradas o arbitrarias que puedan llevar a impedirle votar a un ciudadano. En las pasadas elecciones de Congreso y Presidenciales se observaron múltiples denuncias en los medios de comunicación de personas a las cuáles intempestivamente se les cambio su lugar de votación y no pudieron ejercer su derecho al voto.

Este tipo penal debe sancionar también a aquellos registradores y/o funcionarios que sin autorización o solicitud del ciudadano realicen modificaciones del domicilio electoral y puestos de votación.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 64 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca
Alirio Uribe M

RECIBI COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:51 am FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 59 64.- Publicación del censo electoral definitivo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, **treinta (30)** días calendario antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.

La publicación deberá ser accesible a las personas con discapacidad.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca
Eduard Sarmiento Hidalgo
Ley Maria Flórez R.
Sta Antioquia
Harold De Luston

VIDA #PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 65 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca
Alirio Uribe M

05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 66 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca
Alirio Uribe M

05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 66 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado,** "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 66.- Registro de comités. *Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor, ***sus suplentes,*** *y la relación de los candidatos principales y remanentes,* ***siempre que se trate de inscripción de listas para elecciones de corporaciones de elección popular.*** ~~*cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.*~~

3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

4. Aportar el logo símbolo y la denominación del comité para la constitución del grupo significativo de ciudadanos, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Consejo Nacional Electoral.

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, ***los cuales en ningún caso tendrán un número superior a los candidatos principales,*** ~~*que considere necesarios*~~ *para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.*

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral ***en ningún caso podrá ser superior*** ~~*será igual*~~ *al del número de cargos a proveer en la elección respectiva.* ~~*Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo*~~

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

~~176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer.~~

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro.

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logosímbolo del grupo significativo de ciudadanos, ***a menos que el Consejo Nacional Electoral decida no aprobar, de manera fundamentada, los mismos.***

El Consejo Nacional Electoral, ***dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación de la presente ley,*** *reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logosímbolo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro.*

El Consejo Nacional Electoral *y decidirá sobre* ~~*dicha*~~ ***la*** *aprobación y registro* ***de la denominación y del logosímbolo*** *dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley. En todo caso, el Consejo Nacional Electoral deberá resolver la solicitud sobre la denominación y el logosímbolo a más tardar dos (2) meses antes de la celebración de las elecciones.*

Cordialmente;

BIEN HECHAS

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:55
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 66° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 61 66.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.

3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer.

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro, **que no podrá exceder de un mes contado a partir de la recepción de la información por parte de la Autoridad Electoral.**

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logosímbolo del grupo significativo de ciudadanos.

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logosímbolo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro y decidirá sobre dicha aprobación y registro dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley. En todo caso, el Consejo Nacional Electoral deberá resolver la solicitud sobre la denominación y el logosímbolo a más tardar dos (2) meses antes de la celebración de las elecciones.

Parágrafo 1. Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de imponerse, por parte de este último las sanciones correspondientes por la vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, tanto a los miembros del comité inscriptor, como al pre – candidato.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logo símbolo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral negará el registro del nombre y/o logo símbolo cuando sea idéntico a otro registrado por otro grupo significativo de ciudadanos en la misma circunscripción en el mismo periodo de inscripciones o en el inmediatamente anterior, siempre que hubiere resultado uno o más candidatos elegidos o cuando tenga uno de los símbolos oficiales del respectivo municipio, ciudad, o departamento, emblemas oficiales, marcas registradas, alusiones religiosas, símbolos patrios o sea contrario a la moral y a las buenas costumbres".

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA:

Ley Karina Valencia
Ex. Antioquia

VIDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 67 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 3308 – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 67° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo 2. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca **el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución. En dicho acto administrativo se consignarán las facultades que tendrá el Consejo Nacional Electoral para controlar, inspeccionar y vigilar el adecuado desarrollo del procedimiento.** Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA: Paola

Pedro Suárez Vacca.

Edward Samuel Hidalgo

Ly María Vivas M.
Ktc. Antioquia

Heraldo Lachner

VIDA #PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **parágrafo segundo al artículo 68** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, así:

ARTÍCULO 68.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos.
(...)

Parágrafo segundo. Los servidores públicos, distintos a los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política, están habilitados para hacer parte de los ciudadanos que podrán respaldar la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana, en los términos del presente artículo. Respaldo que deberá ser notificado inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.

(...)

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:14 cm
FIRMA: Paola

ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca.

ALIRIO URIBE M.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

05 JUN 2023
HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 68° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 63 68.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La **Organización Electoral** reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

(...)

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA: Paola

Pedro Suárez Vacca.

Edward Samuel Hidalgo

Ly María Vivas M.
Ktc. Antioquia

Heraldo Lachner

VIDA #PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:31 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57)3203794705
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 – 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 70° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo 3. Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA
alirio.uribe.representante@gmail.com

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CC RIO NAYA

PROPOSICIÓN N° 4

Modifíquese el Artículo 65 70 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA - No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" anexando la expresión "y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP, creadas en virtud del artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2021" el cual quedará así:

ARTÍCULO 65 70.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones **y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP, creadas en virtud del artículo 1º del Acto Legislativo 02 de 2021,** podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos. La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior. El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad. Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes,

3825000– Ext: 3620, 3621
orlando.castillo@camara.gov.co
Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

"Tu Voz es Mi Compromiso"

Orlando Castillo Advincula
Representante a la Cámara – Citrep 9

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CC RIO NAYA

previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcaldes o gobernadores por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVÍCULA

REPRESENTANTE CITREP 9 PACIFICO MEDIO

05 JUN 2023 HORA: 11:16

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Pacífico Medio

3825000– Ext: 3620, 3621
orlando.castillo@camara.gov.co
Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

"Tu Voz es Mi Compromiso"

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 71 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3261
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 71.- Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido paraun candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticaseon posterioridad a la inscripción de las candidaturas. **Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7º de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva.**

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las quese eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.
En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validezúnicamente al primero que se haya expedido.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo. El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso deque se haya hecho efectiva la inscripción.

JUSTIFICACIÓN

Se propone agregar "Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7º de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva."

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:20 cm

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 66 71.- Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas. **Sin embargo, podrán impugnarse por las causales contenidas en el artículo 7º de la Ley 130 de 1994, y el asunto se tramitará como un procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatura. De ser procedente la impugnación, en el mismo acto administrativo se ordenará revocar la inscripción de la candidatura respectiva.**

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

(...)

Atentamente,

CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 cm

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 73 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

06 JUN 2023 HORA: 11:51 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 73° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones. **La respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 74 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~69~~ 74.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:

a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.

b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logosímbolo por el Consejo Nacional Electoral. ~~Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.~~

c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.

d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.

e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.

4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.

6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

7. Cumplimiento de la cuota de paridad entre mujeres y hombres, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.

8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.

10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 74 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la póliza de seriedad garantiza la transparencia, la responsabilidad y la confianza en el proceso electoral y contribuye a fortalecer la integridad del sistema democrático.

La exigencia de una póliza de seriedad es un mecanismo eficaz para asegurar que los candidatos se comprometan seriamente con su postulación y con el cumplimiento de sus responsabilidades una vez elegidos. Al solicitar esta póliza, se establece una garantía financiera que incentiva a los candidatos a actuar de manera ética, a respetar las normas electorales. Esto ayuda a filtrar a aquellos aspirantes que no tienen un compromiso genuino con el servicio público.

La solicitud de una póliza de seriedad para todas las candidaturas sin excepción también asegura la equidad en el proceso electoral. La póliza de seriedad puede brindar confianza a los electores y a la sociedad en general. Al saber que los candidatos han presentado una garantía financiera, se genera un mayor nivel de confianza en su compromiso y responsabilidad. Esto fortalece la legitimidad de las elecciones y el sistema democrático en su conjunto.

Por ello es necesario que la póliza se requiera para cualquier candidatura, incluyendo a la presidencia y vicepresidencia.

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. Requisitos para la inscripción de candidatos.

(...)

Parágrafo Nuevo: De inscribirse personas registradas como No Binarias en las listas, se descontara su número para lograr calcular la paridad entre hombres y mujeres del restante de los cupos, garantizando la paridad para el resto de la lista.

Las personas no binarias no podrán superar el 33% de la lista.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente;

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:55 pm
FIRMA:

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @JuanTse

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 75 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

06 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 75° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 70 75.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable, dependiendo de la categoría de la elección, si es nacional, departamental o local, y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ningún caso las compañías aseguradoras podrán exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable.

En todo caso, la Superintendencia Financiera deberá garantizar que las entidades de seguros, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y/o establecimientos bancarios, constituyan las pólizas o garantías en los términos y tiempos de que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

2. En las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La póliza también se hará exigible cuando el Consejo Nacional Electoral revoque la inscripción de la candidatura y dicha decisión haya quedado ejecutoriada.

Atentamente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 cm FIRMA:

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Edward Jurmith Medina

Pedro Suárez Vacca

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 78 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 78° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 73 78.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. **La adhesión y/o apoyo se materializa a través de la manifestación del órgano estatutario competente para inscribir la respectiva candidatura dentro del partido político.**

En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

(...)

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: ____ FIRMA: ____

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

06 JUN 2023 HORA: 11:51 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Of. 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3259 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 79° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 74 79.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales. El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación.

2. El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a consideración de los votantes.

3. La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna.

4. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.

5. El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros.

6. En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos.

7. Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento político, candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos.

8. Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato.

9. Especificación de los responsables en los casos en que deba hacer efectiva, por parte del Consejo Nacional Electoral, la póliza de seriedad de que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA: ____

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Adiciónese el numeral 10 al **artículo 80** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 80.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

(...)

10. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:43 FIRMA: ____

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca. Alirio Uribe M

05 JUN 2023 HORA: 11:51 am Folios

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3289 – 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca Alirio Uribe M

05 JUN 2023 HORA: 11:51 am Folios

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3289 – 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 77 82.- Cuota de paridad entre mujeres y hombres. En atención a la aplicación progresiva de los principios de paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Tratándose de las circunscripciones especiales, con el fin de garantizar la paridad, uno de los candidatos deberá ser mujer. ~~Excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.~~

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de paridad entre mujeres y hombres, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:43 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **inciso segundo del artículo 82** del proyecto de ley estatutaria No. 418 de 2023 Cámara - No. 111 de 2022 Senado - acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado, *"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82.- Cuota de paridad entre mujeres y hombres.

(...)

En las circunscripciones electorales o en las listas de candidatos, cuando el número de integrantes sea impar, ~~la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.~~ la representación mayoritaria será de mujeres.

(...)

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

05 JUN 2023 HORA: 11:14 am Folios

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

APG ANA PAOLA GARCÍA SOTO @anapgarcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Agregar Parágrafo: De inscribirse personas registradas como No Binarias en las listas, se descontara su número para lograr calcular la paridad entre hombres y mujeres del restante de los cupos, garantizando la paridad para el resto de la lista.

Las personas no binarias no podrán superar el 33% de la lista.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:55 Pm
FIRMA:

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3942 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juo7se

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 84 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

05 JUN 2023
HORA: 11:51 am

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 84 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 84.- Promotores del voto en blanco.

(...)

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios de comunicación masiva públicos y privados ~~masivos de comunicación~~ para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá ~~garantizar~~ incorporar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para tal fin.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se incluyen los medios de comunicación tanto públicos como privados y se establece que el Ministerio de Hacienda debe incorporar en el presupuesto los recursos para los espacios en medios de comunicación de los comités promotores del voto en blanco.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Pedro Suárez Vacca

Alirio Uribe M

05 JUN 2023
HORA: 11:51 am

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:*

"ARTÍCULO 90.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura ***dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del período para la modificación de candidatos y listas de candidatos***."

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:39 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 90° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 85 90.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral, **en ejercicio de su función jurisdiccional,** es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 91 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:31 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3804050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN ____ 2023

Modifiquesé el artículo 250 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos **inscripción de ciudadanos**, de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas Tecnológicas incluyendo, revisiones de a parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

En cumplimiento del principio de publicidad se presentará y socializará el plan de auditoría con las misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas antes del inicio de funcionamiento de los sistemas.

Paragrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 250 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos **de inscripción de ciudadanos,** de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales. La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección,

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

250

MODIFICACION AL ARTÍCULO ~~244~~ DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

250

ARTÍCULO ~~249~~.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados **en todas las etapas** del proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, **puesta en cero (0), congelamiento de software** y demás actividades necesarias.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 17:04
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 158

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE **PIEDAD CORREAL RUBIANO**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Modifíquese el artículo 250 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 250.- **Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos**, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:07
FIRMA:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 250° quedará así:

ARTÍCULO 250.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos**, sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:29 pm
FIRMA:

252

MODIFICACION AL ARTÍCULO ~~250~~ DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

252

ARTÍCULO ~~250~~.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.

2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.

3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.

4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.

6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas **y órganos de control**. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

Cordialmente,

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:04 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

De los Honorables Representes:

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

PIEDAD CORREAL RUBIANO

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 252[6] del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 245 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**

2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.

3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.

4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación,** preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.

6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral **y del Plan de Auditorías.**

Para el ejercicio de estas facultades, **la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría. Este Plan tendrá en cuenta** las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los (3) tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos, **y las misiones de observación electoral nacional e internacional.**

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad ~~**y reserva de la información del proceso electoral**~~. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, **a más tardar (2) dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.**

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 252 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteos de jurados de votación,** preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, **la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales diseñará el Plan de Auditoría.. Este Plan tendrá en cuenta** ~~los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los~~

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

~~instructivos considerarán~~ las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

~~Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.~~

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos **y las misiones de observación electoral nacional e internacional**.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad ~~y reserva de la información del proceso electoral~~. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, ~~antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas~~ **a más tardar dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías**. ~~La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.~~

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 56

06 JUN 2023
HORA: 11:26 a.m.
190

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

MODIFICACION AL ARTÍCULO 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO **245** 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.

2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.

3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.

4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.

6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas.

Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso. Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación**n.**

~~**La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación**~~".

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:48
FIRMA:

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA MARELEN CASTILLO TORRES

JUSTIFICACION

Se elimina 245 y se deja 245 y adicionalmente, y se elimina el ultimo inciso del parágrafo 3 sobre los requisitos para la acreditación pues deben ser exigibles.

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 245 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CAMARA Y No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 245 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad 6 meses antes de la realización de la jornada electoral. ~~a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.~~

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:30 am
FIRMA:

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifíquese el artículo 252 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, a Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes.

La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado **para la inscripción de ciudadanos** y la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación Electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde inicio de funcionamiento de los sistemas.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Paragrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación. **Los mecanismos de acreditación serán socializados con los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos, las misiones electorales nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil interesadas e instituciones de educación superior para su retroalimentación.**

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:04
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 252° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 245 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación **y la inscripción de ciudadanos.**

2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.

3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.

4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.

5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de **inscripción de ciudadanos, sorteo de jurados de votación,** preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.

6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral **y del Plan de Auditorías.**

#PorLaJusticiayLaPaz
alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

El Plan de Auditorías tanto para las auditorías informática electoral y las auditorías de funcionalidad será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar seis (6) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los resultados y hallazgos de las auditorías deberán presentarse antes de los (3) tres meses de la utilización de cualquier sistema tecnológico utilizado por la Organización Electoral. La organización electoral publicará el consolidado de los resultados, hallazgos y medidas correctivas adoptadas dentro de un plazo máximo de un (1) mes antes del funcionamiento de los sistemas auditados.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos**, y las misiones de observación electoral nacional e internacional.**

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:30 am
FIRMA:

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, **a más tardar (2) dos meses antes de que se socialice el Plan de Auditorías.**

La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

JULIO CESAR TRIANA

#PorLaJusticiayLaPaz
alirio.uribe.representante@gmail.com

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL ARTICULO 252 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 252.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar ~~tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.~~ **seis (6) meses antes desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.**

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas. La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación~~.~~

~~**La responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no exigirán requisitos para su acreditación".**~~

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 11:49 FIRMA:

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 256 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 256.- **Definición de violencia contra las mujeres en la vida política.** Se entiende por violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo. de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

La desinformación electoral o en ejercicio del cargo basada en el género, es otra forma de violencia; se describe como la difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Se propone agregar la expresión "La desinformación electoral o en ejercicio del cargo basada en el género, es otra forma de violencia; se describe como la difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras públicas femeninas.", Toda vez que es una de las principales barreras electorales para las mujeres y contribuyen a su instrumentalización.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Pedro Suárez Vacca.

Edwar Sarmiento Lugo

Alirio Uribe Muñoz

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:20 cm FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 259 del **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado,** "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 259. Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato. *Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraríe la presente ley.*

Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.

Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta ***(50%)*** ~~*cinco (55%)*~~ *de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.*

Cordialmente;

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:20 cm FIRMA:

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371 - 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 260 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~253~~ 260.- Audiencia pública de revocatoria del mandato. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinará hasta treinta minutos al promotor y ~~el alcalde~~ al mandatario para que hagan su intervención, y garantizará el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. ~~En ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor.~~ En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 260 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la eliminación de la frase "en ningún caso, la autoridad electoral valorará las pruebas presentadas por el promotor" es necesaria para garantizar un proceso de revocatoria del mandato más transparente y justo. Al eliminar esta restricción, se brinda la oportunidad a la autoridad electoral de evaluar de manera imparcial y objetiva todas las pruebas presentadas, tanto por los promotores de la revocatoria como por el mandatario en cuestión.

Es importante recordar que el objetivo principal de la audiencia pública de revocatoria del mandato es permitir que la ciudadanía exprese su opinión y evalúe el desempeño del mandatario. En este sentido, restringir la capacidad de la autoridad electoral para valorar las pruebas podría limitar la posibilidad de un análisis completo de la situación y afectar la toma de decisiones fundamentadas.

La valoración de las pruebas presentadas por ambas partes es esencial para garantizar el debido proceso y la transparencia del procedimiento. Permitir que la autoridad electoral analice y considere todas las pruebas proporcionadas fortalecerá la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático y en las decisiones tomadas en el marco de la revocatoria del mandato.

La modificación de la palabra "alcalde" por "el mandatario" es necesaria para ampliar el alcance del artículo y abarcar a todos los niveles de gobierno local, ya sea alcaldes o gobernadores. El término "mandatario" es más inclusivo y abarca a todos los líderes locales que pueden ser sujetos de un proceso de revocatoria del mandato.

En un contexto político donde los términos y las funciones pueden variar según la región o el nivel de gobierno, es importante utilizar un lenguaje que sea amplio y englobe a todas las autoridades locales que puedan ser objeto de una revocatoria.

Al utilizar el término "el mandatario" en lugar de "alcalde", se evita una restricción innecesaria en la aplicación del artículo y se garantiza que el procedimiento de revocatoria sea aplicable de manera consistente a todos los mandatarios locales, independientemente de su título específico.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 263 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 261.- Software de escrutinios. El software ~~dispuesto~~**que se utilice** para ~~la~~ **los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y** consolidación ~~nacional del escrutinio~~ **de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales,** será de propiedad de la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado~~**por el Consejo Nacional Organización** Electoral.

El software **y su código fuente será** ~~podrá ser~~ auditado **de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral,** por las delegaciones de auditoría, **de los** partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. **Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.**

~~El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.~~

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo para dar cumplimiento a lo conminado por el Consejo de Estado. (Sentencia Partido Mira, que ordena adquirir la totalidad del Software de Escrutinio)

Pedro Suárez Vacca

Edward Sarmiento Hidalgo

Alvaro Hernando Moreno

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am
FIRMA:

DUVALIER Congresista — Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 256 263 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad **de la Nación** ~~de la Registraduría Nacional del Estado Civil~~ y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.*

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario realizar precisiones sobre la administración del Software de escrutinio, dado que este no debe ser la Registraduría Nacional del Estado Civil, si no de la Nación. Cabe Señalar que con anterioridad al fallo del Consejo de Estado sobre el caso del Partido Mira el software era de las empresas privadas.

En igual sentido, la redacción debe estar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 266 constitucional que expresa: *"[...] Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-68, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista — Cámara de Representantes

y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación [...]". Lo que evidencia que la propiedad del software es de la Nación y no de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:44 pm FIRMA:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-68, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES — Vida, Paz y Territorio

Proposición___ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 256 263 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la **Nación,** administrado por Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

El software ~~podrá~~ **deberá** ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, **la Misión de Observación Electoral** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

La auditoría del Software se realizará desde el momento de inscripción de las cédulas de ciudadanía. (")

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:27 am FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-8728 James.mosquera@camara.gov.co
@RepJamesM JAMES MOSQUERA TORRES JAMESMOSQUERA_REPRESENTANTE

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 263° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 256 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, **organizaciones de observación electoral, organizaciones de la sociedad civil interesadas, instituciones de educación superior** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz
alirio.uribe.representante@gmail.com

Gabo UP BECERRA CONGRESISTA — PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria **418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO** – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 DE 2022 SENADO ***"Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".***

Sustitúyase el artículo 263 del Proyecto así:

ARTÍCULO 263. SOFTWARE EN PROCESO ELECTORAL El software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral serán de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrados por el Consejo Nacional Electoral. Los softwares podrán ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente de los software empleados en el proceso electoral deben ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto. Parágrafo. Previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y/o pruebas a estos software para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del sistema.

De los Honorables Congresistas

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

06 JUN 2023 HORA: 11:24 am FIRMA:

Gabriel Becerra Yáñez.
Representante a la Cámara por Bogotá.

Ate. Aut.

JUAN CARLOS LOSADA — **REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 263°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software **deberá podrá** ser auditado por **el Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral,** las delegaciones de auditoría, grupos significativos de ciudadanos, **Ministerio de la Tecnologías y de la Información, entes de control** y demás organizaciones debidamente acreditadas.

JUSTIFICACIÓN: En la medida que sea un deber auditar el software de escrutinios se puede garantizar mayor transparencia para el ejercicio electoral. Igualmente, es oportuno involucrar al Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral (conformado por los miembros de que tata el artículo 271 de la ponencia), Ministerio de las Tecnologías de la Información y los entes de control.

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

05 JUN 2023 HORA: 11:08 am FIRMA:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 264 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 264 **.- Acceso aly seguridad del** software de **consolidación de escrutinios.** ~~Para~~ **Con el fin de** garantizar ~~que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el~~ **la integridad y transparencia del** proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, ~~una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio,~~ **se establecen** los **siguientes requisitos:**

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el ~~registrador~~ **Registrador** Nacional del Estado Civil ~~o su delegado, deberán~~ **, o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados** para realizar **cualquier cambio en el software de escrutinio.** ~~los cambios correspondientes. Para ello,~~ ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar identificación biométrica y claves simultáneas que, **incluyan** como mínimo~~, contarán con~~ ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales, que serán insertadosal ~~mismo tiempo~~ **ingresados simultáneamente** por cada uno de los magistrados~~, o los~~. **Se podrán establecer otros** factores de ~~autentificación que se establezcan.~~
~~Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá~~ **autenticación en caso de** ser ~~aceptada~~ **necesario.**
Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por ~~cada uno de~~ **todos** los usuarios **autorizados** anteriormente ~~señalados~~ **mencionados** dentro de la plataforma **antes de ser implementado.**

~~Para todas las modificaciones u operaciones deberá generarse~~ Para **garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar** un log que identifique **el** usuario, **la** acción, **la** operación y **la** ubicación. **para cada modificación u operación.** Todos los logs ~~que se generen~~ **generados** serán de carácter **acceso** público~~, de fácil acceso y~~podrán ser

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA — CÁMARA DE REPRESENTANTES

descargados en bloque.

El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de generar mayor transparencia, acceso a la trazabilidad del proceso y garantizar la no manipulación del software.

05 JUN 2023 HORA: 11:20 am FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición__ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+
9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado, **el cual debe acreditar su domicilio en uno de las subregiones donde se desarrollan los programas con Enfoque Territorial PDET.**
10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad

(")

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 1:11 Pm
FIRMA:

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co
@RepreJamesM JAMES MOSQUERA TORRES JAMESMOSQUERA_SUBREPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición__ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un parágrafo tres al artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

(")

PARÁGRAFO 3. Se garantizará la paridad de género, por ello el 30% de los representantes al Consejo Nacional de Juventud deben ser mujeres.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 1:11 Pm
FIRMA:

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co
@RepreJamesM JAMES MOSQUERA TORRES JAMESMOSQUERA_SUBREPRESENTANTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición__ 2023

EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un parágrafo cuatro al artículo 268 del Proyecto de ley número 418 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO) 268. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

(")

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñará un paquete de incentivos en favor de los jóvenes que integren el Consejo Nacional de Juventud.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 3:14
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 262 - 273 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

~~**ARTÍCULO 262 273.** Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:~~

~~1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.~~

~~2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.~~

~~3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0.1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT).~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
0 5 JUN 2023
HORA: 12:09 Pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
0 6 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cámara 238 de Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co (601 390 4050 - Ext. 3464

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL . COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 273° quedará así:

ARTÍCULO 273.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

1. ***Es deber de la respectiva campaña Se*** *garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.* ***Del mismo modo, el Consejo Nacional Electoral establecerá un protocolo de auditoría de los aportes que deberá ser acogido por las campañas que reporten financiación participativa.***
2. *Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.*
3. *Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el ~~0,1~~ 1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 300 unidades de valor tributarios (UVT).*

2

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 05 JUN 2023 ACTA Nº 58

JUSTIFICACIÓN:

La financiación participativa es una garantía democrática sobre todo para los candidatos que no tienen apoyo económico de sectores empresariales. Sin embargo, este tipo de financiación es particularmente sensible a el ingreso de recursos ilegales. Teniendo en cuenta estas consideraciones, se propone aumentar la cantidad de recursos del 0,1% del tope al 1%, y, en simultaneo, establecer que la identificación de los aportantes sea un deber de las campañas y establecer un mandato para que la Registraría cree un formato de auditoría de estos recursos. Así, se garantiza una posibilidad mayor de recaudar recursos vía financiación participativa, pero se aumenta el nivel de vigilancia del tipo de recursos que ingresan a una campaña por esta vía.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:55 FIRMA:

#EVOLUCIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 263 - 274 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

~~ARTÍCULO 263 274.- Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:~~

~~Parágrafo. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación. Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos, los informes serán publicados en la página web de la autoridad electoral.~~

~~Para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas el aplicativo cuentas claras o quien haga sus veces deberá permitir la migración masiva de datos de los aplicativos que usen las organizaciones políticas para rendición de cuentas.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 12:09 Pm FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Carrera 7 #8-68 Oficina 4238
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 275° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 267 275 (NUEVO). Cuota de género en propaganda electoral. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

Las personas con identidad de género no binaria, reconocidas así en su documento de identificación, y que pertenezcan a la respectiva agrupación política, deberán ser incluidas de manera preferente en las listas de que trata este artículo cuando así lo soliciten, sin afectar la cuota establecida para las mujeres.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 cm FIRMA:

Roy Barreras y Ltte Ant.

Roosvelt Suárez Varela

Eduard Sarmiento Hidalgo

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 281 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 281.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir **de seis (6) meses posteriores a** de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011.

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:26 cm FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 271 - 281 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 271 281.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.	ARTÍCULO 271 281.- Vigencia. El presente Código Electoral rige **6 meses después** de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:09 Pm
FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 #8-68 Oficina 4238
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Inclusión de la comunidad diversa. Con el fin de garantizar el derecho a la participación política libre de discriminación y en condiciones de igualdad, las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, deberán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere, en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA: Paola

Pedro Suárez Vacca.
Eduard Sarmiento Hidalgo
Luz María Vélez M
Ltte. Ant.
Heraldo Sanchez

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Agréguese un **artículo nuevo en el Título I, Capítulo I – Derecho al voto** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal, distrital o nacional.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
c) Poseer cédula de extranjería de residente.
d) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA: Royal

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo nuevo: Implementar la educación sobre la normatividad que compone el régimen electoral Colombiano, en todas las instituciones educativas de básica y media como un contenido dentro del plan de estudio del currículum establecido en áreas afines a ciencias sociales.

Parágrafo 1°. En observancia del principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior implementarán la educación sobre la normatividad que compone el régimen electoral Colombiano, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 3:22
FIRMA: Royal

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

En desarrollo del artículo 40, que establece el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, es necesario brindar, desde temprana edad, herramientas que fomenten y promuevan en los ciudadanos la participación y el ejercicio de este derecho fundamental con los conocimientos que permitan garantizar su cumplimiento y de esta manera, la toma de decisiones que conlleven a la consecución de la paz política como un componente de la paz social.

JuanSebastián
gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO.- Voto de personas con experiencia de vida Trans.

El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con experiencia de vida Trans. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de discriminación, de fácil acceso y con todas las garantías.

Parágrafo: La registraduría nacional del estado civil deberá contar con por lo menos un funcionario, en cada una de sus delegaciones, encargado del registro de las personas de que trata este artículo.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente;

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:55 pm
FIRMA:

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

juan.gomez@camara.gov.co 601 - 390 4050 ext. 3841 - 3842 Carrera 7 No. 8 - 68. Congreso de la República @juanTse

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Agréguese un **artículo nuevo en el Título I, Capítulo I – Derecho al voto** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Voto de personas con lenguas propias. El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas propias diferentes y deberá brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Adiciónese un **artículo nuevo en el Título IX, Capítulo 2** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Censo de elecciones atípicas. Para las elecciones de que trata este título, se utilizará el censo electoral publicado dos (2) meses antes de la última elección.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:44
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición al proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Artículo nuevo. En las listas para corporaciones públicas de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por un mínimo de 30% de personas pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota étnica se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción especial.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Corporación pública de elección popular

Actualmente existen cuatro clases de Corporaciones Públicas de Elección Popular según el orden territorial al que correspondan. En el nivel Nacional encontramos al Congreso de la República conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes; en el orden Departamental tenemos a las Asambleas Departamentales y; en el orden municipal y local encontramos los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

Estas Corporaciones cumplen funciones y desarrollan actividades consideradas como públicas o de interés de todos los asociados, razón por la cual las decisiones que de allí se emanan son tomadas por sus miembros como un cuerpo colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal de cada uno de los servidores que conforman la Corporación

Contexto histórico y normativo

La proclamación de Colombia como un país pluriétnico y multicultural en la Constitución Política de 1991, conllevo a la reglamentación de los derechos de las comunidades negras.

Así, la Ley 70 de 1993 se convirtió en el instrumento más importante para la lucha contra la discriminación racial, el reconocimiento de la desigualdad y el proceso de construcción de su identidad política. De allí que los afros lograran un espacio para dos delegados en la Cámara de representantes de Colombia, que serían elegidos por circunscripción especial.

En las elecciones de 2000 llegaron a inscribirse para la Cámara de Representantes más de 130 listas de minorías negras[1]. Para las elecciones de 2010, se presentaron 67 listas

Ahora bien, con el Decreto 300 de 2010, mediante el cual se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por circunscripción territorial, circunscripción especial y circunscripción internacional, se establece la posibilidad de elegir un representante por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor a 182.000 (por encima de los primeros 365.000), para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas en esta instancia.

Ahora bien, la anterior reglamentación solo tiene en cuenta la población afrodescendiente y solo aplica para el Congreso de la República. En otras palabras, deja por fuera los demás grupos étnicos, esto es, raizales, palenqueros, indígenas y gitanos, que de acuerdo con el censo del Dane de 2018 la población NARP para el 2018 era de 4.671.160 personas, es decir, el 9,34% del total nacional.

[1] Entrevista a Manuel Zapata Olivella, publicada en el periódico El Tiempo, Bogotá, 28 de mayo de 2004.

MÉNDEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICION

Incluyase un nuevo artículo al Proyecto de Ley 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado, "*Por el cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones*", así:

ARTÍCULO NUEVO. Vinculación Registradores. *La Registraduría General de la Nación estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores seccionales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.*

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:09 Pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 #8-68 Oficina 4238
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 390 4050 - Ext. 3464

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Concurso de méritos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá adelantar un concurso de méritos para proveer las vacancias temporales o absolutas que haya en la entidad.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:42
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

En aras garantizar que los empleos sean ocupados por personas con conocimientos y competencias sobre la materia, se sugiere realizar un concurso de méritos dentro de los 6 meses a la entrada en vigencia de la ley.

Los concursos de mérito garantizan la transparencia en la forma en que se proveen las vacantes temporales o absolutas en las entidades y, así mismo, incentiva a los posibles candidatos a formarse en los temas que manejan las entidades públicas.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Aseguramiento de la Carrera Administrativa Especial. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1350 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. *Naturaleza de los empleos.* Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil

Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales serán electos por el sistema de carrera administrativa especial, de modo que serán nombrados de conformidad con el concurso de méritos aplicado, pero podrán ser libremente removidos. Estos cargos los constituyen:

- Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

También serán electos por el concurso especial de carrera administrativa

- Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:51pm
FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Seguimiento de la Implementación del Régimen de Carrera Administrativa. La Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República monitoreará y vigilará la aplicación de la carrera administrativa especial en los términos del artículo 266 de la Constitución Política, así como la asignación y ejecución del presupuesto necesario para garantizar que los cargos de la autoridad electoral sean proveídos por concurso de méritos mediante carrera administrativa especial. Para este fin, serán invitados a las sesiones de la Comisión, el presidente del Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el director del Departamento Nacional de Planeación; y el Procurador General de la Nación para que rindan informes en relación con los planes de acción contemplados para implementar la carrera administrativa especial. Los informes que la Comisión elabore relativos a la implementación de la carrera administrativa especial serán compartidos con las plenarias de las cámaras del Senado de la República y la Cámara de Representantes para que se conozca el nivel de implementación

Parágrafo. Para todos los casos, deberá haber (1) representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos declarados en oposición en los términos de la ley 1909 de 2018.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:51pm
FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CAMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 DE 2023 Cámara - No. 111 de 2022 senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado,** "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. *Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:*

ARTÍUCLO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA. *Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.*

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

*El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por **cada uno de los candidatos inscritos en las** listas ~~de candidatos~~ a corporaciones de elección popular. En el caso de listas **inscritas a corporaciones** ~~con~~ **sin** voto preferente, el monto máximo de gastos por cada ~~uno~~ **una** de ~~los integrantes~~ de la**s** lista**s** será el resultado de ~~dividir~~ **multiplicar** el monto máximo de gastos ~~de la lista~~ por el número de candidatos inscritos **en la lista**. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 1:02pm
FIRMA:

COMISION PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

JUSTIFICACIÓN

En el tema de los topes de gastos de campaña para las corporaciones de elección popular, tal como se encuentra en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, da la posibilidad para que se presente una marcada diferencia en el monto que se pueden gastar los candidatos pertenecientes a listas con un menor número de inscritos en comparación con aquellas que deciden inscribir el máximo de candidatos permitidos. Para entender lo anterior, es necesario remontarnos a lo que establece la mencionada norma, la cual indica lo que sigue:

> *El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.*

De lo anterior se desprende que, a diferencia de campañas a cargos uninominales, para las corporaciones de elección popular se establece un tope por lista. Ahora bien, para conocer el tope para cada uno de los candidatos, indica la norma que se debe dividir el tope por lista entre el número de inscritos, beneficiándose de la misma aquellos candidatos pertenecientes a listas que decidieron inscribir menos candidatos.

En el supuesto en el que el tope de campaña para una corporación sea de 100 millones de pesos, para una lista de 5 inscritos el tope por candidato sería de 20 millones. Pero para una lista que inscribió 10 candidatos, el tope para cada uno de ellos sería la mitad de lo que puede gastar un candidato de la primera lista.

Lo anterior nos lleva a modificar el del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011.

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 1:43 Pm
FIRMA:

Bogotá D.C. – 06 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

PROPOSICIÓN

Adiciónese al proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El censo electoral no podrá ser mayor al censo poblacional, o su proyección, expedido por el DANE o quien haga sus veces.

Parágrafo. En de caso superar el censo poblacional, o su proyección, expedido por el DANE, la Registraduría Distrital, Especial o Municipal solicitará a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación que se investigue.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- ARTÍCULO 39.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, con discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras adoptará mecanismos y garantías necesarias para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

DIÓGENES QUINTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional según la norma y la jurisprudencia.

Parágrafo 5. El Estado garantizará la gratuidad del transporte público durante la jornada electoral. El Gobierno Nacional y las autoridades territoriales se articularán entre sí y con la Organización Electoral adelantando las acciones necesarias para este fin.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:19 Pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

www.diogenesquintero.com
diogenes.quintero@camara.gov.co
@diogenesqa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO"*, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, adelantados por las entidades estatales que conforman la organización electoral, que tengan por objeto la adquisición y/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la identificación y autenticación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 Nº 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 418 DE 2023
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA – NO. 111 DE 2022 SENADO
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Cuando el partido político y/o movimiento político otorgue el aval sin aplicación de los procedimientos democráticos internos estatutarios.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.
Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO COMISIÓN CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario modificar el artículo 74 del proyecto de ley, teniendo en cuenta que la aplicación de los procedimientos estatutarios internos de cada partido o movimiento político es fundamental para fortalecer la democracia interna de los partidos políticos y garantizar la transparencia en el proceso de selección de candidatos.

Esta medida promueve la autonomía y la autorregulación de los partidos políticos. Los partidos deben contar con mecanismos internos claros y establecidos en sus estatutos para la selección de candidatos, los cuales deben ser respetados y aplicados de manera coherente. Al incluir esta causal de revocatoria, se busca asegurar que los partidos cumplan con sus propias normas y procedimientos, evitando decisiones arbitrarias o basadas en intereses individuales.

Además, la inclusión de esta causal fortalece la legitimidad de los candidatos y el proceso electoral en su conjunto. Los ciudadanos confían en que los partidos políticos siguen procesos internos justos y transparentes para seleccionar a sus candidatos. Si un partido otorga el aval sin aplicar su procedimiento estatutario interno, se socava la confianza de los electores y se pone en duda la legitimidad del candidato. La revocatoria de la inscripción en estos casos permite corregir estas irregularidades y mantener la integridad del proceso electoral.

Asimismo, esta medida contribuye a prevenir el clientelismo y el nepotismo dentro de los partidos políticos. Al establecer que el aval debe ser otorgado siguiendo el procedimiento estatutario interno, se dificulta la manipulación de las candidaturas por parte de dirigentes o grupos de interés que buscan favorecer a determinadas personas sin tener en cuenta los criterios establecidos.

La revocatoria de la inscripción en casos de incumplimiento de este procedimiento es una herramienta para combatir estas prácticas y promover una mayor equidad y meritocracia en la selección de candidatos.

Por último, la inclusión de esta causal de revocatoria fomenta la transparencia y la rendición de cuentas dentro de los partidos y movimientos políticos. Los afiliados y militantes tienen el derecho de conocer y participar en los procesos de selección de candidatos, y deben poder confiar en que se respetarán los procedimientos establecidos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 91** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 86 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
9. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
10. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 7 del artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o **mediante los mecanismos de democracia** interna **definidos por las organizaciones políticas.**

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:37 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 91 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", así:*

"ARTÍCULO 91.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. *Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:*

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.

3. Doble militancia política.

4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.

5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.

6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna. 8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.

Parágrafo 1. *Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.*

Parágrafo 2. *El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos*

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

*por voto popular, **sin perjuicio de los informes que remita la Procuraduría General de la Nación respecto de la existencia de candidatos inhabilitados y el cumplimiento de la Convención Interamericana de la Lucha contra la corrupción**."*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

LAS COSAS BIEN HECHAS

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:39 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 92 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un literal al numeral 3 del artículo 92 al proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 87 92.- Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

(...)

3. Otras inhabilidades:

c) Cuando habiéndose inscrito mediante un grupos significativos de ciudadanos no reporte los ingresos percibidos y los gastos empleados desde el registro del comité inscriptor y durante el proceso de recolección de firmas del artículo 64 de este código.

De los Honorables Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL 05 JUN 2023 HORA: 6:47

05 JUN 2023

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 93 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

ELIMÍNESE el artículo 100 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

05 JUN 2023 HORA: 11:51 cm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 126** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio, de filiación política diversa y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a **sesenta (60)** ~~y dos (62)~~ años.

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:43
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C junio de 2023

Doctor
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley estatutaria No. 141 de 2022 senado "por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 121 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio, de filiación política diversa y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a **sesenta 60** ~~sesenta y dos (62)~~ años.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:33am
FIRMA:

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

MODIFICACION AL ARTÍCULO 126 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~121~~ 126.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio **que ~~de filiación política diversa y~~** cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puestos asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta y dos (62) años.

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes"

Cordialmente,

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:04
FIRMA:

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

JUSTIFICACION

Se elimina 121 por 126 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "filiación política diversa" teniendo en cuenta que no se puede establecer la filiación política de los jurados de votación.

MODIFICACION AL ARTÍCULO 136 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~131~~ 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas ~~dolosas y gravemente culposas~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales
9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales"

Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:18
FIRMA:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

JUSTIFICACION

Se elimina 131 por 136 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "dolosas y gravemente culposas" por cuando son calificaciones en materia disciplinaria.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA
No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

Modifíquese el numeral 3 del artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 141 de 2022 Senado, "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas dolosas y gravemente culposas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

(...)

3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la jornada de elecciones, casos en los que deberán informar la situación al delegado del puesto de votación.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:16
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN:

Se adicionan los casos de fuerza mayor o caso fortuito como eximente de las sanciones por abandonar la mesa de votación, previa notificación al delegado del puesto de votación.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 60 1 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 136 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~131~~ 136.-
Conductas sancionablescon multa a los jurados de votación. Son conductas~~dolosas y gravemente culposas~~sancionables con multas a los ciudadanos designados comojurados de votación, cuando

(...)

10. Si vota más de 1 vez abusando de su posición de jurado, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar, en el caso de los servidores públicos constituirá justa causa de despido o declaratoria de insubsistencia.

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:07 am
FIRMA:

Justificación:

Durante las pasadas elecciones se publicaron denuncias en los medios de comunicación acerca de jurados de votación acusados de votar varias veces, esta conducta además de las sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar, debe estar expresamente señalada como causal de despido o declaratoria de insubsistencia.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 136 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ~~131~~ 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas dolosas y gravemente culposas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

(...)

NUMERAL NUEVO. Se niegue a resolver las reclamaciones que presenten los testigos electorales.

(...)

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:29 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

MÉNDEZ

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 Ext. 3285

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir como conducta sancionable a los jurados de votación cuando los testigos electorales presenten reclamaciones y los jurados se nieguen a resolverlas. Según el artículo 128 del presente código los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras.

Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes, si se faculta a la autoridad correspondiente a intervenir se deberá imponer una sanción al jurado que se negó a atender dicha reclamación

MÉNDEZ

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 Ext. 3285

DELCY ISAZA
LA REPRESENTANTE DE TODOS LOS TOLIMENSES

Modifíquese el artículo nuevo 131 136 del "***PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***", el cual quedará así:

"*ARTÍCULO 131 136.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas ~~dolosas y gravemente culposas~~ sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, ~~cuando~~ **las siguientes**:*

*1. ~~Omita~~ **omitir** o ~~entregue~~ **entregar** información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.*

*2. No asista **asistir** o abandone abandonar las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

3. No asista asistir o abandone abandonar la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.

*4. No ~~firme~~ **firmar** las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.*

*5. ~~Incurran~~ **Incurrir** en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.*

*6. No ~~entrega~~ **entregar** o ~~entrega~~ **entregar** por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.*

~~7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código~~

8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.

*9. ~~Impida~~ **Impedir** o entorpezca **entorpecer** la labor de los testigos u observadores electorales".*

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 1:39 pm
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso 432B – 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
url.delcy.isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co
www.seguridadparalagente.com

DELCY ISAZA
LA REPRESENTANTE DE TODOS LOS TOLIMENSES

JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista de técnica legislativa, el proyecto de artículo no se encuentra redactado en debida forma, pues inicia haciendo referencia a conductas sancionables, pero de repente se introduce la palabra "cuando" sin tener relación con el pronombre de la oración. En ese sentido, se elimina la palabra "cuando" y se cambia por "las siguientes", para introducir a una serie de conductas que se describen en verbo infinitivo.

Por otro lado, desde el punto de vista sustancial, se dice que el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisface cuando concurren tres elementos: i) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas. ii) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley. iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

Así las cosas, no es jurídicamente pertinente, desde el punto de vista de la tipicidad y legalidad que rige en materia sancionatoria, que como causal de sanción se tenga una conducta tan abierta e indeterminada como lo es "*7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código*", pues se considera violatorio de tales principios, y por ende, del derecho fundamental al debido proceso y defensa.

Finalmente, desde el punto de vista dogmático, es claro que no puede confundirse el dolo, entendido como el pleno conocimiento de la infracción de la norma objeto de sanción, con la culpa grave, comprendida como no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, en efecto, deberá suprimirse la parte de "*dolosas y gravemente culposas*".

Edificio Nuevo del Congreso 432B – 433B
Teléfono: (601) 390-4050 Extensiones: 3330 - 3357
url.delcy-isaza@camara.gov.co delcy.isaza@camara.gov.co
www.seguridadparalagente.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 140 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 140.- **Postulación y acreditación de testigos electorales.** La ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **El Consejo Nacional Electoral** o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigoelectoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de lafecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto enblanco y mecanismos de participación ciudadana.

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su
acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el queha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativosde ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentaciónque expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigoselectorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:30 am
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Es una función del consejo Nacional Electoral propia de la inspección y vigilancia de los partidos.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 141 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 141.- **Acreditación de testigos electorales.** ~~La Registraduría~~**El Consejo** Nacional ~~del Estado Civil~~**Electoral** será la ~~encargada~~**el encargado** de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.

La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fechade elección termino improrrogable

~~La Registraduría~~ **El Consejo** Nacional **Electoral** podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotorque representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digitalo electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone mantener esta función en cabeza del Consejo Nacional Electoral

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Elimínese la expresión "voto electrónico" en el parágrafo primero del artículo 157º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"ARTICULO 157. Modalidades del voto: (...)

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley. "

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:10
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que el articulado propuesto en la ponencia de este proyecto de Ley, no contempla el voto electrónico, por lo que no debe en ninguna parte del texto hacerse referencia al mismo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y Territorio

Proposición___ 2023

Proyecto de ley no. 111 de 2022 senado – acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado -418 de 2023 cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 157 del Proyecto de ley 111 de 2023, Cámara el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El voto electrónico mixto se implementará una vez se garantice en todo el territorio colombiano el 100% de cobertura de conectividad al servicio esencial al internet.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:23 am
FIRMA:

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de junio de 2023

PROPOSICION

Modifíquese **el parágrafo 3 del artículo 157** del Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado -418 De 2023 Cámara "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

(...)

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo, y se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:45
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GERSEL PÉREZ
MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Modifíquesé el parágrafo transitorio del artículo 157 del proyecto de ley Estatutaria No. 418 DE 2023 CÁMARA -No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". de manera que quede así:

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigor a partir del 2029, previa aprobación unánime de la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:11 cm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627 | gerselmerepresenta@gmail.com | 300 362 14 10 | Gersel Perez | AVANZAR SÍ ES POSIBLE

JUSTIFICACION

Se elimina 152 por 157 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina ~~**y de voto electrónico**~~ por cuanto no es una modalidad de voto reglamentada.

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 157° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 152 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto ~~**y para el voto electrónico**~~ sea auditable en los términos de esta ley.

Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~**y de voto electrónico**~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.

VIDA #PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 cm
FIRMA:

Pedro Suárez Vacca

Eduard Samir Sarmiento Hidalgo

Ivy Maira Hurtado M.
Secretaria Comisión Primera Cámara

Heraldo Sastoque

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

VIDA #PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~**Parágrafo 1.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

~~**Parágrafo 2.** Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto y de voto electrónico se efectuarán los~~

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

~~simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.~~

~~**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.~~

~~**Parágrafo Transitorio.** El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:04
FIRMA:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Justificación.

Se elimina el voto electrónico mixto y en todas sus modalidades.

Este tipo de voto es sumamente importante por presentar dificultades para ser auditado, por su alto costo, y porque, en últimas, un voto electrónico mixto no es más que un voto manual que ha sido impreso.

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 8

Modifíquense el literal b del artículo 152 157 y el numeral 3 del artículo 165 170 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 152 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

[...]

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

*En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, **el jurado de votación deberá solicitarle al votante que consigne secretamente en la constancia a depositar en la urna su intención de voto. El protocolo que deberán seguir los jurados de votación será reglamentado por la organización electoral** ~~prevalecerán estas últimas.~~*

ARTÍCULO 165 170.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

[...]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista — Cámara de Representantes

3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocado o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

*En el voto electrónico mixto **será** ~~no habrá posibilidad de voto~~ nulo **el voto que no guarde relación con la intención del elector y la constancia del voto depositada en las urnas**.*

[...]

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario que existan concordancia en relación a la validez del voto electrónico mixto y que se propenda en todo momento por garantizar el debido ejercicio del derecho al voto y la intensión del votante.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:50 pm FIRMA: Paola

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

MODIFICACION AL ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~152~~ 157. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

   En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

   No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

   Parágrafo 1. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

   Parágrafo 2. Previa realización de la jornada electoral en donde se utilicen las modalidades de voto electrónico mixto ~~**y de voto electrónico**~~ se efectuarán los simulacros y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del Software implementado.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuarán la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de las modalidades de voto consagradas en el presente artículo.

Parágrafo Transitorio. El voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029"

Cordialmente,

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:48 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE — **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ — **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO — **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA — **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA — **MARELEN CASTILLO TORRES**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el inciso primero del artículo 158° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

> *"**ARTÍCULO 158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.*
> *(...)"*

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 158. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad, **los cuales seran presentados al Concejo Nacional Electoral para su posterior radicacion como iniciativa legislativa ante el Congreso de la Republica.***
> *(...)"*

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:20 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que, si bien reconocemos los avances tecnológicos y su potencial para mejorar la eficiencia en los procesos electorales, es fundamental tener en cuenta los riesgos inherentes respecto el diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica a cargo exclusivamente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es así que, tenemos que reconocer que la implementación de asistencias tecnológicas tiene altos riesgos en términos de seguridad y confiabilidad. La manipulación o el hackeo de sistemas informáticos pueden comprometer la integridad de los resultados electorales y socavar la confianza de los ciudadanos en el sistema democrático. Por lo que es necesario contar con salvaguardias robustas y sistemas de seguridad eficientes para proteger la integridad de los votos y garantizar la transparencia en todo momento.

Además, debemos tener en cuenta que el diseño y la aplicación de la asistencia tecnológica en los procesos electorales pueden generar barreras de acceso para aquellos ciudadanos que no están familiarizados con la tecnología o que no tienen acceso a los recursos necesarios. Esto podría resultar en la exclusión de grupos de población vulnerables, socavando así el principio fundamental de inclusión y equidad en la participación electoral.

Es fundamental que cualquier implementación se realice de manera responsable y cautelosa. Es necesario llevar a cabo un análisis y debate legislativo exhaustivo que considere los riesgos y las oportunidades de la asistencia tecnológica, así como el impacto fiscal que conlleva, evitando que quede en cabeza de una sola autoridad el destino de la democracia de nuestro país, ya que no podemos permitir que la falta de análisis y debate legislativo ponga en riesgo la integridad de nuestros resultados y la confianza de los ciudadanos en nuestro sistema democrático.

MODIFICACION AL ARTÍCULO 159 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ~~154~~ 159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

Parágrafo **Primero** 1. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

Parágrafo ~~**Segundo**~~ 2. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca se aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática"

Cordialmente,

05 JUN 2023
HORA: 11:48
Rgs el

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

MARELEN CASTILLO TORRES

JUSTIFICACION

Se elimina 154 por 159 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y adicionalmente se elimina "primero" y "segundo" para mejorar redacción de los parágrafos.

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el *artículo 159 al proyecto de ley el cual quedara así:*

ARTÍCULO 154 159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.
Parágrafo Primero 1. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.
Parágrafo Segundo 2. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca se aplicará para consultas internas de los partidos políticos; ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 16:42
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición modificativa frente al proyecto de ley estatutaria del asunto, la cual se plantea así:

PROPOSICIÓN

Se propone modificar el inciso primero del artículo 154 – 159 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154 159.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, ~~si así lo considera,~~ a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana **del día anterior a la jornada electoral** y las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

@juanmanuelcortesd

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Lo anterior con el fin de generar las condiciones de orden público que permitan el desarrollo de la jornada electoral con mayor afluencia de votantes en condiciones de idoneidad que le permitan ejercer su derecho a elegir o ser elegido, según sea el caso.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 9:03
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@juanmanuelcortesd

2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 160° quedará así:

ARTÍCULO 160.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime~~

JUSTIFICACIÓN: Si bien se establece que el "diferimiento" de las elecciones procede en la circunscripción donde se presente la situación excepcional, es importante tener en cuenta que en Colombia las elecciones comprometen más de una circunscripción (municipal y departamental en elecciones locales, y departamentales y nacionales en elecciones legislativas), por lo que cualquier posible aplicación de esta figura resultaría en una suspensión a gran escala, sea departamental o nacional.

Igualmente, el artículo no contempla qué consecuencias tendría el diferimiento en la entrega de resultados, frente a lo que habrían dos posibles escenarios: o bien se hacen públicos los resultados parciales, generando una grave afectación en la libertad del voto de los ciudadanos de la circunscripción diferida, que estarían sometidos a presiones y votarían condicionados por los resultados parciales, o no se revelarían, afectando gravemente la confianza ciudadana y deslegitimado ante la opinión pública el proceso electoral.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:29 pm
FIRMA:

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 160° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 155 160.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral deberá decidir por unanimidad el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador o los Alcaldes , previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral sólo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 158 163.- Identificación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica ~~o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales~~, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 158 163.- Identificación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o ~~autenticación~~ de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:33 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 171 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO "*POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 418 DE 2023 CÁMARA No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E No. 141 DE 2022 SENADO

"Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Eliminese el artículo 171° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

~~*"ARTÍCULO 171. Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).*~~

~~*El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.*~~

~~*El Gobierno Nacional de acuerdo con su Marco Fiscal de Mediano Plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio."*~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:20
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que considero no podemos pasar por alto las implicaciones fiscales de este artículo que propone establecer el transporte gratuito el día de elecciones a cargo del presupuesto de la Nación.

Si bien esta medida puede parecer loable e incluso se pensaría que busca promover una mayor participación ciudadana al facilitar la movilización de los votantes hacia los centros de votación, es necesario analizar detenidamente su viabilidad financiera y su impacto fiscal en relación con otros aspectos prioritarios del presupuesto nacional. No podemos comprometer irresponsablemente nuestros recursos públicos sin un análisis exhaustivo de las implicaciones fiscales, las cuales a la fecha no registran en el trámite del presente proyecto de Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Oficina de Control Político y Gestión Territorial

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~173~~ **178.-**

Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

(...)

De los Honorables Representantes,

RECIBI
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:52 am
FIRMA:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

Justificación:

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 210 del proyecto de ley estatutaria no. 418 de 2023 cámara no. 111 de 2022 senado – acumulado con el P.L.E No. 141 DE 2022 senado "Por el cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

ARTÍCULO 210.- Acta de la diligencia de escrutinio. En todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmadapor los miembros de la comisión y por el respectivo registrador.

Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información:

1. Mesas con recuento.
2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación.
3. Si hubo nivelación de la mesa.
4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna.
5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta.
6. Relación de los recursos de apelación **y de queja** presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral.

Parágrafo. El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone agregar en el numeral 6 el recurso de queja.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBI
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:20 am
FIRMA:

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 214° quedará así:

ARTÍCULO 214.- Aplicación ***de los artículos 24 y 25 del estatuto*** *de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal* ***establecido en los artículos 24 y 25 del estatuto de la oposición*** *durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición.*

La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

18

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: Como está planteada la redacción no es posible entender de qué se trata el artículo. El plazo para ejercer el derecho personal no tiene sujeto, ni remisión alguna, por lo que se presta a equívocos. Es fundamental aclarar de qué se está hablando para garantizar la aplicación de la disposición.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:55
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#EVOLUCIÓN SOCIAL

19

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el *artículo 214 al proyecto de ley el cual quedara así:*

ARTÍCULO 208 214.- Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición.
La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. **El candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación tiene derecho a retracto hasta antes de la fecha de posesión.** Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.
En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:42
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 227 del proyecto ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ~~221~~ 227.- Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes. Siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, el presidente de la República, para el caso de los gobernadores y alcaldes distritales; y los gobernadores, para el caso de los alcaldes municipales del respectivo departamento; dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitarán al representante legal del partido o movimiento político, comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos o la organización señalada en el acuerdo de coalición, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a la respectiva organización política para designar al ~~encargado~~ **nuevo gobernador o alcalde, según corresponda, para lo que reste del período**. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud, no presentaren la terna, se ~~encargará~~ **designará** a un ciudadano respetando ~~su procedencia política~~ **el derecho que le asiste al partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador o alcalde elegido.**

Las faltas temporales de gobernadores y alcaldes, distintas a la suspensión en el cargo, serán provistas por el mismo mandatario mediante encargo a alguno de sus secretarios y si no pudiere hacerlo, asumirá el secretario de Gobierno departamental o municipal, o el secretario único municipal. Cuando la falta temporal se genere por suspensión en el cargo o suspensión provisional de la elección por decisión judicial, el presidente de la República respecto de los gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores frente a los alcaldes municipales del departamento, solicitarán dentro de los dos días siguientes a la suspensión una terna de ciudadanos a la organización política que inscribió al elegido, conforme al

MÉNDEZ

procedimiento previsto para las faltas absolutas en este código.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.
Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:29 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

El artículo relacionado en la proposición presenta vicios de constitucionalidad, por ello se radica una modificación para adecuarlo a lo consagrado en el artículo 303 de la Constitución Política, el cual preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará un Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido." (Negrilla fuera de texto)

MÉNDEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 243 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~237~~ ~~243.-~~ Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral

Deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 244 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~238~~ 244.-Progresividad. (...)

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

~~Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.~~

El MINTIC garantizará la conectividad digital y acceso a internet de todas las registradurías y puestos de votación en Colombia

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:02 am
FIRMA:

Justificación:

Mientras todo el territorio nacional no cuente con acceso a internet y el MINTIC no garantice a las registradurías locales y a los puestos de votación conectividad a internet, es violatorio del principio de igualdad y atenta contra el derecho al voto, que se establezcan plataformas tecnológicas a las cuáles la gran parte de Colombia, el país rural no va a poder acceder para hacer valer sus derechos.

El Estado tiene que garantizar esa conectividad y el funcionamiento de las plataformas antes de pensar en autorizar el voto electrónico o mixto.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 244° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 238 244.- Progresividad. La **Organización Electoral** implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifiquese el parágrafo 1° del artículo 244° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico **mixto** permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

MODIFICACION AL ARTÍCULO 244 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 418 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO **238** 244.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. ~~**La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.**~~

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. ~~Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas **o** de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.~~ Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.".

Cordialmente,

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 12:13
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO **GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA **JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ**

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA **MARELEN CASTILLO TORRES**

JUSTIFICACION

Se elimina 238 y se deja 244 teniendo en cuenta que es el numeral que le corresponde en el proyecto de ley y mejora redacción.

Respecto a la obligación de la Registraduría se elimina, esta obligación se sobreentiende con la obligación de las autoridades de dar respuesta a las peticiones de todo ciudadano, en el marco del derecho de petición.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

244

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO ~~243~~ DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

244

ARTÍCULO ~~243~~. Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad, **pertinencia e idoneidad, viabilidad técnica** y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.**

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico **mixto** permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto **y demás** de una herramientas tecnológicas o sistemas **a incluir en los procesos electorales**, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

06 JUN 2023
HORA: 11:26 a.m.
FOLIOS: PAOA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN ____ 2023

Modifíquese el artículo 244 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, auditores, observadores electorales, **instituciones de educación superior y** las organizaciones de la sociedad civil, para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objetivo de mejorar constantemente los sistemas utilizados en la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. **las recomendaciones deberán socializarse con la ciudadanía como parte del ejercicio de veeduría y transparencia.**

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva **y complementaria** la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas o de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 5:07
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 245 del Proyecto de Ley N° 418 de 2023 Cámara - 111 De 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 De 2022 Senado - 277 De 2022 Cámara **"Por la cual se expide El Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259 y 265 de que aludan a los medios de asistencia tecnológica contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

(...)

13. Un representante de **cada uno de** los partidos políticos **y movimientos políticos** con personería jurídica.

(...)

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los ~~representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un~~ representante**s** de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE Tamayo
Representante

a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:49 a.m.
FIRMA:

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 239 245.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo, **la conformación del censo electoral, el sorteo de los jurados de votación y los demás componentes tecnológicos establecidos en la presente ley,** y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Un Senador y un Representante del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y La Comisión podrá presentar recomendaciones hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

13. Un representante de los partidos políticos con personería jurídica.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por ~~**el registrador Nacional del Estado Civil por**~~ la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre **en etapa no electoral y al menos una vez al mes antes del inicio del calendario electoral, y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia.**

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FOLIOS:

CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#PorLaJusticiayLaPaz
alirio.uribe.representante@gmail.com

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 245 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar **conceptos previos y** recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo, **las herramientas, sistemas y soluciones tecnológicas para los registros por medios electrónicos, documentos de identidad personal utilizando formato digital, certificados electorales digitales, identificación de jurados, autenticación del elector, escrutinios** y los demás temas que aludan a los medios de asistencia tecnológica, contenidos en la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o el Registrador Delegado en los Asuntos Electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. La persona encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral.
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines
11. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.
12. Un Senador del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

La Presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida ~~por el registrador Nacional del Estado Civil~~ **por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral**. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez **al mes** ~~por semestre~~. **antes del inicio del calendario electoral y al menos una vez por semestre en etapa no electoral y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia.**

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

Parágrafo 4. Las recomendaciones y conceptos emitidos por la Comisión serán de público acceso, con excepción de los datos que afecten la seguridad de la tecnología a implementar.

Los resultados de los planes pilotos y simulacros, serán de público acceso y de obligatoria publicación, previa a la implementación de los sistemas y herramientas tecnológicas que así lo requieran.

CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FOLIOS:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 245° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por ~~**el registrador Nacional del Estado Civil por**~~ la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez por semestre.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 11:03 am
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 241 247 del Proyecto de Ley No. 148 de 2022 Cámara Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara, No 111 de 2022 Senado – ACUMULADO con el PL No. 141 de 2022 Senado. *"Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.

*Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, **~~los procesos electorales~~** y mecanismos de participación ciudadana.*

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

DUVALIER Congresista
Cámara de Representantes

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

Parágrafo 3. Los asuntos que se relaciones con procesos de contratación al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil no serán considerados de seguridad nacional.

JUSTIFICACIÓN.

Debería modificarse la redacción del artículo haciendo mención a que *"la información del proceso electoral no estará sujeta a la reserva legal de seguridad nacional a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 y el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.*

Establecer que es de *"seguridad nacional"* las actividades que guarden relación con *"los procesos electorales"*, es limitar y dificultar el acceso a la información y con ello se afecta la transparencia en el sistema electoral; dado que al ser una actividad de seguridad nacional se considera que la información sobre estos procesos es clasificada, por lo cual será información confidencial. Lo anterior dado que la Ley 57 de 1987 señala que las actividades de seguridad nacional tienen reserva legal, lo que conlleva que no se garantice que los interesados puedan ejercer el control sobre estas actividades.

El que los *"procesos electorales"* se conviertan en temas de seguridad nacional, es una trasgresión a la democracia y a la transparencia; dado que se dificulta el acceso a la información y se modifica el régimen de contratación.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:44 pm
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 247° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad ~~**y defensa**~~ nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales e** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, **ni del desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales**, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz VIDA

alirio.uribe.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 247 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales e** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas **y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales,** así como para permitir la transparencia del proceso**. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.**

Parágrafo 2. ~~Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional~~, La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su la total publicidad y acceso **de los documentos de los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional**, con excepción de los datos sensibles que contengan.

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

No se considerarán datos sensibles ni reservados los documentos relativos al proceso de selección y contratación, con excepción de las bases de datos y las especificaciones de los software o sistemas que comprometan la seguridad e integridad de la información.

Los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional deben discriminar adecuadamente el valor total a adjudicar y garantizar la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 3. En los procesos de contratación bajo la modalidad de seguridad nacional, los órganos de control deberán establecer rutas de permanente seguimiento para la veeduría y control durante la selección y ejecución de los contratos.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 11:26 am
FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 247° quedará así:

ARTÍCULO 247. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad ~~y defensa~~ nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones **nacionales** internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1 . Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar, la veeduría, la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y **el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.** así como para permitir la transparencia del proceso. **La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.**

~~Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.~~

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:29 pm
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifíquese el artículo 247 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil, **garantizando el cumplimiento de las normas de transparencia y del derecho de acceso a la información,** con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso. **La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.**

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 3:29
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 241 247, del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 241 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

Parágrafo 3. En ningún caso, el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:39 pm
FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 247 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 418 de 2023 Cámara – No. 111 de 2022 Senado acumulado con el P.L.E. No. 141 de 2022 Senado** *"Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", que reza:*

"ARTÍCULO 247.- Seguridad nacional y protección del proceso electoral. *~~Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.~~*

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

LAS COSAS BIEN HECHAS

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 JUN 2023
HORA: 10:34 am
FIRMA:

LAS COSAS BIEN HECHAS

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Justificación

El Decreto 1010 de 2000 mediante el cual se estableció la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias, a través del artículo 4° señala la misión de la Registraduría Nacional que no contempla actividades que comportan asuntos relacionados con la defensa y la seguridad nacional, máxime considerando que a la luz de la Ley 1581 de 2012 que desarrolla el derecho de habeas data, el registro civil de las personas y la identificación son datos de naturaleza pública.

LAS COSAS BIEN HECHAS

Cra 7ª Nº 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.
karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY NO. 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO"*, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en los procesos de selección, adelantados por las entidades estatales que conforman la organización electoral, que tengan por objeto la adquisición y/o implementación del Registro Civil por medios electrónicos, la votación electrónica mixta, la identificación y autenticación del elector, así como de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 06 JUN 2023 HORA: 3:19 pm FIRMA:

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 Nº 7-50 Of.301/ Capitolio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 248 DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2023 CÁMARA – 111 DE 2022 SENADO *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones, así como los requisitos habilitantes y pliegos de condiciones para promover la pluralidad de oferentes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:26 cm FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Democracia Nuestro Mundo

FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 248 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO -418 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO ~~242~~ 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Bajo ninguna circunstancia la Organización electoral podrá contratar software de prueba o alternativos en los cuáles se pueda disponer de la información electoral paralela y concomitante al software usado para las elecciones.

De los Honorables Representantes,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 11:02 cm FIRMA:

Justificación:

En aras de evitar fraudes en las elecciones, se debe prohibir expresamente a la Organización Electoral la facultad de contratar software alternos o de prueba o de simulación de elecciones, en aras de evitar que la información electoral se disperse y pueda ser alterada de algún modo. Solo debe autorizarse el uso de 1 solo software en lo atinente a las elecciones, esto garantizará que no se escape nada a las auditorías

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

PROPOSICIÓN _____ 2023

Modifiquesé el artículo 248 del proyecto de ley 428 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias.

Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

La Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

Atentamente,

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:29 FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501
312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 418 DE 2023 CÁMARA - NO. 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL P.L.E NO. 141 DE 2022 SENADO *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 248° quedará así:

ARTÍCULO 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:29pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 418 DE 2023 CÁMARA *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Modifíquese el artículo 248 del Proyecto de Ley. Quedará así:

ARTÍCULO 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo.

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 3:07 FIRMA:

COMISION PRIMERA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

ALEJANDRO OCAMPO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. – 05 de junio de 2023

COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 242 248. del proyecto de ley estatutaria 418 de 2023 Cámara – "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 242 248. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá iniciar con tiempo razonable y proporcional los procesos de contratación necesarios con los cuales se busca implementar los sistemas tecnológicos en cada una de las etapas del proceso electoral. En todo caso, los procesos de contratación deben adjudicarse, al menos, seis (6) meses antes de la respectiva elección.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 2:59 pm FIRMA:

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el parágrafo del artículo 249° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad informática para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 06 JUN 2023 ACTA Nº 58

RECIBI CÁMARA DE REPRESENTANTES 05 JUN 2023 HORA: 10:41 am FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el parágrafo del artículo 249° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

Parágrafo. Los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones y las entidades que presten la infraestructura tecnológica y/o los servicios para soportar el proceso electoral deberán garantizar la seguridad digital.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara

PEDRO SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara

EDUARD SARMIENTO
Representante a la Cámara

ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara

LUZ MARÍA MÚNERA
Representante a la Cámara

HERÁCLITO LANDÍNEZ
Representante a la Cámara

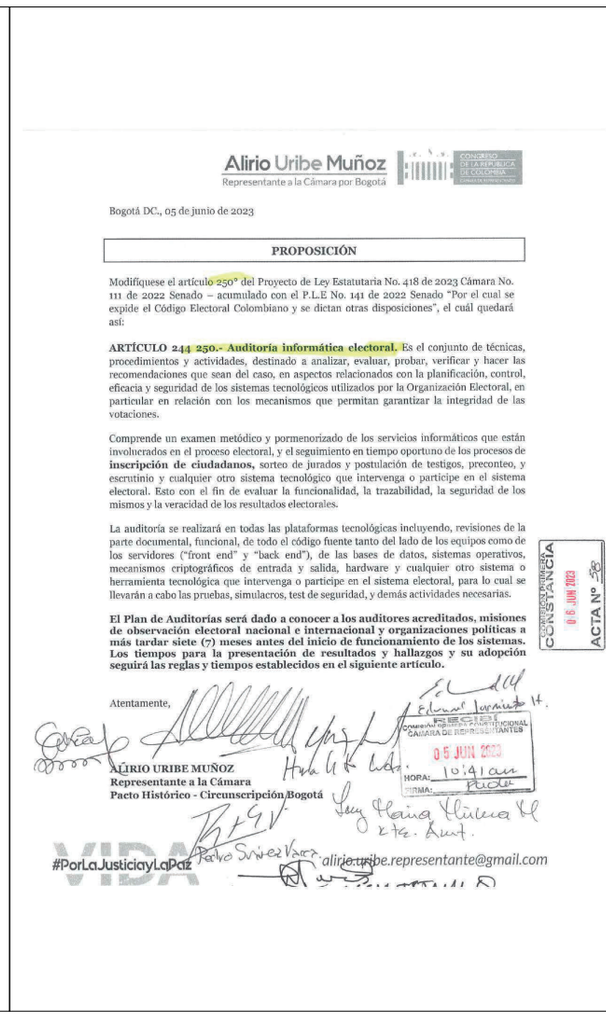
GABRIEL BECERRA
Representante a la Cámara

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 2:06 pm
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 05 de junio de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 250° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 418 de 2023 Cámara No. 111 de 2022 Senado – acumulado con el P.L.E No. 141 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 244 250.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de **inscripción de ciudadanos,** sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará en todas las plataformas tecnológicas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos de entrada y salida, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

El Plan de Auditorías será dado a conocer a los auditores acreditados, misiones de observación electoral nacional e internacional y organizaciones políticas a más tardar siete (7) meses antes del inicio de funcionamiento de los sistemas. Los tiempos para la presentación de resultados y hallazgos y su adopción seguirá las reglas y tiempos establecidos en el siguiente artículo.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
06 JUN 2023
ACTA Nº 58

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 JUN 2023
HORA: 10:41 am
FIRMA:

#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com

Juan Carlos Wills Ospina
Presidente

Heráclito Landínez Suárez
Vicepresidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria